

AÑO. 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. 5755

XIV -0365 - 2004

E. 446 F. 057/04

ASUNTO: "COLEGIO DE INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS".

FECHA DE SANCION: 13 DE OCTUBRE DE 2004.

CONSTA DE (234) FOLIOS.

(mg).



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 446 FOLIO 057 AÑO 2004

Fecha de presentación 05-10-04 (10:15:10)

H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación

INICIADO POR: Comisión de Legislación General - Despacho 321/04
Unanidad:

ASUNTO: Proyecto de Ley: - "Colegio de Ingeniería de la frontera
de San Luis"

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 06 de octubre de 2004

Comisión de: Leg. General

Fecha de despacho: 04-10-2004

Despacho N° 321/04 Unanidad del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N°

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

DESPACHO N° 321 POR UNANIMIDAD

ENTRADA DESPACHO

05/10/04 Hora 15:15

HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Legislación General de la Cámara de Diputados, ha considerado el Expte. N° 083, Folio 005 del año 2004 y por las razones que dará su miembro informante la Dip. Nora Estrada os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º.- El ejercicio de las actividades profesionales de la ingeniería en todas sus especialidades y técnicos en el territorio de la Provincia, queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.

Art.2º.- A los efectos de esta Ley, será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Art.3º y especialmente si consiste en:

- a) El ofrecimiento, realización, inspección de servicios y obras.
- b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales de oficios o a propuesta de partes.
- c) La emisión, evacuación, expedición, presentación de laudos, consulta, estudios, asesoramientos, informes, dictámenes, compulsas, pericias, mensuras, tasaciones, cuentas, certificados, proyectos, etc., destinados a autoridades públicas o a particulares.

Art.3º.- Para ejercer las profesiones mencionadas en el Art.1º se requiere:

- a) Poseer título expedido, revalido o habilitado por una Universidad Nacional.
- b) Poseer título habilitante expedido por Escuelas Profesionales o Industriales de la Nación o Institutos similares incorporados.

TIVO
TADO



c) Poseer título procedente de países con los cuales se hayan celebrado tratados de reciprocidad o equivalencia con los expedidos por las Universidades Nacionales.

Art.4°.- Las funciones para las cuales serán habilitados los profesionales mencionados en el Art.3° son:

- 1) Para los títulos comprendidos en los incisos a) y c), las que determinen las respectivas Universidades Nacionales que los expidan, habiliten o revaliden.
- 2) Para los títulos comprendidos en el inciso b) las que determinen las Escuelas o Institutos Profesionales que dependan de la Nación o Provincia, registrados en el Ministerio de Educación de la Nación.

Art.5°.- El uso del título propio de las profesiones objeto de la presente Ley, estará sometido a las reglas siguientes:

- 1) Solo será permitido a las personas de existencia visibles que estén habilitadas por esta Ley para su ejercicio.
- 2) En las asociaciones, sociedades o cualquier otro conjunto de profesionales entre sí o con otras personas, corresponderá individualmente a cada uno de los profesionales, y en las denominaciones que adopten las mismas, no se podrán hacer referencias a títulos profesionales si no los poseen la totalidad de los componentes.
- 3) En todos los casos deberá determinarse con precisión el título de que se trata, excluyendo las posibilidades de cualquier error o duda al respecto.

Art.6°.- Se considerará como uso de título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea de ejercicio de una de las profesiones objeto de esta Ley, tales como: el empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, avisos, carteles, etc., o la emisión, reproducción o difusión de palabras o sonidos o el empleo de términos como academia, estudio, asesoría, instituto u otros de la misma significación.

Art.7°.- Las personas que sin tener título habilitante con las condiciones exigidas por esta Ley, ejercieran las profesiones a que se refiere o hicieran uso o se atribuyeran títulos profesionales, violando sus disposiciones, podrán ser denunciadas ante la Justicia Penal, quedando facultado el Colegio de Ingeniería a realizar dicha denuncia.

Art.8°.- El ejercicio profesional importará necesariamente la actuación personal en el desempeño de las funciones pertinentes, quedando totalmente prohibido la prestación de título o firma profesional. La infracción a esta disposición será considerada falta grave, y penada conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen al respecto.

Art. 9º.- Toda persona o empresa que se dedique a la industria, a la ejecución de trabajos públicos o privados, o sea concesionaria de servicios públicos atinentes a cualquiera de las profesiones objeto de la presente Ley, deberá tener como Director Técnico a un profesional habilitado y cuantos profesionales fueren necesarios para la preparación y realización de las obras y servicios a su cargo, percibiendo honorarios de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley.

Art. 10º.- Las relaciones de orden técnico entre la Administración Pública y las empresas o personas contratantes de actividades regidas por esta Ley o concesionarios de servicios públicos atinentes a cualquiera de las profesiones objeto de ellas, sólo se harán entre los profesionales de la Repartición respectiva y los profesionales representantes de las empresas. En igual forma se conducirán las relaciones de los profesionales libres en el ejercicio de la profesión con las Reparticiones Técnicas.

Art. 11º.- Ningún empleado de oficinas públicas podrá tramitar o ejecutar trabajos particulares que, a juicio del Colegio, tengan atinencia con la Repartición a que pertenezca, pero podrá ejercer pericias o arbitrajes con nombramiento del P.E., cuando fuese designado perito o árbitro de la Provincia.

Art. 12º.- Para todos los efectos previstos en la presente Ley, continuará la Institución Civil denominada "Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis" oportunamente creada por Ley N° 2766, que funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de las personas jurídicas, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de San Luis y se regirá en su funcionamiento administrativo por un reglamento interno que él se dará con sujeción a las disposiciones de la presente Ley. El Colegio tendrá su sede en la ciudad de San Luis.

Art. 13º.- El Colegio tendrá una Comisión Directiva integrada por cuatro miembros: un Presidente y tres vocales titulares, representantes de especialidades actuantes. El Presidente deberá pertenecer a la categoría determinada por el inciso a) del Art. 3º.

Art. 14º.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Poseer título habilitante de los enumerados en el Art. 3º, incisos a), b) y c).
- b) Estar inscripto en el Registro respectivo.
- c) Tener tres años en ejercicio de la profesión o actividad a que le habilite su título y dos de residencia inmediata en la provincia, que deberán mantener mientras permanezca al Colegio.

Art. 15º.- No podrá ser miembro de la Comisión Directiva quien haya sido motivo de sanciones de orden ético profesional por parte del Tribunal de Ética o de orden penal en delitos atinentes al ejercicio de la profesión.

Art. 16º.- La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará por voto secreto y será obligatorio para los profesionales inscriptos en el Registro Profesional, con domicilio en la provincia de San Luis.

Los padrones se cerrarán tres meses antes de la fecha fijada para la elección, formándose un padrón para los universitarios y otro para los técnicos.

La votación se hará de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento Electoral vigente.

Art. 17º.- La convocatoria a elecciones se hará por la Comisión Directiva en ejercicio, quien convocará a los empadronados por carta certificada al domicilio declarado y se publicará en el Boletín Oficial y un diario de la ciudad de San Luis y otro de Villa Mercedes.

Art. 18.- La duración de los mandatos de los miembros de Comisión Directiva será de tres años pudiendo ser reelectos.

En los casos de vacancia, o ausencia temporaria de alguno de sus miembros por más de dos meses, será reemplazado por el suplente correspondiente o en su defecto por otro de los suplentes electos.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Proyectar su reglamento interno de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la Ley.
- b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones respectivas, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan.
- c) Formar el Registro Oficial Permanente de los profesionales enumerados en el Art. 3º de esta Ley.
- d) Llevar el Registro Anual de Profesionales comunicándolo a las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales a los efectos del cumplimiento de esta Ley.
- e) Asesorar al P.E. o a las Reparticiones Técnicas por vía consultiva de carácter oficial, en la conducción de problemas de orden técnico y cuando sea recabada su opinión.
- f) Cobrar las multas y registrar las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética por violación a la presente Ley o a sus disposiciones reglamentarias.
- g) Dictaminar o informar, a pedido de parte, por orden judicial o solicitud de autoridad competente, o de particularidades sobre honorarios y cuentas gastos relativos a trabajos profesionales.
- h) Proyectar el Régimen de Arancel mínimo de Honorarios.
- i) Preparar anualmente su presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.
- j) Administrar su fondo y disponer las inversiones necesarias.
- k) Disponer el nombramiento, remoción, promoción, traslado, licencias ordinarias y extraordinarias y aplicación de medidas disciplinarias a su personal.
- l) Someter a consideración de los profesionales inscriptos la rendición completa y detallada del ejercicio terminado, en la Asamblea ordinaria que se citará con motivo de la asunción de los miembros electos de la Comisión Directiva.
- m) Adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; y enajenar a título oneroso los bienes muebles y semovientes fuera de servicio.
- n) Proyectar el Código de Ética Profesional.
- o) Clasificar en categorías a las obras públicas y privadas, según la naturaleza e importancia de las mismas, a efectos de determinar la intervención profesional que corresponda.
- p) Mantener a disposición de los profesionales inscriptos el libro de denuncias sobre infracciones a la presente Ley y a sus reglamentaciones y a las resoluciones que adopte la Comisión Directiva.
- q) Facultar a sus miembros a ejercer la representación administrativa y/o judicial a los efectos del cumplimiento de esta Ley.
- r) Reunirse de acuerdo con su Reglamento Interno, debiendo inscribir sus resoluciones en un libro especial.
- s) Fijar el monto de los derechos a abonarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 21º.

Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de su creación.

Art.20º.- Las Sanciones disciplinarias serán facultad del Tribunal de Ética, de acuerdo al código respectivo

Art.21º.- La Inscripción en el Registro Profesional que se crea por esta Ley es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la Provincia. El ejercicio de la profesión sin la inscripción correspondiente será reprimida con la sanción que estipule el Tribunal de Ética.

Art.22º.- Créase un derecho que se abonará por cada inscripción de Matrícula y por cada año de ejercicio profesional y un porcentaje de los honorarios del régimen arancelario aprobados por la Comisión Directiva, destinado a la formación de un fondo para costear los gastos que demande al Colegio el cumplimiento de la presente Ley.

Art.23º.- Las multas cobradas de conformidad a las disposiciones de la presente Ley, se destinarán a acrecer el fondo creado por el Art.22º.

Art.24º.- Los Poderes Públicos y los Municipios de la Provincia no darán curso a ninguna presentación que requiera la intervención de profesionales regidos por esta Ley si los mismos no figuran en la nómina que distribuirá el Colegio sobre la base de los inscriptos en los respectivos Registros o si su inscripción posterior no ha sido oficialmente comunicada por éste.

Art.25º.- Toda presentación que realizara algún profesional regido por la presente Ley, ante los poderes públicos y los municipios de la Provincia, deberá contar para su aprobación por parte de estos últimos, con la correspondiente visación del Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis.

Art.26º.- A los fines de cumplimentar la visación a que se hace referencia en el artículo anterior, el profesional deberá presentar Orden de Trabajo detallando la tarea encomendada y documentación correspondiente que avale dicha tarea.

CAPITULO II

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

DISPOSICIONES GENERALES

Art.27º.- Los Ingenieros en todas sus especialidades, y Técnicos están obligados a cumplir este Código de Ética, ajustando su conducta profesional a sus disposiciones.

Art.28º.- El Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis, por intermedio del Tribunal de Ética tiene a su cargo fiscalizar el correcto ejercicio y el decoro profesional de sus colegiados, ejercitando conforme con la presente Ley, el poder disciplinario, todo ellos sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

Art.29º.- Los profesionales universitarios y técnicos comprendidos en las disposiciones de este Código, solo podrán ser juzgados por sus pares en grado de título o superiores jerárquicos.

Art.30º.- Las normas de ética a la que los profesionales universitarios y técnicos deben ajustar su actuación, se refieren a deberes:

- a) Para con la profesión.
- b) Para con sus colegas.
- c) Para con los comitentes o terceros.

Art.31.- Se consideran contrarios a las normas de ética para con la profesión:

- a) Realizar actividades profesionales que directamente signifiquen perjuicio para los intereses públicos o sean contrarios a las disposiciones legales.
- b) Ejecutar de mal fe actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas, aún cuando sea en cumplimiento de ordenes del superior jerárquico o del mandante.
- c) Recibir o dar comisiones para obtener la aprobación de un trabajo profesional apartándose de su tramitación normal.
- d) Aceptar tareas que contraríen las leyes o disposiciones vigentes o que puedan significar malicia o dolo.
- e) Asociar su nombre en propaganda o actividades con personas o entidades que aparezcan indebidamente como profesionales, usando su condición de profesional.
- f) Autorizar planos, especificaciones, presupuestos, dictámenes, memorias e informes que no hayan sido ejecutados, estudiados, personalmente por el autorizante.
- g) Recibir o dar comisiones u otros beneficios para la gestión, obtención y otorgamiento de designaciones de cualquier carácter para obtener u otorgar el encargo de cualquier trabajo profesional en perjuicio de sus colegas.

Art.32º.- Se consideran contrarios a las normas de ética para con los colegas:

- a) Utilizar ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento de sus autores o propietarios.
- b) Señalar, sin utilizar la vía técnica o científica, presuntos errores profesionales de colegas, sin darles antes oportunidad de reconocerlos y rectificarlos.
- c) Emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, menoscabando su personalidad o sin perseguir fines de interés público, para atraer a su favor el beneficio que pueda emanar de su actuación.
- d) Sustituir a un profesional en trabajos iniciados por este, sin su previo consentimiento.
- e) Fijar retribuciones desacordes con la importancia y responsabilidad del servicio que preste al o los colegas a sus órdenes, menoscabando su dignidad profesional.
- f) No tratar con la debida consideración, en forma reiterada y manifiesta a los colegas que ocupan cargos subalternos al propio.
- g) Fijar o influenciar la determinación de honorarios y/o remuneraciones por servicios de la ingeniería cuando tales honorarios o remuneraciones representen evidentemente una compensación inadecuada para la importancia y responsabilidad de los servicios que deben ser prestados.
- h) Actuar o comprometerse de cualquier modo en prácticas que tiendan a desacreditar el honor y la dignidad de las profesiones o profesionales que rige este Código.

Art.33º.- Se consideran contrarios a las normas de ética para con los comitentes o terceros:

- a) Revelar datos reservados de carácter técnico financiero personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia, en beneficio o detrimento de otras personas.
- b) Ser parcial al actuar como perito, árbitro o jurado o al interpretar o adjudicar contratos, concursos, convenios de obras, trabajos o suministros.
- c) Actuar para sus comitentes o empleadores en asuntos profesionales de otra manera que no sea la de un agente leal y sin perjuicio como depositario experto o árbitro de cualquier actividad relacionada con las profesiones de la ingeniería.

DEL TRIBUNAL DE ETICA

Art.34º.- Las Sanciones Disciplinarias consistirán en:

- 1) Advertencia.
- 2) Amonestación Privada.
- 3) Multa que no podrá ser hasta diez veces el valor de la Matrícula.
- 4) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un mes a un año.
- 5) Cancelación de la matrícula.

Art.35º.- El Tribunal de Ética se integrará con tres (3) Miembros titulares y dos (2) suplentes, con duración en sus funciones de (3) tres años, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal se requiere tener cinco (5) años de ejercicio profesional en la provincia y no integrar la Comisión Directiva del Colegio. El Tribunal al entrar en funciones los miembros electos, designará en su seno un Presidente, el cual deberá tener

titulo de máximo grado, y establecerá por sorteo el orden en que serán reemplazados sus integrantes en caso de muerte, inhabilitación, ausencia, recusación o excusación.

Art.36º.- Los miembros del Tribunal de Ética podrán excusarse y ser recusados por las causales que puedan serlo los miembros de Tribunales Judiciales Colegiados y en la forma que para estos prescriben las leyes procesales. El propio Tribunal resolverá respecto a las excusaciones y recusaciones producidas y en los casos que no pudiera reunirse automáticamente decidirá la Comisión Directiva. La admisión o rechazo de la excusación o la recusación será inapelable.

Art.37º.- Los recursos deberán interpretarse así: el de revocatoria ante el Tribunal de Ética y el de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia.

DEL TRAMITE DE LAS ACTUACIONES

Art.38º.- Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por el agraviado, por simple comunicación de los magistrados, por la denuncia de reparticiones administrativas, de colegiados o por la Comisión Directiva del Colegio. La denuncia deberá ser por escrito, determinando con precisión la persona imputada, su domicilio real y legal, los antecedentes del hecho y las pruebas que se invoquen. El denunciante deberá justificar su identidad y acompañar copia de la denuncia y de los documentos presentados.

Art.39º.- Toda denuncia deberá ser ratificada por ante la Secretaría de la Comisión Directiva en el mismo acto de ser presentada o dentro de los tres días de ser citado el denunciante a ese efecto., bajo apercibimiento de proceder a su archivo. La ratificación no será necesaria cuando la denuncia esté patrocinada por un abogado inscripto en la matrícula o cuando el denunciante sea un colegiado o un magistrado.

Art.40º.- Cumplido el requisito precedente, se dará traslado al denunciado, con copia, para que en el plazo de diez días formule por escrito las explicaciones o descargos pertinentes, acompañando la documentación que obre en su poder.

Art.41º.- Vencido el plazo otorgado al denunciado para presentar sus explicaciones o descargos sin que este lo haga, se dará por perdido el derecho de hacerlo en el futuro y previa notificación al Colegiado se pasarán las actuaciones para resolución al Tribunal de Ética.

Art.42º.- En caso que el denunciado, al contestar la denuncia formule otra vinculada con los mismos hechos, se dará traslado al nuevo denunciado para que dé las explicaciones pertinentes en el plazo de diez días continuando el procedimiento.

Art.43º.- El Tribunal de Ética dictaminará si corresponde hacer lugar a la formación de causa disciplinaria.

Art.44º.- El Tribunal de Ética una vez dictaminado sobre la causa, comunicará mediante notificación fehaciente, a los denunciados y denunciantes y a la Comisión Directiva, las resoluciones adoptadas por el Tribunal.

Art.45º.- Quedando firme las resoluciones o sentencias emitidas por este Tribunal, se ordenarán archivar las actuaciones.

CAPITULO III

ARANCEL DE HONORARIOS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46°.- Objeto del Arancel- El presente Arancel fija los honorarios mínimos que regirán a los fines del cobro del derecho creado por la presente Ley en el artículo 22°. Refutando así mismo en caso de controversia judicial y/o extrajudicial, cuando los mismos no puedan determinarse con precisión de la documentación pertinente.
El comitente puede ser cualquier persona real o jurídica.

Art. 47°.- Definición de los honorarios- Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen el pago de los gastos generales de su oficina.
Los gastos especiales originados por la encomienda de una tarea profesional, deberán ser abonados por el comitente independientemente de los honorarios.

Art. 48°.- Determinación de los honorarios- Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los distintos capítulos de este Arancel.

Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes capítulos del arancel, el monto total de ellos será la suma de los honorarios parciales correspondientes.

En caso de no existir base sobre la cual determinar los honorarios, ellos podrán estimarse por analogía con los estipulados en los diversos capítulos del Arancel, o bien establecerse teniendo en cuenta el "tiempo empleado", de acuerdo con la escala siguiente:

Días de viaje, contando ida y vuelta y considerando los de salida y llegada....\$ 90 p/día
Días de trabajo en el terreno
Los primeros 10 días.....\$ 120 p/día
Los subsiguientes 20 días.....\$ 90 p/día
Los días en exceso sobre 30 días.....\$ 60 p/día
Días de trabajo en gabinete.....\$ 90 p/día

Más todos los gastos especiales en que el profesional haya debido incurrir con motivo del trabajo.

Art. 49°.- Tareas realizadas en relación de dependencia- No corresponde pago de honorarios al profesional, funcionario o empleado a sueldo, público o privado, por tareas específicas que deba ejecutar en función del cargo que desempeñe, cuando no asuma responsabilidad técnica o legal por las tareas que le fueran encomendadas.

Art. 50°.- Tareas encomendadas a profesionales independientes entre si:

- Si dos o más profesionales actuaran separadamente, por encargo respectivo de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, cada uno de ellos percibirá, aún cuando produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que determina este Arancel para la tarea encomendada.
- Cuando dos o más profesionales, independientes entre sí, actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por el Arancel corresponda a uno solo se dividirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25 % del total.
- En el caso de que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.

Art. 51°.- Interpretación y aplicación del Arancel- El Colegio Profesional aclarará cualquier duda sobre la aplicación del presente arancel, e igualmente dictaminará y fijará el importe de los honorarios para los casos especiales o no previstos en él, a pedido de parte o de autoridad judicial o administrativa. En las tareas de incumbencia de profesionales de dos o más matrículas, los Colegios respectivos podrán actuar conjuntamente.

Los aranceles fijados en la presente ley serán reajustables mensualmente con el INDEC- Índice Costo Construcción- Nivel General. Considerándose como índice básico al que corresponda al mes de la aprobación de la presente Ley.

En los juicios voluntarios y contenciosos, los profesionales a que se refiere este arancel, sea que ellos actúen por designación de oficio o a petición de parte, estimarán sus honorarios de acuerdo con las reglas del mismo.

PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL

Definición de Servicios

Art.52º.- Los servicios a que se refiere este capítulo son: ESTUDIOS URBANISTICOS; ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO; PLANES REGULADORES y PLANES DE URBANIZACION.

Art.53º.- **ESTUDIOS URBANISTICOS**- Son: 1) los estudios socio- económicos técnico- legales o económicos- financieros en relación con la vivienda, con la descentralización industrial, con un anteproyecto de ordenamiento, con un plan regulador o con un plan de urbanización; 2) las investigaciones espaciales para la planificación nacional, regional o urbana; 3) todas las investigaciones técnicas o científicas en relación con el desarrollo de ciudades y regiones. El estudio urbanístico se concreta en un informe escrito en el que se describen: a) los antecedentes del caso; b) el análisis del mismo; c) las conclusiones a que llega; d) las recomendaciones que de ella surgen. Los antecedentes pueden ser objeto de un "informe preliminar", según el caso.

Art.54º.- **ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO, URBANO O REGIONAL**- Son, por otro nombre, los "planes- pilote" o "pre- planes", previos al Plan Regulador, y comprenden, los siguientes elementos. El Informe Analítico y el Esquema de Ordenamiento.

- 1) EL INFORME ANALITICO consiste en: a) análisis de la situación presente (informe con antecedentes y estadísticas existentes y obtenibles); b) estudio del desarrollo de la ciudad o región (informe sobre las deducciones hechas en el análisis anterior y en el curso de las gestiones y entrevistas y consultas realizadas por el profesional).
- 2) EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO consiste en: a) el mapa o plano esquemático a escala conveniente que dé idea clara y concreta de los lineamientos sobre cuya base habrá de elaborarse el Plan Regulador; b) el programa de desarrollo del plan, en el cual se fijan las disposiciones legales y administrativas inmediatas y mediatas a adoptar; c) el esquema de legislación de planeamiento, que fije las bases, conceptos y directivas que han de servir al legislador y al administrador público para redactar orgánicamente las correspondientes leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, disposiciones y reglamentos tendientes a poner en marcha efectiva las provisiones del anteproyecto de ordenamiento.

Art.55º.- **PLANES REGULADORES URBANOS O REGIONALES**- Son, por otro nombre los "planes directores" o "planes de desarrollo" de una ciudad o región y comprenden los siguientes elementos: El Expediente Urbano o Regional, el Plan Regulador y el Informe Final:

- 1) EL EXPEDIENTE URBANO O REGIONAL- Es el informe completo y detallado que actualiza el informe analítico del anteproyecto de ordenamiento sobre la base de la ulterior información obtenida y de las nuevas condiciones administrativas, jurídicas, económicas y financieras creadas.
- 2) EL PLAN REGULADOR- Comprende: a) plano general regulador del desarrollo urbano o regional a escala conveniente, en que estarán representados con exactitud todos los hechos existentes, y el cual concretará la futura estructura de la ciudad o de la región mediante el trazado de las comunicaciones y la zonificación en función de la región circundante o del territorio que la rodea; b) los planos generales de conjunto, que son planos complementarios del anterior, en igual o distinta escala, que concretarán los límites y extensiones para cada elemento de la trama vial y para cada zona destinada a los distintos usos señalados en la zonificación; c) los planes seccionales, que son aquellos que abarcando ciertas áreas del plano general regulador y en escala mayor, acompañados de croquis y de perspectivas esquemáticas, darán las directivas para el desarrollo del ulterior Plan de Urbanización de esas áreas; d) la memoria técnica descriptiva, que es la documentación escrita que se agrega al conjunto de planos para exponer detalles

aceleratorios, así como el concepto general de cada plano y la estimación global aproximada del costo de las obras públicas y privadas necesarias para el desarrollo del plan.

EL INFORME FINAL- Comprende: a) el programa de desarrollo que establecerá las bases sociales, jurídicas, económicas, administrativas y financieras para llevar a cabo las obras previstas en el Plan Regulador; b) el anteproyecto de legislación de planeamiento, que contendrá las bases para la redacción de las leyes, ordenanzas y decretos que han de regir el contralor del desarrollo del plan; c) el programa de inversiones que consistirá en un cálculo estimativo aproximado de las inversiones en obras públicas y privadas que demandará el desarrollo del plan por etapas coordinadas.

Art.56º.- **PLANES DE URBANIZACION**- Son, por otro nombre, los proyectos de "desarrollo urbanístico" o de "trazado y subdivisión" de un área determinada dentro de una zona urbana y rural, y comprenden: el Anteproyecto y el Proyecto:

- 1) EL ANTEPROYECTO del Plan de Urbanización comprende: a) el plano de ubicación del área en relación con la ciudad o con la región que la contiene; b) el plano de trazado de vías de comunicación y subdivisión de la tierra, que señalará los espacios libres y la ubicación de las edificaciones importantes y que se ejecutará sobre la base de los planos de levantamiento topográfico, nivelación y medición definidos en LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS E HIDROGRÁFICO, suministrados por el comitente; c) la memoria descriptiva y justificativa del anteproyecto, con una estimación global aproximada del costo de las distintas obras de urbanización y edificaciones necesarias para el total desarrollo del área.
- 2) EL PROYECTO del Plan de Urbanización comprende: a) el plano de trazado y subdivisión, debidamente acotado, para que el comitente pueda encomendar a un profesional habilitado la confección del cálculo y de los planos exigidos por las autoridades competentes; b) los planos complementarios de detalle, que comprenderán secciones de calles y avenidas, cruces de vías de comunicaciones, parques, plazas y líneas de edificación sobre vías públicas; c) la memoria descriptiva de los planos anteriores; d) las normas de desarrollo que los profesionales respectivos que contrate el comitente tomarán como base para la confección de los proyectos y dirección de las obras de arquitectura e ingeniería incluidos en las obras de urbanización y edificaciones necesarias para el desarrollo total del área; e) cómputo y presupuestos globales y aproximados de las obras de urbanización: pavimentaciones, obras sanitarias y electromecánicas, riego, hidráulica, parques y jardines. Se consideran edificaciones todas las demás obras públicas y privadas.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art.57º.- La prestación de los servicios profesionales para los Estudios Urbanísticos, los Anteproyectos de Ordenamiento y los Planes Reguladores, se retribuirá proporcionalmente a la población acusada en el último censo nacional, provincial o municipal, actualizado o a la población prevista, de la ciudad, región o área considerada según la tabla que sigue:

POBLACION EXISTENTE O PREVISTA EN EL AREA

Los primeros 10.000 habitantes.....	\$ 3
De 10.000 a 20.000 ".....	\$ 2,40
De 20.000 a 30.000 ".....	\$ 1,80
De 30.000 a 40.000 ".....	\$ 1,50
De 40.000 a 50.000 ".....	\$ 1,20
De 50.000 a 100.000 ".....	\$ 0,90
De 100.000 a 200.000 ".....	\$ 0,60
De 200.000 a 500.000 ".....	\$ 0,40
De 500.000 en adelante.....	\$ 0,20

- 1) Cuando se trate de Anteproyectos de Ordenamiento, los honorarios equivaldrán al 40 % de los que correspondan al plan regulador.

SLATIVO 2
RUFADOS

- 2) Cuando se trate de Estudios de Urbanización, los honorarios equivaldrán al 15 % de los que correspondan al plan regulador.
- 3) Cuando se trate de un Anteproyecto de Ordenamiento o de un Plan Regulador para un nuevo centro urbano, las tasas se reducirán en un 40 %. Se considerará nuevo centro urbano al que se cree y emplace totalmente separado por una zona rural de un centro urbano existente.
- 4) Cuando un centro urbano amplíe su ejido, se aplicarán las tasas básicas sobre la población del área del actual ejido y con una reducción del 40 % sobre la población prevista en el área de ensanche.
- 5) Cuando se trate de Estudios, Ordenamientos o Planes Reguladores Regionales, se aplicarán las tasas básicas sobre la población de las áreas rurales, y sobre la población de las áreas urbanas el 50 % de las tasas básicas.

Art.58º.- La prestación de los servicios profesionales por los Planes de Urbanización se retribuirá aplicando una tasa del 5 o/oo sobre el monto global estimativo del costo de las obras de urbanización, más el 1 o/oo sobre el monto global estimativo del costo de las edificaciones públicas y privadas, considerando en ambos casos tanto el costo de las obras previstas como el de las existentes que se mantengan.

- 1) Cuando se trate de trazados y subdivisiones de tierra de propiedad pública o privada, cuyos propietarios sólo las destinen a la venta con las obras de urbanización mínimas exigidas por los reglamentos locales, el monto global de las obras de urbanización se estimará sobre la base de las siguientes previsiones mínimas: redes de agua corriente y cloacales, redes de alumbrado público y domiciliario, movimientos de tierra y desagües pluviales, y cualquier otra obra de saneamiento que fuese necesaria por la naturaleza especial del terreno. El monto global estimativo del costo de las edificaciones se calculará sobre la base de un promedio de 60 metros cuadrados de construcción por cada lote o parcela prevista en el plan de urbanización, calculando un costo promedio por metro cuadrado según lo que fije el INDEC para la vivienda tipo.
- 2) Cuando el comitente encargue al mismo profesional autor del plan de urbanización los proyectos y la dirección de las obras de arquitectura o de ingeniería incluidas en el rubro "obras de urbanización" y las tareas de agrimensura, los honorarios establecidos se calcularán según lo establecido en los capítulos correspondientes de este Arancel.
- 3) Las investigaciones y estudios técnico- científicos para el aprovechamiento integral de la riqueza nacional o local y el planeamiento relacionado con el desarrollo de regiones y ciudades, será motivo, en materia de honorarios de convenios especiales sobre la base del presente Arancel.

ETAPAS DE PAGO

Art.59º.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en la siguiente forma: contra entrega del informe preliminar correspondiente al Estudio Urbanístico, del Informe Analítico del Expediente Urbano o Regional, o del Anteproyecto del Plan de Urbanización: 30 % del total de los honorarios.

Contra entrega del informe final correspondiente al Estudio Urbanístico, del Anteproyecto de Ordenamiento, del Plan Regulador o del proyecto del Plan de Urbanización: el 60 % del total de los honorarios.

Al aprobarse por la autoridad competente los estudios o planos, o en su defecto a los 180 días de hecha la última entrega: el 10 % restante del total de los honorarios.

Los gastos correspondientes a honorarios por estudios especiales, tareas de agrimensura, arquitectura o ingeniería encargadas al profesional urbanista se abonarán contra entrega de los respectivos informes y planos según lo estipulado en los pertinentes apartados de este Arancel.

Los gastos especiales se irán abonando a medida que se vayan produciendo.

GASTOS ESPECIALES

Art.60º.- Son gastos especiales no incluidos en los honorarios precedentemente estipulados, y que deberán ser abonados por el comitente: los de traslado y estada del profesional y sus ayudantes auxiliares, los de confección de planos y diagramas especiales para exhibiciones y publicaciones, los de maquetas y modelos, los de planos y

tramitaciones ante autoridades competentes, los de aerofotografías y los de encuestas y estudios especiales que sea necesario realizar.

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS MENSURAS Y MEDICIONES

Art.61º.- Las tareas a que se refiere son:
Levantamientos topográficos o hidrográficos
Mensuras
Medición de obras de arquitectura o ingeniería

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS

Art.62º.- Nivelación geométrica sin ejecución de planimetría: nivelación geométrica para la acotación de puntos o perfil longitudinal, con o sin perfiles transversales, sobre planimetría existente:

$$H = \$ (80 + 40n)$$

H: monto de los honorarios

n: número de puntos de mira, comprendiendo: puntos de cambio, intermedios de perfiles transversales, otros puntos acotados y puntos de vinculación y cierre.

Art.63º.- Nivelación geométrica con ejecución de planimetría: las mismas tareas especificadas en el artículo anterior, con ejecución de planimetría.

$$H = \$ (80 + 40n + 40 L)$$

H: monto de los honorarios

n: número de puntos de mira, según la fórmula del artículo anterior.

L: longitud en kilómetros de la planimetría, incluyendo longitud del perfil longitudinal y las de los transversales.

Art.64º.- Taquimetría. Levantamiento taquimétrico de una superficie de 5 hectáreas, incluyendo confección de plano con curvas de nivel:

$$H = \$ (80 + K.S. + A)$$

H: monto de los honorarios

A: adicional establecido en el artículo 74º.-

K: factor que será de \$ 6; \$ 8 o \$ 10 por hectárea, según se trate de terreno levemente ondulado (llanura), regularmente movido (cuchillas) o accidentado (serranía y baja montaña).

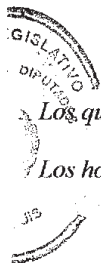
Cuando solo se requiere la confección de plano acotado, sin curva de nivel, el valor K será disminuido en un 20 %.

LEVANTAMIENTOS FOTOGRAFICOS
Los honorarios correspondientes a la dirección de esta clase de trabajos serán convencionales y se graduarán de acuerdo con el costo total de éstos, que incluye trabajos básicos terrestres, vuelo, triangulación aérea, restitución, dibujo, amortización o intereses del capital invertido en instrumental y elementos de trabajo, a la base mínima del 20 % de ese costo.

Art.65º.- LEVANTAMIENTOS HIDROGRAFICOS

Los honorarios por la realización de levantamientos hidrográficos, incluyendo la confección de plano batimétrico, son los que fija la siguiente escala:

Hasta 100 puntos.....	\$ 300,00
Los siguientes 200 puntos.....	\$ 1,80 c/punto
Los siguientes 200 puntos.....	\$ 1,50 c/punto
Los siguientes 500 puntos.....	\$ 1,20 c/punto



Los que excedan de 1000 puntos.....\$ 0,90 c/punto

Los honorarios no incluyen la prestación de elementos de trabajo, salvo los topográficos.

MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Art.66º.- MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA

- 1) Por la medición de obras de arquitectura, confección de plano o cómputo métrico, los honorarios se fijarán según el valor de la obra medida, aplicando los porcentajes que figuran en la tabla del presente y que son acumulativos. En este orden se distinguen cuatro clases de trabajos a saber:
 - a) Medición de la construcción existente y confección de planos
 - b) Medición de la construcción existente para determinar la superficie cubierta, sin confección de planos
 - c) Cómputo métrico sin medición directa sobre la base de planos suministrados por el comitente
 - d) Cómputo métrico realizado sobre la base de mediciones en obra.

TABLA DE PORCENTAJES

CLASE	MINIMO	HASTA \$ 20.000	DE \$ 20.000 a \$ 100.000	DE \$ 100.000 a \$ 200.000	DE \$ 200.000 a \$ 1.000.000	DE \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	MAS DE \$ 2.000.000
A	\$ 100	1,00 %	0,80 %	0,65 %	0,50 %	0,40 %	0,30 %
B	\$ 25	0,25 %	0,20 %	0,15 %	0,10 %	0,075 %	0,05 %
C	\$ 75	0,75 %	0,60 %	0,50 %	0,40 %	0,30 %	0,20 %
D	\$ 175	1,75 %	1,50 %	1,25 %	1,00 %	0,75 %	0,50 %

Si además fuera necesario efectuar la mensura del terreno sobre el cual se levanta el edificio, se cobrará por ella el 50 % de lo establecido en el artículo 70º, inciso b); pero en ningún caso los honorarios totales podrán ser menores que los que correspondan por la mensura solamente.

El valor del edificio se determinará sobre la base del precio de reposición por unidad de superficie cubierta a la fecha de medición.

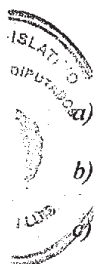
Tratándose de un edificio con plantas repetidas, se aplicarán los porcentajes correspondientes a la clase a) de la tabla sobre los valores que resultan para cada una de las plantas diferentes del edificio y sólo se agregará el 10 % de los honorarios obtenidos para cada planta distinta por cada vez que ella se repita.

2) Medición y planos para la venta de edificios en propiedad horizontal.

Por las mediciones encomendadas para incorporar un edificio al régimen de la propiedad horizontal, incluyendo la confección de los planos exigidos para el registro correspondiente se aumentarán los honorarios en el 15 %.

Art.67º.- MEDICION DE OBRAS DE INGENIERIA Y DE INSTALACIONES INDUSTRIALES

Por la medición, confección de planos o cómputos de obras de ingeniería o de instalaciones industriales, los honorarios se establecerán en porcentajes con relación al valor de la obra, teniendo en cuenta la categoría a que ella pertenezca según el artículo de Clasificación de las Obras de Ingeniería, la importancia de la misma y la dificultad de la tarea; para lo cual se consideran tres clases de trabajos:



- a) Medición de construcciones o instalaciones existentes y confección o croquis o cualquier otro documento gráfico pertinente.
- b) Cómputo métrico sobre la base de mediciones de la construcción o instalación con planos suministrados por el comitente.
- c) Cómputo métrico, sin medición directa, sobre la base de planos suministrados por el comitente.

CATEGORIA DE LA OBRA	CLASE					
	A		B		C	
	Mínimo	%	Mínimo	%	Mínimo	%
	\$		\$		\$	
PRIMERA	120	1,75	100	1,25	80	0,75
SEGUNDA	160	2,25	140	1,75	120	1,25
TERCERA	200	2,75	180	2,25	160	1,75

Para determinar el valor de la obra se aplicarán sobre la medición realizada los precios vigentes a la fecha de la medición.

ETAPAS DE PAGO

Art.68º.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- a) Al constituirse en el lugar con sus elementos de trabajo, el 30 % del total de los honorarios estimados.
- b) Durante la ejecución de las tareas, en pagos parciales, el 50 % del total de los honorarios.
- c) Al hacer entrega de los planos, en el caso de ser ellos aprobados por la autoridad competente, el resto resultante de los honorarios definitivos.

Las sumas necesarias para el pago de los gastos que corresponda sufragar al comitente, deberán ser entregadas por éste al profesional con la debida antelación.

DISPOSICIONES VARIAS

Art.69º.- Si los trabajos efectuados revistieran el carácter de dictamen pericial, ya sea judicial o administrativo, a los honorarios fijados por este arancel, se agregará un adicional del 25 %.

Art.70º.- Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

Art.71º.- Los honorarios se entienden libres de todos los gastos que origine la operación encargada al profesional (gastos de viaje, movilidad, utilización de peones, hospedaje, copias de planos, cumplimiento de leyes sociales, etc.), los que serán de exclusiva cuenta del comitente.

Art.72º.- Los honorarios son acumulativos y no están comprendidos en ellos las indemnizaciones a que pudiera haber lugar por daños que fuera necesario ocasionar en cualesquiera propiedades, sementeras, plantíos o cercos, las que serán por cuenta del comitente.

Art.73º.- Por trabajos no previstos en este arancel se tomará como base de cálculo de honorarios el trabajo más parecido o se tendrán en cuenta los días de trabajo, según lo establecido en el artículo 48º, a lo que se agregará, cuando así corresponda, el adicional del artículo 74º.

PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

DEFINICION DE SERVICIOS

Art.74º.- Los servicios que presta el profesional se encuadran en una o varias o en la totalidad de las siguientes etapas:

Croquis preliminares o guión para exposiciones

Anteproyecto

Proyecto

Dirección de Obra

Art.75º.- Se entiende por **CROQUIS PRELIMINARES**, indistintamente los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones, o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.

Se entiende por **GUIÓN** la relación escrita acompañada de esquemas, que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades, e indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.

Art.76º.- Se entiende por **ANTEPROYECTO** el conjunto de plantas, cortes y elevaciones, estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación o, en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, escrita o gráfica, y de un presupuesto global estimativo.

Cuando se trate de exposiciones, se presentará además un cálculo de explotación.

Art.77º.- Se entiende por **PROYECTO** el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidades de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional. Comprende:

Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados con los símbolos convencionales, de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructura e instalaciones.

Planos de construcción y de detalles.

Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.

Presupuesto, pliego de condiciones, llamado a licitación y estudio de propuestas.

Art.78º.- Se entiende por **DIRECCION DE OBRA** la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, inclusive el ajuste final de los mismos.

Art.79º.- **CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE ARQUITECTURA**- A los efectos de la determinación de las tasas, las obras de arquitectura se han dividido en dos categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Obras en general

SEGUNDA CATEGORIA: Muebles, exposiciones y obras de decoración exterior e interior.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art.80º.- **CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE INGENIERIA**- A los efectos de la determinación de las tasas, las obras, instalaciones y equipos de ingeniería, se han agrupado en tres categorías que comprenden, entre otros, además de los que se mencionan especialmente en otros capítulos de este arancel, los trabajos que se especifican a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Estructuras resistentes para edificios comunes; movimientos de suelos, terraplenes, desmontes, desrocamientos; caminos sencillos, incluyendo obras de arte menores; canales de riego, excluyendo obras de toma; muros de sostenimiento con fundaciones sencillas; defensa de riberas fluviales y de zonas medanosas; fundaciones en seco; tablestacados y muelles de madera; diques fijos de pequeña magnitud; balsas pequeñas para navegación fluvial y pequeñas embarcaciones; instalaciones domiciliarias de combustibles, calor, energía eléctrica y sanitarias; establecimientos industriales de elaboración no compleja (fábrica de ladrillos, mosaicos, tejas, aserraderos y similares); puentes de madera.

SEGUNDA CATEGORIA: Pilotajes y tablestacados especiales; muelles y escolleras, instalaciones de aire acondicionado; estructuras estáticamente indeterminadas;



RELATIVO
PUTADO

señalización y balizamiento luminosos; torres, faros, chimeneas, túneles, perforaciones profundas; dragado; caminos de importancia; calles y avenidas, pavimentos; canales de navegación; ferrocarriles de llanura; puentes con luces parciales de hasta 25 metros; puertos fluviales; hangares; depósitos; elevadores de granos, piletas de natación, tanques de agua y silos para granos; muros de defensa o contención, con fundaciones complicadas; drenajes en general; desagües de poblaciones; obras de control de erosión; obras externas de saneamiento urbano o rural; conductos para transporte a distancia de fluidos y líquidos; mataderos, hornos incineradores; explotaciones mineras, canteras y yacimientos a cielo abierto; balsas ferroviarias y carreteras, embarcaciones de desplazamiento medio; fundiciones.

TERCERA CATEGORIA: Corrección y depuración de agua para ciudades; puentes carreteros y ferroviarios de gran magnitud; autopistas; canales de navegación con esclusas; diques de carena, diques flotantes; astilleros, puertos marítimos o de gran tráfico; aeropuertos; ferrocarriles generales y de montaña; funiculares; cablecarriles, subterráneos, diques, embalses, presas; obras de riego extensas; explotaciones mineras de importancia; yacimientos de combustibles; altos hornos, acerías; destilerías; fábricas de gas, combustibles y cemento Portland; gasómetros y tanques de presión; ingenios de azúcar; frigoríficos y fábricas de productos lácteos y alimenticios en general; centrales eléctricas y de vapor; líneas de alta tensión; fábricas de producción en serie; diseño y fabricación de automotores, locomotoras y vagones; aviones; barcos, tractores, motoniveladoras, grúas, dragas, remolcadores, transportadores, máquinas, motores y similares; señalización y balizamiento radioeléctricos; instalaciones acústicas; instalaciones de equipos o sistema de comunicaciones; instalaciones de sistemas de antenas con sus alimentadores y accesorios; instalaciones de equipos electrónicos especiales; toda industria manufacturera, de elaboración, química, de fermentación, electroquímica, electrometalúrgica, farmacéutica y medicinal no mencionada específicamente en las categorías anteriores o en ésta y los aparatos y maquinarias para las mismas.

Las obras que no figuren mencionadas en la presente clasificación, serán determinadas su categoría por el Colegio de Ingeniería.

Art.81º.- **TASAS DE HONORARIOS**- Los honorarios por proyecto y dirección serán proporcionales al costo definitivo de la obra o sea la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios mismos. Cuando el comitente provea total o parcialmente materiales, mano de obra o transportes, se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza. A efectos de determinar los honorarios se aplicarán las siguientes tasas acumulativas:

OBRAS DE ARQUITECTURA

PRIMERA CATEGORIA:

9 % hasta \$ 200.000
7 % de \$ 200.000 a \$ 2.000.000
5 % sobre el excedente

SEGUNDA CATEGORIA:

15 % hasta \$ 200.000
10 % de \$ 200.000 a \$ 2.000.000
5 % sobre el excedente

OBRAS DE INGENIERIA

CLASIFICACION DE LA OBRA

COSTO TOTAL DE LA OBRA

Hasta 100.000 De 100.000 a 500.000 De 500.000 a 1.000.000 De 1.000.000 a 2.000.000 Sobre el exced.

1º CATEGORIA	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %
2º CATEGORIA	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %
3º CATEGORIA	12 %	10 %	9 %	8 %	7 %

Cuando los trabajos encomendados incluyan además el proyecto y dirección para la construcción de edificios, los honorarios por esa tarea se calcularán según las tasas del inciso 1).

Art 82º.- SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS

A efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo con los siguientes cuadros:

OBRAS DE ARQUITECTURA

Croquis preliminares (guión para exposiciones).....	5 %
Croquis preliminares y Anteproyecto.....	20 %
Croquis preliminares, anteproyecto, planos Generales de construcción y de detalles.....	40 %
Croquis preliminares, anteproyectos, planos Generales de construcción, de detalles y de estructuras.....	60 %
Dirección de obra.....	40 %

OBRAS DE INGENIERIA

Croquis preliminares.....	10 %
Croquis preliminares y anteproyecto.....	40 %
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto.....	60 %
Dirección de obra.....	40 %

Los honorarios por proyecto y dirección no sufrirán modificaciones, aún cuando no fuera necesario ejecutar alguna de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.

En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada pagará al profesional los porcentajes establecidos en el cuadro anterior según las etapas realizadas hasta ese momento y si el desistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el comitente pagará las anteriores completas, más una parte proporcional a los trabajos ejecutados de la etapa no terminada; además del 20 % del importe de los honorarios por los trabajos encomendados y no ejecutados. En todos estos casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado; en su defecto, sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada o, en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.

El hecho de pagar honorarios por anteproyecto o planos generales no da derecho al comitente a hacer uso de los mismos, salvo que así se convenga. En este caso corresponderá abonar un adicional del 15 % del total de los honorarios.

Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25 % de los mismos, cuando el comitente encomiende a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.

Art.83º.- Honorarios según formas de contratación de las obras

Los honorarios fijados corresponden a obras que se ejecutan bajo las siguientes formas de contratación:

Por contratos separados con dos o más contratistas, siempre que no haya un contrato de más del 75 % del valor total de la obra.

Por coste y costas, con un contratista principal.

Por unidad, a liquidar sobre la base de mediciones de lo ejecutado y precios unitarios previamente establecidos.

Si las obras se ejecutan por contrato de ajuste alzado con un contratista principal cuyo contrato sea de más del 75 % del costo de la obra, el importe de los honorarios correspondientes a la dirección será reducido en un 10 % de los mismos.

Por obras que se realicen por administración directa del profesional que tenga a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se cobrarán honorarios adicionales representativos del 10 % del costo de los trabajos que se ejecuten por este sistema.

Art. 84°.- Obras repetidas y adaptadas.

1) El pago de los honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. En el caso de que una obra sea repetida exactamente, o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción, de estructuras o de instalaciones, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

Por el proyecto del prototipo, 70 % de los honorarios completos, según las tasas del artículo 94°.-

Por el proyecto de cada repetición, 10 % de los honorarios completos.

Por dirección de la obra total, 40 % de los honorarios completos.

2) Cuando las variantes sean de índole estructural o de disposición interna de locales, y provoquen variantes en los planos de la obra, de estructuras, o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada. En cada caso se establecerá por convenio especial rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes a proyecto, de acuerdo al valor de los planos o estudios utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a la dirección de la obra no sufrirá variaciones.

3) La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, alas, pisos o locales) no se considerará como obra repetida.

Art. 85°.- Obras de refacción y ampliación- Los honorarios por obras de refacción se calcularán según la tabla correspondiente, más un adicional del 50 % de los mismos.

En las obras en que deban ejecutarse ampliaciones y refacciones, si la ampliación es en superficie menor o igual que el área que se refacciona se calcularán los honorarios para toda la obra, según el porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor se aplicará la tasa de obra nueva a la ampliación.

Art. 86°.- Obras en propiedad horizontal- Cuando en una obra en propiedad horizontal todos o algunos de los propietarios encarguen estudios de variantes o modificaciones de los planos básicos, a efectos de cálculo de honorarios, el porcentaje se aplicará sobre el costo de cada unidad de vivienda tomada independientemente.

Art. 87°.- Obras para exposiciones- Si el profesional encargado del proyecto y dirección de una exposición, realiza total o parcialmente los detalles y dirección de los "stands" percibirá por ello los honorarios correspondientes, sobre la base del costo de los mismos. Si el comitente entrega para la ejecución, materiales fotográficos, plásticos, de recuperación, etc., a efectos del cálculo de honorarios, deberá incrementarse el costo con el valor estimado de dichos materiales. Los honorarios por la intervención del profesional en la dirección de la propaganda de la exposición, sus folletos, etc., serán convencionales.

Art. 88°.- Variantes para una misma obra- Cuando para una misma obra el comitente encomiende el estudio de croquis preliminares o anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos, o parte de los mismos, para una misma obra con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50 % de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos. Si la obra no se ejecutara, se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de obra y sobre los restantes el 50 %.

Art. 89°.- Documentación para tramitaciones- Cuando un profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirá en concepto de honorarios un adicional del 0,3 % del costo definitivo de la obra.

ETAPAS DE PAGO

Art. 90°.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:
Al ser aprobado el anteproyecto, el 20 % del porcentaje aplicado al valor estimado de la obra.

Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo con la marcha del trabajo.

Una vez terminado el proyecto, el 60 % del total de los honorarios.

SLATIVO
OUTDOOR
UIS



Durante la ejecución de la obra para la dirección técnica, el 40 % de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra.
Al terminarse la obra, el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

GASTOS ESPECIALES

Art.91º.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: consultas con otros especialistas, sondeos, exploraciones, ensayos, gastos de viaje y estadas, cálculo de estructuras o proyectos de instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes o apuntadores de obra, maquetas, planos especiales para presentación o exhibición, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que excedan al número de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellado o impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

Art.92º.- La inspección consistirá en la revisión ocular de las unidades, considerando sus medidas principales, condiciones, calidad y estado, y el correspondiente informe podrá ser presentado con unidades simples de longitud, de resistencia eléctrica y con una verificación de la instalación en conjunto. Los Ensayos serán los tecnológicamente adecuados y suficientes para determinar las propiedades intrínsecas necesarias para el buen funcionamiento de las unidades. Se deberán verificar también las propiedades especificadas en normas.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art.93º.- Inspecciones de Instalaciones Eléctricas y sus elementos constitutivos- Inspección e informe por cada elemento o instalación.
Aparatos y elementos o unidades de medición, control y protección:

POTENCIA (K.W.)		TENSIONES (K.W.)						
HASTA		HASTA						
		0,5	7	15	35	70	Más de 70	
	\$ 2	3,00	5,00	10,00	--	--	--	
	\$ 100	7,00	9,00	15,00	20,00	25,00	--	
De	\$ 1.000	9,00	12,00	20,00	25,00	30,00	35,00	
Mas de	\$ 1.000	15,00	15,00	35,00	40,00	45,00	50,00	

Motores, generadores, convertidores y elementos eléctricos no considerados en otros incisos

Para tensión de trabajos hasta 500 V.y/o baja frecuencia:
Por los primeros 30 KVA, o fracción.....\$ 60
Por los siguientes 20 KVA.....\$ 2 c/KVA
Por los siguientes 150 KVA.....\$ 1,4 c/KVA
Por los siguientes 300 KVA.....\$ 0,8 c/KVA
Por el excedente.....\$ 0,4 c/KVA

Por tensión de trabajos superiores a 500 voltios y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos), se aplicará la escala anterior aumentada en un 25 %.

Transformadores, reguladores de inducción, y bancos de condensadores:
En estos casos se aplicará la escala establecida en el cuadro del inciso 1).

Instalaciones eléctricas en inmuebles, con tensiones de servicio de hasta 500 voltios y baja frecuencia, para potencia total conectada de:

Hasta 10 KW.....	\$ 60
Los siguientes 20 KW.....	\$ 4 c/ KW
Los siguientes 30 KW.....	\$ 3 c/KW
Los siguientes 150 KW.....	\$ 2 c/KW
Por el excedente.....	\$ 1 c/KW

Para tensiones mayores de 500 voltios y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos), se aplicará la escala anterior aumentada en un 25 %.

Instalaciones eléctricas en Industrias y Talleres, con tensiones de hasta 500 voltios y baja frecuencia, para potencia conectada de:

Hasta 10 KW.....	\$ 60 KW
Los siguientes 40 KW.....	\$ 4 KW
Los siguientes 100 KW.....	\$ 3,60 KW
Los siguientes 150 KW.....	\$ 3 KW
Los siguientes 200 KW.....	\$ 2 KW
Por el excedente.....	\$ 1 KW

Tensiones mayores de 500 voltios:

De 500 hasta 3.000 v. aumento del 20 % sobre la escala anterior
De 3.000 hasta 15.000 v. aumento del 60 % sobre la escala anterior
De 15.000 hasta 35.000 v. aumento del 90 % sobre la escala anterior
De 35.000 hasta 70.000 v. aumento del 120 % sobre la escala anterior
Más de 70.000 v. aumento del 150 % sobre la escala anterior

Instalaciones eléctricas para servicios públicos, líneas de distribución, con tensiones de hasta 500 voltios y baja frecuencia:

Por los primeros 0,5 km. o fracción.....	\$ 60
Por los siguientes 4,5 Km.....	\$ 50 por km.
Por los siguientes 10 km. o fracción.....	\$ 40 por km.
Por los siguientes 35 km. o fracción.....	\$ 30 por km.
Por los siguientes 50 km. o fracción.....	\$ 20 por km.
Por el excedente.....	\$ 16 por km.
Por conexiones domiciliarias.....	\$ 4 por km.

Para tensiones mayores de 500 voltios se aplicará la escala establecida en el inciso 5). Cuando además de la Inspección o Informe se deba realizar el inventario de las instalaciones, los valores de la escala serán aumentados en un 100 %.

La escala anterior corresponde solamente a una línea, sea ésta mono, bi, tri o tetra polar, por cada cable armado subterráneo.

En el caso de que involucre dos o más líneas montadas sobre postes o ménsulas comunes, los valores de la escala se reducirán en un 25 % para la segunda línea y en un 50 % para cada una de las siguientes líneas.

Cuando las líneas estén montadas sobre postes o ménsulas individuales, corresponderá aplicar a cada una los valores de la escala.

Líneas para transporte de energía inter-urbana hasta 3.000 voltios:

Por el primer km. o fracción.....	\$ 60
Por los siguientes 9 km.....	\$ 30 por km.
Por los siguientes 40 km.....	\$ 26 por km.
Por los siguientes 50 km.....	\$ 24 por km.
Por los excedentes.....	\$ 20 por km.
Para tensiones mayores de 3.000 voltios se aplicará un aumento de acuerdo al siguiente cuadro:	

De 3.000 a 15.000 voltios aumento del 50 % sobre la escala anterior
De 15.000 a 35.000 voltios aumento del 70 % sobre la escala anterior
De 35.000 a 66.000 voltios aumento del 90 % sobre la escala anterior

Más de 66.000 voltios aumento del 120 % sobre la escala anterior

Esta escala es para líneas montadas individualmente sobre postes y por cada cable armado subterráneo. En el caso de que varias líneas estén montadas sobre postes comunes, se aplicará la escala en la siguiente forma:

Para la primer línea.....100 %
Para la segunda línea..... 65 %
Para la tercer línea..... 50 %

Cuando las tareas enumeradas involucren mediciones de aislamiento, tensiones o intensidades de corriente eléctrica, los honorarios correspondientes serán aumentados en un 25 %.

Art.89.- Ensayos de Instalaciones Eléctricas y sus elementos constitutivos.

Por ensayos industriales de motores, generadores, transformadores, reguladores, rectificadores y demás aparatos que integren las instalaciones eléctricas, con el fin de determinar el estado y condiciones de funcionamiento y/o potencia.

HASTA 3.000 VOLTIOS

MAS DE 3.000 VOLTIOS

Hasta 10 KVA.....\$ 60	\$ 80
Los siguientes 40 KVA.....\$ 5 c/KVA	\$ 7 c/KVA
Los siguientes 150 KVA.....\$ 4 c/KVA	\$ 6 c/KVA
Los siguientes 300 KVA.....\$ 3 c/KVA	\$ 4 c/KVA
Por el excedente \$ 1 c/KVA	\$ 1 c/KVA

Si además comprenden dos ensayos de rendimiento, los valores anteriores, serán aumentados en un 30 %.

Art.94.- Inspecciones de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos- Inspección e informe por cada elemento o instalación.

Motores de combustión interna, turbinas:

Por los primeros 5 HP o fracción.....	\$ 100
Por los siguientes 45 HP.....	\$ 2,40 c/HP
Por los siguientes 150 HP.....	\$ 1,60 c/HP
Por los siguientes 300 HP.....	\$ 0,80 c/HP
Por el excedente.....	\$ 0,40 c/HP

Calderas de agua caliente y vapor de baja presión (hasta 0,2 de atmósfera)

Por los primeros 5 m2. o fracción de superf. De calefacción.....	\$ 100
Por los siguientes 45 m2. de superf. De calefacción.....	\$ 3,60 c/cm2
Por el excedente.....	\$ 2 c/cm2

Calderas de alta presión.

Por los siguientes 200 kg./hora vapor o fracción.....	\$ 200
Por los siguientes 1000 kg./hora vapor.....	\$ 0,20 c/Kg./h
Por el excedente.....	\$ 0,10 c/Kg./h

Para calderas de alta presión con economizador, precalentador o recalentador, 10 % adicional por cada uno de estos elementos.

1) Instalaciones mecánicas en general.

a) Instalación para agua, gas, aire comprimido y vacío, por bocas de consumo:

Por las primeras 10 bocas o fracción.....	\$ 60
Por las siguientes 40 bocas.....	\$ 4 c/boca.
Por las siguientes 150 bocas.....	\$ 3 c/boca

Por las siguientes 300 bocas.....\$ 2 c/boca
Por el excedente.....\$ 1 c/boca

11115

a) Instalaciones para calefacción:

Por radiador instalado:

Por los primeros 10 radiadores o fracción.....\$ 60
Por los siguientes 20 radiadores.....\$ 7 c/radiad.
Por los siguientes 40 radiadores.....\$ 4 c/radiad.
Por los siguientes 80 radiadores.....\$ 2,60 c/radiad.
Por el excedente.....\$ 2 c/radiad.

b) Instalaciones frigoríficas: por HP.

Por los primeros 4 HP de motor acoplado o fracc.....\$ 120 c/HP
Por los siguientes 6 HP.....\$ 14 c/HP
Por los siguientes 20 HP.....\$ 5 c/HP
Por los siguientes 120 HP.....\$ 2 c/HP
Por el excedente.....\$ 1 c/HP

c) Instalaciones de aire acondicionado, con una o varias zonas:

Instalación con una zona:

Por tonelada de refrigeración (TR)

Por las primeras 30 TR o fracción.....\$ 300
Por las siguientes 30 TR.....\$ 6 c/TR
Por las siguientes 60 TR.....\$ 3 c/TR
Por las siguientes 180 TR.....\$ 2 c/TR
Por el excedente.....\$ 1 c/TR

Instalaciones con varias zonas:

Por las primeras 120 TR 20 % de aumento con respecto a los valores anteriores.
Por el excedente, 10 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

d) Instalaciones de transportes de líquidos y gases por cañería y similares:

Por el desarrollo de la instalación:

Por los primeros 2 Km.....\$ 60
Por los siguientes 18 Km.....\$ 20 p/km.
Por los siguientes 30 km.....\$ 16 p/Km.
Por los siguientes 150 km.....\$ 10 p/Km.
Por los siguientes 300 km.....\$ 6 p/Km.
Por el excedente.....\$ 4 p/Km.

Cuando haya que efectuar pruebas de presión para determinar las pérdidas en cañerías o aparatos, los valores de las tablas de este artículo serán aumentadas en un 100 %.

Art.95º.- Ensayos de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos.

1) Motores de combustión interna, Turbinas:

Por los primeros 5 HP o fracción.....\$ 300
Por los siguientes 45 HP.....\$ 4 p/HP
Por los siguientes 150 HP.....\$ 2 p/HP
Por los siguientes 300 HP.....\$ 0,80 p/HP
Por el excedente.....\$ 0,40 p/HP

2) Calderas de agua caliente y vapor de baja presión de hasta 0,2 de atmósfera:

Por los primeros 5 m2. o fracc.de superf.de calefacción.....	\$ 300
Por los siguientes 45 m2.....	\$ 5 c/cm2
Por el excedente.....	\$ 2 c/cm2

3) Calderas de alta presión:

Por los primeros 200 kg/hora o fracción.....	\$ 500
Por los siguientes 1000 kg/hora.....	\$ 0,20 c/Kg./h
Por el excedente.....	\$ 0,10 c/Kg./h

4) Instalaciones mecánicas en general:

a) Instalaciones para agua, gas, aire comprimido y vacío, por bocas de consumo:

Por las primeras 10 bocas o fracción.....	\$ 140
Por las siguientes 40 bocas.....	\$ 6 p/boca
Por las siguientes 150 bocas.....	\$ 4 p/boca
Por las siguientes 300 bocas.....	\$ 2 p/boca
Por el excedente.....	\$ 1 p/boca

b) Calefacción por radiador instalado:

Por los primeros 10 radiadores o fracción.....	\$ 240
Por los siguientes 20 radiadores.....	\$ 9 c/radiad.
Por los siguientes 40 radiadores.....	\$ 6 c/radiad.
Por los siguientes 80 radiadores.....	\$ 4 c/radiad.
Por el excedente.....	\$ 2 c/radiad.

c) Instalaciones frigoríficas:

Por HP:

Por los primeros 4 HP de motor acoplado.....	\$ 300
Por los siguientes 6 HP.....	\$ 17 c/HP
Por los siguientes 20 HP.....	\$ 6 c/HP
Por los siguientes 120 HP.....	\$ 2 c/HP.
Por el excedente.....	\$ 1 c/HP

d) Instalaciones de aire acondicionado con una o varias zonas:

Instalaciones con una zona:

Por tonelada de refrigeración (TR)

Por las primeras 30 TR o fracción.....	\$ 500
Por las siguientes 30 TR.....	\$ 7 c/TR
Por las siguientes 60 TR.....	\$ 3,60 c/TR
Por las siguientes 180 TR.....	\$ 2 c/TR
Por el excedente.....	\$ 1 c/TR

Instalaciones con varias zonas:

Por las primeras 120 TR, 20 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

Por el excedente de 120 TR, 10 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

Art.96º.- Los honorarios por ensayos de motores, aparatos o elementos constitutivos de instalaciones eléctricas o mecánicas que se realicen en laboratorios especiales, serán convencionales.

Art.97º.- Los honorarios son acumulativos y su monto total está representado por la suma de los importes parciales determinados en función de los valores que figuran en cada apartado y según las unidades correspondientes.

GASTOS ESPECIALES

Art.98º.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina la inspección o ensayo de las instalaciones electromecánicas, como viajes y estadías, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, etc., no están comprendidos en la retribución de honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

ESPECIALIDADES AERONAUTICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

Art.99º.- Se entiende por Inspección de Aeronaves el conjunto de operaciones y verificaciones que se realizan periódicamente en las aeronaves, en los elementos indicados y en los plazos establecidos expresamente en los manuales correspondientes.

Art.99º.- Se entiende por Recorrida general una inspección mayor, que consiste en el desmontaje total de todos los elementos que constituyen el conjunto, a los efectos de verificar el estado de sus partes y efectuar los reemplazos y reparaciones necesarias.

Art.100º.- Se entiende por Modificaciones toda reforma apreciable del diseño original de la aeronave.

Art.101º.- Se entiende por Reparaciones aquellos trabajos que, excluidos los de mantenimiento, tienen por fin restaurar la aeronave dejándola en perfecto estado de funcionamiento.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art.102º.- Por inspección, recorrida general, modificaciones, reparaciones de aeronaves u otros trabajos similares, los honorarios estarán constituidos por la suma de las siguientes partes:

- 1) La parte en relación con la naturaleza del trabajo será convencional, considerando el grado de responsabilidad del mismo, y no podrá ser inferior a \$ 60.
- 2) La parte proporcional al valor se establecerá de acuerdo a lo indicado en el apartado de Informes Periciales, Arbitrajes y Asistencias Técnicas, artículo Arbitrajes, inciso 2).
- 3) La parte proporcional al tiempo empleado en trabajo de gabinete se computará a razón de:

Las primeras 4 horas.....\$ 18 p/hora

Las horas siguientes.....\$ 12 p/hora

La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, se computará a razón de \$ 9.000 m/n por día.

GASTOS ESPECIALES

Art.103º.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, como consultas con especialistas, planos especiales, comunicaciones, tramitaciones para lograr la aprobación de los planos, sellados e impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

TASACIONES

DEFINICION DE SERVICIOS

Art.104º.- Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:
Propiedades urbanas y suburbanas
Propiedades rurales
Obras de Ingeniería

Instalaciones electromecánicas e industriales y bienes muebles que no figuren en las categorías del apartado de Proyecto y Dirección de Obras de Arquitectura e Ingeniería.
Daños causados por siniestros

Art. 105º.- Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:

ESTIMATIVAS: la apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión de experto basada en comparaciones de valores no analizados técnicamente.

Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

ORDINARIAS: la apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo con las reglas técnicas. Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.

EXTRAORDINARIAS: cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza una o más de las siguientes tareas:

Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables.

Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior en cinco años, por lo menos, a la fecha de la encomienda.

Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 106º.- Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo con las tablas que van en este artículo y con arreglo a la clasificación que sigue:

Tasaciones de propiedades urbanas, suburbanas, rurales, obras de ingeniería e instalaciones electromecánicas e industriales, etc.

Tasaciones estimativas y ordinarias. Tabla de porcentajes acumulativos:

TIPO DE TASACIÓN	URB. Y SUBURB.		RURALES		OBRAS DE ING.		INST. etc.	
	EST.	ORD.	EST.	ORD.	EST.	ORD.	EST.	ORD.
Mínimo	\$ 20	80	20	100	24	120	28	240
Sobre los primeros \$ 10.000	% 0,40 2,00		0,50 2,25		0,60 3,00		0,70 6,00	
de \$ 10.000 a \$ 20.000	% 0,30 1,75		0,40 2,00		0,50 2,75		0,60 5,00	
de \$ 20.000 a \$ 100.000	% 0,25 1,50		0,30 1,75		0,40 2,50		0,50 4,25	
de \$ 100.000 a \$ 200.000	% 0,20 1,25		0,25 1,50		0,30 2,25		0,40 3,50	
de \$ 200.000 a \$ 1.000.000	% 0,15 1,00		0,20 1,25		0,25 2,00		0,30 2,75	
de \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	% 0,10 0,75		0,15 1,00		0,20 1,75		0,25 2,25	
de \$ 2.000.000 en adelante	% 0,05 0,50		0,10 0,75		0,15 1,25		0,20 1,50	

Tasaciones extraordinarias. Los honorarios se determinarán aplicando los mismos porcentajes acumulativos en la tabla anterior al valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50 % del mismo.

Tasaciones de daños. Porcentajes acumulativos:

Mínimo	\$ 300
Sobre los primeros \$ 10.000.....	% 7,50
De \$ 10.000 a \$ 20.000.....	% 6,00
De \$ 20.000 a \$ 100.000.....	% 4,50
De \$ 100.000 a \$ 200.000.....	% 3,50
De \$ 200.000 a \$ 1.000.000.....	% 3
De \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000.....	% 2,75
De \$ 2.000.000 en adelante.....	% 2,50

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 534 del Código de Comercio, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor de la tasación de la cosa antes del siniestro, adicionando al monto resultante el 25 % del mismo.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor tasado del daño.

Art.107º.- Las tasaciones ordinarias de instalaciones eléctricas, mecánicas e industriales, se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de bocas de consumo y aparatos conectados u otros indicios de aplicación corriente, sin determinación de potencia ni de rendimiento de motores ni cómputos.

Art.108º.- Los honorarios por las tasaciones que requieran efectuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución de cómputos, se determinarán sumando a los que correspondan por aplicación del artículo 77º, los que fija el apartado de Levantamientos Topográficos e Hidrográficos. Mensuras y Mediciones para las tareas mencionadas.

Art.109º.- Cuando cualquiera de las tareas incluidas tenga en carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios totales correspondientes se adicionará un 25 % del monto de los mismos.

Art.110º.- Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunos o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.

Art.111º.- Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones, estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede de este apartado, los honorarios serán convencionales.

Art.112º.- En el caso de tasación judicial que deba realizarse a pedido de alguna de las partes, sin indicación de la categoría de tasación requerida, para litigios de determinado valor en juego, la tasación debe ser "estimativa" si a criterio previo del tasador el valor de la cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio.

ETAPAS DE PAGO

Art.113º.- El profesional tendrá derecho a percibir el 50 % de los honorarios totales estimados al quedar realizadas las diligencias "in situ" que la operación exija, y el saldo al hacer entrega de su informe.

GASTOS ESPECIALES

Art.114º.- El pago de los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, como los de viajes y estada, sellados e impuestos y todo otro gasto

extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

INFORMES PERICIAL, ARBITRAJES Y ASISTENCIAS TECNICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

Art.115°.- Los informes periciales que a pedido de los comitentes emite el profesional en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos y prácticos, se clasifican en consultas y estudios.

CONSULTAS: parecer o dictamen que se da acerca de un asunto de acuerdo con los conocimientos generales del profesional.

ESTUDIOS: dictamen sobre una materia, previa profundización del tema.

ARBITRAJE: comprende el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor.

ASISTENCIAS TECNICAS: son las funciones que un profesional desempeña contratado por un comitente que solicita consejo acerca de planes de construcción, programa de edificio, anteproyectos agrupados o no por un concurso, de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones, presupuestos de obra, etc., sin implicar la realización de estudios técnicos ni proyectos ni dirección ni supervisión de obras.

Las formas más comunes de asistencias técnicas son las del:

Profesional consultor

Profesional asesor de concursos

Profesional jurado de concursos

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art.116°.- CONSULTAS

Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de \$ 20.

Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de \$ 4.000 m/n.

Por cada consulta con inspección ocular fuera

Art.117°.- Estudios Técnicos, Estudios Económicos Financieros, Estudios Técnicos Legales, etc.,. Los honorarios deben guardar relación con:

1) Importancia y extensión de los cuestionarios, y grado de responsabilidad que impliquen. Esta parte será convencional.

2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo con la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

HASTA \$	10.000	el 2 %
De \$	10.000	HASTA \$ 20.000 el 1,75 %
De \$	20.000	HASTA \$ 100.000 el 1,50 %
De \$	100.000	HASTA \$ 200.000 el 1,25 %
De \$	200.000	HASTA \$ 1.000.000 el 1 %
De \$	1.000.000	HASTA \$ 2.000.000 el 0,75 %
Excedente sobre	\$ 2.000.000	el 0,50 %

3) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo con el artículo 48°.- Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

Art.118°.- ARBITRAJES- Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

Extensión de los cuestionarios y grados de responsabilidad.

Valor del bien o de la cosa. Sobre este valor se aplicará el porcentaje que corresponda según la tabla del artículo 132°.-

Art.119°.- ASISTENCIA TECNICA- El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10 % de los honorarios que pudiesen corresponder por croquis preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta. Los honorarios correspondientes al profesional asesor y/o jurado de concurso serán fijados de acuerdo con las disposiciones que cada Consejo Profesional dicte el respecto.

ETAPAS DE PAGO

Art.120°.- El profesional percibirá el 50 % de los honorarios totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias "in situ", o completada la compilación de antecedentes y datos, y el saldo al finiquitar la tarea encomendada.

GASTOS ESPECIALES

Art.121°.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional y los gastos de viaje y estada no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el comitente a medida que se produzcan.

REPRESENTACIONES TECNICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

Art.122°.- La función del Representante Técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación, o la provisión de equipos y/o materiales para construcciones o industrias. En consecuencia el Representante Técnico deberá preparar los planes de trabajo; supervisar asiduamente la marcha de los mismos; responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estructuras, instalaciones, etc.; preparar toda la documentación técnica necesaria, como especificaciones, confección de subcontratos, etc.; coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores, etc.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art.123°.- Los Representantes Técnicos de empresas que construyan obras o realicen instalaciones para el Estado y sus distintos organismos, percibirán los honorarios que resulten de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos:

Por cada obra o instalación de un costo certificado:

Hasta \$ 200.000.....	3	%
De \$ 200.000 a \$ 1.000.000.....	2	%
De \$ 1.000.000 a \$ 4.000.000.....	1	%
De \$ 4.000.000 en adelante.....	0,50	%

Por el contralor de adicionales de obra, de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporen al contrato, se agregará al monto de honorarios determinado por la tabla anterior, un adicional del 1 % del costo de lo certificado por tal concepto.

Art.124°.- Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, maquinarias y/o materiales para la construcción o industria, percibirán los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobre los costos de los mismos:

Hasta \$ 200.000.....	1,50	%
De \$ 200.000 a \$ 400.000.....	1,00	%
De \$ 400.000 a \$ 1.000.000.....	0,75	%
De \$ 1.000.000 en adelante.....	0,50	%

Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinarán de acuerdo con los artículos 138°.-

ETAPAS DE PAGO

Art. 125°.- Los honorarios serán pagados por el comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

GASTOS ESPECIALES

Art. 126°.- Los honorarios serán libres de toda clase de gastos y éstos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.

Art. 127°.- De forma.

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE LA CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS CUATRO
DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES

COMISION DE LEGISLACION GENERAL JUSTICIA Y CULTO DE LA CÁMARA DE
SENADORES Y COMISION DE LEGISLACION GENERAL DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS:

SENADORES: GARCÍA IDA GREGORIA, MORAN JORGE OMAR.

DIPUTADOS: CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE, MARIA G., REVIGLIO GUSTAVO
ENRIQUE, D'ANDREA MARIA ELENA, FLORES DUTRUS DOMINGO EDUARDO,
ROMERO ALANIZ HECTOR ADOLFO, GOMEZ ANA ALICIA, HADAD FIDEL
RICARDO.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE SENADORES

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Maria Gabriela Ciccarrone de Olivera Aguirre
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

MARIA ELENA GOMEZ
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis
Pte. Comisión de Revisión

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

PODER LEGISLATIVO
SAN LUIS



PODER LEGISLATIVO

**CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS**

INICIADOR Ing. Carlos Batistelli N° 402 FOLIO 62
Pte. Colegio de Ingeniería Pcia. LETRA "B"
de San Luis AÑO 2004
SRTA. LEG. N° 220 FOLIO 091

ASUNTOS: Nota de fecha 22/04/04. Eleva anteproyecto de Ley de Colegiación.

Colegio de Ingeniería
de la Provincia de San Luis
SLAT Ley 2766
San Martín 431 - Tel. Fax. 02652-423953
D57009 QI - San Luis
colingenieros@ciudad.com.ar



San Luis, 22 de Abril de 2004

**Señor Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis**

Dr. Carlos José Antonio Sergnese

S I D

De nuestra consideración:

En mi carácter de Presidente del Colegio de Ingeniería me dirijo a Usted y por su intermedio a esa Honorable Legislatura a fin de adjuntar el anteproyecto de Ley de Colegiación de esta Institución, aprobado por la Comisión Directiva de este Colegio de Ingeniería por Resolución N° 04 del 22 de Abril de 2004, todo en concordancia con lo establecido en la Ley de Tratamiento de Revisión de Leyes sugerida por iniciativa del Poder Ejecutivo.

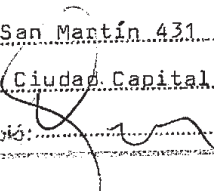
Esperando una resolución favorable a nuestra solicitud aprovecho la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración y respeto.

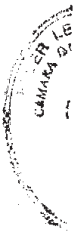



CARLOS L. BATTISTELLI
Ing. en Constr.
Presidente

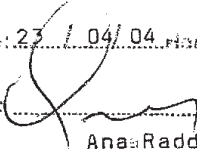
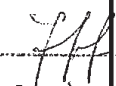


CÁMARA DE DIPUTADOS - SAN LUIS
BIETA DE ENTRADAS

Recebo: 23/04 /04 Hora: 10:05 Expte. Nº 402..... Folio: 64... Año: 2004
(FECHA)
Presente: Manuel Pereyra..... D.N.I./L.S./C.Nº: 12.920.282
Domicilio: San Martín 431..... Tel.:
Localidad: Ciudad Capital..... Provincia: San Luis
Firma recibió: ..... Act. de Firma: Ana Raddi



CÁMARA DE DIPUTADOS - SAN LUIS

Tramite: Presidencia.....
Recibido: 23 / 04 / 04 Hora: 12:58... Fecha: 23 / 04 / 04 Hora: 12:58
Firma: ..... Firmas: 
Act. Firmas: Ana Raddi..... Act. Firmas: SERNIENTO JAQUEJUNA

*Colegio de Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Ley 2766
San Martín 431 - Tel Fax: 02652-423953
D5700BQ1 - San Luis
colingenieros@ciudad.com.ar

ATVO
11/2005



Resolución N° 04 - C. I. - 2004

San Luis, 14 de Abril de 2004

VISTO:

El Anteproyecto presentado por la Comisión designada según Resolución N° 02 del 10 de Marzo de 2004.

Y CONSIDERANDO:

Que la misma debe ser aprobada para su elevación a la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis.

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIERÍA

RESUELVE

Art. 1) Aprobar el texto del Anteproyecto modificatorio de la Ley 2766.-

Art. 2) Elévese el mismo a la Honorable Legislatura de la Provincia para su tratamiento.-

Art.3) Cumplido, archívese.-

Manuel A. Pelayo
Tco. Constructor
Vocal Titular



Enrique de J. Vallejo
ING. CIVIL
Vocal Titular

Jorge Abel Tavarozzi
ING. CIVIL
Vocal Titular

Carlos L. Battistelli
Ing. en Constr.
Presidente

*Colegio de Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Ley 2766
San Martín 431 - Tel Fax. 02652-423953
D5700BQ1 - San Luis
colingenieriasl@ciudad.com.ar



Resolución N° 02 - C. I. - 2004

San Luis, 10 de Marzo de 2004

VISTO:

Que la Ley 2766 que rige el quehacer de este Colegio surge del Decreto Ley N° 428-HRL de fecha 30 de Abril de 1957, no ha sido actualizada en temas que han ido variando con el transcurso del tiempo.

Y CONSIDERANDO:

Que el Superior Gobierno de la Provincia ha encomendado al Poder Legislativo la revisión y actualización de Leyes.

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIERÍA

RESUELVE

Art. 1) Crear una Comisión compuesta por los Miembros de Comisión Directiva, el Asesor Legal del Colegio y el Presidente del Tribunal de Ética, Ing. Civil Guillermo Pablo Deltrozzo para que se aboquen a la confección de un anteproyecto de modificación de la Ley 2766 .-

Art. 2) Comuníquese a los miembros designados y archívese .-

Manuel Pereyra
Asesor Legal
Vocal Titular



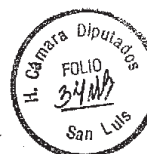
ENRIQUE DE J. VALLEJO
ING. CIVIL
Vocal Titular

Jorge Abel Tavarozzi
ING. CIVIL
Vocal Titular

CARLOS L. BATTISTELLI
Ing. en Constr.
Presidente

Diputado 2786

LEGISLATURA DE SAN LUIS
LEY N°



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sanciona con fuerza de Ley

COLEGIO DE INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1°.- El ejercicio de las actividades profesionales de la ingeniería en todas sus especialidades y técnicos en el territorio de la Provincia, queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.

Art.2°.- A los efectos de esta Ley, será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Art.3° y especialmente si consiste en:

- a) El ofrecimientos, realización, inspección de servicios y obras.
- b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales de oficios o a propuesta de partes.
- c) La emisión, evacuación, expedición, presentación de laudos, consulta, estudios, asesoramientos, informes, dictámenes, compulsas, pericias, mensuras, tasaciones, cuentas, certificados, proyectos, etc., destinados a autoridades públicas o a particulares.

Art.3°.- Para ejercer las profesiones mencionadas en el Art.1° se requiere:

- a) Poseer título expedido, revalido o habilitado por una Universidad Nacional.

b) Poseer título habilitante expedido por Escuelas Profesionales Industriales de la Nación o Institutos similares incorporados.

c) Poseer título procedente de países con los cuales se hayan celebrado tratados de reciprocidad o equivalencia con los expedidos por las Universidades Nacionales.

Art.4º.- Las funciones para las cuales serán habilitados los profesionales mencionados en el Art.3º son:

- 1) Para los títulos comprendidos en los incisos a) y c), las que determinen las respectivas Universidades Nacionales que los expidan, habiliten o revaliden.
- 2) Para los títulos comprendidos en el inciso b) las que determinen las Escuelas o Institutos Profesionales que dependan de la Nación o Provincia, registrados en el Ministerio de Educación de la Nación.

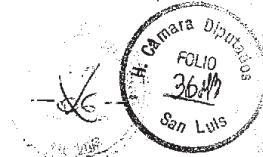
Art.5º.- El uso del título propio de las profesiones objeto de la presente Ley, estará sometido a las reglas siguientes:

- 1) Solo será permitido a las personas de existencia visibles que estén habilitadas por esta Ley para su ejercicio.
- 2) En las asociaciones, sociedades o cualquier otro conjunto de profesionales entre sí o con otras personas, corresponderá individualmente a cada uno de los profesionales, y en las denominaciones que adopten las mismas, no se podrán hacer referencias a títulos profesionales si no los poseen la totalidad de los componentes.
- 3) En todos los casos deberá determinarse con precisión el título de que se trata, excluyendo las posibilidades de cualquier error o duda al respecto.

Art.6º.- Se considerará como uso de título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea de ejercicio de una de las profesiones objeto de esta Ley, tales como: el empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, avisos, carteles, etc., o la



ATIVO
TADO



emisión, reproducción o difusión de palabras o sonidos o el empleo de términos como academia, estudio, asesoría, instituto u otros de la misma significación.

Art. 7º.- Las personas que sin tener título habilitante con las condiciones exigidas por esta Ley, ejercieran las profesiones a que se refiere o hicieran uso o se atribuyeran títulos profesionales, violando sus disposiciones, podrán ser denunciadas ante la Justicia Penal, quedando facultado el Colegio de Ingeniería a realizar dicha denuncia.

Art. 8º.- El ejercicio profesional importará necesariamente la actuación personal en el desempeño de las funciones pertinentes, quedando totalmente prohibido la prestación de título o firma profesional. La infracción a esta disposición será considerada falta grave, y penada conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen al respecto.

Art. 9º.- Toda persona o empresa que se dedique a la industria, a la ejecución de trabajos públicos o privados, o sea concesionaria de servicios públicos atinentes a cualquiera de las profesiones objeto de la presente Ley, deberá tener como Director Técnico a un profesional habilitado y cuantos profesionales fueren necesarios para la preparación y realización de las obras y servicios a su cargo, percibiendo honorarios de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley.

Art. 10º.- Las relaciones de orden técnico entre la Administración Pública y las empresas o personas contratantes de actividades regidas por esta Ley o concesionarios de servicios públicos atinentes a cualquiera de las profesiones objeto de ellas, sólo se harán entre los profesionales de la Repartición respectiva y los profesionales representantes de las empresas. En igual forma se conducirán las relaciones de los profesionales libres en el ejercicio de la profesión con las Reparticiones Técnicas.

Art. 11º.- Ningún empleado de oficinas públicas podrá tramitar o ejecutar trabajos particulares que, a juicio del Colegio, tengan atinencia con la Repartición a que pertenezca, pero podrá ejercer pericias o arbitrajes con nombramiento del P.E., cuando fuese designado perito o árbitro de la Provincia.

Art. 12º.- Para todos los efectos previstos en la presente Ley, continuará la Institución Civil denominada "Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis" oportunamente creada por Ley N° 2766, que funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de las personas jurídicas, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de San Luis y

SECRETARÍA



se registrará en su funcionamiento administrativo por un reglamento interno que él se dará con sujeción a las disposiciones de la presente Ley. El Colegio tendrá su sede en la ciudad de San Luis.

Art. 13º.- El Colegio tendrá una Comisión Directiva integrada por cuatro miembros: un Presidente y tres vocales titulares, representantes de especialidades actuantes. El Presidente deberá pertenecer a la categoría determinada por el inciso a) del Art. 3º.

Art. 14º.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Poseer título habilitante de los enumerados en el Art. 3º, incisos a), b) y c).
- b) Estar inscripto en el Registro respectivo.
- c) Tener tres años en ejercicio de la profesión o actividad a que le habilite su título y dos de residencia inmediata en la provincia, que deberán mantener mientras permanezca al Colegio.

Art. 15º.- No podrá ser miembro de la Comisión Directiva quien haya sido motivo de sanciones de orden ético profesional por parte del Tribunal de Ética o de orden penal en delitos atinentes al ejercicio de la profesión.

Art. 16º.- La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará por voto secreto y será obligatorio para los profesionales inscriptos en el Registro Profesional, con domicilio en la provincia de San Luis.

Los padrones se cerrarán tres meses antes de la fecha fijada para la elección, formándose un padrón para los universitarios y otro para los técnicos.

La votación se hará de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento Electoral vigente.

Art. 17º.- La convocatoria a elecciones se hará por la Comisión Directiva en ejercicio, quien convocará a los empadronados por carta certificada al domicilio declarado y se publicará en el Boletín Oficial y un diario de la ciudad de San Luis y otro de Villa Mercedes.

Art. 18.- La duración de los mandatos de los miembros de Comisión Directiva será de tres años pudiendo ser reelectos.

En los casos de vacancia, o ausencia temporaria de alguno de sus miembros por más de dos meses, será reemplazado por el suplente correspondiente o en su defecto por otro de los suplentes electos.

Art.19.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Proyectar su reglamento interno de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la Ley.
- b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones respectivas, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan.
- c) Formar el Registro Oficial Permanente de los profesionales enumerados en el Art.3º de esta Ley.
- d) Llevar el Registro Anual de Profesionales comunicándolo a las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales a los efectos del cumplimiento de esta Ley.
- e) Asesorar al P.E. o a las Reparticiones Técnicas por vía consultiva de carácter oficial, en la conducción de problemas de orden técnico y cuando sea recabada su opinión.
- f) Cobrar las multas y registrar las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética por violación a la presente Ley o a sus disposiciones reglamentarias.
- g) Dictaminar o informar, a pedido de parte, por orden judicial o solicitud de autoridad competente, o de particularidades sobre honorarios y cuentas gastos relativos a trabajos profesionales.
- h) Proyectar el Régimen de Arancel mínimo de Honorarios.
- i) Preparar anualmente su presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.
- j) Administrar su fondo y disponer las inversiones necesarias.
- k) Disponer el nombramiento, remoción, promoción, traslado, licencias ordinarias y extraordinarias y aplicación de medidas disciplinarias a su personal.
- l) Someter a consideración de los profesionales inscriptos la rendición completa y detallada del ejercicio terminado, en la Asamblea ordinaria que se citará con motivo de la asunción de los miembros electos de la Comisión Directiva.
- m) Adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; y enajenar a título oneroso los bienes muebles y semovientes fuera de servicio.
- n) Proyectar el Código de Ética Profesional.
- o) Clasificar en categorías a las obras públicas y privadas, según la naturaleza e importancia de las mismas, a efectos de determinar la intervención profesional que corresponda.
- p) Mantener a disposición de los profesionales inscriptos el libro de denuncias sobre infracciones a la presente Ley y a sus reglamentaciones y a las resoluciones que adopte la Comisión Directiva.
- q) Facultar a sus miembros a ejercer la representación administrativa y/o judicial a los efectos del cumplimiento de esta Ley.
- r) Reunirse de acuerdo con su Reglamento Interno, debiendo inscribir sus resoluciones en un libro especial.
- s) Fijar el monto de los derechos a abonarse de acuerdo a lo establecido en el Art.21º.
- t) Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de su creación.

Art.20º.- Las Sanciones disciplinarias serán facultad del Tribunal de Ética, de acuerdo al código respectivo

Art.21º.- La Inscripción en el Registro Profesional que se crea por esta Ley es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la Provincia. El



ejercicio de la profesión sin la inscripción correspondiente será reprimida con la sanción que estipule el Tribunal de Ética.

Art. 22°.- Créase un derecho que se abonará por cada inscripción de Matrícula y por cada año de ejercicio profesional y un porcentaje de los honorarios del régimen arancelario aprobados por la Comisión Directiva, destinado a la formación de un fondo para costear los gastos que demande al Colegio el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 23°.- Las multas cobradas de conformidad a las disposiciones de la presente Ley, se destinarán a acrecer el fondo creado por el Art. 22°.

Art. 24°.- Los Poderes Públicos y los Municipios de la Provincia no darán curso a ninguna presentación que requiera la intervención de profesionales regidos por esta Ley si los mismos no figuran en la nómina que distribuirá el Colegio sobre la base de los inscriptos en los respectivos Registros o si su inscripción posterior no ha sido oficialmente comunicada por éste.

Art. 25°.- Toda presentación que realizara algún profesional regido por la presente Ley, ante los poderes públicos y los municipios de la Provincia, deberá contar para su aprobación por parte de estos últimos, con la correspondiente visación del Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis.

Art. 26°.- A los fines de cumplimentar la visación a que se hace referencia en el artículo anterior, el profesional deberá presentar Orden de Trabajo detallando la tarea encomendada y documentación correspondiente que avale dicha tarea.

CAPITULO II

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27°.- Los Ingenieros en todas sus especialidades, y Técnicos están obligados a cumplir este Código de Ética, ajustando su conducta profesional a sus disposiciones.

Art. 28°.- El Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis, por intermedio del Tribunal de Ética tiene a su cargo fiscalizar el correcto ejercicio y el decoro profesional de sus colegiados, ejercitando conforme con la presente Ley, el poder disciplinario, todo ellos sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

Art. 29°.- Los profesionales universitarios y técnicos comprendidos en las disposiciones de este Código, solo podrán ser juzgados por sus pares en grado de título o superiores jerárquicos.

Art. 30°.- Las normas de ética a la que los profesionales universitarios y técnicos deben ajustar su actuación, se refieren a deberes:

a) Para con la profesión.

- b) Para con sus colegas.
- c) Para con los comitentes o terceros.

Art.31.- Se consideran contrarios a las normas de ética para con la profesión:

- a) Realizar actividades profesionales que directamente signifiquen perjuicio para los intereses públicos o sean contrarios a las disposiciones legales.
- b) Ejecutar de mal fe actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culpables, aun cuando sea en cumplimiento de ordenes del superior jerárquico o del mandante.
- c) Recibir o dar comisiones para obtener la aprobación de un trabajo profesional apartándose de su tramitación normal.
- d) Aceptar tareas que contrarién las leyes o disposiciones vigentes o que puedan significar malicia o dolo.
- e) Asociar su nombre en propaganda o actividades con personas o entidades que aparezcan indebidamente como profesionales, usando su condición de profesional.
- f) Autorizar planos, especificaciones, presupuestos, dictámenes, memorias e informes que no hayan sido ejecutados, estudiados, personalmente por el autorizante.
- g) Recibir o dar comisiones u otros beneficios para la gestión, obtención y otorgamiento de designaciones de cualquier carácter para obtener u otorgar el encargo de cualquier trabajo profesional en perjuicio de sus colegas.

Art.32º.- Se consideran contrarios a las normas de ética para con los colegas:

- a) Utilizar ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento de sus autores o propietarios.
- b) Señalar, sin utilizar la vía técnica o científica, presuntos errores profesionales de colegas, sin darles antes oportunidad de reconocerlos y rectificarlos.
- c) Emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, menoscabando su personalidad o sin perseguir fines de interés público, para atraer a su favor el beneficio que pueda emanar de su actuación.
- d) Sustituir a un profesional en trabajos iniciados por este, sin su previo consentimiento.
- e) Fijar retribuciones desacordes con la importancia y responsabilidad del servicio que preste al o los colegas a sus órdenes, menoscabando su dignidad profesional.
- f) No tratar con la debida consideración, en forma reiterada y manifiesta a los colegas que ocupan cargos subalternos al propio.
- g) Fijar o influenciar la determinación de honorarios y/o remuneraciones por servicios de la ingeniería, cuando tales honorarios o remuneraciones representen evidentemente una compensación inadecuada para la importancia y responsabilidad de los servicios que deben ser prestados.
- h) Actuar o comprometerse de cualquier modo en prácticas que tiendan a desacreditar el honor y la dignidad de las profesiones o profesionales que rige este Código.

Art.33º.- Se consideran contrarios a las normas de ética para con los comitentes o terceros:

- a) Revelar datos reservados de carácter técnico financiero personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia, en beneficio o detrimento de otras personas.
- b) Ser parcial al actuar como perito, árbitro o jurado o al interpretar o adjudicar contratos, concursos, convenios de obras, trabajos o suministros.

-IX-



- XI-
- c) Actuar para sus comitentes o empleadores en asuntos profesionales de otra manera que no sea la de un agente leal y sin perjuicio como depositario experto o árbitro de cualquier actividad relacionada con las profesiones de la ingeniería.



DEL TRIBUNAL DE ETICA

Art.34º.- Las Sanciones Disciplinarias consistirán en:

- 1) Advertencia.
- 2) Amonestación Privada.
- 3) Multa que no podrá ser hasta diez veces el valor de la Matrícula.
- 4) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un mes a un año.
- 5) Cancelación de la matrícula.

Art.35º.- El Tribunal de Ética se integrará con tres (3) Miembros titulares y dos (2) suplentes, con duración en sus funciones de (3) tres años, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal se requiere tener cinco (5) años de ejercicio profesional en la provincia y no integrar la Comisión Directiva del Colegio. El Tribunal al entrar en funciones los miembros electos, designará en su seno un Presidente, el cual deberá tener título de máximo grado, y establecerá por sorteo el orden en que serán reemplazados sus integrantes en caso de muerte, inhabilitación, ausencia, recusación o excusación.

Art.36º.- Los miembros del Tribunal de Ética podrán excusarse y ser recusados por las causales que puedan serlo los miembros de Tribunales Judiciales Colegiados y en la forma que para estos prescriben las leyes procesales. El propio Tribunal resolverá respecto a las excusaciones y recusaciones producidas y en los casos que no pudiera reunirse válidamente decidirá la Comisión Directiva. La admisión o rechazo de la excusación o la recusación será inapelable.

Art.37º.- Los recursos deberán interpretarse así: el de revocatoria ante el Tribunal de Ética y el de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia.

DEL TRAMITE DE LAS ACTUACIONES

Art.38º.- Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por el agraviado, por simple comunicación de los magistrados, por la denuncia de reparticiones administrativas, de colegiados o por la Comisión Directiva del Colegio. La denuncia deberá ser por escrito, determinando con precisión la persona imputada, su domicilio real y legal, los antecedentes del hecho y las pruebas que se invoquen. El denunciante deberá justificar su identidad y acompañar copia de la denuncia y de los documentos presentados.

Art.39º.- Toda denuncia deberá ser ratificada por ante la Secretaría de la Comisión Directiva en el mismo acto de ser presentada o dentro de los tres días de ser citado el denunciante a ese efecto., bajo apercibimiento de proceder a su archivo. La ratificación no será necesaria cuando la denuncia esté patrocinada por un abogado inscripto en la matrícula o cuando el denunciante sea un colegiado o un magistrado.

Art.40°.- Cumplido el requisito precedente, se dará traslado al denunciado, con copia, para que en el plazo de diez días formule por escrito las explicaciones o descargos pertinentes, acompañando la documentación que obre en su poder.

Art.41°.- Vencido el plazo otorgado al denunciado para presentar sus explicaciones o descargos sin que este lo haga, se dará por perdido el derecho de hacerlo en el futuro y previa notificación al Colegiado se pasarán las actuaciones para resolución al Tribunal de Ética.

Art.42°.- En caso que el denunciado, al contestar la denuncia formule otra vinculada con los mismos hechos, se dará traslado al nuevo denunciado para que dé las explicaciones pertinentes en el plazo de diez días continuando el procedimiento.

Art.43°.- El Tribunal de Ética dictaminará si corresponde hacer lugar a la formación de causa disciplinaria.

Art.44°.- El Tribunal de Ética una vez dictaminado sobre la causa, comunicará mediante notificación fenaciente, a los denunciados y denunciantes y a la Comisión Directiva, las resoluciones adoptadas por el Tribunal.

Art.45°.- Quedando firme las resoluciones o sentencias emitidas por este Tribunal, se ordenarán archivar las actuaciones.

CAPITULO III

ARANCEL DE HONORARIOS

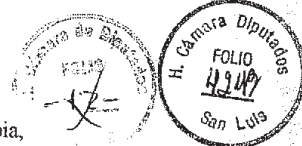
DISPOSICIONES GENERALES

Art.46°.- **Objeto del Arancel-** El presente Arancel fija los honorarios mínimos que regirán a los fines del cobro del derecho creado por la presente Ley en el artículo 22°. Refutando así mismo en caso de controversia judicial y/o extrajudicial, cuando los mismos no puedan determinarse con precisión de la documentación pertinente. El comitente puede ser cualquier persona real o jurídica.

Art.47°.- **Definición de los honorarios-** Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen el pago de los gastos generales de su oficina.

Los gastos especiales originados por la encomienda de una tarea profesional, deberán ser abonados por el comitente independientemente de los honorarios.

Art.48°.- **Determinación de los honorarios-** Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los distintos capítulos de este Arancel.



Quando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes capítulos del arancel, el monto total de ellos será la suma de los honorarios parciales correspondientes.

En caso de no existir base sobre la cual determinar los honorarios, ellos podrán estimarse por analogía con los estipulados en los diversos capítulos del Arancel, o bien establecerse teniendo en cuenta el "tiempo empleado", de acuerdo con la escala siguiente:

Días de viaje, contando ida y vuelta y considerando los de salida y llegada....\$ 90 p/día
Días de trabajo en el terreno
Los primeros 10 días.....\$ 120 p/día
Los subsiguientes 20 días.....\$ 90 p/día
Los días en exceso sobre 30 días.....\$ 60 p/día
Días de trabajo en gabinete.....\$ 90 p/día

Más todos los gastos especiales en que el profesional haya debido incurrir con motivo del trabajo.

Art.49º.- Tareas realizadas en relación de dependencia- No corresponde pago de honorarios al profesional, funcionario o empleado a sueldo, público o privado, por tareas específicas que deba ejecutar en función del cargo que desempeñe, cuando no asuma responsabilidad técnica o legal por las tareas que le fueran encomendadas.

Art.50º.- Tareas encomendadas a profesionales independientes entre sí:

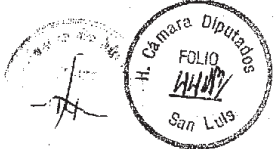
- a) Si dos o más profesionales actuaran separadamente, por encargo respectivo de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, cada uno de ellos percibirá, aún cuando produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que determina este Arancel para la tarea encomendada.
- b) Cuando dos o más profesionales, independientes entre sí, actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por el Arancel corresponda a uno solo se dividirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25 % del total.
- c) En el caso de que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.

Art.51º.- Interpretación y aplicación del Arancel- El Colegio Profesional aclarará cualquier duda sobre la aplicación del presente arancel, e igualmente dictaminará y fijará el importe de los honorarios para los casos especiales o no previstos en él, a pedido de parte o de autoridad judicial o administrativa. En las tareas de incumbencia de profesionales de dos o más matrículas, los Colegios respectivos podrán actuar conjuntamente.

Los aranceles fijados en la presente ley serán reajustables mensualmente con el INDEC- Índice Costo Construcción- Nivel General. Considerándose como índice básico al que corresponda al mes de la aprobación de la presente Ley.

En los juicios voluntarios y contenciosos, los profesionales a que se refiere este arancel, sea que ellos actúen por designación de oficio o a petición de parte, estimarán sus honorarios de acuerdo con las reglas del mismo.





PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL

Definición de Servicios

Art.52°.- Los servicios a que se refiere este capítulo son: ESTUDIOS URBANISTICOS; ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO; PLANES REGULADORES y PLANES DE URBANIZACION.

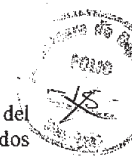
Art.53°.- ESTUDIOS URBANISTICOS- Son: 1) los estudios socio- económicos técnico- legales o económicos- financieros en relación con la vivienda, con la descentralización industrial, con un anteproyecto de ordenamiento, con un plan regulador o con un plan de urbanización; 2) las investigaciones espaciales para la planificación nacional, regional o urbana; 3) todas las investigaciones técnicas o científicas en relación con el desarrollo de ciudades y regiones. El estudio urbanístico se concreta en un informe escrito en el que se describen: a) los antecedentes del caso; b) el análisis del mismo; c) las conclusiones a que llega; d) las recomendaciones que de ella surgen. Los antecedentes pueden ser objeto de un "informe preliminar", según el caso.

Art.54°.- ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO, URBANO O REGIONAL- Son, por otro nombre, los "planes- pilote" o "pre- planes", previos al Plan Regulador, y comprenden, los siguientes elementos. El Informe Analítico y el Esquema de Ordenamiento.

- 1) **EL INFORME ANALITICO** consiste en: a) análisis de la situación presente (informe con antecedentes y estadísticas existentes y obtenibles); b) estudio del desarrollo de la ciudad o región (informe sobre las deducciones hechas en el análisis anterior y en el curso de las gestiones y entrevistas y consultas realizadas por el profesional).
- 2) **EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO** consiste en: a) el mapa o plano esquemático a escala conveniente que dé idea clara y concreta de los lineamientos sobre cuya base habrá de elaborarse el Plan Regulador; b) el programa de desarrollo del plan, en el cual se fijen las disposiciones legales y administrativas inmediatas y mediatas a adoptar; c) el esquema de legislación de planeamiento, que fije las bases, conceptos y directivas que han de servir al legislador y al administrador público para redactar orgánicamente las correspondientes leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, disposiciones y reglamentos tendientes a poner en marcha efectiva las previsiones del anteproyecto de ordenamiento.

Art.55°.- PLANES REGULADORES URBANOS O REGIONALES- Son, por otro nombre los "planes directores" o "planes de desarrollo" de una ciudad o región y comprenden los siguientes elementos: El Expediente Urbano o Regional, el Plan Regulador y el Informe Final:

- 1) **EL EXPEDIENTE URBANO O REGIONAL-** Es el informe completo y detallado que actualiza el informe analítico del anteproyecto de ordenamiento sobre la base de la ulterior información obtenida y de las nuevas condiciones administrativas, jurídicas, económicas y financieras creadas.



EL PLAN REGULADOR- Comprende: a) plano general regulador del desarrollo urbano o regional a escala conveniente, en que estarán representados con exactitud todos los hechos existentes, y el cual concretará la futura estructura de la ciudad o de la región mediante el trazado de las comunicaciones y la zonificación en función de la región circundante o del territorio que la rodea; b) los planos generales de conjunto, que son planos complementarios del anterior, en igual o distinta escala, que concretarán los límites y extensiones para cada elemento de la trama vial y para cada zona destinada a los distintos usos señalados en la zonificación; c) los planes seccionales, que son aquellos que abarcando ciertas áreas del plano general regulador y en escala mayor, acompañados de croquis y de perspectivas esquemáticas, darán las directivas para el desarrollo del ulterior Plan de Urbanización de esas áreas; d) la memoria técnica descriptiva, que es la documentación escrita que se agrega al conjunto de planos para exponer detalles aclaratorios, así como el concepto general de cada plano y la estimación global aproximada del costo de las obras públicas y privadas necesarias para el desarrollo del plan.

- 3) EL INFORME FINAL- Comprende: a) el programa de desarrollo que establecerá las bases sociales, jurídicas, económicas, administrativas y financieras para llevar a cabo las obras previstas en el Plan Regulador; b) el anteproyecto de legislación de planeamiento, que contendrá las bases para la redacción de las leyes, ordenanzas y decretos que han de regir el contralor del desarrollo del plan; c) el programa de inversiones que consistirá en un cálculo estimativo aproximado de las inversiones en obras públicas y privadas que demandará el desarrollo del plan por etapas coordinadas.

Art.56º.- **PLANES DE URBANIZACION-** Son, por otro nombre, los proyectos de "desarrollo urbanístico" o de "trazado y subdivisión" de un área determinada dentro de una zona urbana y rural, y comprenden: el Anteproyecto y el Proyecto:

- 1) EL ANTEPROYECTO del Plan de Urbanización comprende: a) el plano de ubicación del área en relación con la ciudad o con la región que la contiene; b) el plano de trazado de vías de comunicación y subdivisión de la tierra, que señalará los espacios libres y la ubicación de las edificaciones importantes y que se ejecutará sobre la base de los planos de levantamiento topográfico, nivelación y medición, definidos en LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS E HIDROGRÁFICO, suministrados por el comitente; c) la memoria descriptiva y justificativa del anteproyecto, con una estimación global aproximada del costo de las distintas obras de urbanización y edificaciones necesarias para el total desarrollo del área.
- 2) EL PROYECTO del Plan de Urbanización comprende: a) el plano de trazado y subdivisión, debidamente acotado, para que el comitente pueda encomendar a un profesional habilitado la confección del cálculo y de los planos exigidos por las autoridades competentes; b) los planos complementarios de detalle, que comprenderán secciones de calles y avenidas, cruces de vías de comunicaciones, parques, plazas y líneas de edificación sobre vías públicas; c) la memoria descriptiva de los planos anteriores; d) las normas de desarrollo que los profesionales respectivos que contrate el comitente tomarán como base para la confección de los proyectos y dirección de las obras de arquitectura e ingeniería incluidos en las obras de urbanización y edificaciones necesarias para el desarrollo total del área; e) cómputo y presupuestos globales y aproximados de las obras de urbanización: pavimentaciones, obras sanitarias y electromecánicas,

ACTIVO
UTILES
INSTRUMENTOS
DE
SAN LUIS

riego, hidráulica, parques y jardines. Se consideran edificaciones todas las demás obras públicas y privadas.

H. Cámara Diputados
FOLIO
46-47
San Luis

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 57°.- La prestación de los servicios profesionales para los Estudios Urbanísticos, los Anteproyectos de Ordenamiento y los Planes Reguladores, se retribuirá proporcionalmente a la población acusada en el último censo nacional, provincial o municipal, actualizado o a la población prevista, de la ciudad, región o área considerada según la tabla que sigue:

POBLACION EXISTENTE O PREVISTA EN EL AREA

Los primeros 10.000 habitantes.....	\$ 3
De 10.000 a 20.000 “	\$ 2,40
De 20.000 a 30.000 “	\$ 1,80
De 30.000 a 40.000 “	\$ 1,50
De 40.000 a 50.000 “	\$ 1,20
De 50.000 a 100.000 “	\$ 0,90
De 100.000 a 200.000 “	\$ 0,60
De 200.000 a 500.000 “	\$ 0,40
De 500.000 en adelante	\$ 0,20

- 1) Cuando se trate de Anteproyectos de Ordenamiento, los honorarios equivaldrán al 40 % de los que correspondan al plan regulador.
- 2) Cuando se trate de Estudios de Urbanización, los honorarios equivaldrán al 15 % de los que correspondan al plan regulador.
- 3) Cuando se trate de un Anteproyecto de Ordenamiento o de un Plan Regulador para un nuevo centro urbano, las tasas se reducirán en un 40 % . Se considerará nuevo centro urbano al que se cree y emplace totalmente separado por una zona rural de un centro urbano existente.
- 4) Cuando un centro urbano amplíe su ejido, se aplicarán las tasas básicas sobre la población del área del actual ejido y con una reducción del 40 % sobre la población prevista en el área de ensanche.
- 5) Cuando se trate de Estudios, Ordenamientos o Planes Reguladores Regionales, se aplicarán las tasas básicas sobre la población de las áreas rurales, y sobre la población de las áreas urbanas el 50 % de las tasas básicas.

Art. 58°.- La prestación de los servicios profesionales por los Planes de Urbanización se retribuirá aplicando una tasa del 5 o/oo sobre el monto global estimativo del costo de las obras de urbanización, más el 1 o/oo sobre el monto global estimativo del costo de las edificaciones públicas y privadas, considerando en ambos casos tanto el costo de las obras previstas como el de las existentes que se mantengan.

- 1) Cuando se trate de trazados y subdivisiones de tierra de propiedad pública o privada, cuyos propietarios sólo las destinen a la venta con las obras de urbanización mínimas exigidas por los reglamentos locales, el monto global de las obras de urbanización se estimará sobre la base de las siguientes previsiones mínimas: redes de agua corriente y cloacales, redes de alumbrado público y domiciliario, movimientos de tierra y desagües pluviales, y cualquier otra obra de saneamiento que fuese necesaria por la naturaleza especial del terreno. El



monto global estimativo del costo de las edificaciones se calculará sobre la base de un promedio de 60 metros cuadrados de construcción por cada lote o parcela prevista en el plan de urbanización, calculando un costo promedio por metro cuadrado según lo que fije el INDEC para la vivienda tipo.

- 2) Cuando el comitente encargue al mismo profesional autor del plan de urbanización los proyectos y la dirección de las obras de arquitectura o de ingeniería incluidas en el rubro "obras de urbanización" y las tareas de agrimensura, los honorarios establecidos se calcularán según lo establecido en los capítulos correspondientes de este Arancel.
- 3) Las investigaciones y estudios técnico- científicos para el aprovechamiento integral de la riqueza nacional o local y el planeamiento relacionado con el desarrollo de regiones y ciudades, será motivo, en materia de honorarios de convenios especiales sobre la base del presente Arancel.

ETAPAS DE PAGO

Art.59º.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en la siguiente forma: contra entrega del informe preliminar correspondiente al Estudio Urbanístico, del Informe Analítico del Expediente Urbano o Regional, o del Anteproyecto del Plan de Urbanización: 30 % del total de los honorarios.

Contra entrega del informe final correspondiente al Estudio Urbanístico, del Anteproyecto de Ordenamiento, del Plan Regulador o del proyecto del Plan de Urbanización: el 60 % del total de los honorarios.

Al aprobarse por la autoridad competente los estudios o planos, o en su defecto a los 180 días de hecha la última entrega: el 10 % restante del total de los honorarios.

Los gastos correspondientes a honorarios por estudios especiales, tareas de agrimensura, arquitectura o ingeniería encargadas al profesional urbanista se abonarán contra entrega de los respectivos informes y planos según lo estipulado en los pertinentes apartados de este Arancel.

Los gastos especiales se irán abonando a medida que se vayan produciendo.

GASTOS ESPECIALES

Art.60º.- Son gastos especiales no incluidos en los honorarios precedentemente estipulados, y que deberán ser abonados por el comitente: los de traslado y estada del profesional y sus ayudantes auxiliares, los de confección de planos y diagramas especiales para exhibiciones y publicaciones, los de maquetas y modelos, los de planos y tramitaciones ante autoridades competentes, los de aerofotografías y los de encuestas y estudios especiales que sea necesario realizar.

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS MENSURAS Y MEDICIONES

Art.61º.- Las tareas a que se refiere son:

Levantamientos topográficos o hidrográficos

Mensuras

Medición de obras de arquitectura o ingeniería



LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS

Art.62°.- Nivelación geométrica sin ejecución de planimetría: nivelación geométrica para la acotación de puntos o perfil longitudinal, con o sin perfiles transversales, sobre planimetría existente:

$$H = \$ (80 + 40n)$$

H: monto de los honorarios

n: número de puntos de mira, comprendiendo: puntos de cambio, intermedios de perfiles transversales, otros puntos acotados y puntos de vinculación y cierre.

Art.63°.- Nivelación geométrica con ejecución de planimetría: las mismas tareas especificadas en el artículo anterior, con ejecución de planimetría.

$$H = \$ (80 + 40n + 40 L)$$

H: monto de los honorarios

n: número de puntos de mira, según la fórmula del artículo anterior.

L: longitud en kilómetros de la planimetría, incluyendo longitud del perfil longitudinal y las de los transversales.

Art.64°.- Taquimetría. Levantamiento taquimétrico de una superficie de 5 hectáreas, incluyendo confección de plano con curvas de nivel:

$$H = \$ (80 + K.S. + A)$$

H: monto de los honorarios

A: adicional establecido en el artículo 74°.-

K: factor que será de \$ 6; \$ 8 o \$ 10 por hectárea, según se trate de terreno levemente ondulado (llanura), regularmente movido (cuchillas) o accidentado (serranía y baja montaña).

Cuando solo se requiere la confección de plano acotado, sin curva de nivel, el valor K será disminuido en un 20 %.

LEVANTAMIENTOS FOTOGRAFICOS

Los honorarios correspondientes a la dirección de esta clase de trabajos serán convencionales y se graduarán de acuerdo con el costo total de éstos, que incluye trabajos básicos terrestres, vuelo, triangulación aérea, restitución, dibujo, amortización o intereses del capital invertido en instrumental y elementos de trabajo, a la base mínima del 20 % de ese costo.

Art.65°.- LEVANTAMIENTOS HIDROGRAFICOS

Los honorarios por la realización de levantamientos hidrográficos, incluyendo la confección de plano batimétrico, son los que fija la siguiente escala:

Hasta 100 puntos.....	\$ 300,00
Los siguientes 200 puntos.....	\$ 1,80 c/punto
Los siguientes 200 puntos.....	\$ 1,50 c/punto
Los siguientes 500 puntos.....	\$ 1,20 c/punto
Los que excedan de 1000 puntos.....	\$ 0,90 c/punto

Los honorarios no incluyen la prestación de elementos de trabajo, salvo los topográficos.

MENSURAS

Art.66º.- Por mensura y confección de planos de campos y chacras:

$$M = \$ (140 + 40 L + A)$$

M: monto de los honorarios

A: adicional establecido en el artículo 74º.-

L: longitud del perímetro del campo a medirse, al que se agregará el recorrido por arranque o vinculación, poligonales internas para el levantamiento de ríos, arroyos, lagunas, montes, ferrocarriles, caminos etc., expresados en kilómetros.

Art.67º.- Por división de campos, incluyendo el amojonamiento de lotes, se agregarán a los honorarios que resulten por aplicación del artículo anterior los siguientes valores:

- a) en fracciones de superficie determinada, sin tener en cuenta el valor, los siguientes porcentajes sobre los honorarios de la mensura, sin el adicional del artículo 74º.-

Por cada una de las primeras 5 fracciones, el.....	10 %
Por cada una de las 5 fracciones siguientes, el.....	4 %
Por cada una de las 10 fracciones posteriores, el.....	3 %
Pasando de 20 fracciones, por cada una, el.....	1 %

- b) por fracciones de valor determinado, los mismos porcentajes pero aplicados sobre los honorarios de la mensura con el adicional del artículo 74º.-

Si no se efectuara el amojonamiento (estando la división proyectada y calculada y sus planos aprobados) se descontará de los honorarios la suma resultante de multiplicar \$ 90) por el número de días que el profesional calcule hubiera empleado en ejecutar el amojonamiento.

Por el amojonamiento de una división proyectada y calculada por otro profesional, sobre planos aprobados, se cobrará según el tiempo empleado en su ejecución, de acuerdo con la tabla del artículo 48º.-, más el adicional equivalente al 20 % de las sumas que resultarían de la aplicación del inciso a) del presente artículo.

Art.68º.- Por replanteo de pueblos y colonias dentro del campo medido, se agregará a los honorarios que resulten por aplicación del artículo 66º.-, los siguientes valores:

- a) en manzanas de hasta 500 m.de perímetro.....\$ 40 L
en quintas de 500 a 1.000 m.de perímetro.....\$ 30 L
en quintas de más de 1.000 m.de perímetro.....\$ 20 L

L: perímetro de manzanas o quintas, expresados en kilómetros.

- b) por el amojonamiento de lotes, se agregará \$ 4 por cada uno. Estos honorarios son por el amojonamiento y una entrega de lotes a efectuarse dentro de los 90

días después de terminados los trabajos en el terreno. Por la entrega de fracciones fuera de este término, corresponderán honorarios aparte, de acuerdo con lo establece el artículo 78°.-

- c) cuando el trazado sea irregular o sometido a condiciones previas, los precios serán convencionales.

Si las tareas se ejecutan en campo medido por otro profesional que haya realizado también el proyecto y cálculo del pueblo o colonia a replantearse los honorarios se aumentarán en un 30 %.

Art.69°.- Por mensura de terrenos urbanos o suburbanos, sin edificación, con o sin trazado de calles y con o sin amezanamientos:

$M = \$ (200 L + A)$

H: monto de los honorarios

L: longitud del perímetro, al que se agregará el perímetro de las manzanas proyectadas, en kilómetros

A: adicional establecido en artículo 74°.-

Estos honorarios son por la mensura del terreno, proyecto del trazado, determinación de la superficie de las manzanas y calles, y amojonamiento de las mismas.

Además el profesional cobrará:

- a) por llevar las líneas de cada una de las calles que afecten al terreno, un adicional a razón de \$ 60 por kilómetro o fracción de recorrido.

Subdivisión de manzanas en lotes:

- b) manzana rectangular:

Hasta 10 lotes.....\$ 40
Por cada lote de exceso.....\$ 2

- c) manzana irregular (ángulos diferentes de 90°)

Hasta 10 lotes.....\$ 60
Por cada lote de exceso.....\$ 4

- d) amojonamiento de lotes rectangulares:

Hasta 10 lotes.....\$ 40
Por cada lote de exceso.....\$ 3

- e) amojonamiento de lotes con ángulos diferentes de 90°

Hasta 10 lotes.....\$ 60
Por cada lote de exceso.....\$ 6

- f) si se trata de amojonamientos de divisiones proyectadas por otro profesional, los precios de los incisos d) y e) se aumentarán en un 30 %.

- g) Los honorarios de los incisos d) y e) comprenden una entrega obligatoria de lotes por parte del profesional, dentro de los 30 días de terminado el

amojonamiento. Las nuevas entregas y las que se efectúen fuera del plazo fijado se computarán aparte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78°.-

- h) Los honorarios que fija este artículo son únicamente para el caso de manzanas donde no haya edificación.

Art. 70°.- Por mensura de propiedades urbanizadas dentro de deslindes existentes.

- a) Sin edificio.....H= \$ (0,6 L + A)
b) Con edificio.....H= \$ (0,6 L + 1 p + A)
Con un mínimo para ambos de \$ 60.-

H: monto de los honorarios

P: perímetro de la superficie cubierta en metros

A: adicional establecido en el artículo 74°.-. Aún cuando hubiera edificio, este adicional se calculará únicamente sobre el valor del terreno.

- c) División en lotes:

Por la división en lotes, se aplicarán los honorarios establecidos en los incisos b) y

c) del artículo 69°.-

Amojonamientos:

Lotes regulares.....\$ 4 c/uno

Lotes irregulares.....\$ 10 c/uno

Art. 71°.- **Mensuras de islas**

- a) Por mensura

H= \$ (140+160)L+A)

H: monto de los honorarios

A: adicional establecido en el artículo 74°.-

L: longitud del perímetro, incluida la vinculación en kilómetros.

- b) Por fraccionamiento, incluyendo el amojonamiento de lotes, se agregaran a los honorarios que resulten de la aplicación del inciso a) los porcentajes especificados en los incisos a) y b) del artículo 67°.-

Art. 72°.- Por mensuras de pertenencias mineras y permisos de cateos:

	Menores de 20 hás.	Mayores de 20 hás.
Hasta 3 pertenencias contiguas en un mismo criadero de una misma concesión	\$ 1.600	\$ 2.400
Adicionales:		
a) Por c/pertenencia en exceso	\$ 160	\$ 240
b) Por c/pertenencia contigua que no		

forme parte de la misma conexión	\$ 500	\$ 760
c) Por c/pertenencia separada de la misma concesión a una distancia no mayor de km	\$ 1.200	\$ 1.700
Permisos de cateo, hasta cuatro unidades	\$ 1.200	\$ 1.700

Art.73°.- Determinaciones astronómicas:

Por determinaciones astronómicas efectuadas con precisión de orden topográfico, se cobrarán los siguientes honorarios:

a) Asimut de una línea.....	\$ 140
b) Latitud de un punto.....	\$ 200
c) Latitud y asimut en un mismo punto.....	\$ 260

Art.74°.- A los honorarios establecidos en los artículos 64°,66°, 69° Y 70° se agregará un adicional calculado sobre el valor del terreno de la propiedad medida, de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Hasta un valor de \$ 20.000.....	1,20 %
De \$ 20.000 a \$ 200.000.....	0,80 %
De \$ 200.000 a \$ 1.000.000.....	0,60 %
De \$ 1.000.000 en adelante.....	0,40 %

A este efecto se tomará como valor del terreno el venal a la época de iniciarse los trabajos, estimado por el profesional. En caso de divergencia entre el profesional y el comitente, este valor será fijado por el Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis.

Art.75°.- Los honorarios establecidos en este capítulo se entienden por trabajos efectuados en terrenos firmes, llanos y limpios. De lo contrario sufrirán los recargos que a continuación se fijan:

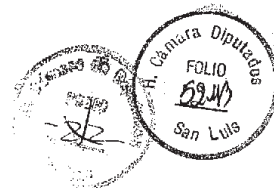
En terrenos ceragosos.....	150 %
En monte de arbustos o malezas.....	50 %
En monte de árboles.....	75 %
En serranía.....	75 %
En montaña.....	150 %

Estos recargos son también acumulativos y se calcularán sobre los honorarios libres del adicional del artículo 74°.-

Art.76°.- Por diligenciamiento de aprobación de planos ante autoridades públicas, corresponderá una retribución no menor de \$ 80.

Art.77°.- Cuando para deslindar un campo fuese necesario ampliar los trabajos a otros linderos además del que se ha convenido medir, corresponderán al profesional honorarios adicionales por este trabajo, los que se calcularán por cada campo medido aplicando el artículo 66°.- sin el adicional del artículo 74°.-

En las mensuras judiciales los honorarios establecidos en el presente capítulo se aumentarán en un 25 %.



Art. 78º.- Por dar posesión de campos o fracciones corresponderá al profesional cada vez que concurra al terreno, honorarios equivalentes al 15 % del que haya correspondido por la mensura y/o división, sin incluir el adicional del artículo 74º.-, pero en ningún caso tales honorarios serán menores que los establecidos para un día de trabajo en el campo, siempre que esta tarea se efectúe dentro de los 180 días de terminado el amojonamiento. Pasado dicho plazo, los honorarios serán convencionales y se calcularán teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en el terreno según la escala del artículo 48º.-

MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

SLATIVO
 DIPUTADOS
 LUIS

79º.- MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA

Por la medición de obras de arquitectura, confección de plano o cómputo métrico los honorarios se fijarán según el valor de la obra medida, aplicando los porcentajes que figuran en la tabla del presente y que son acumulativos. En este orden se distinguen cuatro clases de trabajos a saber:

- Medición de la construcción existente y confección de planos
- Medición de la construcción existente para determinar la superficie cubierta, sin confección de planos
- Cómputo métrico sin medición directa sobre la base de planos suministrados por el comitente
- Cómputo métrico realizado sobre la base de mediciones en obra.

TABLA DE PORCENTAJES

CLASE	HASTA	DE	DE	DE	DE	MAS DE
MINIMO	\$ 20.000	\$ 20.000 a \$ 100.000	\$ 100.000 a \$ 200.000	\$ 200.000 a \$ 1.000.000	\$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	\$ 2.000.000
A \$ 100	1,00 %	0,80 %	0,65 %	0,50 %	0,40 %	0,30 %
B \$ 25	0,25 %	0,20 %	0,15 %	0,10 %	0,075 %	0,05 %
C \$ 75	0,75 %	0,60 %	0,50 %	0,40 %	0,30 %	0,20 %
D \$ 175	1,75 %	1,50 %	1,25 %	1,00 %	0,75 %	0,50 %

Si además fuera necesario efectuar la mensura del terreno sobre el cual se levanta el edificio, se cobrará por ella el 50 % de lo establecido en el artículo 70º, inciso b); pero en ningún caso los honorarios totales podrán ser menores que los que correspondan por la mensura solamente.

El valor del edificio se determinará sobre la base del precio de reposición por unidad de superficie cubierta a la fecha de medición.

Tratándose de un edificio con plantas repetidas, se aplicarán los porcentajes correspondientes a la clase a) de la tabla sobre los valores que resultan para cada una de las plantas diferentes del edificio y sólo se agregará el 10 % de los honorarios obtenidos para cada planta distinta por cada vez que ella se repita.

- Medición y planos para la venta de edificios en propiedad horizontal.

Por las mediciones encomendadas para incorporar un edificio al régimen de la propiedad horizontal, incluyendo la confección de los planos exigidos para el registro correspondiente se aumentarán los honorarios en el 15 %.

Art 80°.- MEDICION DE OBRAS DE INGENIERIA Y DE INSTALACIONES INDUSTRIALES

Por la medición, confección de planos o cálculos de obras de ingeniería o de instalaciones industriales, los honorarios se establecerán en porcentajes con relación al valor de la obra, teniendo en cuenta la categoría a que ella pertenezca según el artículo de Clasificación de las Obras de Ingeniería, la importancia de la misma y la dificultad de la tarea; para lo cual se consideran tres clases de trabajos:

- Medición de construcciones o instalaciones existentes y confección o croquis o cualquier otro documento gráfico pertinente.
- Cálculo métrico sobre la base de mediciones de la construcción o instalación con planos suministrados por el comitente.
- Cálculo métrico, sin medición directa, sobre la base de planos suministrados por el comitente.

CATEGORIA DE LA OBRA	CLASE					
	A		B		C	
	Mínimo	%	Mínimo	%	Mínimo	%
	\$		\$		\$	
PRIMERA	120	1,75	100	1,25	80	0,75
SEGUNDA	160	2,25	140	1,75	120	1,25
TERCERA	200	2,75	180	2,25	160	1,75

Para determinar el valor de la obra se aplicarán sobre la medición realizada los precios vigentes a la fecha de la medición.

ETAPAS DE PAGO

Art.81°.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- Al constituirse en el lugar con sus elementos de trabajo, el 30 % del total de los honorarios estimados.
- Durante la ejecución de las tareas, en pagos parciales, el 50 % del total de los honorarios.
- Al hacer entrega de los planos, en el caso de ser ellos aprobados por la autoridad competente, el resto resultante de los honorarios definitivos.

Las sumas necesarias para el pago de los gastos que corresponda sufragar al comitente, deberán ser entregadas por éste al profesional con la debida antelación.

DISPOSICIONES VARIAS

Art.82º.- Si los trabajos efectuados revistieran el carácter de dictamen pericial, ya sea judicial o administrativo, a los honorarios fijados por este arancel, se agregará un adicional del 25 %.

Art.83º.- Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

Art.84º.- Los honorarios se entienden libres de todos los gastos que origine la operación encargada al profesional (gastos de viaje, movilidad, utilización de peones, hospedaje, copias de planos, cumplimiento de leyes sociales, etc.), los que serán de exclusiva cuenta del comitente.

Art.85º.- Los honorarios son acumulativos y no están comprendidos en ellos las indemnizaciones a que pudiera haber lugar por daños que fuera necesario ocasionar en cualesquiera propiedades, sementeras, plantíos o cercos, las que serán por cuenta del comitente.

Art.86º.- Por trabajos no previstos en este arancel se tomará como base de cálculo de honorarios el trabajo más parecido o se tendrán en cuenta los días de trabajo, según lo establecido en el artículo 48º, a lo que se agregará, cuando así corresponda, el adicional del artículo 74º.

PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

DEFINICION DE SERVICIOS

Art.87º.- Los servicios que presta el profesional se encuadran en una o varias o en la totalidad de las siguientes etapas:

Croquis preliminares o guión para exposiciones

Anteproyecto

Proyecto

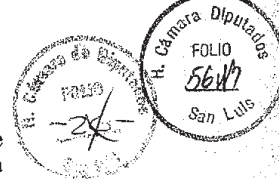
Dirección de Obra

Art.88º.- Se entiende por **CROQUIS PRELIMINARES**, indistintamente los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones, o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.

Se entiende por **GUION** la relación escrita acompañada de esquemas, que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades, e indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.

Art.89º.- Se entiende por **ANTEPROYECTO** el conjunto de plantas, cortes y elevaciones, estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación o, en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, escrita o gráfica, y de un presupuesto global estimativo.

Cuando se trate de exposiciones, se presentará además un cálculo de explotación.



Art.90º.- Se entiende por **PROYECTO** el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidades de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional. Comprende:

Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados con los símbolos convencionales, de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructura e instalaciones.

Planos de construcción y de detalles.

Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.

Presupuesto, pliego de condiciones, llamado a licitación y estudio de propuestas.

Art.91º.- Se entiende por **DIRECCION DE OBRA** la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, inclusive el ajuste final de los mismos.

Art.92º.- **CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE ARQUITECTURA**- A los efectos de la determinación de las tasas, las obras de arquitectura se han dividido en dos categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Obras en general

SEGUNDA CATEGORIA: Muebles, exposiciones y obras de decoración exterior e interior.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art.93º.- **CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE INGENIERIA**- A los efectos de la determinación de las tasas, las obras, instalaciones y equipos de ingeniería, se han agrupado en tres categorías que comprenden, entre otros, además de los que se mencionan especialmente en otros capítulos de este arancel, los trabajos que se especifican a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Estructuras resistentes para edificios comunes; movimientos de suelos, terraplenes, desmontes, desrocamientos; caminos sencillos, incluyendo obras de arte menores; canales de riego, excluyendo obras de toma; muros de sostenimiento con fundaciones sencillas; defensa de riberas fluviales y de zonas medanosas; fundaciones en seco; tablestacados y muelles de madera; diques fijos de pequeña magnitud; balsas pequeñas para navegación fluvial y pequeñas embarcaciones; instalaciones domiciliarias de combustibles, calor, energía eléctrica y sanitarias; establecimientos industriales de elaboración no compleja (fábrica de ladrillos, mosaicos, tejas, aserraderos y similares); puentes de madera.

SEGUNDA CATEGORIA: Pilotajes y tablestacados especiales; muelles y escolleras, instalaciones de aire acondicionado; estructuras estáticamente indeterminadas; señalización y balizamiento luminosos; torres, faros, chimeneas, túneles, perforaciones profundas; dragado; caminos de importancia; calles y avenidas, pavimentos; canales de navegación; ferrocarriles de llanura; puentes con luces parciales de hasta 25 metros; puertos fluviales; hangares; depósitos; elevadores de granos, piletas de natación, tanques de agua y silos para granos; muros de defensa o contención, con fundaciones complicadas; drenajes en general; desagües de poblaciones; obras de control de erosión; obras externas de saneamiento urbano o rural; conductos para transporte a distancia de

fluidos y líquidos; mataderos, hornos incineradores; explotaciones mineras, canteras y yacimientos a cielo abierto; balsas ferroviarias y carreteras, embarcaciones de desplazamiento medio; fundiciones.

TERCERA CATEGORIA: Corrección y depuración de agua para ciudades; puentes carreteros y ferroviarios de gran magnitud; autopistas; canales de navegación con esclusas; diques de carena, diques flotantes; astilleros, puertos marítimos o de gran tráfico; aeropuertos; ferrocarriles generales y de montaña; funiculares; cablecarriles, subterráneos, diques, embalses, presas; obras de riego extensas; explotaciones mineras de importancia; yacimientos de combustibles; altos hornos, acerías; destilerías; fábricas de gas, combustibles y cemento Portland; gasómetros y tanques de presión; ingenios de azúcar; frigoríficos y fábricas de productos lácteos y alimenticios en general; centrales eléctricas y de vapor; líneas de alta tensión; fábricas de producción en serie; diseño y fabricación de automotores, locomotoras y vagones; aviones; barcos, tractores, motoniveladoras, grúas, dragas, remolcadores, transportadores, máquinas, motores y similares; señalización y balizamiento radioeléctricos; instalaciones acústicas; instalaciones de equipos o sistema de comunicaciones; instalaciones de sistemas de antenas con sus alimentadores y accesorios; instalaciones de equipos electrónicos especiales; toda industria manufacturera, de elaboración, química, de fermentación, electroquímica, electrometalúrgica, farmacéutica y medicinal no mencionada específicamente en las categorías anteriores o en ésta y los aparatos y maquinarias para las mismas.

Las obras que no figuren mencionadas en la presente clasificación, serán determinadas su categoría por el Colegio de Ingeniería.

Art. 94º.- TASAS DE HONORARIOS- Los honorarios por proyecto y dirección serán proporcionales al costo definitivo de la obra o sea la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios mismos. Cuando el comitente provea total o parcialmente materiales, mano de obra o transportes, se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza. A efectos de determinar los honorarios se aplicarán las siguientes tasas acumulativas:

OBRAS DE ARQUITECTURA

PRIMERA CATEGORIA:

9 % hasta \$ 200.000
7 % de \$ 200.000 a \$ 2.000.000
5 % sobre el excedente

SEGUNDA CATEGORIA:

15 % hasta \$ 200.000
10 % de \$ 200.000 a \$ 2.000.000
5 % sobre el excedente

OBRAS DE INGENIERIA

CLASIFICACION DE LA OBRA

COSTO TOTAL DE LA OBRA			
Hasta	De 100.000	De 500.000	De 1.000.000
100.000 a	500.000	a 1.000.000	a 2.000.000
exced.			

1ª CATEGORIA	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %
2ª CATEGORIA	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %
3ª CATEGORIA	12 %	10 %	9 %	8 %	7 %

Cuando los trabajos encomendados incluyan además el proyecto y dirección para la construcción de edificios, los honorarios por esa tarea se calcularán según las tasas del inciso 1).

Art.95º.- SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS

A efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo con los siguientes cuadros:

OBRAS DE ARQUITECTURA

Croquis preliminares (guión para exposiciones).....	5 %
Croquis preliminares y Anteproyecto.....	20 %
Croquis preliminares, anteproyecto, planos Generales de construcción y de detalles.....	40 %
Croquis preliminares, anteproyectos, planos Generales de construcción, de detalles y de estructuras.....	60 %
Dirección de obra.....	40 %

OBRAS DE INGENIERIA

Croquis preliminares.....	10 %
Croquis preliminares y anteproyecto.....	40 %
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto.....	60 %
Dirección de obra.....	40 %

Los honorarios por proyecto y dirección no sufrirán modificaciones, aún cuando no fuera necesario ejecutar alguna de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.

En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada pagará al profesional los porcentajes establecidos en el cuadro anterior según las etapas realizadas hasta ese momento y si el desistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el comitente pagará las anteriores completas, más una parte proporcional a los trabajos ejecutados de la etapa no terminada; además del 20 % del importe de los honorarios por los trabajos encomendados y no ejecutados. En todos estos casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado; en su defecto, sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada o, en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.

El hecho de pagar honorarios por anteproyecto o planos generales no da derecho al comitente a hacer uso de los mismos, salvo que así se convenga. En este caso corresponderá abonar un adicional del 15 % del total de los honorarios.

Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25 % de los mismos, cuando el comitente encomiende a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.

Art.96°.- Honorarios según formas de contratación de las obras

Los honorarios fijados corresponden a obras que se ejecutan bajo las siguientes formas de contratación:

Por contratos separados con dos o más contratistas, siempre que no haya un contrato de más del 75 % del valor total de la obra.

Por coste y costas, con un contratista principal.

Por unidad, a liquidar sobre la base de mediciones de lo ejecutado y precios unitarios previamente establecidos.

Si las obras se ejecutan por contrato de ajuste alzado con un contratista principal cuyo contrato sea de más del 75 % del costo de la obra, el importe de los honorarios correspondientes a la dirección será reducido en un 10 % de los mismos.

Por obras que se realicen por administración directa del profesional que tenga a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se cobrarán honorarios adicionales representativos del 10 % del costo de los trabajos que se ejecuten por este sistema.

Art.97°.- Obras repetidas y adaptadas.

1) El pago de los honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. En el caso de que una obra sea repetida exactamente, o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción, de estructuras o de instalaciones, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

Por el proyecto del prototipo, 70 % de los honorarios completos, según las tasas del artículo 94°.-

Por el proyecto de cada repetición, 10 % de los honorarios completos.

Por dirección de la obra total, 40 % de los honorarios completos.

2) Cuando las variantes sean de índole estructural o de disposición interna de locales, y provoquen variantes en los planos de la obra, de estructuras, o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada. En cada caso se establecerá por convenio especial rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes a proyecto, de acuerdo al valor de los planos o estudios utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a la dirección de la obra no sufrirá variaciones.

3) La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, alas, pisos o locales) no se considerará como obra repetida.

Art.98°.- Obras de refacción y ampliación- Los honorarios por obras de refacción se calcularán según la tabla correspondiente, más un adicional del 50 % de los mismos.

En las obras en que deban ejecutarse ampliaciones y refacciones, si la ampliación es en superficie menor o igual que el área que se refacciona se calcularán los honorarios para toda la obra, según el porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor se aplicará la tasa de obra nueva a la ampliación.

Art.99°.- Obras en propiedad horizontal- Cuando en una obra en propiedad horizontal todos o algunos de los propietarios encarguen estudios de variantes o modificaciones de los planos básicos, a efectos de cálculo de honorarios, el porcentaje se aplicará sobre el costo de cada unidad de vivienda tomada independientemente.

Art.100°.- Obras para exposiciones- Si el profesional encargado del proyecto y dirección de una exposición, realiza total o parcialmente los detalles y dirección de los "stands" percibirá por ello los honorarios correspondientes, sobre la base del costo de

los mismos. Si el comitente entrega para la ejecución, materiales fotográficos, plásticos, de recuperación, etc., a efectos del cálculo de honorarios, deberá incrementarse el costo con el valor estimado de dichos materiales. Los honorarios por la intervención del profesional en la dirección de la propaganda de la exposición, sus folletos, etc., serán convencionales.

Art. 101°.- Variantes para una misma obra- Cuando para una misma obra el comitente encomiende el estudio de croquis preliminares o anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos, o parte de los mismos, para una misma obra con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50 % de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos. Si la obra no se ejecutara, se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de obra y sobre los restantes el 50 %.

Art. 102°.- Documentación para tramitaciones- Cuando un profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirá en concepto de honorarios un adicional del 0,3 % del costo definitivo de la obra.

ETAPAS DE PAGO

Art. 103°.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:
Al ser aprobado el anteproyecto, el 20 % del porcentaje aplicado al valor estimado de la obra.

Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo con la marcha del trabajo.
Una vez terminado el proyecto, el 60 % del total de los honorarios.

Durante la ejecución de la obra para la dirección técnica, el 40 % de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra.

Al terminarse la obra, el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

GASTOS ESPECIALES

Art. 104°.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: consultas con otros especialistas, sondeos, exploraciones, ensayos, gastos de viaje y estadías, cálculo de estructuras o proyectos de instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes o apuntadores de obra, maquetas, planos especiales para presentación o exhibición, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que excedan al número de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellado o impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

Art. 105º.- La inspección consistirá en la revisión ocular de las unidades, considerando sus medidas principales, condiciones, calidad y estado, y el correspondiente informe podrá ser presentado con unidades simples de longitud, de resistencia eléctrica y con una verificación de la instalación en conjunto. Los Ensayos serán los tecnológicamente adecuados y suficientes para determinar las propiedades intrínsecas necesarias para el buen funcionamiento de las unidades. Se deberán verificar también las propiedades especificadas en normas.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 106º.- Inspecciones de Instalaciones Eléctricas y sus elementos constitutivos- Inspección e informe por cada elemento o instalación.

Aparatos y elementos o unidades de medición, control y protección:

POTENCIA (K.W.)		TENSIONES (K.W.)					
HASTA		HASTA					
		0,5	7	15	35	70	Más de 70
	\$ 2	3,00	5,00	10,00	--	--	--
	\$ 100	7,00	9,00	15,00	20,00	25,00	--
De	\$ 1.000	9,00	12,00	20,00	25,00	30,00	35,00
Mas de	\$ 1.000	15,00	15,00	35,00	40,00	45,00	50,00

Motores, generadores, convertidores y elementos eléctricos no considerados en otros incisos

Para tensión de trabajos hasta 500 V.y/o baja frecuencia:

Por los primeros 30 KVA, o fracción.....	\$ 60
Por los siguientes 20 KVA.....	\$ 2 c/KVA
Por los siguientes 150 KVA.....	\$ 1,4 c/KVA
Por los siguientes 300 KVA.....	\$ 0,8 c/KVA
Por el excedente.....	\$ 0,4 c/KVA

Por tensión de trabajos superiores a 500 voltios y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos), se aplicará la escala anterior aumentada en un 25 %.

Transformadores, reguladores de inducción, y bancos de condensadores:

En estos casos se aplicará la escala establecida en el cuadro del inciso 1).

Instalaciones eléctricas en inmuebles, con tensiones de servicio de hasta 500 voltios y baja frecuencia, para potencia total conectada de:

Hasta 10 KW.....	\$ 60
Los siguientes 20 KW.....	\$ 4 c/ KW
Los siguientes 30 KW.....	\$ 3 c/KW
Los siguientes 150 KW.....	\$ 2 c/KW
Por el excedente.....	\$ 1 c/KW

Para tensiones mayores de 500 voltios y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos), se aplicará la escala anterior aumentada en un 25 %.

Instalaciones eléctricas en Industrias y Talleres, con tensiones de hasta 500 voltios y baja frecuencia, para potencia conectada de:

Hasta 10 KW.....	\$ 60 KW
Los siguientes 40 KW.....	\$ 4 KW
Los siguientes 100 KW.....	\$ 3,60 KW
Los siguientes 150 KW.....	\$ 3 KW
Los siguientes 200 KW.....	\$ 2 KW
Por el excedente.....	\$ 1 KW

Tensiones mayores de 500 voltios:

De 500 hasta 3.000 v. aumento del 20 % sobre la escala anterior
De 3.000 hasta 15.000 v. aumento del 60 % sobre la escala anterior
De 15.000 hasta 35.000 v. aumento del 90 % sobre la escala anterior
De 35.000 hasta 70.000 v. aumento del 120 % sobre la escala anterior
Más de 70.000 v. aumento del 150 % sobre la escala anterior

Instalaciones eléctricas para servicios públicos, líneas de distribución, con tensiones de hasta 500 voltios y baja frecuencia:

Por los primeros 0,5 km. o fracción.....	\$ 60
Por los siguientes 4,5 Km.....	\$ 50 por km.
Por los siguientes 10 km. o fracción.....	\$ 40 por km.
Por los siguientes 35 km. o fracción.....	\$ 30 por km.
Por los siguientes 50 km. o fracción.....	\$ 20 por km.
Por el excedente.....	\$ 16 por km.
Por conexiones domiciliarias.....	\$ 4 por km.

Para tensiones mayores de 500 voltios se aplicará la escala establecida en el inciso 5).

Cuando además de la Inspección o Informe se deba realizar el inventario de las instalaciones, los valores de la escala serán aumentados en un 100 %.

La escala anterior corresponde solamente a una línea, sea ésta mono, bi, tri o tetra polar, por cada cable armado subterráneo.

En el caso de que involucre dos o más líneas montadas sobre postes o ménsulas comunes, los valores de la escala se reducirán en un 25 % para la segunda línea y en un 50 % para cada una de las siguientes líneas.

Cuando las líneas estén montadas sobre postes o ménsulas individuales, corresponderá aplicar a cada una los valores de la escala.

Líneas para transporte de energía inter-urbana hasta 3.000 voltios:

Por el primer km. o fracción.....	\$ 60
Por los siguientes 9 km.....	\$ 30 por km.
Por los siguientes 40 km.....	\$ 26 por km.
Por los siguientes 50 km.....	\$ 24 por km.
Por los excedentes.....	\$ 20 por km.

Para tensiones mayores de 3.000 voltios se aplicará un aumento de acuerdo al siguiente cuadro:

De 3.000 a 15.000 voltios aumento del 50 % sobre la escala anterior
De 15.000 a 35.000 voltios aumento del 70 % sobre la escala anterior
De 35.000 a 65.000 voltios aumento del 90 % sobre la escala anterior
Más de 65.000 voltios aumento del 120 % sobre la escala anterior

Esta escala es para líneas montadas individualmente sobre postes y por cada cable armado subterráneo. En el caso de que varias líneas estén montadas sobre postes comunes, se aplicará la escala en la siguiente forma:

Para la primera línea.....100 %
Para la segunda línea..... 65 %
Para la tercera línea..... 50 %

Cuando las tareas enumeradas involucren mediciones de aislamiento, tensiones o intensidades de corriente eléctrica, los honorarios correspondientes serán aumentados en un 25 %.

Art.107º.- Ensayos de Instalaciones Eléctricas y sus elementos constitutivos.

Por ensayos industriales de motores, generadores, transformadores, reguladores, rectificadores y demás aparatos que integren las instalaciones eléctricas, con el fin de determinar el estado y condiciones de funcionamiento y/o potencia.

	HASTA 3.000 VOLTIOS	MAS DE 3.000
VOLTIOS		
Hasta 10 KVA.....	\$ 60	\$ 80
Los siguientes 40 KVA.....	\$ 5 c/KVA	\$ 7 c/KVA
Los siguientes 150 KVA.....	\$ 4 c/KVA	\$ 6 c/KVA
Los siguientes 300 KVA.....	\$ 3 c/KVA	\$ 4 c/KVA
Por el excedente	\$ 1 c/KVA	\$ 1 c/KVA

Si además comprenden dos ensayos de rendimiento, los valores anteriores, serán aumentados en un 30 %.

Art.108º.- Inspecciones de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos-Inspección e informe por cada elemento o instalación.

Motores de combustión interna, turbinas:

Por los primeros 5 HP o fracción.....	\$ 100
Por los siguientes 45 HP.....	\$ 2,40 c/HP
Por los siguientes 150 HP.....	\$ 1,60 c/HP
Por los siguientes 300 HP.....	\$ 0,80 c/HP
Por el excedente.....	\$ 0,40 c/HP

Calderas de agua caliente y vapor de baja presión (hasta 0,2 de atmósfera)



Por los primeros 5 m2. o fracción de superf. De calefacción.....\$ 100
Por los siguientes 45 m2. de superf. De calefacción.....\$ 3,60 c/cm2
Por el excedente.....\$ 2 c/cm2

Calderas de alta presión.

Por los siguientes 200 kg./hora vapor o fracción.....\$ 200
Por los siguientes 1000 kg/hora vapor.....\$ 0,20 c/Kg./h
Por el excedente.....\$ 0,10 c/Kg./h

Para calderas de alta presión con economizador, precalentador o recalentador, 10 % adicional por cada uno de estos elementos.

1) Instalaciones mecánicas en general.

a) Instalación para agua, gas, aire comprimido y vacío, por bocas de consumo:

Por las primeras 10 bocas o fracción.....\$ 60
Por las siguientes 40 bocas.....\$ 4 c/boca.
Por las siguientes 150 bocas.....\$ 3 c/boca
Por las siguientes 300 bocas.....\$ 2 c/boca
Por el excedente.....\$ 1 c/boca

a) Instalaciones para calefacción:

Por radiador instalado:

Por los primeros 10 radiadores o fracción.....\$ 60
Por los siguientes 20 radiadores.....\$ 7 c/radiad.
Por los siguientes 40 radiadores.....\$ 4 c/radiad.
Por los siguientes 80 radiadores.....\$ 2,60 c/radiad.
Por el excedente.....\$ 2 c/radiad.

b) Instalaciones frigoríficas: por HP.

Por los primeros 4 HP de motor acoplado o fracc.....\$ 120 c/HP
Por los siguientes 6 HP.....\$ 14 c/HP
Por los siguientes 20 HP.....\$ 5 c/HP
Por los siguientes 120 HP.....\$ 2 c/HP
Por el excedente.....\$ 1 c/HP

c) Instalaciones de aire acondicionado, con una o varias zonas:

Instalación con una zona:

Por tonelada de refrigeración (TR)

Por las primeras 30 TR o fracción.....\$ 300
Por las siguientes 30 TR.....\$ 6 c/TR
Por las siguientes 60 TR.....\$ 3 c/TR
Por las siguientes 180 TR.....\$ 2 c/TR

Por el excedente.....\$ 1 c/TR

Instalaciones con varias zonas:

- Por las primeras 120 TR 20 % de aumento con respecto a los valores anteriores.
Por el excedente, 10 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

(d) Instalaciones de transportes de líquidos y gases por cañería y similares:

Por el desarrollo de la instalación:

Por los primeros 2 Km.....\$ 60
Por los siguientes 18 Km.....\$ 20 p/km.
Por los siguientes 30 km.....\$ 16 p/Km.
Por los siguientes 150 km.....\$ 10 p/Km.
Por los siguientes 300 km.....\$ 6 p/Km.
Por el excedente.....\$ 4 p/Km.

Cuando haya que efectuar pruebas de presión para determinar las pérdidas en cañerías o aparatos, los valores de las tablas de este artículo serán aumentadas en un 100 %.

Art.109º.- Ensayos de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos.

1) Motores de combustión interna, Turbinas:

Por los primeros 5 HP o fracción.....\$ 300
Por los siguientes 45 HP.....\$ 4 p/HP
Por los siguientes 150 HP.....\$ 2 p/HP
Por los siguientes 300 HP.....\$ 0,80 p/HP
Por el excedente.....\$ 0,40 p/HP

2) Calderas de agua caliente y vapor de baja presión de hasta 0,2 de atmósfera:

Por los primeros 5 m2. o fracc.de superf.de calefacción.....\$ 300
Por los siguientes 45 m2.....\$ 5 c/cm2
Por el excedente.....\$ 2 c/cm2

3) Calderas de alta presión:

Por los primeros 200 kg/hora o fracción.....\$ 500
Por los siguientes 1000 kg/hora.....\$ 0,20 c/Kg./h
Por el excedente.....\$ 0,10 c/Kg./h

4) Instalaciones mecánicas en general:

a) Instalaciones para agua, gas, aire comprimido y vacío, por bocas de consumo:

Por las primeras 10 bocas o fracción.....\$ 140
Por las siguientes 40 bocas.....\$ 6 p/boca
Por las siguientes 150 bocas.....\$ 4 p/boca





Por las siguientes 300 bocas.....\$ 2 p/boca
Por el excedente.....\$ 1 p/boca

b) Calefacción por radiador instalado:

Por los primeros 10 radiadores o fracción.....\$ 240
Por los siguientes 20 radiadores.....\$ 9 c/radiad.
Por los siguientes 40 radiadores.....\$ 6 c/radiad.
Por los siguientes 80 radiadores.....\$ 4 c/radiad.
Por el excedente.....\$ 2 c/radiad.

c) Instalaciones frigoríficas:

Por HP:
Por los primeros 4 HP de motor acoplado.....\$ 300
Por los siguientes 6 HP.....\$ 17 c/HP
Por los siguientes 20 HP.....\$ 6 c/HP
Por los siguientes 120 HP.....\$ 2 c/HP.
Por el excedente.....\$ 1 c/HP

d) Instalaciones de aire acondicionado con una o varias zonas:

Instalaciones con una zona:
Por tonelada de refrigeración (TR)

Por las primeras 30 TR o fracción.....\$ 500
Por las siguientes 30 TR.....\$ 7 c/TR
Por las siguientes 60 TR.....\$ 3,60 c/TR
Por las siguientes 180 TR.....\$ 2 c/TR
Por el excedente.....\$ 1 c/TR

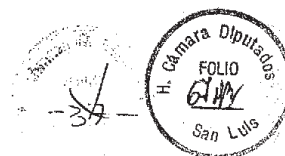
Instalaciones con varias zonas:
Por las primeras 120 TR, 20 % de aumento con respecto a los valores anteriores.
Por el excedente de 120 TR, 10 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

Art.110º.- Los honorarios por ensayos de motores, aparatos o elementos constitutivos de instalaciones eléctricas o mecánicas que se realicen en laboratorios especiales, serán convencionales.

Art.111º.- Los honorarios son acumulativos y su monto total está representado por la suma de los importes parciales determinados en función de los valores que figuran en cada apartado y según las unidades correspondientes.

GASTOS ESPECIALES

Art.112º.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina la inspección o ensayo de las instalaciones electromecánicas, como viajes y estadas, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, etc., no están comprendidos en la retribución de honorarios y deberán ser abonados por el comitente.



ESPECIALIDADES AERONAUTICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

Art.113°.- Se entiende por Inspección de Aeronaves el conjunto de operaciones y verificaciones que se realizan periódicamente en las aeronaves, en los elementos indicados y en los plazos establecidos expresamente en los manuales correspondientes.

Art.114°.- Se entiende por Recorrida general una inspección mayor, que consiste en el desmontaje total de todos los elementos que constituyen el conjunto, a los efectos de verificar el estado de sus partes y efectuar los reemplazos y reparaciones necesarias.

Art.115°.- Se entiende por Modificaciones toda reforma apreciable del diseño original de la aeronave.

Art.116°.- Se entiende por Reparaciones aquellos trabajos que, excluidos los de mantenimiento, tienen por fin restaurar la aeronave dejándola en perfecto estado de funcionamiento.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art.117°.- Por inspección, recorrida general, modificaciones, reparaciones de aeronaves u otros trabajos similares, los honorarios estarán constituidos por la suma de las siguientes partes:

- 1) La parte en relación con la naturaleza del trabajo será convencional, considerando el grado de responsabilidad del mismo, y no podrá ser inferior a \$ 60.
- 2) La parte proporcional al valor se establecerá de acuerdo a lo indicado en el apartado de Informes Periciales, Arbitrajes y Asistencias Técnicas, artículo Arbitrajes, inciso 2).
- 3) La parte proporcional al tiempo empleado en trabajo de gabinete se computará a razón de:

Las primeras 4 horas.....\$ 18 p/hora

Las horas siguientes.....\$ 12 p/hora

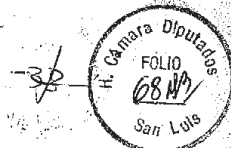
La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, se computará a razón de \$ 9.000 m/n por día.

GASTOS ESPECIALES

Art.118°.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, como consultas con especialistas, planos especiales, comunicaciones, tramitaciones para lograr la aprobación de los planos, sellados e impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

TASACIONES

DEFINICION DE SERVICIOS



Art. 119º.- Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:
Propiedades urbanas y suburbanas
Propiedades rurales
Obras de Ingeniería
Instalaciones electromecánicas e industriales y bienes muebles que no figuren en las categorías del apartado de Proyecto y Dirección de Obras de Arquitectura e Ingeniería.
Daños causados por siniestros

Art. 120º.- Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:

ESTIMATIVAS: la apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión de experto basada en comparaciones de valores no analizados técnicamente. Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

ORDINARIAS: la apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo con las reglas técnicas. Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.

EXTRAORDINARIAS: cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza una o más de las siguientes tareas:

Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables.

Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior en cinco años, por lo menos, a la fecha de la encomienda.

Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.

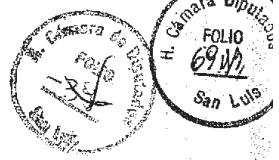
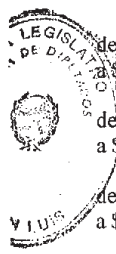
DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 121º.- Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo con las tablas que van en este artículo y con arreglo a la clasificación que sigue:

Tasaciones de propiedades urbanas, suburbanas, rurales, obras de ingeniería e instalaciones electromecánicas e industriales, etc.

Tasaciones estimativas y ordinarias. Tabla de porcentajes acumulativos:

TIPO DE TASACIÓN	URB. Y SUBURB.		RURALES		OBRAS DE ING.		INST. etc.	
	EST.	ORD.	EST.	ORD.	EST.	ORD.	EST.	ORD.
Mínimo	\$ 20	80	20	100	24	120	28	240
Sobre los primeros \$ 10.000	% 0,40	2,00	0,50	2,25	0,60	3,00	0,70	6,00
de \$ 10.000 a \$ 20.000	% 0,30	1,75	0,40	2,00	0,50	2,75	0,60	5,00
de \$ 20.000 a \$ 100.000	% 0,25	1,50	0,30	1,75	0,40	2,50	0,50	4,25



de \$ 100.000 a \$ 200.000	% 0,20	1,25	0,25	1,50	0,30	2,25	0,40	3,50
de \$ 200.000 a \$ 1.000.000	% 0,15	1,00	0,20	1,25	0,25	2,00	0,30	2,75
de \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	% 0,10	0,75	0,15	1,00	0,20	1,75	0,25	2,25
de \$ 2.000.000 en adelante	% 0,05	0,50	0,10	0,75	0,15	1,25	0,20	1,50

Tasaciones extraordinarias. Los honorarios se determinarán aplicando los mismos porcentajes acumulativos en la tabla anterior al valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50 % del mismo.

Tasaciones de daños. Porcentajes acumulativos:

Mínimo	\$ 300
Sobre los primeros \$ 10.000.....	% 7,50
De \$ 10.000 a \$ 20.000.....	% 6,00
De \$ 20.000 a \$ 100.000.....	% 4,50
De \$ 100.000 a \$ 200.000.....	% 3,50
De \$ 200.000 a \$ 1.000.000.....	% 3
De \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000.....	% 2,75
De \$ 2.000.000 en adelante.....	% 2,50

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 534 del Código de Comercio, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor de la tasación de la cosa antes del siniestro, adicionando al monto resultante el 25 % del mismo.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor tasado del daño.

Art.122º.- Las tasaciones ordinarias de instalaciones eléctricas, mecánicas e industriales, se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de bocas de consumo y aparatos conectados u otros indicios de aplicación corriente, sin determinación de potencia ni de rendimiento de motores ni cómputos.

Art.123º.- Los honorarios por las tasaciones que requieran efectuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución de cómputos, se determinarán sumando a los que correspondan por aplicación del artículo 77º, los que fija el apartado de Levantamientos Topográficos e Hidrográficos. Mensuras y Mediciones para las tareas mencionadas.

Art.124º.- Cuando cualquiera de las tareas incluidas tenga en carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios totales correspondientes se adicionará un 25 % del monto de los mismos.

Art.125°.- Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunos o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.

Art.126°.- Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones, estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede de este apartado, los honorarios serán convencionales.

Art.127°.- En el caso de tasación judicial que deba realizarse a pedido de alguna de las partes, sin indicación de la categoría de tasación requerida, para litigios de determinado valor en juego, la tasación debe ser "estimativa" si a criterio previo del tasador el valor de la cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio.

ETAPAS DE PAGO

Art.128°.- El profesional tendrá derecho a percibir el 50 % de los honorarios totales estimados al quedar realizadas las diligencias "in situ" que la operación exija, y el saldo al hacer entrega de su informe.

GASTOS ESPECIALES

Art.129°.- El pago de los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, como los de viajes y estada, sellados e impuestos y todo otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

INFORMES PERICIAL, ARBITRAJES Y ASISTENCIAS TECNICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

Art.130°.- Los informes periciales que a pedido de los comitentes emite el profesional en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos y prácticos, se clasifican en consultas y estudios.

CONSULTAS: parecer o dictamen que se da acerca de un asunto de acuerdo con los conocimientos generales del profesional.

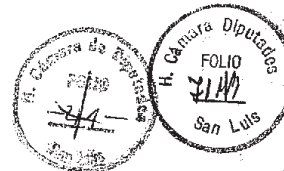
ESTUDIOS: dictamen sobre una materia, previa profundización del tema.

ARBITRAJE: comprende el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor.

ASISTENCIAS TECNICAS: son las funciones que un profesional desempeña contratado por un comitente que solicita consejo acerca de planes de construcción, programa de edificio, anteproyectos agrupados o no por un concurso, de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones, presupuestos de obra, etc., sin implicar la realización de estudios técnicos ni proyectos ni dirección ni supervisión de obras.

Las formas más comunes de asistencias técnicas son las del:
Profesional consultor

Profesional asesor de concursos
Profesional jurado de concursos



DETERMINACION DE HONORARIOS

Art.131°.- CONSULTAS

Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de \$ 20.

Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de \$ 4.000 m/n.

Por cada consulta con inspección ocular fuera

Art.132°.- Estudios Técnicos, Estudios Económicos Financieros, Estudios Técnicos Legales, etc., Los honorarios deben guardar relación con:

1) Importancia y extensión de los cuestionarios, y grado de responsabilidad que impliquen. Esta parte será convencional.

2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo con la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

	HASTA \$ 10.000	el 2 %
De \$ 10.000	HASTA \$ 20.000	el 1,75 %
De \$ 20.000	HASTA \$ 100.000	el 1,50 %
De \$ 100.000	HASTA \$ 200.000	el 1,25 %
De \$ 200.000	HASTA \$ 1.000.000	el 1 %
De \$ 1.000.000	HASTA \$ 2.000.000	el 0,75 %
Excedente sobre	\$ 2.000.000	el 0,50 %

3) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo con el artículo 48°.-

Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

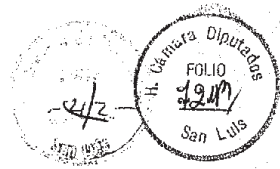
Art.133°.- ARBITRAJES- Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

Extensión de los cuestionarios y grados de responsabilidad.

Valor del bien o de la cosa. Sobre este valor se aplicará el porcentaje que corresponda según la tabla del artículo 132°.-

Art.134°.- ASISTENCIA TECNICA- El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10 % de los honorarios que pudiesen corresponder por croquis preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta.

Los honorarios correspondientes al profesional asesor y/o jurado de concurso serán fijados de acuerdo con las disposiciones que cada Consejo Profesional dicte el respecto.



ETAPAS DE PAGO

Art.135º.- El profesional percibirá el 50 % de los honorarios totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias "in situ", o completada la compilación de antecedentes y datos, y el saldo al finiquitar la tarea encomendada.

GASTOS ESPECIALES

Art.136º.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional y los gastos de viaje y estada no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el comitente a medida que se produzcan.

REPRESENTACIONES TECNICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

Art.137º.- La función del Representante Técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación, o la provisión de equipos y/o materiales para construcciones o industrias. En consecuencia el Representante Técnico deberá preparar los planes de trabajo; supervisar asiduamente la marcha de los mismos; responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estructuras, instalaciones, etc.; preparar toda la documentación técnica necesaria, como especificaciones, confección de subcontratos, etc.; coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores, etc.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art.138º.- Los Representantes Técnicos de empresas que construyan obras o realicen instalaciones para el Estado y sus distintos organismos, percibirán los honorarios que resulten de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos:

Por cada obra o instalación de un costo certificado:

Hasta \$ 200.000.....	3	%
De \$ 200.000 a \$ 1.000.000.....	2	%
De \$ 1.000.000 a \$ 4.000.000.....	1	%
De \$ 4.000.000 en adelante.....	0,50	%

Por el contrato de adicionales de obra, de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporen al contrato, se agregará al monto de honorarios determinado por la tabla anterior, un adicional del 1 % del costo de lo certificado por tal concepto.

Art.139º.- Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, maquinarias y/o materiales para la construcción o industria, percibirán los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobre los costos de los mismos:

Hasta \$ 200.000.....	1,50	%
De \$ 200.000 a \$ 400.000.....	1,00	%
De \$ 400.000 a \$ 1.000.000.....	0,75	%



De \$ 1.000.000 en adelante.....0,50 %

Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinarán de acuerdo con los artículos 138° -

ETAPAS DE PAGO

Art.140°.- Los honorarios serán pagados por el comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.



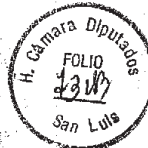
GASTOS ESPECIALES

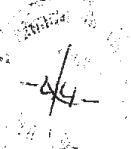
Art.141°.- Los honorarios serán libres de toda clase de gastos y éstos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.

Art.142°.- Deróguese la Ley 2766.

Art.143°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS A LOS.....





San Luis, 23 de Abril de 2004

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S.

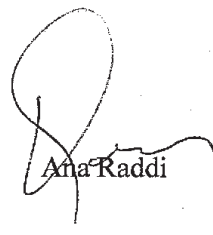
/

D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar para su conocimiento, consideración y a los fines que estime corresponder, Expte. N° 402/04 - F.61- L. "B", Nota de fecha 22-04-04 presentada por el Ing. Carlos Batistelli (Pte. Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis). Ref. a: Eleva anteproyecto de Ley de Colegiación. Consta de CUARENTA Y CUATRO (44) fojas útiles incluida la presente.

Sin otro particular saludo a Usted

Atentamente.-


Ana Raddi

Mesa de Entradas

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

25 SESIÓN ORDINARIA – 25 REUNIÓN – 6 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamento de las señoras Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir Homenaje al día de la Lealtad Popular el día 17 de octubre. Expediente N° 083 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 32-PE-04 (28/09/04) adjunta Proyecto de Ley referido a: Construcción y/o mejoramiento de viviendas en el marco del Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", en todo el territorio de la provincia de San Luis. Expediente N° 423 Folio 049 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

- 2- Nota S/N del Ministerio del Capital y Economía mediante la cual ratifica proyecto de Ley: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente". (MdeE 995 F. 150/04). Expediente Interno N° 572 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 3- Nota N° 1335-2004-000015 del Doctor Daniel Decena Jefe de Fiscalización y Control Sanitario de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud, mediante la cual solicita la revisión del Artículo 3° de la Ley N° 5458 "Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Bioquímicos. (MdeE 998 F. 150/04). Expediente Interno N° 581 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 4 – Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de El Trapiche; Expediente N° 0000-2004-046178. MdeE 1000 F. 151/04. Expediente Interno N° 582 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 5 – Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Navia; Expediente N° 0000-2004-045248. MdeE 1001 F. 151/04. Expediente Interno N° 583 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 6 – Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Fraga; Expediente N° 0000-2004-041276. MdeE 1003 F. 151/04. Expediente Interno N° 584 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 7 – Nota N° 293-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de la Ciudad de La Punta; Expediente N° 0000-2004-046935. MdeE 1002 F. 151/04. Expediente Interno N° 585 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 8 – Nota N° 34-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Crear el Centro de Referencia de Enfermedades Respiratorias. Expediente N° 426 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

III- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 525-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5681 referida a: Código de Procedimiento Laboral. Expediente Interno N° 563 Folio 190 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 527-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5682 referida a: Establece que el encendido de las luces bajas de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural. Expediente Interno N° 564 Folio 190 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 529-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5683 referida a: Normas para el Ejercicio de la Enfermería. Adhesión a la Ley Nacional N° 24.004. Expediente Interno N° 565 Folio 190 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 531-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5684 referida a: Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente Interno N° 566 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 533-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5685 referida a: Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 567 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 - Nota N° 535-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5686 referida a: Registro Permanente de Trabajo para los liberados y egresados de las Cárceles de la Provincia. Expediente Interno N° 568 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7 - Nota N° 537-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5687 referida a: Convenio de detención de imputados o condenados. Adhesión de la Provincia al régimen de la Ley Nacional N° 20.711. Expediente Interno N° 569 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 8 - Nota N° 539-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5688 referida a: Ley que deroga Leyes de la Comisión de Salud y Seguridad Social. Expediente Interno N° 570 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 2478 - DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopena mediante la cual comunica que el día 08 de noviembre del corriente año, se cumple el plazo como Defensor del Pueblo. (MdE 996 F. 150/04). Expediente Interno N° 571 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N/04 del Señor Director del Instituto de Derecho Penal de la Universidad Católica de Cuyo, mediante la cual envía invitación a la Charla - Debate, a realizarse el día viernes 01 de octubre del corriente año en el auditorio Tomás Moro de la Universidad Católica de Cuyo. (MdE 985 F. 148/04). Expediente Interno N° 573 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 3- Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 29 de septiembre de 2004. (MdE 991 F. 149/04). Expediente Interno N° 576 Folio 193 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4- Nota N° 2429 – DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopena, mediante la cual eleva observaciones con respecto a Ante Proyecto que se esta evaluando en el Ministerio de Legalidad y Relaciones institucionales referido a: Residuos Industriales. (MdE 992 F. 193/04). Expediente Interno N° 577 Folio 193 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 5- Nota S/N/04 del Señor Intendente de la Ciudad de Villa Mercedes CPN Mario Raúl Merlo, a fin de elevar formal propuesta y Proyecto de Ratificación del Ejido Municipal de la Ciudad de Villa Mercedes. (MdE 988 F. 149/04). Expediente Interno N° 578 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 6- Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 30 de septiembre de 2004. (MdE 997 F. 150/04). Expediente Interno N° 580 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7- Radiograma N° 0903 de la señora Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa Profesora Norma Haydee de Durango, mediante la cual, pone en conocimiento Resolución N° 117 referida a: Solicitar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio para que a través de la Secretaría de Comunicaciones, realice tramitaciones necesarias para que las empresas de comunicaciones, provean de sistema técnico que permitan a las personas con discapacidades tener acceso al uso de las Tecnologías de la información. Expediente Interno N° 586 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8- Nota S/N de la señora Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa Profesora Norma Haydee de Durango, mediante la cual, pone en conocimiento Sanción Legislativa N° 2122 referida a: Dispónese que el días 12 de octubre, el pabellón Nacional flamee a media asta en todos los edificios públicos, en memoria y reivindicación de los pueblos originarios. Expediente Interno N° 587 Folio 196 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 9- Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 29 de setiembre de 2004. (MdE 1021 F. 153/04). Expediente Interno N° 588 Folio 196/04.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10- Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Especial del día 30 de setiembre de 2004. (MdE 1022 F. 153/04). Expediente Interno N° 589 Folio 197/04.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de la Directora de la Escuela Experimental N° 1 Carlos Juan Rodríguez, Señora Karina Jofre, mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo Provincial al V Manifiesto “La Educación y los Jóvenes en el Nuevo Milenio”. (MdE 987 F. 149/04). Expediente Interno N° 575 Folio 193 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2- Nota S/N del señor Carlos Clímaco Daract, mediante la cual solicita contestación de Nota enviada el 30 de agosto de 2004, referida a: copia certificada de lo tratado en Sesión del día 08 de septiembre de 2003, referido a: "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Provincial Año 2004. (MdE 993 F. 150/04). Expediente Interno N° 579 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Créase en el ámbito del Poder Legislativo y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 118 de la Constitución Provincial, la Comisión de Investigación de la Deuda Pública de la provincia de San Luis. Expediente N° 425 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3503 "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales". Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 164 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 2 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4834 "Niveles Remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial". Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 171 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 3 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan las Leyes N° 2381, 2784, 2900 y 3202 referidas a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 177 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 4 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 5021 "Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-04 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia". Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 191 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 5 - De las Comisiones de Legislación General de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan Leyes referidas a: "Aplica al personal de LV 90 TV Canal 13 San Luis - Televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO CONJUNTO N° 204 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

- 6 - De la Comisión de Vivienda en el Proyecto de Ley Expediente N° 388 Folio 037 Año 2004, con **media sanción** referido a: Suspensión de remates de Viviendas, úricas, familiares y permanentes. Miembro Informante Diputada Rosalinda S. Lucero de Garcés.

DESPACHO N° 288 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

7- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Proyecto de Ley Expediente N° 391 Folio 038 Año 2004 referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 y Plurianual 2005-2007. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

DESPACHO N° 298 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

8- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan Leyes, referidas a: "Ejidos Municipales". Expediente N° 424 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 299 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

9- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

DESPACHO N° 300- MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

DESPACHO N° 300 Bis - MINORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

10- De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 414 Folio 046 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Adecuar el certificado oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno infantil. Miembros Informantes Diputado doctor Manuel Salvador Cano y diputado doctor Jorge Daniel Olagaray.

DESPACHO N° 301- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

11- De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4063 "Declarase a la provincia de San Luis adherir al régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Concejo Federal de Cultura y Educación". Expediente N° 428 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 302 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

12- De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4845 "Declarar de interés científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Veliz, Departamento Junín de la provincia de San Luis". Expediente N° 429 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 303 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

13- De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4785 "Declarar de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión del Libro de Autores Sanluisenses". Expediente N° 430 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 304 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

LATAM
DIPUTADOS
Luis

De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4913 "Adherir al régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Finalidad Cultural y Educación, Ciencia y Técnica., según lo establece la Ley N° 23.906". Expediente N° 431 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 305 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 15 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5084 y Ley N° 5259 referidas a "Becas Arte Siglo XXI". Expediente N° 432 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputado Luis Palacios por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 306 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 16 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5146 "Declarar Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido, dentro de los límites establecidos por la Ley N° 4923". Expediente N° 433 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 307 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 17 - De las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza y deroga la Ley N° 992. Expediente N° 434 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez por la Cámara de Diputados y Senador Carlos Juan García por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 308 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 18 - De las Comisiones de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza y deroga la Ley N° 4154. Expediente N° 435 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Diputados y Senadora Ida García de Barroso por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 309 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 19 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan CINCO (5) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 436 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 310 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

RELATIVO
AUTOS

- 20 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan CUATRO (4) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 437 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 311 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 21 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3993 "Serán tenidos por auténticos todos los documentos expedidos por funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en ejercicio de sus funciones". Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta por la Cámara de Diputados y Senadora María Antonia Salino por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 312 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 22 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 438 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta por la Cámara de Diputados y Senadora María Antonia Salino por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 313 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 23 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5004 y Ley N° 5381 "Créase la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144 Inciso 20 de la Constitución Provincial". Expediente N° 439 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 314 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 24 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5371 "Crease en la órbita del Poder Judicial un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito". Expediente N° 440 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 315 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 25 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3593 "El pago de salarios a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, ya sea diario, semanal, quincenal o mensual, se efectuará en todo el territorio de la Provincia". Expediente N° 441 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 316 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA



De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 1795. Expediente N° 442 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 317 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

26 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3136, 3954, 3962, 4013, 4045, 4853, 4959, 4060, 4100, 4125 y 4178 "Donaciones". Expediente N° 443 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 318 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

28 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 991, 1809, 1817, 1887, 2024 y 4217 "Expropiaciones". Expediente N° 444 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 319 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

29 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 2766 "Créase el Colegio de Geología de la provincia de San Luis". Expediente N° 445 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado Gustavo Reviglio por la Cámara de Diputados y Senadora Ida García de Barroso por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 320 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

30 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 446 Folio 057 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Ejercicio de las actividades profesionales de la Ingeniería. Miembro Informante Diputada Nora Estrada.

DESPACHO CONJUNTO N° 321- UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

31 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 3332 "Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional n° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras". Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 322 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

32 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan las Leyes N° 3294 y Ley N° 1946 "Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios". Expediente N° 447 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 323 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

- 33 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 3286 "Régimen de Promoción Industrial en la Provincia". Expediente N° 448 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DISPACHO CONJUNTO N° 324 -UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 34 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 5099 "Declarase sujeto a privatización y/o concesión el Centro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente N° 449 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

DISPACHO CONJUNTO N° 325 -UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

**VII - ORDEN DEL DIA:**

- a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

- Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución referido a:
Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

- Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente".

VIII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

rs/JS 05/10/2004



el número 42, Folio 768 de este año respectivo, que obra en Legislación General. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Presidente hace ninguna otra petición, vamos a ir votando..., primero voy a votar las preferencias y el pase. Ha solicitado el Bloque de la Mayoría un pase del Romano I – Punto 1, que es un Proyecto de Homenaje para la próxima Sesión, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano...

- Así se hace

Aprobado por 28 votos, 29, aprobado.

Se ha solicitado que el Expediente que está en el Orden del Día que estaba con preferencia, Romano VII – Apartado A – Punto 1, Expediente 071, Folio 777, Año 2004, que pase nuevamente, la preferencia, para la próxima Sesión o sesiones subsiguientes, con o sin despacho de comisión; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

Aprobado por 27 votos.

Se ha solicitado preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes con Despacho de Comisión de los Expedientes 377, Folio 035, Año 2004 y el Expediente 367, Folio 030, Año 2004, son dos Proyectos de Ley solicitados por el Diputado Bridger; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Y el Diputado Zeballos, no..., ya son tratamientos sobre tablas, bien, vamos a dar ahora entonces la oportunidad para que den las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas, en primer lugar del Bloque Movimiento Nacional y Popular, Diputado Carmelo Miráble, sobre Romano VI, Punto 1 al 34, todos los Despachos de Comisión.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Miráble.

Sr. Miráble: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, con respecto al pedido de tratamiento sobre tablas del Romano VI de los puntos ya mencionados, este Bloque, excepto el Presupuesto, que es un expediente que ha entrado del Poder Ejecutivo.

Las razones de urgencia del tratamiento de hoy, es por las fechas y plazos que pone el artículo 139° de la Constitución que son 30 días para ambas Cámaras de tratar y de aprobar o no este presupuesto; con respecto a los otros puntos, son los despachos de la mayoría dados por unanimidad y es para cumplir con la fecha de la Ley de Revisión, ese es el motivo del tratamiento sobre tablas de estos proyectos. Gracias Señor Presidente.



Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra vamos a someter a votación la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano VI – Despachos de Comisiones, punto 1 al 34; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace-

25 votos, 2/3, aprobado el tratamiento sobre tablas. Tiene ahora la palabra el Diputado Carmelo Mirábile para dar las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas del Despacho en Conjunto 59 de la Cámara de Senadores del 2004, referido al Régimen Municipal, si es que ingresa luego de ser tratado por la Cámara de Senadores. Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, con respecto a este despacho, este Bloque entiende que los puntos consensuados con el Régimen Municipal, y a pedido de los Intendentes Municipales, es el motivo del pedido de tratamiento sobre tablas. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Címoli.

Sr. Címoli: Señor Presidente, más allá de que este Bloque va a estar en contra del tratamiento sobre tablas, lo que quiero dejar sentado es que vamos a presentar, en el caso de que ingrese al tratamiento y sea dispuesto por esta Cámara, vamos a presentar un Proyecto de Ley de modificación del proyecto que venga del Senado.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, en consecuencia se va a votar el tratamiento sobre tablas para ser tratado en esta Cámara, luego de la media sanción de la Cámara de Senadores, el Despacho Conjunto 059; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace-

25 votos, aprobado por 2/3.

Tiene ahora la palabra el Diputado Fernando Adrián Zeballos, Presidente del Bloque Nueva Generación, para dar las razones de urgencia, de la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano V – Punto 1, Expediente 425, Folio 050, Año 2004, Proyecto de Ley.

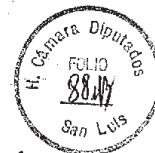
Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

S.M.D.

SONIA DAVILA

06-10-04 10:56 Hs.-

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente. Las razones de urgencia, prácticamente están explicitadas y detalladas en el Proyecto de Ley, que adjunta en el Sumario del día de la fecha. porque, este Proyecto de Ley, radica en las dudas emergentes que existen en la actualidad con respecto al monto total de la deuda, que tiene la Provincia de San Luis con organismos nacionales, del exterior y los vinculados a proveedores y/o empresas directamente afectadas por



28 por la afirmativa, 1 por la negativa. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media Sanción al presente Proyecto de ley; pasa al Senado, para su revisión. Pasamos ahora al Punto 28), es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 319, por unanimidad, de la Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía, habiéndose analizado una serie de leyes, con relación al tema "Expropiaciones".

Si nadie solicita el uso de la palabra; se clausura el debate. Y, se somete a votación, en general y en particular, el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 319, por unanimidad. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

28 a 1. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de ley; pasa a la Cámara de Senado, para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 29), es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 320, por unanimidad, de la Comisión de Legislación General, que analizó la Ley N° 2.766: "Créase el Colegio de Geología de la Provincia de San Luis"; Expte. 445, Folio 056 Año 2.004. Miembro Informante el Diputado Reviglio; no está. Si nadie solicita el uso de la palabra; se clausura el debate. Y se somete a votación, en general y en particular, el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 320, por unanimidad; los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

28 a 1, aprobado por más de dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa al Senado, para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 30), es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 321, por unanimidad, de la Comisión de Legislación General, en el Expte. 446, Folio 057, año 2.004, referido a: "Ejercicio de las actividades profesionales de la Ingeniería".

Si nadie solicita el uso de la palabra; se clausura el debate..., perdón.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, tiene la palabra.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente, bueno, quería hacer una consideraciones respecto a esta ley, en realidad, esta es una ley que está, de alguna manera, creando exclusivamente el Colegio de Ingeniería, ya que es un tema que ha sido analizado en otras oportunidades en este Recinto, La Ley 2.766, creaba los Colegios de Agrimensura, Arquitectura, Geología e Ingeniería, o tenía que ver con el ejercicio de esas actividades profesionales. Como los Señores Legisladores, recordarán acá se ha tratado la ley específica al Colegio de Arquitectura, del de Agrimensura, esta en el Sumario de hoy una para el Colegio de Geología; y, esta tiene que ver con el Colegio



de Ingeniería, que, en definitiva, viene a ser un texto ordenado de esta Ley 2.766, que va a terminar siendo derogada en la Ley de Creación del Colegio de Geología. Y, de un Decreto Ley, el 1.519 del año '59; es decir, se ha ordenado en el texto la legislación que estaba utilizando el Colegio de Ingeniería, se ha tomado la propuesta del proyecto hecha por el Colegio de Ingeniería, han estado presente en la reunión de la Comisión de Legislación General. Y, acá debo hacer la salvedad que del proyecto original, presentado por la Comisión Directiva del Colegio de Ingeniería, por supuesto, que fue un proyecto avalado por la asamblea y, presentado con todas la firmas; del proyecto original, se le sacaron los artículos que iban del 66° al 78°, en el proyecto original, que tenía que ver con las mensuras, para no entrar en un conflicto con lo que es el Colegio de Agrimensura, ley que sancionamos en la Sesión anterior o hace dos Sesiones.

A raíz de esta modificación, que fue propuesta por los miembros de la mayoría en la Comisión de Legislación y, que de mi parte en nombre de la minoría y, también con la opinión del Ingeniero Címoli, que es miembro del Colegio, hemos aceptado, a los efectos de que se evite esta situación de conflicto. Y, eventualmente después si el Colegio de Ingeniería quiere insistir con esto nos acercará un proyecto de modificación de la ley; hemos aceptado esta propuesta de la mayoría oficialista de la Comisión de Legislación General; pero, debemos introducir una modificación en el Despacho, que está junto al Sumario, ya que al haber eliminado todo lo que tiene que ver con las mensuras, más allá del planteamiento que hizo, en su momento, Címoli, respecto a los alcances de la profesión del Ingeniero Civil; pero, habiendo aceptado la eliminación de todos lo que tiene que ver con la mensura.

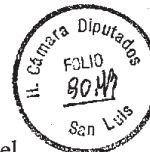
Debemos mencionar, que en el Art. 66°, Señor Presidente, que tiene como título: "Medición de Obras de Arquitectura", tiene el artículo 66°...

Sr. Presidente (Sergnese): 66°.

Sr. Haddad: 66°, en el Inciso 1), Apartado d), hay una tabla de porcentajes. Y a continuación debe eliminarse el párrafo siguiente, ya que dice: "Si además fuere necesario efectuar la mensura del terreno, sobre el cual se levanta el edificio, se cobrará por ello...". Bueno, hasta el final de ese párrafo, que tiene que ver con la mensura; como se ha eliminado todos los artículos, que tenían que ver con mensuras. Este párrafo no debe figurar en el texto de la ley; esa es la única modificación al texto que está del Despacho, Señor Presidente.

 Por lo demás, pedimos la aprobación en general y en particular, toda vez que tiene un despacho unánime, que ha sido consensuado por la comisión, conjuntamente con la Comisión Directiva del Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.



Le voy a dar la palabra al Bloque de la mayoría, porque está proponiendo eliminar un párrafo del Art. 66°, que estaba referido al tema de las mensuras, porque se ha eliminado todo lo que correspondía a los Agrimensores. Si es así, lo vamos a votar con la modificación propuesta por el Diputado Haddad, ¿está claro?. Bien.

Sra. Estrada: Si, estamos de acuerdo, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Correcto la mensura la hacen los Agrimensores; bien, están de acuerdo.

Bien, en consecuencia, se clausura el debate.

Y se va a someter a votación, en general y en particular, el Proyecto de Ley, con la modificación en el Art. 66°, que ha propuesto y han acordado los Bloques; donde se elimina a partir: "de que fuera necesaria efectuar la mensura"; correcto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa al Senado, para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 31), De la Comisión de Industria Minería, Producción, Turismo y Deportes, ha emitido Despacho Conjunto N° 322, por unanimidad, habiendo analizado la Ley N° 3.332, que declara de aplicación en el ámbito provincial, la disposición establecida en la Ley Nacional 18.240, "Régimen de Ayuda a Empresas con Dificultades Financieras"; Expte. 222, Folio 082, Año 2.004. Miembro Informante el Diputado Alume.

Tiene la palabra el Diputado Alume.

Sr. Alume: Sí, Señor Presidente, dentro del marco de la Ley 5.382, que prevé la revisión de la totalidad de la legislación vigente; y, habiendo considerado las leyes remitidas a nuestra comisión, ha considerado derogar.

N.R.B.C.

Nery R.B. de Córica

06-10-04 - 16:28 Hs.

Por lo que consideramos poner a consideración la derogación de la misma.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, en consecuencia, si nadie hace uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular que tiene Despacho en Conjunto 322; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

29 y 1 por la negativa, con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado, para su revisión.

Ahora pasamos al punto 32, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 323 por mayoría de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, MERCOSUR de ambas Cámaras, se



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1º.- El ejercicio de las actividades profesionales de la ingeniería en todas sus especialidades y técnicos en el territorio de la Provincia, queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.
- ARTÍCULO 2º.- A los efectos de esta Ley, será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 3º y especialmente si consiste en:
- a) El ofrecimiento, realización, inspección de servicios y obras.
 - b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales de oficios o a propuesta de partes.
 - c) La emisión, evacuación, expedición, presentación de laudos, consulta, estudios, asesoramientos, informes, dictámenes, compulsas, pericias, mensuras, tasaciones, cuentas, certificados, proyectos, etc., destinados a autoridades públicas o a particulares.
- ARTÍCULO 3º.- Para ejercer las profesiones mencionadas en el Artículo 1º se requiere:
- a) Poseer título expedido, revalido o habilitado por una Universidad Nacional.
 - b) Poseer título habilitante expedido por Escuelas Profesionales o Industriales de la Nación o Institutos similares incorporados.
 - c) Poseer título procedente de países con los cuales se hayan celebrado tratados de reciprocidad o equivalencia con los expedidos por las Universidades Nacionales.
- ARTÍCULO 4º.- Las funciones para las cuales serán habilitados los profesionales mencionados en el Artículo 3º son:
- 1) Para los títulos comprendidos en los incisos a) y c), las que determinen las respectivas Universidades Nacionales que los expidan, habiliten o revaliden.
 - 2) Para los títulos comprendidos en el inciso b) las que determinen las Escuelas o Institutos Profesionales que dependan de la Nación o Provincia, registrados en el Ministerio de Educación de la Nación.
- ARTÍCULO 5º.- El uso del título propio de las profesiones objeto de la presente Ley, estará sometido a las reglas siguientes:
- 1) Solo será permitido a las personas de existencia visibles que estén habilitadas por esta Ley para su ejercicio.

*Patron Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*Jorge Pichón Rosseton
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis*



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- 2) En las asociaciones, sociedades o cualquier otro conjunto de profesionales entre sí o con otras personas, corresponderá individualmente a cada uno de los profesionales, y en las denominaciones que adopten las mismas, no se podrán hacer referencias a títulos profesionales si no los poseen la totalidad de los componentes.
- 3) En todos los casos deberá determinarse con precisión el título de que se trata, excluyendo las posibilidades de cualquier error o duda al respecto.

ARTÍCULO 6º.- Se considerará como uso de título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea de ejercicio de una de las profesiones objeto de esta Ley, tales como: el empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, avisos, carteles, etc., o la emisión, reproducción o difusión de palabras o sonidos o el empleo de términos como academia, estudio, asesoría, instituto u otros de la misma significación.

ARTÍCULO 7º.- Las personas que sin tener título habilitante con las condiciones exigidas por esta Ley, ejercieran las profesiones a que se refiere o hicieran uso o se atribuyeran títulos profesionales, violando sus disposiciones, podrán ser denunciadas ante la Justicia Penal, quedando facultado el Colegio de Ingeniería a realizar dicha denuncia.

ARTÍCULO 8º.- El ejercicio profesional importará necesariamente la actuación personal en el desempeño de las funciones pertinentes, quedando totalmente prohibido la prestación de título o firma profesional. La infracción a esta disposición será considerada falta grave, y penada conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen al respecto.

ARTÍCULO 9º.- Toda persona o empresa que se dedique a la industria, a la ejecución de trabajos públicos o privados, o sea concesionaria de servicios públicos atinentes a cualquiera de las profesiones objeto de la presente Ley, deberá tener como Director Técnico a un profesional habilitado y cuantos profesionales fueren necesarios para la preparación y realización de las obras y servicios a su cargo, percibiendo honorarios de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Las relaciones de orden técnico entre la Administración Pública y las empresas o personas contratantes de actividades regidas por esta Ley o concesionarios de servicios públicos atinentes a cualquiera de las profesiones objeto de ellas, sólo se harán entre los profesionales de la Repartición respectiva y los profesionales representantes de las empresas. En igual forma se conducirán las relaciones de los profesionales libres en el ejercicio de la profesión con las Reparticiones Técnicas.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Representante Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- ARTÍCULO 11.- Ningún empleado de oficinas públicas podrá tramitar o ejecutar trabajos particulares que, a juicio del Colegio, tengan atingencia con la Repartición a que pertenezca, pero podrá ejercer pericias o arbitrajes con nombramiento del P.E., cuando fuese designado perito o árbitro de la Provincia.
- ARTÍCULO 12.- Para todos los efectos previstos en la presente Ley, continuará la Institución Civil denominada "Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis" oportunamente creada por Ley N° 2766, que funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de las personas jurídicas, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de San Luis y se regirá en su funcionamiento administrativo por un reglamento interno que él se dará con sujeción a las disposiciones de la presente Ley. El Colegio tendrá su sede en la ciudad de San Luis.
- ARTÍCULO 13.- El Colegio tendrá una Comisión Directiva integrada por cuatro miembros: un Presidente y tres vocales titulares, representantes de especialidades actuantes. El Presidente deberá pertenecer a la categoría determinada por el inciso a) del Artículo 3°.
- ARTÍCULO 14.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:
- Poseer título habilitante de los enumerados en el Artículo 3°, incisos a), b) y c).
 - Estar inscripto en el Registro respectivo.
 - Tener tres años en ejercicio de la profesión o actividad a que le habilite su título y dos de residencia inmediata en la provincia, que deberán mantener mientras permanezca al Colegio.
- ARTÍCULO 15.- No podrá ser miembro de la Comisión Directiva quien haya sido motivo de sanciones de orden ético profesional por parte del Tribunal de Ética o de orden penal en delitos atingentes al ejercicio de la profesión.
- ARTÍCULO 16.- La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará por voto secreto y será obligatorio para los profesionales inscriptos en el Registro Profesional, con domicilio en la provincia de San Luis.
Los padrones se cerrarán tres meses antes de la fecha fijada para la elección, formándose un padrón para los universitarios y otro para los técnicos.
La votación se hará de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento Electoral vigente.
- ARTÍCULO 17.- La convocatoria a elecciones se hará por la Comisión Directiva en ejercicio, quien convocará a los empadronados por carta certificada al domicilio declarado y se publicará en el Boletín Oficial y un diario de la ciudad de San Luis y otro de Villa Mercedes.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



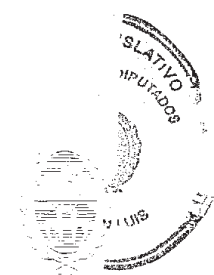
H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 18.- La duración de los mandatos de los miembros de Comisión Directiva será de tres años pudiendo ser reelectos.

En los casos de vacancia, o ausencia temporaria de alguno de sus miembros por más de dos meses, será reemplazado por el suplente correspondiente o en su defecto por otro de los suplentes electos.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Proyectar su reglamento interno de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la Ley.
- b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones respectivas, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan.
- c) Formar el Registro Oficial Permanente de los profesionales enumerados en el Artículo 3º de esta Ley.
- d) Llevar el Registro Anual de Profesionales comunicándolo a las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales a los efectos del cumplimiento de esta Ley.
- e) Asesorar al P.E. o a las Reparticiones Técnicas por vía consultiva de carácter oficial, en la conducción de problemas de orden técnico y cuando sea recabada su opinión.
- f) Cobrar las multas y registrar las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética por violación a la presente Ley o a sus disposiciones reglamentarias.
- g) Dictaminar o informar, a pedido de parte, por orden judicial o solicitud de autoridad competente, o de particularidades sobre honorarios y cuentas gastos relativos a trabajos profesionales.
- h) Proyectar el Régimen de Arancel mínimo de Honorarios.
- i) Preparar anualmente su presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.
- j) Administrar su fondo y disponer las inversiones necesarias.
- k) Disponer el nombramiento, remoción, promoción, traslado, licencias ordinarias y extraordinarias y aplicación de medidas disciplinarias a su personal.
- l) Someter a consideración de los profesionales inscriptos la rendición completa y detallada del ejercicio terminado, en la Asamblea ordinaria que se citará con motivo de la asunción de los miembros electos de la Comisión Directiva.
- m) Adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; y enajenar a título oneroso los bienes muebles y semovientes fuera de servicio.
- n) Proyectar el Código de Ética Profesional.
- o) Clasificar en categorías a las obras públicas y privadas, según la naturaleza e importancia de las mismas, a efectos de determinar la intervención profesional que corresponda.
- p) Mantener a disposición de los profesionales inscriptos el libro de denuncias sobre infracciones a la presente Ley y a sus



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

reglamentaciones y a las resoluciones que adopte la Comisión Directiva.

- q) Facultar a sus miembros a ejercer la representación administrativa y/o judicial a los efectos del cumplimiento de esta Ley.
- r) Reunirse de acuerdo con su Reglamento Interno, debiendo inscribir sus resoluciones en un libro especial.
- s) Fijar el monto de los derechos a abonarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21°.
- t) Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de su creación.

ARTÍCULO 20.- Las Sanciones disciplinarias serán facultad del Tribunal de Ética, de acuerdo al código respectivo

ARTÍCULO 21.- La Inscripción en el Registro Profesional que se crea por esta Ley es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la Provincia. El ejercicio de la profesión sin la inscripción correspondiente será reprimida con la sanción que estipule el Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 22.- Créase un derecho que se abonará por cada inscripción de Matrícula y por cada año de ejercicio profesional y un porcentaje de los honorarios del régimen arancelario aprobados por la Comisión Directiva, destinado a la formación de un fondo para costear los gastos que demande al Colegio el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- Las multas cobradas de conformidad a las disposiciones de la presente Ley, se destinarán a acrecer el fondo creado por el Artículo 22°.

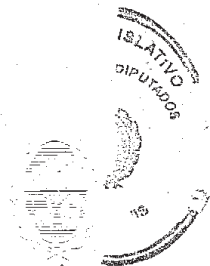
ARTÍCULO 24.- Los Poderes Públicos y los Municipios de la Provincia no darán curso a ninguna presentación que requiera la intervención de profesionales regidos por esta Ley si los mismos no figuran en la nómina que distribuirá el Colegio sobre la base de los inscriptos en los respectivos Registros o si su inscripción posterior no ha sido oficialmente comunicada por éste.

ARTÍCULO 25.- Toda presentación que realizara algún profesional regido por la presente Ley, ante los poderes públicos y los municipios de la Provincia, deberá contar para su aprobación por parte de estos últimos, con la correspondiente visación del Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis.

ARTÍCULO 26.- A los fines de cumplimentar la visación a que se hace referencia en el artículo anterior, el profesional deberá presentar Orden de Trabajo detallando la tarea encomendada y documentación correspondiente que avale dicha tarea.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



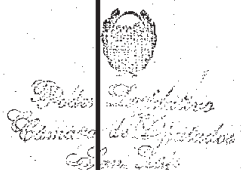
H. Cámara de Diputados

CAPITULO II

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 27.- Los Ingenieros en todas sus especialidades, y Técnicos están obligados a cumplir este Código de Ética, ajustando su conducta profesional a sus disposiciones.
- ARTÍCULO 28.- El Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis , por intermedio del Tribunal de Ética tiene a su cargo fiscalizar el correcto ejercicio y el decoro profesional de sus colegiados, ejercitando conforme con la presente Ley, el poder disciplinario, todo ellos sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.
- ARTÍCULO 29.- Los profesionales universitarios y técnicos comprendidos en las disposiciones de este Código, solo podrán ser juzgados por sus pares en grado de título o superiores jerárquicos.
- ARTÍCULO 30.- Las normas de ética a la que los profesionales universitarios y técnicos deben ajustar su actuación, se refieren a deberes:
- Para con la profesión.
 - Para con sus colegas.
 - Para con los comitentes o terceros.
- ARTÍCULO 31.- Se consideran contrarios a las normas de ética para con la profesión:
- Realizar actividades profesionales que directamente signifiquen perjuicio para los intereses públicos o sean contrarios a las disposiciones legales.
 - Ejecutar de mal fe actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas, aún cuando sea en cumplimiento de ordenes del superior jerárquico o del mandante.
 - Recibir o dar comisiones para obtener la aprobación de un trabajo profesional apartándose de su tramitación normal.
 - Aceptar tareas que contraríen las leyes o disposiciones vigentes o que puedan significar malicia o dolo.
 - Asociar su nombre en propaganda o actividades con personas o entidades que aparezcan indebidamente como profesionales, usando su condición de profesional.
 - Autorizar planos, especificaciones, presupuestos, dictámenes, memorias e informes que no hayan sido ejecutados, estudiados, personalmente por el autorizante.



José Nicolás Martínez
Secretario de Cámara
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

- g) Recibir o dar comisiones u otros beneficios para la gestión, obtención y otorgamiento de designaciones de cualquier carácter para obtener u otorgar el encargo de cualquier trabajo profesional en perjuicio de sus colegas.

ARTÍCULO 32.-

Se consideran contrarios a las normas de ética para con los colegas:

- Utilizar ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento de sus autores o propietarios.
- Señalar, sin utilizar la vía técnica o científica, presuntos errores profesionales de colegas, sin darles antes oportunidad de reconocerlos y rectificarlos.
- Emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, menoscabando su personalidad o sin perseguir fines de interés público, para atraer a su favor el beneficio que pueda emanar de su actuación.
- Sustituir a un profesional en trabajos iniciados por este, sin su previo consentimiento.
- Fijar retribuciones desacordes con la importancia y responsabilidad del servicio que preste al o los colegas a sus órdenes, menoscabando su dignidad profesional.
- No tratar con la debida consideración, en forma reiterada y manifiesta a los colegas que ocupan cargos subalternos al propio.
- Fijar o influenciar la determinación de honorarios y/o remuneraciones por servicios de la ingeniería, cuando tales honorarios o remuneraciones representen evidentemente una compensación inadecuada para la importancia y responsabilidad de los servicios que deben ser prestados.
- Actuar o comprometerse de cualquier modo en prácticas que tiendan a desacreditar el honor y la dignidad de las profesiones o profesionales que rige este Código.

ARTÍCULO 33.-

Se consideran contrarios a las normas de ética para con los comitentes o terceros:

- Revelar datos reservados de carácter técnico financiero personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia, en beneficio o detrimento de otras personas.
- Ser parcial al actuar como perito, árbitro o jurado o al interpretar o adjudicar contratos, concursos, convenios de obras, trabajos o suministros.
- Actuar para sus comitentes o empleadores en asuntos profesionales de otra manera que no sea la de un agente leal y sin perjuicio como depositario experto o árbitro de cualquier actividad relacionada con las profesiones de la ingeniería.

Proctor Legitimado
Comando de Diputados
San Luis

Jose Nolasco Alvarez
Secretario General
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



DEL TRIBUNAL DE ETICA

ARTÍCULO 34.- Las Sanciones Disciplinarias consistirán en:

- 1) Advertencia.
- 2) Amonestación Privada.
- 3) Multa que no podrá ser hasta diez veces el valor de la Matrícula.
- 4) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un mes a un año.
- 5) Cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 35.- El Tribunal de Ética se integrará con tres (3) Miembros titulares y dos (2) suplentes, con duración en sus funciones de (3) tres años, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal se requiere tener cinco (5) años de ejercicio profesional en la provincia y no integrar la Comisión Directiva del Colegio. El Tribunal al entrar en funciones los miembros electos, designará en su seno un Presidente, el cual deberá tener título de máximo grado, y establecerá por sorteo el orden en que serán reemplazados sus integrantes en caso de muerte, inhabilitación, ausencia, recusación o excusación.

ARTÍCULO 36.- Los miembros del Tribunal de Ética podrán excusarse y ser recusados por las causales que puedan serlo los miembros de Tribunales Judiciales Colegiados y en la forma que para estos prescriben las leyes procesales. El propio Tribunal resolverá respecto a las excusaciones y recusaciones producidas y en los casos que no pudiera reunirse válidamente decidirá la Comisión Directiva. La admisión o rechazo de la excusación o la recusación será inapelable.

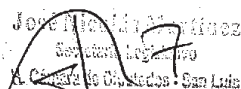
ARTÍCULO 37.- Los recursos deberán interpretarse así: el de revocatoria ante el Tribunal de Ética y el de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia.

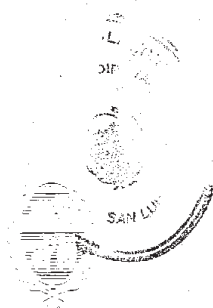
DEL TRAMITE DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 38.- Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por el agraviado, por simple comunicación de los magistrados, por la denuncia de reparticiones administrativas, de colegiados o por la Comisión Directiva del Colegio. La denuncia deberá ser por escrito, determinando con precisión la persona imputada, su domicilio real y legal, los antecedentes del hecho y las pruebas que se invoquen. El denunciante deberá justificar su identidad y acompañar copia de la denuncia y de los documentos presentados.

ARTÍCULO 39.- Toda denuncia deberá ser ratificada por ante la Secretaría de la Comisión Directiva en el mismo acto de ser presentada o dentro de los tres días de ser citado el denunciante a ese efecto., bajo apercibimiento de proceder a su archivo. La ratificación no será necesaria cuando la denuncia esté

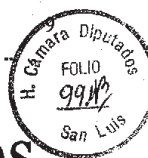

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José María Rodríguez
Secretario Legítimo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

patrocinada por un abogado inscripto en la matrícula o cuando el denunciante sea un colegiado o un magistrado.

ARTÍCULO 40.- Cumplido el requisito precedente, se dará traslado al denunciado, con copia, para que en el plazo de diez días formule por escrito las explicaciones o descargos pertinentes, acompañando la documentación que obre en su poder.

ARTÍCULO 41.- Vencido el plazo otorgado al denunciado para presentar sus explicaciones o descargos sin que este lo haga, se dará por perdido el derecho de hacerlo en el futuro y previa notificación al Colegiado se pasarán las actuaciones para resolución al Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 42.- En caso que el denunciado, al contestar la denuncia formule otra vinculada con los mismos hechos, se dará traslado al nuevo denunciado para que dé las explicaciones pertinentes en el plazo de diez días continuando el procedimiento.

ARTÍCULO 43.- El Tribunal de Ética dictaminará si corresponde hacer lugar a la formación de causa disciplinaria.

ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Ética una vez dictaminado sobre la causa, comunicará mediante notificación fehaciente, a los denunciados y denunciantes y a la Comisión Directiva, las resoluciones adoptadas por el Tribunal.

ARTÍCULO 45.- Quedando firme las resoluciones o sentencias emitidas por este Tribunal, se ordenarán archivar las actuaciones.

CAPITULO III

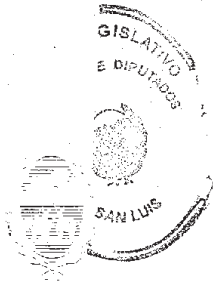
ARANCEL DE HONORARIOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- **Objeto del Arancel-** El presente Arancel fija los honorarios mínimos que regirán a los fines del cobro del derecho creado por la presente Ley en el Artículo 22. Refutando así mismo en caso de controversia judicial y/o extrajudicial, cuando los mismos no puedan determinarse con precisión de la documentación pertinente.
El comitente puede ser cualquier persona real o jurídica.

Por el Presidente de la Comisión Directiva
San Luis

Justo Antonio Martínez
Secretario Legales
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 47.-

Definición de los honorarios- Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen el pago de los gastos generales de su oficina. Los gastos especiales originados por la encomienda de una tarea profesional, deberán ser abonados por el comitente independientemente de los honorarios.

ARTÍCULO 48.-

Determinación de los honorarios- Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los distintos capítulos de este Arancel. Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes capítulos del arancel, el monto total de ellos será la suma de los honorarios parciales correspondientes. En caso de no existir base sobre la cual determinar los honorarios, ellos podrán estimarse por analogía con los estipulados en los diversos capítulos del Arancel, o bien establecerse teniendo en cuenta el "tiempo empleado", de acuerdo con la escala siguiente:

Días de viaje, contando ida y vuelta y considerando los de salida y llegada....\$ 90 p/día

Días de trabajo en el terreno

Los primeros 10 días.....	\$ 120 p/día
Los subsiguientes 20 días.....	\$ 90 p/día
Los días en exceso sobre 30 días.....	\$ 60 p/día
Días de trabajo en gabinete.....	\$ 90 p/día

Más todos los gastos especiales en que el profesional haya debido incurrir con motivo del trabajo.

ARTÍCULO 49.-

Tareas realizadas en relación de dependencia- No corresponde pago de honorarios al profesional, funcionario o empleado a sueldo, público o privado, por tareas específicas que deba ejecutar en función del cargo que desempeñe, cuando no asuma responsabilidad técnica o legal por las tareas que le fueran encomendadas.

ARTÍCULO 50.-

Tareas encomendadas a profesionales independientes entre sí:

- Si dos o más profesionales actuaran separadamente, por encargo respectivo de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, cada uno de ellos percibirá, aún cuando produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que determina este Arancel para la tarea encomendada.
- Cuando dos o más profesionales, independientes entre sí, actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por el Arancel corresponda a uno solo se dividirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25 % del total.

Secretaría Ejecutiva
H. Cámara de Diputados
San Luis

Jose Nicolás Martínez
Secretario Ejecutivo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis



H. Cámara de Diputados

- c) En el caso de que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.

ARTÍCULO 51.- Interpretación y aplicación del Arancel- El Colegio Profesional aclarará cualquier duda sobre la aplicación del presente arancel, e igualmente dictaminará y fijará el importe de los honorarios para los casos especiales o no previstos en él, a pedido de parte o de autoridad judicial o administrativa. En las tareas de incumbencia de profesionales de dos o más matrículas, los Colegios respectivos podrán actuar conjuntamente. Los aranceles fijados en la presente ley serán reajustables mensualmente con el INDEC- Índice Costo Construcción- Nivel General. Considerándose como índice básico al que corresponda al mes de la aprobación de la presente Ley.

En los juicios voluntarios y contenciosos, los profesionales a que se refiere este arancel, sea que ellos actúen por designación de oficio o a petición de parte, estimarán sus honorarios de acuerdo con las reglas del mismo.

PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL

Definición de Servicios

ARTÍCULO 52.- Los servicios a que se refiere este capítulo son: ESTUDIOS URBANISTICOS; ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO; PLANES REGULADORES y PLANES DE URBANIZACION.

ARTÍCULO 53.- ESTUDIOS URBANISTICOS- Son: 1) los estudios socio- económicos técnico- legales o económicos- financieros en relación con la vivienda, con la descentralización industrial, con un anteproyecto de ordenamiento, con un plan regulador o con un plan de urbanización; 2) las investigaciones espaciales para la planificación nacional, regional o urbana; 3) todas las investigaciones técnicas o científicas en relación con el desarrollo de ciudades y regiones. El estudio urbanístico se concreta en un informe escrito en el que se describen: a) los antecedentes del caso; b) el análisis del mismo; c) las conclusiones a que llega; d) las recomendaciones que de ella surgen. Los antecedentes pueden ser objeto de un "informe preliminar", según el caso.

ARTÍCULO 54.- ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO, URBANO O REGIONAL- Son, por otro nombre, los "planes- pilote" o "pre- planes", previos al Plan Regulador, y comprenden, los siguientes elementos. El Informe Analítico y el Esquema de Ordenamiento.

- 1) EL INFORME ANALITICO consiste en: a) análisis de la situación presente (informe con antecedentes y estadísticas existentes y

Foro Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados



obtenibles); b) estudio del desarrollo de la ciudad o región (informe sobre las deducciones hechas en el análisis anterior y en el curso de las gestiones y entrevistas y consultas realizadas por el profesional).

- 2) EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO consiste en: a) el mapa o plano esquemático a escala conveniente que dé idea clara y concreta de los lineamientos sobre cuya base habrá de elaborarse el Plan Regulador; b) el programa de desarrollo del plan, en el cual se fijen las disposiciones legales y administrativas inmediatas y mediatas a adoptar; c) el esquema de legislación de planeamiento, que fije las bases, conceptos y directivas que han de servir al legislador y al administrador público para redactar orgánicamente las correspondientes leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, disposiciones y reglamentos tendientes a poner en marcha efectiva las previsiones del anteproyecto de ordenamiento.

ARTÍCULO 55.-

PLANES REGULADORES URBANOS O REGIONALES- Son, por otro nombre los "planes directores" o "planes de desarrollo" de una ciudad o región y comprenden los siguientes elementos: El Expediente Urbano o Regional, el Plan Regulador y el Informe Final:

- 1) EL EXPEDIENTE URBANO O REGIONAL- Es el informe completo y detallado que actualiza el informe analítico del anteproyecto de ordenamiento sobre la base de la ulterior información obtenida y de las nuevas condiciones administrativas, jurídicas, económicas y financieras creadas.
- 2) EL PLAN REGULADOR- Comprende: a) plano general regulador del desarrollo urbano o regional a escala conveniente, en que estarán representados con exactitud todos los hechos existentes, y el cual concretará la futura estructura de la ciudad o de la región mediante el trazado de las comunicaciones y la zonificación en función de la región circundante o del territorio que la rodea; b) los planos generales de conjunto, que son planos complementarios del anterior, en igual o distinta escala, que concretarán los límites y extensiones para cada elemento de la trama vial y para cada zona destinada a los distintos usos señalados en la zonificación; c) los planes seccionales, que son aquellos que abarcando ciertas áreas del plano general regulador y en escala mayor, acompañados de croquis y de perspectivas esquemáticas, darán las directivas para el desarrollo del ulterior Plan de Urbanización de esas áreas; d) la memoria técnica descriptiva, que es la documentación escrita que se agrega al conjunto de planos para exponer detalles aclaratorios, así como el concepto general de cada plano y la estimación global aproximada del costo de las obras públicas y privadas necesarias para el desarrollo del plan.
- 3) EL INFORME FINAL- Comprende: a) el programa de desarrollo que establecerá las bases sociales, jurídicas, económicas,

Pedro Lavaterra
Comandante en Jefe
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario de Gobierno
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

administrativas y financieras para llevar a cabo las obras previstas en el Plan Regulador; b) el anteproyecto de legislación de planeamiento, que contendrá las bases para la redacción de las leyes, ordenanzas y decretos que han de regir el contralor del desarrollo del plan; c) el programa de inversiones que consistirá en un cálculo estimativo aproximado de las inversiones en obras públicas y privadas que demandará el desarrollo del plan por etapas coordinadas.

ARTÍCULO 56.- **PLANES DE URBANIZACION**- Son, por otro nombre, los proyectos de "desarrollo urbanístico" o de "trazado y subdivisión" de un área determinada dentro de una zona urbana y rural, y comprenden: el Anteproyecto y el Proyecto:

- 1) EL ANTEPROYECTO del Plan de Urbanización comprende: a) el plano de ubicación del área en relación con la ciudad o con la región que la contiene; b) el plano de trazado de vías de comunicación y subdivisión de la tierra, que señalará los espacios libres y la ubicación de las edificaciones importantes y que se ejecutará sobre la base de los planos de levantamiento topográfico, nivelación y medición, definidos en LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS E HIDROGRÁFICO, suministrados por el comitente; c) la memoria descriptiva y justificativa del anteproyecto, con una estimación global aproximada del costo de las distintas obras de urbanización y edificaciones necesarias para el total desarrollo del área.
- 2) EL PROYECTO del Plan de Urbanización comprende: a) el plano de trazado y subdivisión, debidamente acotado, para que el comitente pueda encomendar a un profesional habilitado la confección del cálculo y de los planos exigidos por las autoridades competentes; b) los planos complementarios de detalle, que comprenderán secciones de calles y avenidas, cruces de vías de comunicaciones, parques, plazas y líneas de edificación sobre vías públicas; c) la memoria descriptiva de los planos anteriores; d) las normas de desarrollo que los profesionales respectivos que contrate el comitente tomarán como base para la confección de los proyectos y dirección de las obras de arquitectura e ingeniería incluidos en las obras de urbanización y edificaciones necesarias para el desarrollo total del área; e) cómputo y presupuestos globales y aproximados de las obras de urbanización: pavimentaciones, obras sanitarias y electromecánicas, riego, hidráulica, parques y jardines. Se consideran edificaciones todas las demás obras públicas y privadas.

Power Legislation
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis



H. Cámara de Diputados

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 57.- La prestación de los servicios profesionales para los Estudios Urbanísticos, los Anteproyectos de Ordenamiento y los Planes Reguladores, se retribuirá proporcionalmente a la población acusada en el último censo nacional, provincial o municipal, actualizado o a la población prevista, de la ciudad, región o área considerada según la tabla que sigue:

POBLACION EXISTENTE O PREVISTA EN EL AREA

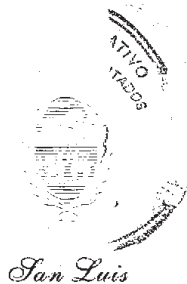
Los primeros 10.000 habitantes.....	\$ 3
De 10.000 a 20.000 ".....	\$ 2,40
De 20.000 a 30.000 ".....	\$ 1,80
De 30.000 a 40.000 ".....	\$ 1,50
De 40.000 a 50.000 ".....	\$ 1,20
De 50.000 a 100.000 ".....	\$ 0,90
De 100.000 a 200.000 ".....	\$ 0,60
De 200.000 a 500.000 ".....	\$ 0,40
De 500.000 en adelante.....	\$ 0,20

- 1) Cuando se trate de Anteproyectos de Ordenamiento, los honorarios equivaldrán al 40 % de los que correspondan al plan regulador.
- 2) Cuando se trate de Estudios de Urbanización, los honorarios equivaldrán al 15 % de los que correspondan al plan regulador.
- 3) Cuando se trate de un Anteproyecto de Ordenamiento o de un Plan Regulador para un nuevo centro urbano, las tasas se reducirán en un 40 % . Se considerará nuevo centro urbano al que se cree y emplace totalmente separado por una zona rural de un centro urbano existente.
- 4) Cuando un centro urbano amplíe su ejido, se aplicarán las tasas básicas sobre la población del área del actual ejido y con una reducción del 40 % sobre la población prevista en el área de ensanche.
- 5) Cuando se trate de Estudios, Ordenamientos o Planes Reguladores Regionales, se aplicarán las tasas básicas sobre la población de las áreas rurales, y sobre la población de las áreas urbanas el 50 % de las tasas básicas.

ARTÍCULO 58.- La prestación de los servicios profesionales por los Planes de Urbanización se retribuirá aplicando una tasa del 5 o/oo sobre el monto global estimativo del costo de las obras de urbanización, más el 1 o/oo sobre el monto global estimativo del costo de las edificaciones públicas y privadas, considerando en ambos casos tanto el costo de las obras previstas como el de las existentes que se mantengan.


 Poder Legislativo
 H. Cámara de Diputados
 San Luis

José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

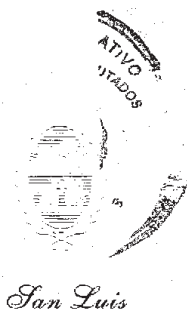
- 1) Cuando se trate de trazados y subdivisiones de tierra de propiedad pública o privada, cuyos propietarios sólo las destinen a la venta con las obras de urbanización mínimas exigidas por los reglamentos locales, el monto global de las obras de urbanización se estimará sobre la base de las siguientes previsiones mínimas: redes de agua corriente y cloacales, redes de alumbrado público y domiciliario, movimientos de tierra y desagües pluviales, y cualquier otra obra de saneamiento que fuese necesaria por la naturaleza especial del terreno. El monto global estimativo del costo de las edificaciones se calculará sobre la base de un promedio de 60 metros cuadrados de construcción por cada lote o parcela prevista en el plan de urbanización, calculando un costo promedio por metro cuadrado según lo que fije el INDEC para la vivienda tipo.
- 2) Cuando el comitente encargue al mismo profesional autor del plan de urbanización los proyectos y la dirección de las obras de arquitectura o de ingeniería incluidas en el rubro "obras de urbanización" y las tareas de agrimensura, los honorarios establecidos se calcularán según lo establecido en los capítulos correspondientes de este Arancel.
- 3) Las investigaciones y estudios técnico- científicos para el aprovechamiento integral de la riqueza nacional o local y el planeamiento relacionado con el desarrollo de regiones y ciudades, será motivo, en materia de honorarios de convenios especiales sobre la base del presente Arancel.

ETAPAS DE PAGO

ARTÍCULO 59.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en la siguiente forma:
contra entrega del informe preliminar correspondiente al Estudio Urbanístico, del Informe Analítico del Expediente Urbano o Regional, o del Anteproyecto del Plan de Urbanización: 30 % del total de los honorarios.
Contra entrega del informe final correspondiente al Estudio Urbanístico, del Anteproyecto de Ordenamiento, del Plan Regulador o del proyecto del Plan de Urbanización: el 60 % del total de los honorarios.
Al aprobarse por la autoridad competente los estudios o planos, o en su defecto a los 180 días de hecha la última entrega: el 10 % restante del total de los honorarios.
Los gastos correspondientes a honorarios por estudios especiales, tareas de agrimensura, arquitectura o ingeniería encargadas al profesional urbanista se abonarán contra entrega de los respectivos informes y planos según lo estipulado en los pertinentes apartados de este Arancel.
Los gastos especiales se irán abonando a medida que se vayan produciendo.

Poder. Legitimada
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 60.- Son gastos especiales no incluidos en los honorarios precedentemente estipulados, y que deberán ser abonados por el comitente: los de traslado y estada del profesional y sus ayudantes auxiliares, los de confección de planos y diagramas especiales para exhibiciones y publicaciones, los de maquetas y modelos, los de planos y tramitaciones ante autoridades competentes, los de aerofotografías y los de encuestas y estudios especiales que sea necesario realizar.

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS MENSURAS Y MEDICIONES

ARTÍCULO 61.- Las tareas a que se refiere son:
Levantamientos topográficos o hidrográficos
Mensuras
Medición de obras de arquitectura o ingeniería

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS

ARTÍCULO 62.- Nivelación geométrica sin ejecución de planimetría: nivelación geométrica para la acotación de puntos o perfil longitudinal, con o sin perfiles transversales, sobre planimetría existente:

$$H = \$ (80 + 40n)$$

H: monto de los honorarios

n: número de puntos de mira, comprendiendo: puntos de cambio, intermedios de perfiles transversales, otros puntos acotados y puntos de vinculación y cierre.

ARTÍCULO 63.- Nivelación geométrica con ejecución de planimetría: las mismas tareas especificadas en el artículo anterior, con ejecución de planimetría.

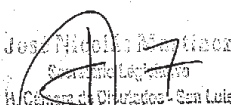
$$H = \$ (80 + 40n + 40 L)$$

H: monto de los honorarios

n: número de puntos de mira, según la fórmula del artículo anterior.

L: longitud en kilómetros de la planimetría, incluyendo longitud del perfil longitudinal y las de los transversales.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 64.- Taquimetría. Levantamiento taquimétrico de una superficie de 5 hectáreas, incluyendo confección de plano con curvas de nivel:

$$H = \$ (80 + K.S. + A)$$

H: monto de los honorarios

A: adicional establecido en el artículo 74°.-

K: factor que será de \$ 6; \$ 8 o \$ 10 por hectárea, según se trate de terreno levemente ondulado (llanura), regularmente movido (cuchillas) o accidentado (serranía y baja montaña).

Cuando solo se requiere la confección de plano acotado, sin curva de nivel, el valor K será disminuido en un 20 %.LEVANTAMIENTOS FOTOGRAFOMETRICOS

Los honorarios correspondientes a la dirección de esta clase de trabajos serán convencionales y se graduarán de acuerdo con el costo total de éstos, que incluye trabajos básicos terrestres, vuelo, triangulación aérea, restitución, dibujo, amortización o intereses del capital invertido en instrumental y elementos de trabajo, a la base mínima del 20 % de ese costo.

ARTÍCULO 65.- LEVANTAMIENTOS HIDROGRAFICOS

Los honorarios por la realización de levantamientos hidrográficos, incluyendo la confección de plano batimétrico, son los que fija la siguiente escala:

Hasta 100 puntos.....	\$ 300,00
Los siguientes 200 puntos.....	\$ 1,80 c/punto
Los siguientes 200 puntos.....	\$ 1,50 c/punto
Los siguientes 500 puntos.....	\$ 1,20 c/punto
Los que excedan de 1000 puntos.....	\$ 0,90 c/punto

Los honorarios no incluyen la prestación de elementos de trabajo, salvo los topográficos.

MENSURAS

MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

ARTÍCULO 66.- MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA

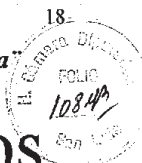
- 1) Por la medición de obras de arquitectura, confección de plano o cómputo métrico, los honorarios se fijarán según el valor de la obra medida, aplicando los porcentajes que figuran en la tabla del presente y que son acumulativos. En este orden se distinguen cuatro clases de trabajos a saber:

Procuraduría
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Hernández
Secretario de la Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados



- Medición de la construcción existente y confección de planos
- Medición de la construcción existente para determinar la superficie cubierta, sin confección de planos
- Cómputo métrico sin medición directa sobre la base de planos suministrados por el comitente
- Cómputo métrico realizado sobre la base de mediciones en obra.

TABLA DE PORCENTAJES

CLASE MINIMO	HASTA \$ 20.000	DE \$ 20.000 a \$ 100.000	DE \$ 100.000 a \$ 200.000	DE \$ 200.000 a \$ 1.000.000	DE \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	MAS DE \$ 2.000.000
A \$ 100	1,00 %	0,80 %	0,65 %	0,50 %	0,40 %	0,30 %
B \$ 25	0,25 %	0,20 %	0,15 %	0,10 %	0,075 %	0,05 %
C \$ 75	0,75 %	0,60 %	0,50 %	0,40 %	0,30 %	0,20 %
D \$ 175	1,75 %	1,50 %	1,25 %	1,00 %	0,75 %	0,50 %

El valor del edificio se determinará sobre la base del precio de reposición por unidad de superficie cubierta a la fecha de medición.

Tratándose de un edificio con plantas repetidas, se aplicarán los porcentajes correspondientes a la clase a) de la tabla sobre los valores que resultan para cada una de las plantas diferentes del edificio y sólo se agregará el 10 % de los honorarios obtenidos para cada planta distinta por cada vez que ella se repita.

2) Medición y planos para la venta de edificios en propiedad horizontal.

Por las mediciones encomendadas para incorporar un edificio al régimen de la propiedad horizontal, incluyendo la confección de los planos exigidos para el registro correspondiente se aumentarán los honorarios en el 15 %.

ARTÍCULO 67.-

MEDICION DE OBRAS DE INGENIERIA Y DE INSTALACIONES INDUSTRIALES

Por la medición, confección de planos o cálculos de obras de ingeniería o de instalaciones industriales, los honorarios se establecerán en porcentajes con relación al valor de la obra, teniendo en cuenta la categoría a que ella pertenezca según el artículo de Clasificación de las Obras de Ingeniería, la importancia de la misma y la dificultad de la tarea; para lo cual se consideran tres clases de trabajos:

- Medición de construcciones o instalaciones existentes y confección o croquis o cualquier otro documento gráfico pertinente.
- Cómputo métrico sobre la base de mediciones de la construcción o instalación con planos suministrados por el comitente.
- Cómputo métrico, sin medición directa, sobre la base de planos suministrados por el comitente.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



CATEGORIA DE LA OBRA	CLASE					
	A		B		C	
	Mínimo	%	Mínimo	%	Mínimo	%
	\$		\$		\$	

PRIMERA	120	1,75	100	1,25	80	0,75
SEGUNDA	160	2,25	140	1,75	120	1,25
TERCERA	200	2,75	180	2,25	160	1,75

Para determinar el valor de la obra se aplicarán sobre la medición realizada los precios vigentes a la fecha de la medición.

ETAPAS DE PAGO

ARTÍCULO 68.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- Al constituirse en el lugar con sus elementos de trabajo, el 30 % del total de los honorarios estimados.
- Durante la ejecución de las tareas, en pagos parciales, el 50 % del total de los honorarios.
- Al hacer entrega de los planos, en el caso de ser ellos aprobados por la autoridad competente, el resto resultante de los honorarios definitivos.

Las sumas necesarias para el pago de los gastos que corresponda sufragar al comitente, deberán ser entregadas por éste al profesional con la debida antelación.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 69.- Si los trabajos efectuados revistieran el carácter de dictamen pericial, ya sea judicial o administrativo, a los honorarios fijados por este arancel, se agregará un adicional del 25 %.

ARTÍCULO 70.- Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

ARTÍCULO 71.- Los honorarios se entienden libres de todos los gastos que origine la operación encargada al profesional (gastos de viaje, movilidad, utilización de peones, hospedaje, copias de planos, cumplimiento de leyes sociales, etc.), los que serán de exclusiva cuenta del comitente.

José Nicolás Martínez
Secretario General
H. Cámara de Diputados San Luis

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



ARTÍCULO 72.- Los honorarios son acumulativos y no están comprendidos en ellos las indemnizaciones a que pudiera haber lugar por daños que fuera necesario ocasionar en cualesquiera propiedades, sementeras, plantíos o cercos, las que serán por cuenta del comitente.

ARTÍCULO 73.- Por trabajos no previstos en este arancel se tomará como base de cálculo de honorarios el trabajo más parecido o se tendrán en cuenta los días de trabajo, según lo establecido en el artículo 48º, a lo que se agregará, cuando así corresponda, el adicional del artículo 74º.

PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 74.- Los servicios que presta el profesional se encuadran en una o varias o en la totalidad de las siguientes etapas:
Croquis preliminares o guión para exposiciones
Anteproyecto
Proyecto
Dirección de Obra

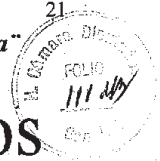
ARTÍCULO 75.- Se entiende por **CROQUIS PRELIMINARES**, indistintamente los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones, o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.
Se entiende por **GUIÓN** la relación escrita acompañada de esquemas, que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades, e indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.

ARTÍCULO 76.- Se entiende por **ANTEPROYECTO** el conjunto de plantas, cortes y elevaciones, estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación o, en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, escrita o gráfica, y de un presupuesto global estimativo.
Cuando se trate de exposiciones, se presentará además un cálculo de explotación.

ARTÍCULO 77.- Se entiende por **PROYECTO** el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidades de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional. Comprende:
Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados con los símbolos convencionales, de modo

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nro. de la Cruz
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructura e instalaciones.

Planos de construcción y de detalles.

Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.

Presupuesto, pliego de condiciones, llamado a licitación y estudio de propuestas.

ARTÍCULO 78.-

Se entiende por DIRECCION DE OBRA la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, inclusive el ajuste final de los mismos.

ARTÍCULO 79.-

CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE ARQUITECTURA- A los efectos de la determinación de las tasas, las obras de arquitectura se han dividido en dos categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Obras en general

SEGUNDA CATEGORIA: Muebles, exposiciones y obras de decoración exterior e interior.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 80.-

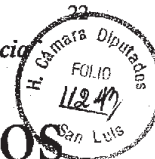
CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE INGENIERIA- A los efectos de la determinación de las tasas, las obras, instalaciones y equipos de ingeniería, se han agrupado en tres categorías que comprenden, entre otros, además de los que se mencionan especialmente en otros capítulos de este arancel, los trabajos que se especifican a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Estructuras resistentes para edificios comunes; movimientos de suelos, terraplenes, desmontes, desrocamientos; caminos sencillos, incluyendo obras de arte menores; canales de riego, excluyendo obras de toma; muros de sostenimiento con fundaciones sencillas; defensa de riberas fluviales y de zonas medanosas; fundaciones en seco; tablestacados y muelles de madera; diques fijos de pequeña magnitud; balsas pequeñas para navegación fluvial y pequeñas embarcaciones; instalaciones domiciliarias de combustibles, calor, energía eléctrica y sanitarias; establecimientos industriales de elaboración no compleja (fábrica de ladrillos, mosaicos, tejas, aserraderos y similares); puentes de madera.

SEGUNDA CATEGORIA: Pilotajes y tablestacados especiales; muelles y escolleras, instalaciones de aire acondicionado; estructuras estáticamente indeterminadas; señalización y balizamiento luminosos; torres, faros, chimeneas, túneles, perforaciones profundas; dragado; caminos de importancia; calles y avenidas, pavimentos; canales de navegación;

Poder Legislativo
H. Cámara de Diputados
San Luis

José María Martínez
Secretario de Gobierno
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

ferrocarriles de llanura; puentes con luces parciales de hasta 25 metros; puertos fluviales; hangares; depósitos; elevadores de granos, piletas de natación, tanques de agua y silos para granos; muros de defensa o contención, con fundaciones complicadas; drenajes en general; desagües de poblaciones; obras de control de erosión; obras externas de saneamiento urbano o rural; conductos para transporte a distancia de fluidos y líquidos; mataderos, hornos incineradores; explotaciones mineras, canteras y yacimientos a cielo abierto; balsas ferroviarias y carreteras, embarcaciones de desplazamiento medio; fundiciones.

TERCERA CATEGORIA: Corrección y depuración de agua para ciudades; puentes carreteros y ferroviarios de gran magnitud; autopistas; canales de navegación con esclusas; diques de carena, diques flotantes; astilleros, puertos marítimos o de gran tráfico; aeropuertos; ferrocarriles generales y de montaña; funiculares; cablecarriles, subterráneos, diques, embalses, presas; obras de riego extensas; explotaciones mineras de importancia; yacimientos de combustibles; altos hornos, acerías; destilerías; fábricas de gas, combustibles y cemento Portland; gasómetros y tanques de presión; ingenios de azúcar; frigoríficos y fábricas de productos lácteos y alimenticios en general; centrales eléctricas y de vapor; líneas de alta tensión; fábricas de producción en serie; diseño y fabricación de automotores, locomotoras y vagones; aviones; barcos, tractores, motoniveladoras, grúas, dragas, remolcadores, transportadores, máquinas, motores y similares; señalización y balizamiento radioeléctricos; instalaciones acústicas; instalaciones de equipos o sistema de comunicaciones; instalaciones de sistemas de antenas con sus alimentadores y accesorios; instalaciones de equipos electrónicos especiales; toda industria manufacturera, de elaboración, química, de fermentación, electroquímica, electrometalúrgica, farmacéutica y medicinal no mencionada específicamente en las categorías anteriores o en ésta y los aparatos y maquinarias para las mismas.

Las obras que no figuren mencionadas en la presente clasificación, serán determinadas su categoría por el Colegio de Ingeniería.

ARTÍCULO 81.-

TASAS DE HONORARIOS- Los honorarios por proyecto y dirección serán proporcionales al costo definitivo de la obra o sea la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios mismos. Cuando el comitente provea total o parcialmente materiales, mano de obra o transportes, se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza. A efectos de determinar los honorarios se aplicarán las siguientes tasas acumulativas:

Pedro S. Rodríguez
Secretario de la Cámara de Diputados
San Luis

José María Rodríguez
Secretario de la Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

OBRAS DE ARQUITECTURA

PRIMERA CATEGORIA:

9 % hasta \$ 200.000
7 % de \$ 200.000 a \$ 2.000.000
5 % sobre el excedente

SEGUNDA CATEGORIA:

15 % hasta \$ 200.000
10 % de \$ 200.000 a \$ 2.000.000
5 % sobre el excedente

OBRAS DE INGENIERIA

CLASIFICACION DE LA OBRA	COSTO TOTAL DE LA OBRA				
	Hasta 100.000	De 100.000 a 500.000	De 500.000 a 1.000.000	De 1.000.000 a 2.000.000	Sobre el exced.
1° CATEGORIA	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %
2° CATEGORIA	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %
3° CATEGORIA	12 %	10 %	9 %	8 %	7 %

Cuando los trabajos encomendados incluyan además el proyecto y dirección para la construcción de edificios, los honorarios por esa tarea se calcularán según las tasas del inciso 1).

ARTÍCULO 82.-

SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS

A efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo con los siguientes cuadros:

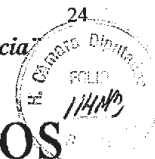
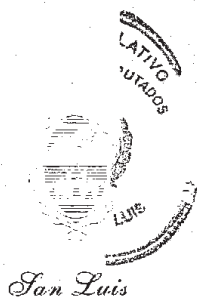
OBRAS DE ARQUITECTURA

Croquis preliminares (guión para exposiciones).....	5 %
Croquis preliminares y Anteproyecto.....	20 %
Croquis preliminares, anteproyecto, planos Generales de construcción y de detalles.....	40 %
Croquis preliminares, anteproyectos, planos Generales de construcción, de detalles y de estructuras.....	60 %
Dirección de obra.....	40 %

OBRAS DE INGENIERIA

Croquis preliminares.....	10 %
Croquis preliminares y anteproyecto.....	40 %

Jose Nolasco Martinez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto.....	60 %
Dirección de obra.....	40 %

Los honorarios por proyecto y dirección no sufrirán modificaciones, aún cuando no fuera necesario ejecutar alguna de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.

En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada pagará al profesional los porcentajes establecidos en el cuadro anterior según las etapas realizadas hasta ese momento y si el desistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el comitente pagará las anteriores completas, más una parte proporcional a los trabajos ejecutados de la etapa no terminada; además del 20 % del importe de los honorarios por los trabajos encomendados y no ejecutados. En todos estos casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado; en su defecto, sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada o, en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.

El hecho de pagar honorarios por anteproyecto o planos generales no da derecho al comitente a hacer uso de los mismos, salvo que así se convenga. En este caso corresponderá abonar un adicional del 15 % del total de los honorarios.

Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25 % de los mismos, cuando el comitente encomiende a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.

ARTÍCULO 83.-

Honorarios según formas de contratación de las obras

Los honorarios fijados corresponden a obras que se ejecutan bajo las siguientes formas de contratación:

Por contratos separados con dos o más contratistas, siempre que no haya un contrato de más del 75 % del valor total de la obra.

Por coste y costas, con un contratista principal.

Por unidad, a liquidar sobre la base de mediciones de lo ejecutado y precios unitarios previamente establecidos.

Si las obras se ejecutan por contrato de ajuste alzado con un contratista principal cuyo contrato sea de más del 75 % del costo de la obra, el importe de los honorarios correspondientes a la dirección será reducido en un 10 % de los mismos.

Por obras que se realicen por administración directa del profesional que tenga a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se cobrarán honorarios adicionales representativos del 10 % del costo de los trabajos que se ejecuten por este sistema.

ARTÍCULO 84.-

Obras repetidas y adaptadas.

- 1) El pago de los honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. En el caso de que una obra sea

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario de Cámara
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

repetida exactamente, o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción, de estructuras o de instalaciones, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

Por el proyecto del prototipo, 70 % de los honorarios completos, según las tasas del artículo 94°.-

Por el proyecto de cada repetición, 10 % de los honorarios completos.

Por dirección de la obra total, 40 % de los honorarios completos.

- 2) Cuando las variantes sean de índole estructural o de disposición interna de locales, y provoquen variantes en los planos de la obra, de estructuras, o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada. En cada caso se establecerá por convenio especial rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes a proyecto, de acuerdo al valor de los planos o estudios utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a la dirección de la obra no sufrirá variaciones.
- 3) La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, alas, pisos o locales) no se considerará como obra repetida.

ARTÍCULO 85.- Obras de refacción y ampliación- Los honorarios por obras de refacción se calcularán según la tabla correspondiente, más un adicional del 50 % de los mismos.

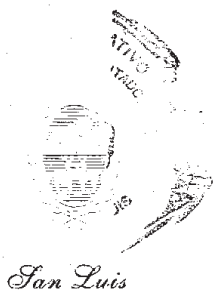
En las obras en que deban ejecutarse ampliaciones y refacciones, si la ampliación es en superficie menor o igual que el área que se refacciona se calcularán los honorarios para toda la obra, según el porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor se aplicará la tasa de obra nueva a la ampliación.

ARTÍCULO 86.- Obras en propiedad horizontal- Cuando en una obra en propiedad horizontal todos o algunos de los propietarios encarguen estudios de variantes o modificaciones de los planos básicos, a efectos de cálculo de honorarios, el porcentaje se aplicará sobre el costo de cada unidad de vivienda tomada independientemente.

ARTÍCULO 87.- Obras para exposiciones- Si el profesional encargado del proyecto y dirección de una exposición, realiza total o parcialmente los detalles y dirección de los "stands" percibirá por ello los honorarios correspondientes, sobre la base del costo de los mismos. Si el comitente entrega para la ejecución, materiales fotográficos, plásticos, de recuperación, etc., a efectos del cálculo de honorarios, deberá incrementarse el costo con el valor estimado de dichos materiales. Los honorarios por la intervención del profesional en la dirección de la propaganda de la exposición, sus folletos, etc., serán convencionales.

Paulo Rodríguez
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 88.- Variantes para una misma obra- Cuando para una misma obra el comitente encomiende el estudio de croquis preliminares o anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos, o parte de los mismos, para una misma obra con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50 % de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos. Si la obra no se ejecutara, se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de obra y sobre los restantes el 50 %.

ARTÍCULO 89.- Documentación para tramitaciones- Cuando un profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirá en concepto de honorarios un adicional del 0,3 % del costo definitivo de la obra.

ETAPAS DE PAGO

ARTÍCULO 90.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:
Al ser aprobado el anteproyecto, el 20 % del porcentaje aplicado al valor estimado de la obra.
Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo con la marcha del trabajo.
Una vez terminado el proyecto, el 60 % del total de los honorarios.
Durante la ejecución de la obra para la dirección técnica, el 40 % de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra.
Al terminarse la obra, el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 91.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: consultas con otros especialistas, sondeos, exploraciones, ensayos, gastos de viaje y estadas, cálculo de estructuras o proyectos de instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes o apuntadores de obra, maquetas, planos especiales para presentación o exhibición, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que excedan al número de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellado o impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.



H. Cámara de Diputados

INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 92.- La inspección consistirá en la revisión ocular de las unidades, considerando sus medidas principales, condiciones, calidad y estado, y el correspondiente informe podrá ser presentado con unidades simples de longitud, de resistencia eléctrica y con una verificación de la instalación en conjunto. Los Ensayos serán los tecnológicamente adecuados y suficientes para determinar las propiedades intrínsecas necesarias para el buen funcionamiento de las unidades. Se deberán verificar también las propiedades especificadas en normas.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 93.- Inspecciones de Instalaciones Eléctricas y sus elementos constitutivos- Inspección e informe por cada elemento o instalación.
Aparatos y elementos o unidades de medición, control y protección:

POTENCIA (K.W.) HASTA	TENSIONES (K.W.) HASTA					
	0,5	7	15	35	70	Más de 70
\$ 2	3,00	5,00	10,00	--	--	--
\$ 100	7,00	9,00	15,00	20,00	25,00	--
De \$ 1.000	9,00	12,00	20,00	25,00	30,00	35,00
Mas de\$ 1.000	15,00	15,00	35,00	40,00	45,00	50,00

Motores, generadores, convertidores y elementos eléctricos no considerados en otros incisos

Para tensión de trabajos hasta 500 V.y/o baja frecuencia:

Por los primeros 30 KVA, o fracción.....	\$ 60
Por los siguientes 20 KVA.....	\$ 2 c/KVA
Por los siguientes 150 KVA.....	\$ 1,4 c/KVA
Por los siguientes 300 KVA.....	\$ 0,8 c/KVA
Por el excedente.....	\$ 0,4 c/KVA

Por tensión de trabajos superiores a 500 voltios y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos), se aplicará la escala anterior aumentada en un 25 %.

Transformadores, reguladores de inducción, y bancos de condensadores:
En estos casos se aplicará la escala establecida en el cuadro del inciso 1).

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás de la Haza
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

Instalaciones eléctricas en inmuebles, con tensiones de servicio de hasta 500 voltios y baja frecuencia, para potencia total conectada de:

Hasta 10 KW.....	\$ 60
Los siguientes 20 KW.....	\$ 4 c/ KW
Los siguientes 30 KW.....	\$ 3 c/KW
Los siguientes 150 KW.....	\$ 2 c/KW
Por el excedente.....	\$ 1 c/KW

Para tensiones mayores de 500 voltios y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos), se aplicará la escala anterior aumentada en un 25 %.

Instalaciones eléctricas en Industrias y Talleres, con tensiones de hasta 500 voltios y baja frecuencia, para potencia conectada de:

Hasta 10 KW.....	\$ 60 KW
Los siguientes 40 KW.....	\$ 4 KW
Los siguientes 100 KW.....	\$ 3,60 KW
Los siguientes 150 KW.....	\$ 3 KW
Los siguientes 200 KW.....	\$ 2 KW
Por el excedente.....	\$ 1 KW

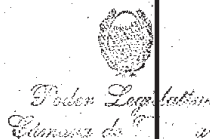
Tensiones mayores de 500 voltios:

De 500 hasta 3.000 v. aumento del 20 % sobre la escala anterior
De 3.000 hasta 15.000 v. aumento del 60 % sobre la escala anterior
De 15.000 hasta 35.000 v. aumento del 90 % sobre la escala anterior
De 35.000 hasta 70.000 v. aumento del 120 % sobre la escala anterior
Más de 70.000 v. aumento del 150 % sobre la escala anterior

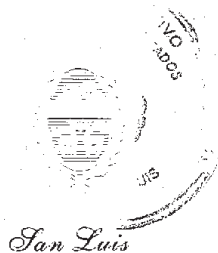
Instalaciones eléctricas para servicios públicos, líneas de distribución, con tensiones de hasta 500 voltios y baja frecuencia:

Por los primeros 0,5 km. o fracción.....	\$ 60
Por los siguientes 4,5 Km.....	\$ 50 por km.
Por los siguientes 10 km. o fracción.....	\$ 40 por km.
Por los siguientes 35 km. o fracción.....	\$ 30 por km.
Por los siguientes 50 km. o fracción.....	\$ 20 por km.
Por el excedente.....	\$ 16 por km.
Por conexiones domiciliarias.....	\$ 4 por km.

Para tensiones mayores de 500 voltios se aplicará la escala establecida en el inciso 5).



José Nicolás G. Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

Cuando además de la Inspección o Informe se deba realizar el inventario de las instalaciones, los valores de la escala serán aumentados en un 100 %.

La escala anterior corresponde solamente a una línea, sea ésta mono, bi, tri o tetra polar, por cada cable armado subterráneo.

En el caso de que involucre dos o más líneas montadas sobre postes o ménsulas comunes, los valores de la escala se reducirán en un 25 % para la segunda línea y en un 50 % para cada una de las siguientes líneas.

Cuando las líneas estén montadas sobre postes o ménsulas individuales, corresponderá aplicar a cada una los valores de la escala.

Líneas para transporte de energía inter-urbana hasta 3.000 voltios:

Por el primer km. o fracción.....\$ 60
Por los siguientes 9 km.....\$ 30 por km.
Por los siguientes 40 km.....\$ 26 por km.
Por los siguientes 50 km.....\$ 24 por km.
Por los excedentes.....\$ 20 por km.
Para tensiones mayores de 3.000 voltios se aplicará un aumento de acuerdo al siguiente cuadro:

De 3.000 a 15.000 voltios aumento del 50 % sobre la escala anterior
De 15.000 a 35.000 voltios aumento del 70 % sobre la escala anterior
De 35.000 a 66.000 voltios aumento del 90 % sobre la escala anterior
Más de 66.000 voltios aumento del 120 % sobre la escala anterior

Esta escala es para líneas montadas individualmente sobre postes y por cada cable armado subterráneo. En el caso de que varias líneas estén montadas sobre postes comunes, se aplicará la escala en la siguiente forma:

Para la primer línea.....100 %
Para la segunda línea..... 65 %
Para la tercer línea..... 50 %

Cuando las tareas enumeradas involucren mediciones de aislamiento, tensiones o intensidades de corriente eléctrica, los honorarios correspondientes serán aumentados en un 25 %.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legítimo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 94.-

Ensayos de Instalaciones Eléctricas y sus elementos constitutivos.

Por ensayos industriales de motores, generadores, transformadores, reguladores, rectificadores y demás aparatos que integren las instalaciones eléctricas, con el fin de determinar el estado y condiciones de funcionamiento y/o potencia.

HASTA 3.000 VOLTIOS

MAS DE 3.000 VOLTIOS

Hasta 10 KVA.....	\$ 60		\$ 80
Los siguientes 40 KVA.....	5 c/KVA		7 c/KVA
Los siguientes 150 KVA.....	4 c/KVA		6 c/KVA
Los siguientes 300 KVA.....	3 c/KVA		4 c/KVA
Por el excedente.....	1 c/KVA		1 c/KVA

Si además comprenden dos ensayos de rendimiento, los valores anteriores, serán aumentados en un 30 %.

ARTÍCULO 95.-

Inspecciones de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos-
Inspección e informe por cada elemento o instalación.

Motores de combustión interna, turbinas:

Por los primeros 5 HP o fracción.....	\$ 100
Por los siguientes 45 HP.....	2,40 c/HP
Por los siguientes 150 HP.....	1,60 c/HP
Por los siguientes 300 HP.....	0,80 c/HP
Por el excedente.....	0,40 c/HP

Calderas de agua caliente y vapor de baja presión (hasta 0,2 de atmósfera)

Por los primeros 5 m2. o fracción de superf. De calefacción...	\$ 100
Por los siguientes 45 m2. de superf. De calefacción.....	3,60 c/cm2
Por el excedente.....	2 c/cm2

Calderas de alta presión.

Por los siguientes 200 kg./hora vapor o fracción.....	\$ 200
Por los siguientes 1000 kg./hora vapor.....	0,20 c/Kg./h
Por el excedente.....	0,10 c/Kg./h

Para calderas de alta presión con economizador, precalentador o recalentador, 10 % adicional por cada uno de estos elementos.

1) Instalaciones mecánicas en general.

San Luis
H. Cámara de Diputados

José Nicolás Martínez
Secretario de Gobierno
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

- a) Instalación para agua, gas, aire comprimido y vacío, por bocas de consumo:

Por las primeras 10 bocas o fracción.....	\$ 60
Por las siguientes 40 bocas.....	\$ 4 c/boca.
Por las siguientes 150 bocas.....	\$ 3 c/boca
Por las siguientes 300 bocas.....	\$ 2 c/boca
Por el excedente.....	\$ 1 c/boca

- a) Instalaciones para calefacción:

Por radiador instalado:

Por los primeros 10 radiadores o fracción.....	\$ 60
Por los siguientes 20 radiadores.....	\$ 7 c/radiad.
Por los siguientes 40 radiadores.....	\$ 4 c/radiad.
Por los siguientes 80 radiadores.....	\$ 2,60 c/radiad.
Por el excedente.....	\$ 2 c/radiad.

- b) Instalaciones frigoríficas: por HP.

Por los primeros 4 HP de motor acoplado o fracc....	\$ 120 c/HP
Por los siguientes 6 HP.....	\$ 14 c/HP
Por los siguientes 20 HP.....	\$ 5 c/HP
Por los siguientes 120 HP.....	\$ 2 c/HP
Por el excedente.....	\$ 1 c/HP

- c) Instalaciones de aire acondicionado, con una o varias zonas:

Instalación con una zona:

Por tonelada de refrigeración (TR)

Por las primeras 30 TR o fracción.....	\$ 300
Por las siguientes 30 TR.....	\$ 6 c/TR
Por las siguientes 60 TR.....	\$ 3 c/TR
Por las siguientes 180 TR.....	\$ 2 c/TR
Por el excedente.....	\$ 1 c/TR

Instalaciones con varias zonas:

Por las primeras 120 TR 20 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

Por el excedente, 10 % de aumento con respecto a los valores anteriores.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

- d) Instalaciones de transportes de líquidos y gases por cañería y similares:

Por el desarrollo de la instalación:

Por los primeros 2 Km.....	\$ 60
Por los siguientes 18 Km.....	\$ 20 p/km.
Por los siguientes 30 km.....	\$ 16 p/Km.
Por los siguientes 150 km.....	\$ 10 p/Km.
Por los siguientes 300 km.....	\$ 6 p/Km.
Por el excedente.....	\$ 4 p/Km.

Cuando haya que efectuar pruebas de presión para determinar las pérdidas en cañerías o aparatos, los valores de las tablas de este artículo serán aumentadas en un 100 %.

ARTÍCULO 96.- Ensayos de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos.

- 1) Motores de combustión interna, Turbinas:

Por los primeros 5 HP o fracción.....	\$ 300
Por los siguientes 45 HP.....	\$ 4 p/HP
Por los siguientes 150 HP.....	\$ 2 p/HP
Por los siguientes 300 HP.....	\$ 0,80 p/HP
Por el excedente.....	\$ 0,40 p/HP

- 2) Calderas de agua caliente y vapor de baja presión de hasta 0,2 de atmósfera:

Por los primeros 5 m2. o fracc.de superf.de calefacción.....	\$ 300
Por los siguientes 45 m2.....	\$ 5 c/cm2
Por el excedente.....	\$ 2 c/cm2

- 3) Calderas de alta presión:

Por los primeros 200 kg/hora o fracción.....	\$ 500
Por los siguientes 1000 kg/hora.....	\$ 0,20 c/Kg./h
Por el excedente.....	\$ 0,10 c/Kg./h

- 4) Instalaciones mecánicas en general:

- a) Instalaciones para agua, gas, aire comprimido y vacío, por bocas de consumo:

Orden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José María Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



Por las primeras 10 bocas o fracción.....\$ 140
Por las siguientes 40 bocas.....\$ 6 p/boca
Por las siguientes 150 bocas.....\$ 4 p/boca
Por las siguientes 300 bocas.....\$ 2 p/boca
Por el excedente.....\$ 1 p/boca

b) Calefacción por radiador instalado:

Por los primeros 10 radiadores o fracción.....\$ 240
Por los siguientes 20 radiadores.....\$ 9 c/radiad.
Por los siguientes 40 radiadores.....\$ 6 c/radiad.
Por los siguientes 80 radiadores.....\$ 4 c/radiad.
Por el excedente.....\$ 2 c/radiad.

c) Instalaciones frigoríficas:

Por HP:
Por los primeros 4 HP de motor acoplado.....\$ 300
Por los siguientes 6 HP.....\$ 17 c/HP
Por los siguientes 20 HP.....\$ 6 c/HP

Por los siguientes 120 HP.....\$ 2 c/HP.
Por el excedente.....\$ 1 c/HP

d) Instalaciones de aire acondicionado con una o varias zonas:

Instalaciones con una zona:
Por tonelada de refrigeración (TR)

Por las primeras 30 TR o fracción.....\$ 500
Por las siguientes 30 TR.....\$ 7 c/TR
Por las siguientes 60 TR.....\$ 3,60 c/TR
Por las siguientes 180 TR.....\$ 2 c/TR
Por el excedente.....\$ 1 c/TR

Instalaciones con varias zonas:
Por las primeras 120 TR, 20 % de aumento con respecto a los valores anteriores.
Por el excedente de 120 TR, 10 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

ARTÍCULO 97.-

Los honorarios por ensayos de motores, aparatos o elementos constitutivos de instalaciones eléctricas o mecánicas que se realicen en laboratorios especiales, serán convencionales.

San Luis
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 98.- Los honorarios son acumulativos y su monto total está representado por la suma de los importes parciales determinados en función de los valores que figuran en cada apartado y según las unidades correspondientes.

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 99.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina la inspección o ensayo de las instalaciones electromecánicas, como viajes y estadas, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, etc., no están comprendidos en la retribución de honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

ESPECIALIDADES AERONAUTICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 100.- Se entiende por Inspección de Aeronaves el conjunto de operaciones y verificaciones que se realizan periódicamente en las aeronaves, en los elementos indicados y en los plazos establecidos expresamente en los manuales correspondientes.

ARTÍCULO 101.- Se entiende por Recorrida general una inspección mayor, que consiste en el desmontaje total de todos los elementos que constituyen el conjunto, a los efectos de verificar el estado de sus partes y efectuar los reemplazos y reparaciones necesarias.

ARTÍCULO 102.- Se entiende por Modificaciones toda reforma apreciable del diseño original de la aeronave.

ARTÍCULO 103.- Se entiende por Reparaciones aquellos trabajos que, excluidos los de mantenimiento, tienen por fin restaurar la aeronave dejándola en perfecto estado de funcionamiento.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 104.- Por inspección, recorrida general, modificaciones, reparaciones de aeronaves u otros trabajos similares, los honorarios estarán constituidos por la suma de las siguientes partes:

- 1) La parte en relación con la naturaleza del trabajo será convencional, considerando el grado de responsabilidad del mismo, y no podrá ser inferior a \$ 60.

Padre
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

- 2) La parte proporcional al valor se establecerá de acuerdo a lo indicado en el apartado de Informes Periciales, Arbitrajes y Asistencias Técnicas, artículo Arbitrajes, inciso 2).
- 3) La parte proporcional al tiempo empleado en trabajo de gabinete se computará a razón de:
Las primeras 4 horas.....\$ 18 p/hora
Las horas siguientes.....\$ 12 p/hora
La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, se computará a razón de \$ 9.000 m/n por día.

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 105.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, como consultas con especialistas, planos especiales, comunicaciones, tramitaciones para lograr la aprobación de los planos, sellados e impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

TASACIONES

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 106.- Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:
Propiedades urbanas y suburbanas
Propiedades rurales
Obras de Ingeniería
Instalaciones electromecánicas e industriales y bienes muebles que no figuren en las categorías del apartado de Proyecto y Dirección de Obras de Arquitectura e Ingeniería.
Daños causados por siniestros

ARTÍCULO 107.- Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:

ESTIMATIVAS: la apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión de experto basada en comparaciones de valores no analizados técnicamente.

Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

ORDINARIAS: la apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo con las reglas técnicas. Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.

Proctor L. Rodríguez
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario de la Cámara
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

EXTRAODINARIAS: cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza una o más de las siguientes tareas:

Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables.

Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior en cinco años, por lo menos, a la fecha de la encomienda.

Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 108.- Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo con las tablas que van en este artículo y con arreglo a la clasificación que sigue:
Tasaciones de propiedades urbanas, suburbanas, rurales, obras de ingeniería e instalaciones electromecánicas e industriales, etc.
Tasaciones estimativas y ordinarias. Tabla de porcentajes acumulativos:

TIPO DE TASACIÓN	URB.Y SUBURB.		RURALES		OBRAS DE ING.		INST. etc.	
	EST.	ORD.	EST.	ORD.	EST.	ORD.	EST.	ORD.
Mínimo	\$ 20	80	20	100	24	120	28	240
Sobre los primeros \$ 10.000	% 0,40	2,00	0,50	2,25	0,60	3,00	0,70	6,00
de \$ 10.000 a \$ 20.000	% 0,30	1,75	0,40	2,00	0,50	2,75	0,60	5,00
de \$ 20.000 a \$ 100.000	% 0,25	1,50	0,30	1,75	0,40	2,50	0,50	4,25
de \$ 100.000 a \$ 200.000	% 0,20	1,25	0,25	1,50	0,30	2,25	0,40	3,50
de \$ 200.000 a \$ 1.000.000	% 0,15	1,00	0,20	1,25	0,25	2,00	0,30	2,75
de \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	% 0,10	0,75	0,15	1,00	0,20	1,75	0,25	2,25
de \$ 2.000.000 en adelante	% 0,05	0,50	0,10	0,75	0,15	1,25	0,20	1,50

Patron Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario de Mesa
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

Tasaciones extraordinarias. Los honorarios se determinarán aplicando los mismos porcentajes acumulativos en la tabla anterior al valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50 % del mismo.

Tasaciones de daños. Porcentajes acumulativos:

Mínimo	\$ 300
Sobre los primeros \$ 10.000.....	% 7,50
De \$ 10.000 a \$ 20.000.....	% 6,00
De \$ 20.000 a \$ 100.000.....	% 4,50
De \$ 100.000 a \$ 200.000.....	% 3,50
De \$ 200.000 a \$ 1.000.000.....	% 3
De \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000.....	% 2,75
De \$ 2.000.000 en adelante.....	% 2,50

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 534 del Código de Comercio, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor de la tasación de la cosa antes del siniestro, adicionando al monto resultante el 25 % del mismo.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor tasado del daño.

ARTÍCULO 109.- Las tasaciones ordinarias de instalaciones eléctricas, mecánicas e industriales, se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de bocas de consumo y aparatos conectados u otros indicios de aplicación corriente, sin determinación de potencia ni de rendimiento de motores ni cómputos.

ARTÍCULO 110.- Los honorarios por las tasaciones que requieran efectuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución de cómputos, se determinarán sumando a los que correspondan por aplicación del artículo 77º, los que fija el apartado de Levantamientos Topográficos e Hidrográficos. Mensuras y Mediciones para las tareas mencionadas.

ARTÍCULO 111.- Cuando cualquiera de las tareas incluidas tenga en carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios totales correspondientes se adicionará un 25 % del monto de los mismos.


Jesús Martínez
Secretario Legales
H. Cámara de Diputados - San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legales
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- ARTÍCULO 12.- Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunos o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.
- ARTÍCULO 13.- Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones, estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede de este apartado, los honorarios serán convencionales.
- ARTÍCULO 14.- En el caso de tasación judicial que deba realizarse a pedido de alguna de las partes, sin indicación de la categoría de tasación requerida, para litigios de determinado valor en juego, la tasación debe ser "estimativa" si a criterio previo del tasador el valor de la cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio.

ETAPAS DE PAGO

- ARTÍCULO 15.- El profesional tendrá derecho a percibir el 50 % de los honorarios totales estimados al quedar realizadas las diligencias "in situ" que la operación exija, y el saldo al hacer entrega de su informe.

GASTOS ESPECIALES

- ARTÍCULO 16.- El pago de los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, como los de viajes y estada, sellados e impuestos y todo otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

INFORMES PERICIAL, ARBITRAJES Y ASISTENCIAS TÉCNICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

- ARTÍCULO 17.- Los informes periciales que a pedido de los comitentes emite el profesional en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos y prácticos, se clasifican en consultas y estudios.
- CONSULTAS: parecer o dictamen que se da acerca de un asunto de acuerdo con los conocimientos generales del profesional.
- ESTUDIOS: dictamen sobre una materia, previa profundización del tema.
- ARBITRAJE: comprende el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor.

Federico Rodríguez
Presidente de la Comisión de Legislación
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legitimado
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

ASISTENCIAS TECNICAS: son las funciones que un profesional desempeña contratado por un comitente que solicita consejo acerca de planes de construcción, programa de edificio, anteproyectos agrupados o por un concurso, de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones, presupuestos de obra, etc., sin implicar la realización de estudios técnicos ni proyectos ni dirección ni supervisión de obras.

Las formas más comunes de asistencias técnicas son las del:

Profesional consultor
Profesional asesor de concursos
Profesional jurado de concursos

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 118.- CONSULTAS

Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de \$ 20.

Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de \$ 4.000 m/n.

Por cada consulta con inspección ocular fuera

ARTÍCULO 119.- Estudios Técnicos, Estudios Económicos Financieros, Estudios Técnicos Legales, etc.,. Los honorarios deben guardar relación con:

- 1) Importancia y extensión de los cuestionarios, y grado de responsabilidad que impliquen. Esta parte será convencional.
- 2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo con la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

	HASTA \$	10.000	el 2 %
De \$	10.000	HASTA \$	20.000 el 1,75 %
De \$	20.000	HASTA \$	100.000 el 1,50 %
De \$	100.000	HASTA \$	200.000 el 1,25 %
De \$	200.000	HASTA \$	1.000.000 el 1 %
De \$	1.000.000	HASTA \$	2.000.000 el 0,75 %
Excedente sobre		\$ 2.000.000	el 0,50 %

- 3) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo con el artículo 48°.-

Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

ARTÍCULO 120.- ARBITRAJES- Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

Orden Legislativa
Cámara de Diputados

José Nicolás Martínez
Secretario Ejecutivo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

Extensión de los cuestionarios y grados de responsabilidad.

Valor del bien o de la cosa. Sobre este valor se aplicará el porcentaje que corresponda según la tabla del artículo 132°.-

ARTÍCULO 121.- ASISTENCIA TECNICA- El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10 % de los honorarios que pudiesen corresponder por croquis preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta.

Los honorarios correspondientes al profesional asesor y/o jurado de concurso serán fijados de acuerdo con las disposiciones que cada Consejo Profesional dicte el respecto.

ETAPAS DE PAGO

ARTÍCULO 122.- El profesional percibirá el 50 % de los honorarios totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias "in situ", o completada la compilación de antecedentes y datos, y el saldo al finalizar la tarea encomendada.

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 123.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional y los gastos de viaje y estada no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el comitente a medida que se produzcan.

REPRESENTACIONES TECNICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 124.- La función del Representante Técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación, o la provisión de equipos y/o materiales para construcciones o industrias. En consecuencia el Representante Técnico deberá preparar los planes de trabajo; supervisar asiduamente la marcha de los mismos; responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estructuras, instalaciones, etc.; preparar toda la documentación técnica necesaria, como especificaciones, confección de subcontratos, etc.; coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores, etc.

Orden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 125.- Los Representantes Técnicos de empresas que construyan obras o realicen instalaciones para el Estado y sus distintos organismos, percibirán los honorarios que resulten de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos:

Por cada obra o instalación de un costo certificado:

Hasta \$ 200.000.....	3	%
De \$ 200.000 a \$ 1.000.000.....	2	%
De \$ 1.000.000 a \$ 4.000.000.....	1	%
De \$ 4.000.000 en adelante.....	0,50	%

Por el contralor de adicionales de obra, de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporen al contrato, se agregará al monto de honorarios determinado por la tabla anterior, un adicional del 1 % del costo de lo certificado por tal concepto.

ARTÍCULO 126.- Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, maquinarias y/o materiales para la construcción o industria, percibirán los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobre los costos de los mismos:

Hasta \$ 200.000.....	1,50	%
De \$ 200.000 a \$ 400.000.....	1,00	%
De \$ 400.000 a \$ 1.000.000.....	0,75	%
De \$ 1.000.000 en adelante.....	0,50	%

Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinarán de acuerdo con los artículos 138º.-

ETAPAS DE PAGO

ARTÍCULO 127.- Los honorarios serán pagados por el comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

Presidencia Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 128.- Los honorarios serán libres de toda clase de gastos y éstos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.

ARTÍCULO 129.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de
San Luis, a seis días de octubre de dos mil cuatro.
Mel.

Es copia

FIRMADO:

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

SAN LUIS, 06 de octubre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 446 Folio 057 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: "Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (134) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

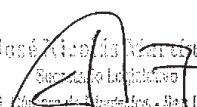
ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 780-DL-04
Mel.

Cámara de
Diputados

Recibi de Despacho Legislativo Nota n° 480 -21-04. Adjunto
Epte n° 446F 057/04 Proy de Ley con media sanción refa:
Ejercicio de las actividades profesionales de la Ingeniería
Consta de () folios.



Padre Legatario
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

HONORABLE		LOS	
Autorizó	Juan José	08/10/04	09:15
Ofic. Receptor:	Maria Sig		
Firma	[Firma]	Susana Vallejo	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

26 SESIÓN ORDINARIA - 26 REUNIÓN - 13 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de las señoras Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano referido a: Rendir Homenaje al día de la Lealtad Popular el día 17 de octubre. Expediente N° 083 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1- Nota S/N del Ministerio del Capital y Economía mediante la cual solicita ratificación de las leyes N° 3878, 5345, 5276, 5071 y 5379. (MdeE 1030 F. 155/04). Expediente Interno N° 611 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 578-CS-04 adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Ratificación del Pacto Federal para el empleo, la Producción y el Crecimiento. Expediente N° 450 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota N° 541-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5691 referida a: Ley de Ejercicio de los Profesionales en ciencia Económicas. Expediente Interno N° 590 Folio 197 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 543-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5692 referida a: El poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación. Expediente Interno N° 591 Folio 197 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 545-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5693 referida a: Ley de Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social. Expediente Interno N° 592 Folio 197 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 547-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5694 referida a: Establece incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y descentralizada para acumular DOS (2) o más empleos o sueldos Nacionales, Provinciales o Municipales con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico Profesional. Expediente Interno N° 593 Folio 198 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 - Nota N° 549-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5695 referida a: Ley en subrogancia de los Funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial. Expediente Interno N° 594 Folio 198 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7 - Nota N° 551-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5696 referida a: Régimen de Ejercicio de la Abogacía. Expediente Interno N° 595 Folio 198 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 8 - Nota N° 553-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5697 referida a: Ley que sustituye el nombre del Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre de Hogar Escuela "Eva Duarte de Perón" y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de "Juan Domingo Perón". Expediente Interno N° 596 Folio 199 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



9 - Nota N° 555-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5698 referida a: Ley de Abogados, Procuradores, Peritos y demas auxiliares de la Justicia. Expediente Interno N° 597 Folio 199 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 - Nota N° 557-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5699 referida a: Ley de las actividades Estadística y la realización de los censos que se efectuó en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 598 Folio 199 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 - Nota N° 559-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5700 referida a: Ejercicio profesional del Psicólogo. Expediente Interno N° 599 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

12 - Nota N° 561-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5701 referida a: Transferencia a los Entes de los Servicios de Distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales. Expediente Interno N° 600 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13 - Nota N° 563-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5702 referida a: Ley que declare como Capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concaran. Expediente Interno N° 601 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

14 - Nota N° 565-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5703 referida a: "Ley de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente Interno N° 602 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15 - Nota N° 567-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5704 referida a: "Estatuto del Martillero y Corredor Público". Expediente Interno N° 603 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

16 - Nota N° 569-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5705 referida a: "Ley de abastecimiento, faenamiento, industrialización y comercialización de carnes". Expediente Interno N° 604 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

17 - Nota N° 571-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5706 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Legislación General". Expediente Interno N° 605 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

18 - Nota N° 573-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5707 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Industria, Turismo y Mercosur". Expediente Interno N° 606 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

19 - Nota N° 575-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5708 referida a: "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente Interno N° 607 Folio 002 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 - Nota N° 577-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5709 referida a: "Colegio e Agrimensura de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 608 Folio 002 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- Nota S/N/04 del Colegio de Magistrado y Funcionarios Judiciales de San Luis mediante la cual envían Proyecto de Modificación a la Ley N° 5521, con fotocopia de la misma el señor Presidente de la Cámara se la hace conocer al señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y por su intermedio al FORO creado por Ley N° 5661. (MdE 1026 F154/04). Expediente Interno N° 609 Folio 002 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



- 2 - Nota S/N/04 del Diputado Provincial Carmelo Eduardo Mirabile, Presidente del Bloque MNYP, mediante la cual comunica nómina de Diputados que integrarán la Comisión Especial creada por Resolución N° 72/04 de fecha 30 de septiembre de 2004 de esta Cámara, para el reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la Provincia. (MdE 1029 F154/04). Expediente Interno N° 610 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 3 Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 06 de octubre de 2004. (MdE 1033 F. 155/04). Expediente Interno N° 612 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 Nota N° 2537 - DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopeña, mediante la cual eleva encuesta realizada en distintas Localidades de la Provincia en el marco del Programa "Por una Diversión Sana y Segura". (MdE 1034 F. 155/04). Expediente Interno N° 613 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 Nota N° 073 - FE-04 del Señor Fiscal de Estado, Doctor Mario E. Alonso, mediante la cual eleva informe de todos los Procesos Judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial. (MdE 1032 F. 155/04). Expediente Interno N° 615 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- Nota N° 243-STJSL-SA-04 del Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Doctor José Guillermo Catalfamo, mediante la cual adjunta fotocopias certificadas de los informes emitidos por los Juzgados de Instrucción de las TRES (3) Circunscripciones Judiciales, sobre los bienes que fueron objeto de secuestro judicial (Artículo 8° de la Ley N° 5418). (MdE 1041 F. 156/04). Expediente Interno N° 616 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota N° 60 -del señor Coordinador General de Cucai San Luis Doctor Raúl Cortés Arce, mediante la cual solicita que la Provincia se adhiera a la Ley Nacional N° 24.193 referida a: Ley Nacional de Donación, Ablación y Transplante de Órganos. (MdE 1035 F. 155/04). Expediente Interno N° 614 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamento de la señora Diputada Nidia Susana Sosa Lago del Bloque MNYP referido a: Convivencia y Desarrollo Estudiantil. Expediente N° 427 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

VI - PROYECTOS DE RESOLUCION:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Modificase el Reglamento de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis en el Título I Capitulo XX Artículo 140. Expediente N° 084 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Viviendas en el Expediente N° 423 Folio 049 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Viviendas para el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés.

DESPACHO N° 326 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO N° 327 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5071 y Ley N° 5379 referidas a "Suspensión ejecución de sentencias firme que condenen el pago de una suma de dinero". Expediente N° 452 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 328 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3878 referida a: "Bienes del Estado". Expediente N° 453 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 329 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5234 y Ley N° 5307 "Régimen de Consolidación y Regularización de Deudas Fiscales". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Jorge Omar Morán y por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 330 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 6 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 454 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 331 - AL ORDEN DEL DIA

- 7 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan y derogan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 455 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 332 - AL ORDEN DEL DIA



4/1



- 8 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan Leyes referidas a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonio Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 333 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 9 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3394 y Ley N° 3695 referidas a: "Registro de la Propiedad". Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 334 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 10 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5345 "Reglamenta el pago de sentencias judiciales Ley N° 5276 (sentencias judiciales firmes antes del 31-12-2000)". Expediente N° 456 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 335 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 11 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5227 "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente N° 457 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 336 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VIII - ORDEN DEL DÍA:

- a) Moción de Privilegio del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto para ser tratado en sesión de la fecha con o sin Despacho de comisión referida a: Actitudes del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos en el Recinto de sesión.
- b) **TRATAMIENTO EN PARTICULAR** de Expediente N° 451 Folio 058 Año 2004, Despacho Conjunto N° 59/04, **Con Media Sanción** del Senado referido a: "Régimen Municipal" (que ya tiene la aprobación en general por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 05 de octubre de 2004).
- c) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:
- 1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
- d) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con despacho de comisión:
- 1 - **Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004** Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez. **DESPACHO N° 327 - UNANIMIDAD -**

IX - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs/JS 11/10/2004



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

ANEXO SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

26° SESIÓN ORDINARIA – 26° REUNIÓN – 13 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3864 "Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente N° 458 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 337 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 459 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 338 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5335 "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 339 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

DESPACHO LEGISLATIVO

13/10/2004

ANEXO I SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

26ª SESIÓN ORDINARIA – 26º REUNIÓN – 13 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1- Nota N° 675-CS-04 Adjunta Proyecto de Ley en 2ª Revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la totalidad de la legislación vigente) se analiza la Ley N° 2766 "Creación del Colegio de Geología de la provincia de San Luis". Expediente N° 445 F 057/04. Expediente Interno N° 617 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan OCHO (8) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 460 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Adolfo Romero Alaniz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 340 – MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5043 y Ley N° 5066 "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente N° 461 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 341 – MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA

DESPACHO LEGISLATIVO

13/10/2004



de hecho. Por lo expuesto pido a los señores senadores voten favorablemente aprobando el presente proyecto de ley.

Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra)..- Bien, vamos a pasar a votar el presente proyecto de ley. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N° 5755 38 E 446 FOS 7/2004

COLEGIO DE INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Sra. Barroso..- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra)..- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento General San Martín.

Sra. Barroso..- Señora presidenta, señores senadores: el proyecto de ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 y que se refiere al Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis. Por dicho proyecto se establece el ejercicio de las actividades profesionales en la ingeniería en todas las especialidades y técnicos en el territorio de la provincia. Será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con títulos expedidos, revalidados o habilitado por una universidad nacional o que posea título habilitante expedido por escuelas profesionales o industriales de la Nación o institutos similares o poseer títulos otorgados por países con los que se haya celebrado tratados de reciprocidad o equivalencia con los expedidos por las universidades nacionales. Se establece un código de ética profesional a lo que los ingenieros y técnicos deberán ajustar sus conductas profesionales, se conforma un Tribunal de Ética determinándose las sanciones disciplinarias, definiéndose, asimismo, los servicios a brindar, que son: estudios urbanísticos anteproyectos de ordenamiento, planes reguladores y planes de urbanización. Se especifica en el

proyecto la mediación de obras de arquitectura e ingeniería, definición de servicios, clasificación de las obras de ingeniería así como los respectivos honorarios conforme sea el servicio que se preste. Por lo expuesto, señora presidenta, pido a los señores senadores el voto favorable aprobando este proyecto de ley en general y en particular.

Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Bien, vamos a pasar a votar el presente proyecto de ley. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

sbr.-

STELLA BEATRIZ RABA

13/10/04 14:05 hs.-

LEY N° 5756 39
MOCION E 451F058/2004

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: para solicitar, teniendo conocimiento del ingreso y el expediente en mano del Proyecto de Ley en revisión, segunda revisión, que proviene de la Cámara de Diputados del Régimen Municipal y habiendo trabajado en las modificaciones introducidas por este Proyecto voy a solicitar el apartamiento del reglamento y el tratamiento sobre tablas del mismo para poder tratarlo en este momento.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Después de lo solicitado por el senador Menéndez vamos a votar el apartamiento del reglamento. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

360/04



Legislatura de San Luis

Ley N° 5755

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El ejercicio de las actividades profesionales de la ingeniería en todas sus especialidades y técnicos en el territorio de la Provincia, queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de esta Ley, será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 3° y especialmente si consiste en:

- El ofrecimiento, realización, inspección de servicios y obras.
- El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales de oficios o a propuesta de partes.
- La emisión, evacuación, expedición, presentación de laudos, consulta, estudios, asesoramientos, informes, dictámenes, compulsas, pericias, mensuras, tasaciones, cuentas, certificados, proyectos, etc., destinados a autoridades públicas o a particulares.

ARTÍCULO 3°.- Para ejercer las profesiones mencionadas en el Artículo 1° se requiere:

- Poseer título expedido, revalido o habilitado por una Universidad Nacional.
- Poseer título habilitante expedido por Escuelas Profesionales o Industriales de la Nación o Institutos similares incorporados.
- Poseer título procedente de países con los cuales se hayan celebrado tratados de reciprocidad o equivalencia con los expedidos por las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 4°.- Las funciones para las cuales serán habilitados los profesionales mencionados en el Artículo 3° son:

- Para los títulos comprendidos en los incisos a) y c), las que determinen las respectivas Universidades Nacionales que los expidan, habiliten o revaliden.
- Para los títulos comprendidos en el inciso b) las que determinen las Escuelas o Institutos Profesionales que dependan de la Nación o Provincia, registrados en el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- El uso del título propio de las profesiones objeto de la presente Ley, estará sometido a las reglas siguientes:

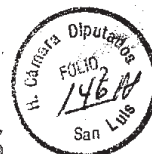
- Solo será permitido a las personas de existencia visibles que estén habilitadas por esta Ley para su ejercicio.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

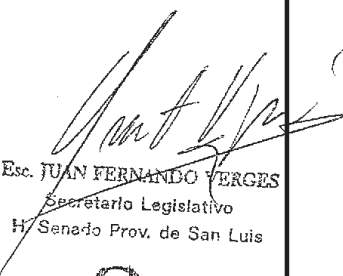
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



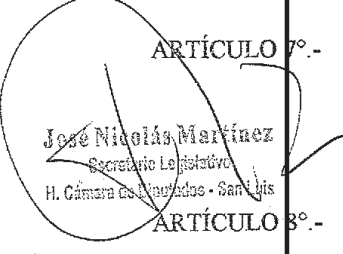
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 5°.-

- 2) En las asociaciones, sociedades o cualquier otro conjunto de profesionales entre sí o con otras personas, corresponderá individualmente a cada uno de los profesionales, y en las denominaciones que adopten las mismas, no se podrán hacer referencias a títulos profesionales si no los poseen la totalidad de los componentes.
- 3) En todos los casos deberá determinarse con precisión el título de que se trata, excluyendo las posibilidades de cualquier error o duda al respecto.

Se considerará como uso de título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea de ejercicio de una de las profesiones objeto de esta Ley, tales como: el empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, avisos, carteles, etc., o la emisión, reproducción o difusión de palabras o sonidos o el empleo de términos como academia, estudio, asesoría, instituto u otros de la misma significación.

ARTÍCULO 7°.-


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 8°.-

Las personas que sin tener título habilitante con las condiciones exigidas por esta Ley, ejercieran las profesiones a que se refiere o hicieran uso o se atribuyeran títulos profesionales, violando sus disposiciones, podrán ser denunciadas ante la Justicia Penal, quedando facultado el Colegio de Ingeniería a realizar dicha denuncia.

El ejercicio profesional importará necesariamente la actuación personal en el desempeño de las funciones pertinentes, quedando totalmente prohibido la prestación de título o firma profesional. La infracción a esta disposición será considerada falta grave, y penada conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen al respecto.

ARTÍCULO 9°.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Toda persona o empresa que se dedique a la industria, a la ejecución de trabajos públicos o privados, o sea concesionaria de servicios públicos atinentes a cualquiera de las profesiones objeto de la presente Ley, deberá tener como Director Técnico a un profesional habilitado y cuantos profesionales fueren necesarios para la preparación y realización de las obras y servicios a su cargo, percibiendo honorarios de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley.

ARTÍCULO 10.-

Las relaciones de orden técnico entre la Administración Pública y las empresas o personas contratantes de actividades regidas por esta Ley o concesionarios de servicios públicos atinentes a cualquiera de las profesiones objeto de ellas, sólo se harán entre los profesionales de la Repartición respectiva y los profesionales representantes de las empresas. En igual forma se conducirán las relaciones de los profesionales libres en el ejercicio de la profesión con las Reparticiones Técnicas.



Legislatura de San Luis



3

ARTÍCULO 11.- Ningún empleado de oficinas públicas podrá tramitar o ejecutar trabajos particulares que, a juicio del Colegio, tengan atinencia con la Repartición a que pertenezca, pero podrá ejercer pericias o arbitrajes con nombramiento del P.E., cuando fuese designado perito o árbitro de la Provincia.

ARTÍCULO 12.- Para todos los efectos previstos en la presente Ley, continuará la Institución Civil denominada "Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis" oportunamente creada por Ley N° 2766, que funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de las personas jurídicas, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de San Luis y se regirá en su funcionamiento administrativo por un reglamento interno que él se dará con sujeción a las disposiciones de la presente Ley. El Colegio tendrá su sede en la ciudad de San Luis.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 13.- El Colegio tendrá una Comisión Directiva integrada por cuatro miembros: un Presidente y tres vocales titulares, representantes de especialidades actuantes. El Presidente deberá pertenecer a la categoría determinada por el inciso a) del Artículo 3°.



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

ARTÍCULO 14.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- Poseer título habilitante de los enumerados en el Artículo 3°, incisos a), b) y c).
- Estar inscripto en el Registro respectivo.
- Tener tres años en ejercicio de la profesión o actividad a que le habilite su título y dos de residencia inmediata en la provincia, que deberán mantener mientras permanezca al Colegio.

ARTÍCULO 15.- No podrá ser miembro de la Comisión Directiva quien haya sido motivo de sanciones de orden ético profesional por parte del Tribunal de Ética o de orden penal en delitos atinentes al ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 16.- La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará por voto secreto y será obligatorio para los profesionales inscriptos en el Registro Profesional, con domicilio en la provincia de San Luis. Los padrones se cerrarán tres meses antes de la fecha fijada para la elección, formándose un padrón para los universitarios y otro para los técnicos. La votación se hará de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento Electoral vigente.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria a elecciones se hará por la Comisión Directiva en ejercicio, quien convocará a los empadronados por carta certificada al domicilio declarado y se publicará en el Boletín Oficial y un diario de la ciudad de San Luis y otro de Villa Mercedes.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ARTÍCULO 18.-

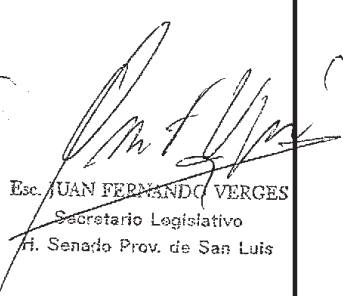
La duración de los mandatos de los miembros de Comisión Directiva será de tres años pudiendo ser reelectos.

En los casos de vacancia, o ausencia temporaria de alguno de sus miembros por más de dos meses, será reemplazado por el suplente correspondiente o en su defecto por otro de los suplentes electos.

ARTÍCULO 19.-

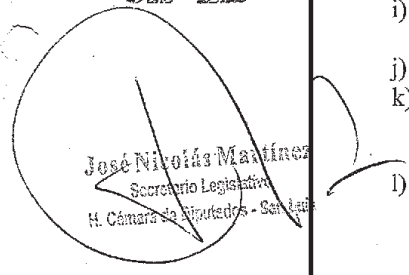
Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- Proyectar su reglamento interno de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la Ley.
- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones respectivas, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan.
- Formar el Registro Oficial Permanente de los profesionales enumerados en el Artículo 3° de esta Ley.
- Llevar el Registro Anual de Profesionales comunicándolo a las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales a los efectos del cumplimiento de esta Ley.
- Asesorar al P.E. o a las Reparticiones Técnicas por vía consultiva de carácter oficial, en la conducción de problemas de orden técnico y cuando sea recabada su opinión.
- Cobrar las multas y registrar las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética por violación a la presente Ley o a sus disposiciones reglamentarias.
- Dictaminar o informar, a pedido de parte, por orden judicial o solicitud de autoridad competente, o de particularidades sobre honorarios y cuentas gastos relativos a trabajos profesionales.
- Proyectar el Régimen de Arancel mínimo de Honorarios.
- Preparar anualmente su presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.
- Administrar su fondo y disponer las inversiones necesarias.
- Disponer el nombramiento, remoción, promoción, traslado, licencias ordinarias y extraordinarias y aplicación de medidas disciplinarias a su personal.
- Someter a consideración de los profesionales inscriptos la rendición completa y detallada del ejercicio terminado, en la Asamblea ordinaria que se citará con motivo de la asunción de los miembros electos de la Comisión Directiva.
- Adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; y enajenar a título oneroso los bienes muebles y semovientes fuera de servicio.
- Proyectar el Código de Ética Profesional.
- Clasificar en categorías a las obras públicas y privadas, según la naturaleza e importancia de las mismas, a efectos de determinar la intervención profesional que corresponda.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

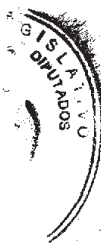


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- p) Mantener a disposición de los profesionales inscriptos el libro de denuncias sobre infracciones a la presente Ley y a sus reglamentaciones y a las resoluciones que adopte la Comisión Directiva.
- q) Facultar a sus miembros a ejercer la representación administrativa y/o judicial a los efectos del cumplimiento de esta Ley.
- r) Reunirse de acuerdo con su Reglamento Interno, debiendo inscribir sus resoluciones en un libro especial.
- s) Fijar el monto de los derechos a abonarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21°.
- t) Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de su creación.

ARTÍCULO 20.- Las Sanciones disciplinarias serán facultad del Tribunal de Ética, de acuerdo al código respectivo

ARTÍCULO 21.- La Inscripción en el Registro Profesional que se crea por esta Ley es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la Provincia. El ejercicio de la profesión sin la inscripción correspondiente será reprimida con la sanción que estipule el Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 22.- Créase un derecho que se abonará por cada inscripción de Matrícula y por cada año de ejercicio profesional y un porcentaje de los honorarios del régimen arancelario aprobados por la Comisión Directiva, destinado a la formación de un fondo para costear los gastos que demande al Colegio el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- Las multas cobradas de conformidad a las disposiciones de la presente Ley, se destinarán a acrecer el fondo creado por el Artículo 22°.

ARTÍCULO 24.- Los Poderes Públicos y los Municipios de la Provincia no darán curso a ninguna presentación que requiera la intervención de profesionales regidos por esta Ley si los mismos no figuran en la nómina que distribuirá el Colegio sobre la base de los inscriptos en los respectivos Registros o si su inscripción posterior no ha sido oficialmente comunicada por éste.

ARTÍCULO 25.- Toda presentación que realizara algún profesional regido por la presente Ley, ante los poderes públicos y los municipios de la Provincia, deberá contar para su aprobación por parte de estos últimos, con la correspondiente visación del Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis.

ARTÍCULO 26.- A los fines de cumplimentar la visación a que se hace referencia en el artículo anterior, el profesional deberá presentar Orden de Trabajo detallando la tarea encomendada y documentación correspondiente que avale dicha tarea.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

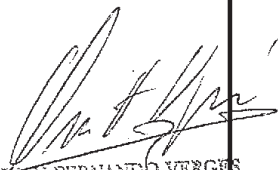
H. C. de Senadores

CAPITULO II

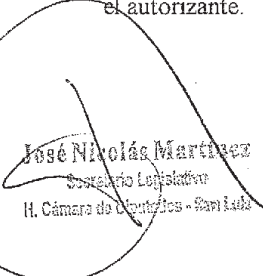
CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 27.- Los Ingenieros en todas sus especialidades, y Técnicos están obligados a cumplir este Código de Ética, ajustando su conducta profesional a sus disposiciones.
- ARTÍCULO 28.- El Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis , por intermedio del Tribunal de Ética tiene a su cargo fiscalizar el correcto ejercicio y el decoro profesional de sus colegiados, ejercitando conforme con la presente Ley, el poder disciplinario, todo ellos sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.
- ARTÍCULO 29.- Los profesionales universitarios y técnicos comprendidos en las disposiciones de este Código, solo podrán ser juzgados por sus pares en grado de título o superiores jerárquicos.
- ARTÍCULO 30.- Las normas de ética a la que los profesionales universitarios y técnicos deben ajustar su actuación, se refieren a deberes:
- Para con la profesión.
 - Para con sus colegas.
 - Para con los comitentes o terceros.
- ARTÍCULO 31.- Se consideran contrarios a las normas de ética para con la profesión:
- Realizar actividades profesionales que directamente signifiquen perjuicio para los intereses públicos o sean contrarios a las disposiciones legales.
 - Ejecutar de mal fe actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas, aún cuando sea en cumplimiento de ordenes del superior jerárquico o del mandante.
 - Recibir o dar comisiones para obtener la aprobación de un trabajo profesional apartándose de su tramitación normal.
 - Aceptar tareas que contraríen las leyes o disposiciones vigentes o que puedan significar malicia o dolo.
 - Asociar su nombre en propaganda o actividades con personas o entidades que aparezcan indebidamente como profesionales, usando su condición de profesional.
 - Autorizar planos, especificaciones, presupuestos, dictámenes, memorias e informes que no hayan sido ejecutados, estudiados, personalmente por el autorizante.


Escr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

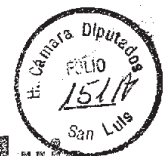

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H. C. de Senadores



Legislatura de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO MERGES
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 32.-

- g) Recibir o dar comisiones u otros beneficios para la gestión, obtención y otorgamiento de designaciones de cualquier carácter para obtener u otorgar el encargo de cualquier trabajo profesional en perjuicio de sus colegas.

Se consideran contrarios a las normas de ética para con los colegas:

- Utilizar ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento de sus autores o propietarios.
- Señalar, sin utilizar la vía técnica o científica, presuntos errores profesionales de colegas, sin darles antes oportunidad de reconocerlos y rectificarlos.
- Emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, menoscabando su personalidad o sin perseguir fines de interés público, para atraer a su favor el beneficio que pueda emanar de su actuación.
- Sustituir a un profesional en trabajos iniciados por este, sin su previo consentimiento.
- Fijar retribuciones desacordes con la importancia y responsabilidad del servicio que preste al o los colegas a sus órdenes, menoscabando su dignidad profesional.
- No tratar con la debida consideración, en forma reiterada y manifiesta a los colegas que ocupan cargos subalternos al propio.
- Fijar o influenciar la determinación de honorarios y/o remuneraciones por servicios de la ingeniería, cuando tales honorarios o remuneraciones representen evidentemente una compensación inadecuada para la importancia y responsabilidad de los servicios que deben ser prestados.
- Actuar o comprometerse de cualquier modo en prácticas que tiendan a desacreditar el honor y la dignidad de las profesiones o profesionales que rige este Código.

ARTÍCULO 33.-

Se consideran contrarios a las normas de ética para con los comitentes o terceros:

- Revelar datos reservados de carácter técnico financiero personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia, en beneficio o detrimento de otras personas.
- Ser parcial al actuar como perito, árbitro o jurado o al interpretar o adjudicar contratos, concursos, convenios de obras, trabajos o suministros.
- Actuar para sus comitentes o empleadores en asuntos profesionales de otra manera que no sea la de un agente leal y sin perjuicio como depositario experto o árbitro de cualquier actividad relacionada con las profesiones de la ingeniería.



Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VÉRCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 34.-

Las Sanciones Disciplinarias consistirán en:

- 1) Advertencia.
- 2) Amonestación Privada.
- 3) Multa que no podrá ser hasta diez veces el valor de la Matrícula.
- 4) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un mes a un año.
- 5) Cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 35.-

El Tribunal de Ética se integrará con tres (3) Miembros titulares y dos (2) suplentes, con duración en sus funciones de (3) tres años, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal se requiere tener cinco (5) años de ejercicio profesional en la provincia y no integrar la Comisión Directiva del Colegio. El Tribunal al entrar en funciones los miembros electos, designará en su seno un Presidente, el cual deberá tener título de máximo grado, y establecerá por sorteo el orden en que serán reemplazados sus integrantes en caso de muerte, inhabilitación, ausencia, recusación o excusación.



ARTÍCULO 36.-

Los miembros del Tribunal de Ética podrán excusarse y ser recusados por las causales que puedan serlo los miembros de Tribunales Judiciales Colegiados y en la forma que para estos prescriben las leyes procesales. El propio Tribunal resolverá respecto a las excusaciones y recusaciones producidas y en los casos que no pudiera reunirse válidamente decidirá la Comisión Directiva. La admisión o rechazo de la excusación o la recusación será inapelable.



ARTÍCULO 37.-

Los recursos deberán interpretarse así: el de revocatoria ante el Tribunal de Ética y el de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia.

DEL TRAMITE DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 38.-

Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por el agraviado, por simple comunicación de los magistrados, por la denuncia de reparticiones administrativas, de colegiados o por la Comisión Directiva del Colegio. La denuncia deberá ser por escrito, determinando con precisión la persona imputada, su domicilio real y legal, los antecedentes del hecho y las pruebas que se invoquen. El denunciante deberá justificar su identidad y acompañar copia de la denuncia y de los documentos presentados.

ARTÍCULO 39.-

Toda denuncia deberá ser ratificada por ante la Secretaría de la Comisión Directiva en el mismo acto de ser presentada o dentro de los tres días de ser citado el denunciante a ese efecto, bajo apercibimiento de proceder a su archivo. La ratificación no será necesaria cuando la denuncia esté patrocinada

San Luis
Diputados

Cámara Diputados
FOLIO
153
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 40.-

por un abogado inscripto en la matrícula o cuando el denunciante sea un colegiado o un magistrado.

Cumplido el requisito precedente, se dará traslado al denunciado, con copia, para que en el plazo de diez días formule por escrito las explicaciones o descargos pertinentes, acompañando la documentación que obre en su poder.

ARTÍCULO 41.-

Vencido el plazo otorgado al denunciado para presentar sus explicaciones o descargos sin que este lo haga, se dará por perdido el derecho de hacerlo en el futuro y previa notificación al Colegiado se pasarán las actuaciones para resolución al Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 42.-

En caso que el denunciado, al contestar la denuncia formule otra vinculada con los mismos hechos, se dará traslado al nuevo denunciado para que dé las explicaciones pertinentes en el plazo de diez días continuando el procedimiento.

ARTÍCULO 43.-

El Tribunal de Ética dictaminará si corresponde hacer lugar a la formación de causa disciplinaria.

ARTÍCULO 44.-

El Tribunal de Ética una vez dictaminado sobre la causa, comunicará mediante notificación fehaciente, a los denunciados y denunciantes y a la Comisión Directiva, las resoluciones adoptadas por el Tribunal.

ARTÍCULO 45.-

Quedando firme las resoluciones o sentencias emitidas por este Tribunal, se ordenarán archivar las actuaciones.

CAPITULO III

ARANCEL DE HONORARIOS

DISPOSICIONES GENERALES

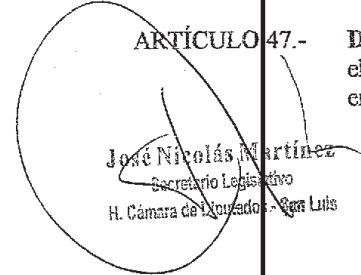
ARTÍCULO 46.-

Objeto del Arancel- El presente Arancel fija los honorarios mínimos que regirán a los fines del cobro del derecho creado por la presente Ley en el Artículo 22. Refutando así mismo en caso de controversia judicial y/o extrajudicial, cuando los mismos no puedan determinarse con precisión de la documentación pertinente.

El comitente puede ser cualquier persona real o jurídica.

ARTÍCULO 47.-

Definición de los honorarios- Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen el pago de los gastos generales de su oficina.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERSES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 48.-



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

Los gastos especiales originados por la encomienda de una tarea profesional, deberán ser abonados por el comitente independientemente de los honorarios.

Determinación de los honorarios- Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los distintos capítulos de este Arancel.

Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes capítulos del arancel, el monto total de ellos será la suma de los honorarios parciales correspondientes.

En caso de no existir base sobre la cual determinar los honorarios, ellos podrán estimarse por analogía con los estipulados en los diversos capítulos del Arancel, o bien establecerse teniendo en cuenta el "tiempo empleado", de acuerdo con la escala siguiente:

Días de viaje, contando ida y vuelta y considerando los de salida y llegada....\$ 90 p/día

Días de trabajo en el terreno

Los primeros 10 días.....\$ 120 p/día

Los subsiguientes 20 días.....\$ 90 p/día

Los días en exceso sobre 30 días.....\$ 60 p/día

Días de trabajo en gabinete.....\$ 90 p/día

Más todos los gastos especiales en que el profesional haya debido incurrir con motivo del trabajo.

ARTÍCULO 49.-

Tareas realizadas en relación de dependencia- No corresponde pago de honorarios al profesional, funcionario o empleado a sueldo, público o privado, por tareas específicas que deba ejecutar en función del cargo que desempeñe, cuando no asuma responsabilidad técnica o legal por las tareas que le fueran encomendadas.

ARTÍCULO 50.-

Tareas encomendadas a profesionales independientes entre sí:

- Si dos o más profesionales actuaran separadamente, por encargo respectivo de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, cada uno de ellos percibirá, aún cuando produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que determina este Arancel para la tarea encomendada.
- Cuando dos o más profesionales, independientes entre sí, actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por el Arancel corresponda a uno solo se dividirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25 % del total.
- En el caso de que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 51.-



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

Interpretación y aplicación del Arancel- El Colegio Profesional aclarará cualquier duda sobre la aplicación del presente arancel, e igualmente dictaminará y fijará el importe de los honorarios para los casos especiales o no previstos en él, a pedido de parte o de autoridad judicial o administrativa. En las tareas de incumbencia de profesionales de dos o más matrículas, los Colegios respectivos podrán actuar conjuntamente.

Los aranceles fijados en la presente ley serán reajustables mensualmente con el INDEC- Índice Costo Construcción- Nivel General. Considerándose como índice básico al que corresponda al mes de la aprobación de la presente Ley.

En los juicios voluntarios y contenciosos, los profesionales a que se refiere este arancel, sea que ellos actúen por designación de oficio o a petición de parte, estimarán sus honorarios de acuerdo con las reglas del mismo.

PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL

Definición de Servicios

ARTÍCULO 52.- Los servicios a que se refiere este capítulo son: ESTUDIOS URBANISTICOS; ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO; PLANES REGULADORES y PLANES DE URBANIZACION.

ARTÍCULO 53.- ESTUDIOS URBANISTICOS- Son: 1) los estudios socio- económicos técnico- legales o económicos- financieros en relación con la vivienda, con la descentralización industrial, con un anteproyecto de ordenamiento, con un plan regulador o con un plan de urbanización; 2) las investigaciones espaciales para la planificación nacional, regional o urbana; 3) todas las investigaciones técnicas o científicas en relación con el desarrollo de ciudades y regiones. El estudio urbanístico se concreta en un informe escrito en el que se describen: a) los antecedentes del caso; b) el análisis del mismo; c) las conclusiones a que llega; d) las recomendaciones que de ella surgen. Los antecedentes pueden ser objeto de un "informe preliminar", según el caso.

ARTÍCULO 54.- ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO, URBANO O REGIONAL- Son, por otro nombre, los "planes- pilote" o "pre- planes", previos al Plan Regulador, y comprenden, los siguientes elementos. El Informe Analítico y el Esquema de Ordenamiento.

- 1) **EL INFORME ANALITICO** consiste en: a) análisis de la situación presente (informe con antecedentes y estadísticas existentes y obtenibles); b) estudio del desarrollo de la ciudad o región (informe sobre las deducciones hechas en el análisis anterior y en el curso de las gestiones y entrevistas y consultas realizadas por el profesional).

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- 2) EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO consiste en: a) el mapa o plano esquemático a escala conveniente que dé idea clara y concreta de los lineamientos sobre cuya base habrá de elaborarse el Plan Regulador; b) el programa de desarrollo del plan, en el cual se fijen las disposiciones legales y administrativas inmediatas y mediatas a adoptar; c) el esquema de legislación de planeamiento, que fije las bases, conceptos y directivas que han de servir al legislador y al administrador público para redactar orgánicamente las correspondientes leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, disposiciones y reglamentos tendientes a poner en marcha efectiva las previsiones del anteproyecto de ordenamiento.

ARTÍCULO 55.-

PLANES REGULADORES URBANOS O REGIONALES- Son, por otro nombre los "planes directores" o "planes de desarrollo" de una ciudad o región y comprenden los siguientes elementos: El Expediente Urbano o Regional, el Plan Regulador y el Informe Final:

- 1) EL EXPEDIENTE URBANO O REGIONAL- Es el informe completo y detallado que actualiza el informe analítico del anteproyecto de ordenamiento sobre la base de la ulterior información obtenida y de las nuevas condiciones administrativas, jurídicas, económicas y financieras creadas.
- 2) EL PLAN REGULADOR- Comprende: a) plano general regulador del desarrollo urbano o regional a escala conveniente, en que estarán representados con exactitud todos los hechos existentes, y el cual concretará la futura estructura de la ciudad o de la región mediante el trazado de las comunicaciones y la zonificación en función de la región circundante o del territorio que la rodea; b) los planos generales de conjunto, que son planos complementarios del anterior, en igual o distinta escala, que concretarán los límites y extensiones para cada elemento de la trama vial y para cada zona destinada a los distintos usos señalados en la zonificación; c) los planes seccionales, que son aquellos que abarcando ciertas áreas del plano general regulador y en escala mayor, acompañados de croquis y de perspectivas esquemáticas, darán las directivas para el desarrollo del ulterior Plan de Urbanización de esas áreas; d) la memoria técnica descriptiva, que es la documentación escrita que se agrega al conjunto de planos para exponer detalles aclaratorios, así como el concepto general de cada plano y la estimación global aproximada del costo de las obras públicas y privadas necesarias para el desarrollo del plan.
- 3) EL INFORME FINAL- Comprende: a) el programa de desarrollo que establecerá las bases sociales, jurídicas, económicas, administrativas y financieras para llevar a cabo las obras previstas en el Plan Regulador; b) el anteproyecto de legislación de planeamiento, que contendrá las bases para la redacción de las leyes, ordenanzas y decretos que han de



Legislatura de San Luis

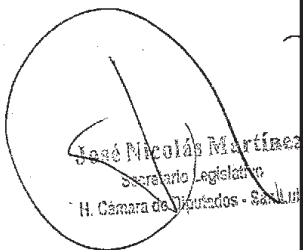


[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 56.-



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*



*José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis*

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

regir el contralor del desarrollo del plan; c) el programa de inversiones que consistirá en un cálculo estimativo aproximado de las inversiones en obras públicas y privadas que demandará el desarrollo del plan por etapas coordinadas.

PLANES DE URBANIZACION- Son, por otro nombre, los proyectos de "desarrollo urbanístico" o de "trazado y subdivisión" de un área determinada dentro de una zona urbana y rural, y comprenden: el Anteproyecto y el Proyecto:

1) EL ANTEPROYECTO del Plan de Urbanización comprende: a) el plano de ubicación del área en relación con la ciudad o con la región que la contiene; b) el plano de trazado de vías de comunicación y subdivisión de la tierra, que señalará los espacios libres y la ubicación de las edificaciones importantes y que se ejecutará sobre la base de los planos de levantamiento topográfico, nivelación y medición, definidos en LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS E HIDROGRÁFICO, suministrados por el comitente; c) la memoria descriptiva y justificativa del anteproyecto, con una estimación global aproximada del costo de las distintas obras de urbanización y edificaciones necesarias para el total desarrollo del área.

2) EL PROYECTO del Plan de Urbanización comprende: a) el plano de trazado y subdivisión, debidamente acotado, para que el comitente pueda encomendar a un profesional habilitado la confección del cálculo y de los planos exigidos por las autoridades competentes; b) los planos complementarios de detalle, que comprenderán secciones de calles y avenidas, cruces de vías de comunicaciones, parques, plazas y líneas de edificación sobre vías públicas; c) la memoria descriptiva de los planos anteriores; d) las normas de desarrollo que los profesionales respectivos que contrate el comitente tomarán como base para la confección de los proyectos y dirección de las obras de arquitectura e ingeniería incluidos en las obras de urbanización y edificaciones necesarias para el desarrollo total del área; e) cómputo y presupuestos globales y aproximados de las obras de urbanización: pavimentaciones, obras sanitarias y electromecánicas, riego, hidráulica, parques y jardines. Se consideran edificaciones todas las demás obras públicas y privadas.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 57.-

La prestación de los servicios profesionales para los Estudios Urbanísticos, los Anteproyectos de Ordenamiento y los Planes Reguladores, se retribuirá proporcionalmente a la población acusada en el último censo nacional, provincial o municipal, actualizado o a la población prevista, de la ciudad, región o área considerada según la tabla que sigue:

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. **JUAN PERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

POBLACION EXISTENTE O PREVISTA EN EL AREA

Los primeros 10.000 habitantes.....	\$ 3
De 10.000 a 20.000 "	\$ 2,40
De 20.000 a 30.000 "	\$ 1,80
De 30.000 a 40.000 "	\$ 1,50
De 40.000 a 50.000 "	\$ 1,20
De 50.000 a 100.000 "	\$ 0,90
De 100.000 a 200.000 "	\$ 0,60
De 200.000 a 500.000 "	\$ 0,40
De 500.000 en adelante	\$ 0,20

- 1) Cuando se trate de Anteproyectos de Ordenamiento, los honorarios equivaldrán al 40 % de los que correspondan al plan regulador.
- 2) Cuando se trate de Estudios de Urbanización, los honorarios equivaldrán al 15 % de los que correspondan al plan regulador.
- 3) Cuando se trate de un Anteproyecto de Ordenamiento o de un Plan Regulador para un nuevo centro urbano, las tasas se reducirán en un 40 % . Se considerará nuevo centro urbano al que se cree y emplace totalmente separado por una zona rural de un centro urbano existente.
- 4) Cuando un centro urbano amplíe su ejido, se aplicarán las tasas básicas sobre la población del área del actual ejido y con una reducción del 40 % sobre la población prevista en el área de ensanche.
- 5) Cuando se trate de Estudios, Ordenamientos o Planes Reguladores Regionales, se aplicarán las tasas básicas sobre la población de las áreas rurales, y sobre la población de las áreas urbanas el 50 % de las tasas básicas.

ARTÍCULO 58.-

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados, San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

La prestación de los servicios profesionales por los Planes de Urbanización se retribuirá aplicando una tasa del 5 o/oo sobre el monto global estimativo del costo de las obras de urbanización, más el 1 o/oo sobre el monto global estimativo del costo de las edificaciones públicas y privadas, considerando en ambos casos tanto el costo de las obras previstas como el de las existentes que se mantengan.

- 1) Cuando se trate de trazados y subdivisiones de tierra de propiedad pública o privada, cuyos propietarios sólo las destinen a la venta con las obras de urbanización mínimas exigidas por los reglamentos locales, el monto global de las obras de urbanización se estimará sobre la base de las siguientes previsiones mínimas: redes de agua corriente y cloacales, redes de alumbrado público y domiciliario, movimientos de tierra y desagües pluviales, y cualquier otra obra de saneamiento que fuese necesaria por la naturaleza especial del terreno. El monto global estimativo del costo de las edificaciones se calculará sobre la base de



Legislatura de San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- un promedio de 60 metros cuadrados de construcción por cada lote o parcela prevista en el plan de urbanización, calculando un costo promedio por metro cuadrado según lo que fije el INDEC para la vivienda tipo.
- 2) Cuando el comitente encargue al mismo profesional autor del plan de urbanización los proyectos y la dirección de las obras de arquitectura o de ingeniería incluidas en el rubro "obras de urbanización" y las tareas de agrimensura, los honorarios establecidos se calcularán según lo establecido en los capítulos correspondientes de este Arancel.
 - 3) Las investigaciones y estudios técnico-científicos para el aprovechamiento integral de la riqueza nacional o local y el planeamiento relacionado con el desarrollo de regiones y ciudades, será motivo, en materia de honorarios de convenios especiales sobre la base del presente Arancel.

ETAPAS DE PAGO

ARTÍCULO 59.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en la siguiente forma: contra entrega del informe preliminar correspondiente al Estudio Urbanístico, del Informe Analítico del Expediente Urbano o Regional, o del Anteproyecto del Plan de Urbanización: 30 % del total de los honorarios.

Contra entrega del informe final correspondiente al Estudio Urbanístico, del Anteproyecto de Ordenamiento, del Plan Regulador o del proyecto del Plan de Urbanización: el 60 % del total de los honorarios.

Al aprobarse por la autoridad competente los estudios o planos, o en su defecto a los 180 días de hecha la última entrega: el 10 % restante del total de los honorarios.

Los gastos correspondientes a honorarios por estudios especiales, tareas de agrimensura, arquitectura o ingeniería encargadas al profesional urbanista se abonarán contra entrega de los respectivos informes y planos según lo estipulado en los pertinentes apartados de este Arancel.

Los gastos especiales se irán abonando a medida que se vayan produciendo.

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 60.- Son gastos especiales no incluidos en los honorarios precedentemente estipulados, y que deberán ser abonados por el comitente: los de traslado y estada del profesional y sus ayudantes auxiliares, los de confección de planos y diagramas especiales para exhibiciones y publicaciones, los de maquetas y modelos, los de planos y tramitaciones ante autoridades competentes, los de aerofotografías y los de encuestas y estudios especiales que sea necesario realizar.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis



LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS MENSURAS Y MEDICIONES

ARTÍCULO 61.- Las tareas a que se refiere son:
Levantamientos topográficos o hidrográficos
Mensuras
Medición de obras de arquitectura o ingeniería

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS

ARTÍCULO 62.- Nivelación geométrica sin ejecución de planimetría: nivelación geométrica para la acotación de puntos o perfil longitudinal, con o sin perfiles transversales, sobre planimetría existente:

$$H = \$ (80 + 40n)$$

H: monto de los honorarios

n: número de puntos de mira, comprendiendo: puntos de cambio, intermedios de perfiles transversales, otros puntos acotados y puntos de vinculación y cierre.

Esc. JUAN PERNANDO VENCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 63.- Nivelación geométrica con ejecución de planimetría: las mismas tareas especificadas en el artículo anterior, con ejecución de planimetría.

$$H = \$ (80 + 40n + 40L)$$

H: monto de los honorarios

n: número de puntos de mira, según la fórmula del artículo anterior.

L: longitud en kilómetros de la planimetría, incluyendo longitud del perfil longitudinal y las de los transversales.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 64.- Taquimetría: Levantamiento taquimétrico de una superficie de 5 hectáreas, incluyendo confección de plano con curvas de nivel:

$$H = \$ (80 + K.S. + A)$$

H: monto de los honorarios

A: adicional establecido en el artículo 74°.-

K: factor que será de \$ 6; \$ 8 o \$ 10 por hectárea, según se trate de terreno levemente ondulado (llanura), regularmente movido (cuchillas) o accidentado (serranía y baja montaña).

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 65.-

Cuando solo se requiere la confección de plano acotado, sin curva de nivel, el valor K será disminuido en un 20 %.

LEVANTAMIENTOS FOTOGRAMETRICOS
Los honorarios correspondientes a la dirección de esta clase de trabajos serán convencionales y se graduarán de acuerdo con el costo total de éstos, que incluye trabajos básicos terrestres, vuelo, triangulación aérea, restitución, dibujo, amortización o intereses del capital invertido en instrumental y elementos de trabajo, a la base mínima del 20 % de ese costo.

LEVANTAMIENTOS HIDROGRAFICOS

Los honorarios por la realización de levantamientos hidrográficos, incluyendo la confección de plano batimétrico, son los que fija la siguiente escala:

Hasta 100 puntos.....	\$ 300,00
Los siguientes 200 puntos.....	\$ 1,80 c/punto
Los siguientes 200 puntos.....	\$ 1,50 c/punto
Los siguientes 500 puntos.....	\$ 1,20 c/punto
Los que excedan de 1000 puntos.....	\$ 0,90 c/punto

Los honorarios no incluyen la prestación de elementos de trabajo, salvo los topográficos.

MENSURAS

MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

ARTÍCULO 66.-

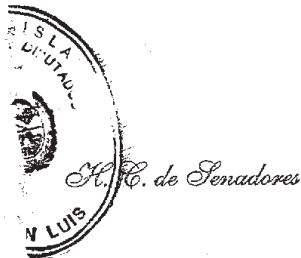
MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA

1) Por la medición de obras de arquitectura, confección de plano o cómputo métrico, los honorarios se fijarán según el valor de la obra medida, aplicando los porcentajes que figuran en la tabla del presente y que son acumulativos. En este orden se distinguen cuatro clases de trabajos a saber:

- Medición de la construcción existente y confección de planos
- Medición de la construcción existente para determinar la superficie cubierta, sin confección de planos
- Cómputo métrico sin medición directa sobre la base de planos suministrados por el comitente
- Cómputo métrico realizado sobre la base de mediciones en obra.

Jose Nicolás Martínez
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

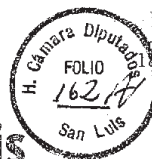


TABLA DE PORCENTAJES

CLASE	HASTA	DE	DE	DE	DE	MAS DE
MINIMO	\$ 20.000	\$ 20.000 a \$ 100.000	\$ 100.000 a \$ 200.000	\$ 200.000 a \$ 1.000.000	\$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	\$ 2.000.000
A \$ 100	1,00 %	0,80 %	0,65 %	0,50 %	0,40 %	0,30 %
B \$ 25	0,25 %	0,20 %	0,15 %	0,10 %	0,075 %	0,05 %
C \$ 75	0,75 %	0,60 %	0,50 %	0,40 %	0,30 %	0,20 %
D \$ 175	1,75 %	1,50 %	1,25 %	1,00 %	0,75 %	0,50 %

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 67.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

El valor del edificio se determinará sobre la base del precio de reposición por unidad de superficie cubierta a la fecha de medición.

Tratándose de un edificio con plantas repetidas, se aplicarán los porcentajes correspondientes a la clase a) de la tabla sobre los valores que resultan para cada una de las plantas diferentes del edificio y sólo se agregará el 10 % de los honorarios obtenidos para cada planta distinta por cada vez que ella se repita.

2) Medición y planos para la venta de edificios en propiedad horizontal.

Por las mediciones encomendadas para incorporar un edificio al régimen de la propiedad horizontal, incluyendo la confección de los planos exigidos para el registro correspondiente se aumentarán los honorarios en el 15 %.

MEDICION DE OBRAS DE INGENIERIA Y DE INSTALACIONES INDUSTRIALES

Por la medición, confección de planos o cómputos de obras de ingeniería o de instalaciones industriales, los honorarios se establecerán en porcentajes con relación al valor de la obra, teniendo en cuenta la categoría a que ella pertenezca según el artículo de Clasificación de las Obras de Ingeniería, la importancia de la misma y la dificultad de la tarea; para lo cual se consideran tres clases de trabajos:

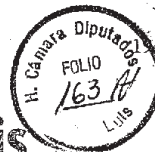
- Medición de construcciones o instalaciones existentes y confección o croquis o cualquier otro documento gráfico pertinente.
- Cómputo métrico sobre la base de mediciones de la construcción o instalación con planos suministrados por el comitente.
- Cómputo métrico, sin medición directa, sobre la base de planos suministrados por el comitente.

CATEGORIA DE LA OBRA		CLASE					
		A		B		C	
		Mínimo	%	Mínimo	%	Mínimo	%
		\$		\$		\$	

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Sanario Prov. de San Luis



Poden Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

PRIMERA	120	1,75	100	1,25	80	0,75
SEGUNDA	160	2,25	140	1,75	120	1,25
TERCERA	200	2,75	180	2,25	160	1,75

Para determinar el valor de la obra se aplicarán sobre la medición realizada los precios vigentes a la fecha de la medición.

ETAPAS DE PAGO

ARTÍCULO 68.-

El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- Al constituirse en el lugar con sus elementos de trabajo, el 30 % del total de los honorarios estimados.
- Durante la ejecución de las tareas, en pagos parciales, el 50 % del total de los honorarios.
- Al hacer entrega de los planos, en el caso de ser ellos aprobados por la autoridad competente, el resto resultante de los honorarios definitivos.

Las sumas necesarias para el pago de los gastos que corresponda sufragar al comitente, deberán ser entregadas por éste al profesional con la debida antelación.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 69.-

Si los trabajos efectuados revistieran el carácter de dictamen pericial, ya sea judicial o administrativo, a los honorarios fijados por este arancel, se agregará un adicional del 25 %.

ARTÍCULO 70.-

Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

ARTÍCULO 71.-

Los honorarios se entienden libres de todos los gastos que origine la operación encargada al profesional (gastos de viaje, movilidad, utilización de peones, hospedaje, copias de planos, cumplimiento de leyes sociales, etc.), los que serán de exclusiva cuenta del comitente.

ARTÍCULO 72.-

Los honorarios son acumulativos y no están comprendidos en ellos las indemnizaciones a que pudiera haber lugar por daños que fuera necesario ocasionar en cualesquiera propiedades, sementeras, plantíos o cercos, las que serán por cuenta del comitente.

ARTÍCULO 73.-

Por trabajos no previstos en este arancel se tomará como base de cálculo de honorarios el trabajo más parecido o se tendrán en cuenta los días de trabajo,

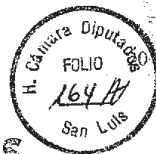
Poden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

LEGISLATIVO
DEPUTADOS

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

según lo establecido en el artículo 48º, a lo que se agregará, cuando así corresponda, el adicional del artículo 74º.

PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

DEFINICION DE SERVICIOS



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- ARTÍCULO 74.-** Los servicios que presta el profesional se encuadran en una o varias o en la totalidad de las siguientes etapas:
Croquis preliminares o guión para exposiciones
Anteproyecto
Proyecto
Dirección de Obra
- ARTÍCULO 75.-** Se entiende por **CROQUIS PRELIMINARES**, indistintamente los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones, o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.
Se entiende por **GUIÓN** la relación escrita acompañada de esquemas, que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades, e indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.
- ARTÍCULO 76.-** Se entiende por **ANTEPROYECTO** el conjunto de plantas, cortes y elevaciones, estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación o, en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, escrita o gráfica, y de un presupuesto global estimativo.
Cuando se trate de exposiciones, se presentará además un cálculo de explotación.
- ARTÍCULO 77.-** Se entiende por **PROYECTO** el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidades de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional. Comprende:
Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados con los símbolos convencionales, de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructura e instalaciones.
Planos de construcción y de detalles.
Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 78.-

Presupuesto, pliego de condiciones, llamado a licitación y estudio de propuestas.

Se entiende por DIRECCION DE OBRA la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, inclusive el ajuste final de los mismos.

ARTÍCULO 79.-

CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE ARQUITECTURA- A los efectos de la determinación de las tasas, las obras de arquitectura se han dividido en dos categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Obras en general

SEGUNDA CATEGORIA: Muebles, exposiciones y obras de decoración exterior e interior.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 80.-

CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE INGENIERIA- A los efectos de la determinación de las tasas, las obras, instalaciones y equipos de ingeniería, se han agrupado en tres categorías que comprenden, entre otros, además de los que se mencionan especialmente en otros capítulos de este arancel, los trabajos que se especifican a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Estructuras resistentes para edificios comunes; movimientos de suelos, terraplenes, desmontes, desrocamientos; caminos sencillos, incluyendo obras de arte menores; canales de riego, excluyendo obras de toma; muros de sostenimiento con fundaciones sencillas; defensa de riberas fluviales y de zonas medanosas; fundaciones en seco; tablestacados y muelles de madera; diques fijos de pequeña magnitud; balsas pequeñas para navegación fluvial y pequeñas embarcaciones; instalaciones domiciliarias de combustibles, calor, energía eléctrica y sanitarias; establecimientos industriales de elaboración no compleja (fábrica de ladrillos, mosaicos, tejas, aserraderos y similares); puentes de madera.

SEGUNDA CATEGORIA: Pilotajes y tablestacados especiales; muelles y escolleras, instalaciones de aire acondicionado; estructuras estáticamente indeterminadas; señalización y balizamiento luminosos; torres, faros, chimeneas, túneles, perforaciones profundas; dragado; caminos de importancia; calles y avenidas, pavimentos; canales de navegación; ferrocarriles de llanura; puentes con luces parciales de hasta 25 metros; puertos fluviales; hangares; depósitos; elevadores de granos, piletas de natación, tanques de agua y silos para granos; muros de defensa o contención, con fundaciones complicadas; drenajes en general; desagües de poblaciones; obras de control de erosión; obras externas de saneamiento


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERCEA
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Legislatura de San Luis



urbano o rural; conductos para transporte a distancia de fluidos y líquidos; mataderos, hornos incineradores; explotaciones mineras, canteras y yacimientos a cielo abierto; balsas ferroviarias y carreteras, embarcaciones de desplazamiento medio; fundiciones.

TERCERA CATEGORIA: Corrección y depuración de agua para ciudades; puentes carreteros y ferroviarios de gran magnitud; autopistas; canales de navegación con esclusas; diques de carena, diques flotantes; astilleros, puertos marítimos o de gran tráfico; aeropuertos; ferrocarriles generales y de montaña; funiculares; cablecarriles, subterráneos, diques, embalses, presas; obras de riego extensas; explotaciones mineras de importancia; yacimientos de combustibles; altos hornos, acerías; destilerías; fábricas de gas, combustibles y cemento Portland; gasómetros y tanques de presión; ingenios de azúcar; frigoríficos y fábricas de productos lácteos y alimenticios en general; centrales eléctricas y de vapor; líneas de alta tensión; fábricas de producción en serie; diseño y fabricación de automotores, locomotoras y vagones; aviones; barcos, tractores, motoniveladoras, grúas, dragas, remolcadores, transportadores, máquinas, motores y similares; señalización y balizamiento radioeléctricos; instalaciones acústicas; instalaciones de equipos o sistema de comunicaciones; instalaciones de sistemas de antenas con sus alimentadores y accesorios; instalaciones de equipos electrónicos especiales; toda industria manufacturera, de elaboración, química, de fermentación, electroquímica, electrometalúrgica, farmacéutica y medicinal no mencionada específicamente en las categorías anteriores o en ésta y los aparatos y maquinarias para las mismas.

Las obras que no figuren mencionadas en la presente clasificación, serán determinadas su categoría por el Colegio de Ingeniería.

ARTÍCULO 81.-

TASAS DE HONORARIOS- Los honorarios por proyecto y dirección serán proporcionales al costo definitivo de la obra o sea la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios mismos. Cuando el comité provea total o parcialmente materiales, mano de obra o transportes, se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza. A efectos de determinar los honorarios se aplicarán las siguientes tasas acumulativas:

OBRAS DE ARQUITECTURA

PRIMERA CATEGORIA:

9 % hasta \$ 200.000
7 % de \$ 200.000 a \$ 2.000.000
5 % sobre el excedente

SEGUNDA CATEGORIA:

15 % hasta \$ 200.000

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



C. de Senadores

Legislatura de San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

10 % de \$ 200.000 a \$ 2.000.000
5 % sobre el excedente

OBRAS DE INGENIERIA

CLASIFICACION	COSTO TOTAL DE LA OBRA				
DE LA OBRA	Hasta 100.000	De 100.000 a 500.000	De 500.000 a 1.000.000	De 1.000.000 a 2.000.000	Sobre el exced.
1° CATEGORIA	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %
2° CATEGORIA	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %
3° CATEGORIA	12 %	10 %	9 %	8 %	7 %

Cuando los trabajos encomendados incluyan además el proyecto y dirección para la construcción de edificios, los honorarios por esa tarea se calcularán según las tasas del inciso 1).

ARTÍCULO 82.-

SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS

A efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo con los siguientes cuadros:

OBRAS DE ARQUITECTURA

Croquis preliminares (guión para exposiciones).....	5 %
Croquis preliminares y Anteproyecto.....	20 %
Croquis preliminares, anteproyecto, planos Generales de construcción y de detalles.....	40 %
Croquis preliminares, anteproyectos, planos Generales de construcción, de detalles y de estructuras.....	60 %
Dirección de obra.....	40 %

OBRAS DE INGENIERIA

Croquis preliminares.....	10 %
Croquis preliminares y anteproyecto.....	40 %
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto.....	60 %
Dirección de obra.....	40 %

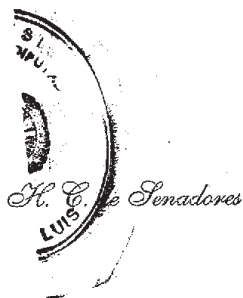
Los honorarios por proyecto y dirección no sufrirán modificaciones, aún cuando no fuera necesario ejecutar alguna de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.

En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada pagará al profesional los porcentajes establecidos en el cuadro anterior según



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 83.-

las etapas realizadas hasta ese momento y si el desistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el comitente pagará las anteriores completas, más una parte proporcional a los trabajos ejecutados de la etapa no terminada; además del 20 % del importe de los honorarios por los trabajos encomendados y no ejecutados. En todos estos casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado; en su defecto, sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada o, en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.

El hecho de pagar honorarios por anteproyecto o planos generales no da derecho al comitente a hacer uso de los mismos, salvo que así se convenga. En este caso corresponderá abonar un adicional del 15 % del total de los honorarios.

Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25 % de los mismos, cuando el comitente encomiende a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.

Honorarios según formas de contratación de las obras

Los honorarios fijados corresponden a obras que se ejecutan bajo las siguientes formas de contratación:

Por contratos separados con dos o más contratistas, siempre que no haya un contrato de más del 75 % del valor total de la obra.

Por coste y costas, con un contratista principal.

Por unidad, a liquidar sobre la base de mediciones de lo ejecutado y precios unitarios previamente establecidos.

Si las obras se ejecutan por contrato de ajuste alzado con un contratista principal cuyo contrato sea de más del 75 % del costo de la obra, el importe de los honorarios correspondientes a la dirección será reducido en un 10 % de los mismos.

Por obras que se realicen por administración directa del profesional que tenga a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se cobrarán honorarios adicionales representativos del 10 % del costo de los trabajos que se ejecuten por este sistema.

ARTÍCULO 84.-

Obras repetidas y adaptadas.

1) El pago de los honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. En el caso de que una obra sea repetida exactamente, o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción, de estructuras o de instalaciones, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

Por el proyecto del prototipo, 70 % de los honorarios completos, según las tasas del artículo 94°.-

Por el proyecto de cada repetición, 10 % de los honorarios completos.

Por dirección de la obra total, 40 % de los honorarios completos.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados, San Luis



Legislatura de San Luis



Juan F. Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- 2) Cuando las variantes sean de índole estructural o de disposición interna de locales, y provoquen variantes en los planos de la obra, de estructuras, o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada. En cada caso se establecerá por convenio especial rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes a proyecto, de acuerdo al valor de los planos o estudios utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a la dirección de la obra no sufrirá variaciones.
- 3) La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, alas, pisos o locales) no se considerará como obra repetida.

ARTÍCULO 85.-

Obras de refacción y ampliación- Los honorarios por obras de refacción se calcularán según la tabla correspondiente, más un adicional del 50 % de los mismos.

En las obras en que deban ejecutarse ampliaciones y refacciones, si la ampliación es en superficie menor o igual que el área que se refacciona se calcularán los honorarios para toda la obra, según el porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor se aplicará la tasa de obra nueva a la ampliación.

ARTÍCULO 86.-

Obras en propiedad horizontal- Cuando en una obra en propiedad horizontal todos o algunos de los propietarios encarguen estudios de variantes o modificaciones de los planos básicos, a efectos de cálculo de honorarios, el porcentaje se aplicará sobre el costo de cada unidad de vivienda tomada independientemente.

ARTÍCULO 87.-

Obras para exposiciones- Si el profesional encargado del proyecto y dirección de una exposición, realiza total o parcialmente los detalles y dirección de los "stands" percibirá por ello los honorarios correspondientes, sobre la base del costo de los mismos. Si el comitente entrega para la ejecución, materiales fotográficos, plásticos, de recuperación, etc., a efectos del cálculo de honorarios, deberá incrementarse el costo con el valor estimado de dichos materiales. Los honorarios por la intervención del profesional en la dirección de la propaganda de la exposición, sus folletos, etc., serán convencionales.

ARTÍCULO 88.-

Variantes para una misma obra- Cuando para una misma obra el comitente encomiende el estudio de croquis preliminares o anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos, o parte de los mismos, para una misma obra con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50 % de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos. Si la obra no se ejecutara, se cobrará el honorario


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legala
H. Cámara de Diputados - San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 89.-

completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de obra y sobre los restantes el 50 %.

Documentación para tramitaciones- Cuando un profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirá en concepto de honorarios un adicional del 0,3 % del costo definitivo de la obra.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ETAPAS DE PAGO

ARTICULO 90.-

El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:
Al ser aprobado el anteproyecto, el 20 % del porcentaje aplicado al valor estimado de la obra.
Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo con la marcha del trabajo.
Una vez terminado el proyecto, el 60 % del total de los honorarios.
Durante la ejecución de la obra para la dirección técnica, el 40 % de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra.
Al terminarse la obra, el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

GASTOS ESPECIALES

ARTICULO 91.-

Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: consultas con otros especialistas, sondeos, exploraciones, ensayos, gastos de viaje y estadas, cálculo de estructuras o proyectos de instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes o apuntadores de obra, maquetas, planos especiales para presentación o exhibición, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que excedan al número de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellado o impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTICULO 92.-

La inspección consistirá en la revisión ocular de las unidades, considerando sus medidas principales, condiciones, calidad y estado, y el correspondiente informe podrá ser presentado con unidades simples de longitud, de resistencia eléctrica y con una verificación de la instalación en conjunto. Los Ensayos

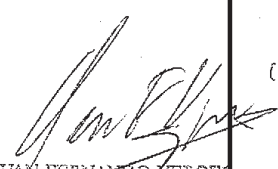
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis Potosí, C. de Senadores

Legislatura de San Luis




Esc. JUAN FERNANDO VERCELES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

serán los tecnológicamente adecuados y suficientes para determinar las propiedades intrínsecas necesarias para el buen funcionamiento de las unidades. Se deberán verificar también las propiedades especificadas en normas.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 93.- Inspecciones de Instalaciones Eléctricas y sus elementos constitutivos-
Inspección e informe por cada elemento o instalación.
Aparatos y elementos o unidades de medición, control y protección:



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

POTENCIA (K.W.)	TENSIONES (K.W.)					
HASTA	HASTA					
	0,5	7	15	35	70	Más de 70
\$ 2	3,00	5,00	10,00	--	--	--
\$ 100	7,00	9,00	15,00	20,00	25,00	--
De \$ 1.000	9,00	12,00	20,00	25,00	30,00	35,00
Mas de \$ 1.000	15,00	15,00	35,00	40,00	45,00	50,00

Motores, generadores, convertidores y elementos eléctricos no considerados en otros incisos

Para tensión de trabajos hasta 500 V.y/o baja frecuencia:

Por los primeros 30 KVA, o fracción.....	\$ 60
Por los siguientes 20 KVA.....	\$ 2 c/KVA
Por los siguientes 150 KVA.....	\$ 1,4 c/KVA
Por los siguientes 300 KVA.....	\$ 0,8 c/KVA
Por el excedente.....	\$ 0,4 c/KVA

Por tensión de trabajos superiores a 500 voltios y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos), se aplicará la escala anterior aumentada en un 25 %.

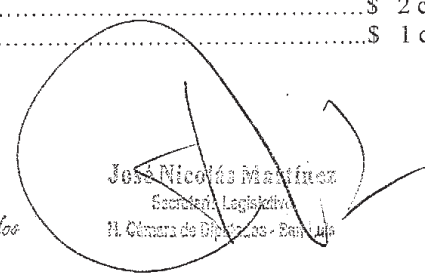
Transformadores, reguladores de inducción, y bancos de condensadores:
En estos casos se aplicará la escala establecida en el cuadro del inciso 1).

Instalaciones eléctricas en inmuebles, con tensiones de servicio de hasta 500 voltios y baja frecuencia, para potencia total conectada de:

Hasta 10 KW.....	\$ 60
Los siguientes 20 KW.....	\$ 4 c/ KW
Los siguientes 30 KW.....	\$ 3 c/KW
Los siguientes 150 KW.....	\$ 2 c/KW
Por el excedente.....	\$ 1 c/KW



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
 Secretario Legislativo
 H. Senario Prov. de San Luis

[Seal]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Para tensiones mayores de 500 voltios y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos), se aplicará la escala anterior aumentada en un 25 %.

Instalaciones eléctricas en Industrias y Talleres, con tensiones de hasta 500 voltios y baja frecuencia, para potencia conectada de:

Hasta 10 KW.....	\$ 60 KW
Los siguientes 40 KW.....	\$ 4 KW
Los siguientes 100 KW.....	\$ 3,60 KW
Los siguientes 150 KW.....	\$ 3 KW
Los siguientes 200 KW.....	\$ 2 KW
Por el excedente.....	\$ 1 KW

Tensiones mayores de 500 voltios:

De 500 hasta 3.000 v. aumento del 20 % sobre la escala anterior
De 3.000 hasta 15.000 v. aumento del 60 % sobre la escala anterior
De 15.000 hasta 35.000 v. aumento del 90 % sobre la escala anterior
De 35.000 hasta 70.000 v. aumento del 120 % sobre la escala anterior
Más de 70.000 v. aumento del 150 % sobre la escala anterior

Instalaciones eléctricas para servicios públicos, líneas de distribución, con tensiones de hasta 500 voltios y baja frecuencia:

Por los primeros 0,5 km. o fracción.....	\$ 60
Por los siguientes 4,5 Km.....	\$ 50 por km.
Por los siguientes 10 km. o fracción.....	\$ 40 por km.
Por los siguientes 35 km. o fracción.....	\$ 30 por km.
Por los siguientes 50 km. o fracción.....	\$ 20 por km.
Por el excedente.....	\$ 16 por km.
Por conexiones domiciliarias.....	\$ 4 por km.

Para tensiones mayores de 500 voltios se aplicará la escala establecida en el inciso 5).

Cuando además de la Inspección o Informe se deba realizar el inventario de las instalaciones, los valores de la escala serán aumentados en un 100 %.

La escala anterior corresponde solamente a una línea, sea ésta mono, bi, tri o tetra polar, por cada cable armado subterráneo.

En el caso de que involucre dos o más líneas montadas sobre postes o ménsulas comunes, los valores de la escala se reducirán en un 25 % para la segunda línea y en un 50 % para cada una de las siguientes líneas.

Cuando las líneas estén montadas sobre postes o ménsulas individuales, corresponderá aplicar a cada una los valores de la escala.

[Seal]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

[Signature]
 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Líneas para transporte de energía inter-urbana hasta 3.000 voltios:

Por el primer km. o fracción.....\$ 60
Por los siguientes 9 km.....\$ 30 por km.
Por los siguientes 40 km.....\$ 26 por km.
Por los siguientes 50 km.....\$ 24 por km.
Por los excedentes.....\$ 20 por km.
Para tensiones mayores de 3.000 voltios se aplicará un aumento de acuerdo al siguiente cuadro:

De 3.000 a 15.000 voltios aumento del 50 % sobre la escala anterior
De 15.000 a 35.000 voltios aumento del 70 % sobre la escala anterior
De 35.000 a 66.000 voltios aumento del 90 % sobre la escala anterior
Más de 66.000 voltios aumento del 120 % sobre la escala anterior

Esta escala es para líneas montadas individualmente sobre postes y por cada cable armado subterráneo. En el caso de que varias líneas estén montadas sobre postes comunes, se aplicará la escala en la siguiente forma:

Para la primer línea.....100 %
Para la segunda línea.....65 %
Para la tercer línea.....50 %

Cuando las tareas enumeradas involucren mediciones de aislamiento, tensiones o intensidades de corriente eléctrica, los honorarios correspondientes serán aumentados en un 25 %.

ARTÍCULO 94.-

Ensayos de Instalaciones Eléctricas y sus elementos constitutivos.

Por ensayos industriales de motores, generadores, transformadores, reguladores, rectificadores y demás aparatos que integren las instalaciones eléctricas, con el fin de determinar el estado y condiciones de funcionamiento y/o potencia.

HASTA 3.000 VOLTIOS

MAS DE 3.000 VOLTIOS

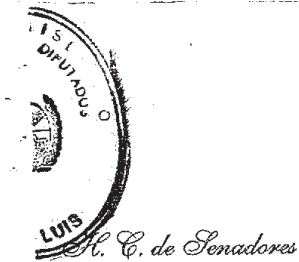
Hasta 10 KVA.....\$ 60	\$ 80
Los siguientes 40 KVA.....\$ 5 c/KVA	\$ 7 c/KVA
Los siguientes 150 KVA.....\$ 4 c/KVA	\$ 6 c/KVA
Los siguientes 300 KVA.....\$ 3 c/KVA	\$ 4 c/KVA
Por el excedente.....\$ 1 c/KVA	\$ 1 c/KVA

Si además comprenden dos ensayos de rendimiento, los valores anteriores, serán aumentados en un 30 %.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



30

ARTÍCULO 95.-

Inspecciones de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos-
Inspección e informe por cada elemento o instalación.

Motores de combustión interna, turbinas:

Por los primeros 5 HP o fracción.....	\$ 100
Por los siguientes 45 HP.....	\$ 2,40 c/HP
Por los siguientes 150 HP.....	\$ 1,60 c/HP
Por los siguientes 300 HP.....	\$ 0,80 c/HP
Por el excedente.....	\$ 0,40 c/HP

Calderas de agua caliente y vapor de baja presión (hasta 0,2 de atmósfera)

Por los primeros 5 m2. o fracción de superf. De calefacción....	\$ 100
Por los siguientes 45 m2. de superf. De calefacción.....	\$ 3,60 c/cm2
Por el excedente.....	\$ 2 c/cm2

Calderas de alta presión.

Por los siguientes 200 kg./hora vapor o fracción.....	\$ 200
Por los siguientes 1000 kg./hora vapor.....	\$ 0,20 c/Kg./h
Por el excedente.....	\$ 0,10 c/Kg./h

Para calderas de alta presión con economizador, precalentador o
recalentador, 10 % adicional por cada uno de estos elementos.

1) Instalaciones mecánicas en general.

a) Instalación para agua, gas, aire comprimido y vacío, por bocas de consumo:

Por las primeras 10 bocas o fracción.....	\$ 60
Por las siguientes 40 bocas.....	\$ 4 c/boca.
Por las siguientes 150 bocas.....	\$ 3 c/boca
Por las siguientes 300 bocas.....	\$ 2 c/boca
Por el excedente.....	\$ 1 c/boca

a) Instalaciones para calefacción:

Por radiador instalado:

Por los primeros 10 radiadores o fracción.....	\$ 60
Por los siguientes 20 radiadores.....	\$ 7 c/radiad.
Por los siguientes 40 radiadores.....	\$ 4 c/radiad.
Por los siguientes 80 radiadores.....	\$ 2,60 c/radiad.

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



31

Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Por el excedente.....\$ 2 c/radiad.

b) Instalaciones frigoríficas: por HP.

Por los primeros	4 HP de motor acoplado o fracc...	\$ 120 c/HP
Por los siguientes	6 HP.....	\$ 14 c/HP
Por los siguientes	20 HP.....	\$ 5 c/HP
Por los siguientes	120 HP.....	\$ 2 c/HP
Por el excedente.....		\$ 1 c/HP

c) Instalaciones de aire acondicionado, con una o varias zonas:

Instalación con una zona:

Por tonelada de refrigeración (TR)

Por las primeras 30 TR o fracción.....	\$ 300
Por las siguientes 30 TR.....	\$ 6 c/TR
Por las siguientes 60 TR.....	\$ 3 c/TR
Por las siguientes 180 TR.....	\$ 2 c/TR
Por el excedente.....	\$ 1 c/TR

Instalaciones con varias zonas:

Por las primeras 120 TR 20 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

Por el excedente, 10 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

d) Instalaciones de transportes de líquidos y gases por cañería y similares:

Por el desarrollo de la instalación:

Por los primeros 2 Km.....	\$ 60
Por los siguientes 18 Km.....	\$ 20 p/km.
Por los siguientes 30 km.....	\$ 16 p/Km.
Por los siguientes 150 km.....	\$ 10 p/Km.
Por los siguientes 300 km.....	\$ 6 p/Km.
Por el excedente.....	\$ 4 p/Km.

Cuando haya que efectuar pruebas de presión para determinar las pérdidas en cañerías o aparatos, los valores de las tablas de este artículo serán aumentadas en un 100 %.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 96.- Ensayos de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos.

1) Motores de combustión interna, Turbinas:

Por los primeros 5 HP o fracción.....	\$ 300
Por los siguientes 45 HP.....	\$ 4 p/HP
Por los siguientes 150 HP.....	\$ 2 p/HP
Por los siguientes 300 HP.....	\$ 0,80 p/HP
Por el excedente.....	\$ 0,40 p/HP

2) Calderas de agua caliente y vapor de baja presión de hasta 0,2 de atmósfera:

Por los primeros 5 m2. o fracc.de superf.de calefacción....	\$ 300
Por los siguientes 45 m2.....	\$ 5 c/cm2
Por el excedente.....	\$ 2 c/cm2

3) Calderas de alta presión:

Por los primeros 200 kg/hora o fracción.....	\$ 500
Por los siguientes 1000 kg/hora.....	\$ 0,20 c/Kg./h
Por el excedente.....	\$ 0,10 c/Kg./h

4) Instalaciones mecánicas en general:

a) Instalaciones para agua, gas, aire comprimido y vacío, por bocas de consumo:

Por las primeras 10 bocas o fracción.....	\$ 140
Por las siguientes 40 bocas.....	\$ 6 p/boca
Por las siguientes 150 bocas.....	\$ 4 p/boca
Por las siguientes 300 bocas.....	\$ 2 p/boca
Por el excedente.....	\$ 1 p/boca

b) Calefacción por radiador instalado:

Por los primeros 10 radiadores o fracción.....	\$ 240
Por los siguientes 20 radiadores.....	\$ 9 c/radiad.
Por los siguientes 40 radiadores.....	\$ 6 c/radiad.
Por los siguientes 80 radiadores.....	\$ 4 c/radiad.
Por el excedente.....	\$ 2 c/radiad.

c) Instalaciones frigoríficas:

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VARGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis*

Por HP:

Por los primeros 4 HP de motor acoplado.....\$ 300
 Por los siguientes 6 HP.....\$ 17 c/HP
 Por los siguientes 20 HP.....\$ 6 c/HP

Por los siguientes 120 HP.....\$ 2 c/HP.
 Por el excedente.....\$ 1 c/HP

d) Instalaciones de aire acondicionado con una o varias zonas:

Instalaciones con una zona:
 Por tonelada de refrigeración (TR)

Por las primeras 30 TR o fracción.....\$ 500
 Por las siguientes 30 TR.....\$ 7 c/TR
 Por las siguientes 60 TR.....\$ 3,60 c/TR
 Por las siguientes 180 TR.....\$ 2 c/TR
 Por el excedente.....\$ 1 c/TR

Instalaciones con varias zonas:

Por las primeras 120 TR, 20 % de aumento con respecto a los valores anteriores.
 Por el excedente de 120 TR, 10 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

ARTÍCULO 97.- Los honorarios por ensayos de motores, aparatos o elementos constitutivos de instalaciones eléctricas o mecánicas que se realicen en laboratorios especiales, serán convencionales.

ARTÍCULO 98.- Los honorarios son acumulativos y su monto total está representado por la suma de los importes parciales determinados en función de los valores que figuran en cada apartado y según las unidades correspondientes.

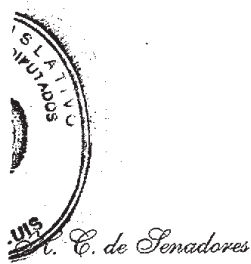
GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 99.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina la inspección o ensayo de las instalaciones electromecánicas, como viajes y estadas, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, etc., no están comprendidos en la retribución de honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

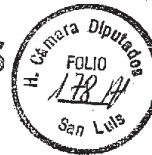


*Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis*

[Signature]
 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



ESPECIALIDADES AERONAUTICAS

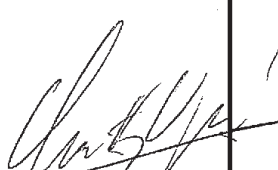
DEFINICION DE SERVICIOS

- ARTÍCULO 100.- Se entiende por Inspección de Aeronaves el conjunto de operaciones y verificaciones que se realizan periódicamente en las aeronaves, en los elementos indicados y en los plazos establecidos expresamente en los manuales correspondientes.
- ARTÍCULO 101.- Se entiende por Recorrida general una inspección mayor, que consiste en el desmontaje total de todos los elementos que constituyen el conjunto, a los efectos de verificar el estado de sus partes y efectuar los reemplazos y reparaciones necesarias.
- ARTÍCULO 102.- Se entiende por Modificaciones toda reforma apreciable del diseño original de la aeronave.
- ARTÍCULO 103.- Se entiende por Reparaciones aquellos trabajos que, excluidos los de mantenimiento, tienen por fin restaurar la aeronave dejándola en perfecto estado de funcionamiento.

DETERMINACION DE HONORARIOS

- ARTÍCULO 104.- Por inspección, recorrida general, modificaciones, reparaciones de aeronaves u otros trabajos similares, los honorarios estarán constituidos por la suma de las siguientes partes:

- 1) La parte en relación con la naturaleza del trabajo será convencional, considerando el grado de responsabilidad del mismo, y no podrá ser inferior a \$ 60.
- 2) La parte proporcional al valor se establecerá de acuerdo a lo indicado en el apartado de Informes Periciales, Arbitrajes y Asistencias Técnicas, artículo Arbitrajes, inciso 2).
- 3) La parte proporcional al tiempo empleado en trabajo de gabinete se computará a razón de:
Las primeras 4 horas.....\$ 18 p/hora
Las horas siguientes.....\$ 12 p/hora
La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, se computará a razón de \$ 9.000 m/n por día.

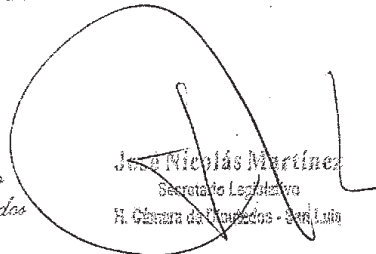

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

GASTOS ESPECIALES


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 05.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, como consultas con especialistas, planos especiales, comunicaciones, tramitaciones para lograr la aprobación de los planos, sellados e impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

TASACIONES

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 06.- Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

- Propiedades urbanas y suburbanas
- Propiedades rurales
- Obras de Ingeniería
- Instalaciones electromecánicas e industriales y bienes muebles que no figuren en las categorías del apartado de Proyecto y Dirección de Obras de Arquitectura e Ingeniería.
- Daños causados por siniestros

ARTÍCULO 07.- Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:

ESTIMATIVAS: la apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión de experto basada en comparaciones de valores no analizados técnicamente.

Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

ORDINARIAS: la apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo con las reglas técnicas. Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.

EXTRAODINARIAS: cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza una o más de las siguientes tareas:

Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables.

Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior en cinco años, por lo menos, a la fecha de la encomienda.

Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VELAZQUEZ

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

DETERMINACION DE HONORARIOS



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

ARTÍCULO 108.- Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo con las tablas que van en este artículo y con arreglo a la clasificación que sigue:

Tasaciones de propiedades urbanas, suburbanas, rurales, obras de ingeniería e instalaciones electromecánicas e industriales, etc.

Tasaciones estimativas y ordinarias. Tabla de porcentajes acumulativos:

TIPO DE TASACIÓN	URB. Y SUBURB.		RURALES		OBRAS DE ING.		INST. etc.	
	EST.	ORD.	EST.	ORD.	EST.	ORD.	EST.	ORD.
Mínimo	\$ 20	80	20	100	24	120	28	240
Sobre los primeros \$ 10.000	% 0,40	2,00	0,50	2,25	0,60	3,00	0,70	6,00
de \$ 10.000 a \$ 20.000	% 0,30	1,75	0,40	2,00	0,50	2,75	0,60	5,00
de \$ 20.000 a \$ 100.000	% 0,25	1,50	0,30	1,75	0,40	2,50	0,50	4,25
de \$ 100.000 a \$ 200.000	% 0,20	1,25	0,25	1,50	0,30	2,25	0,40	3,50
de \$ 200.000 a \$ 1.000.000	% 0,15	1,00	0,20	1,25	0,25	2,00	0,30	2,75
de \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	% 0,10	0,75	0,15	1,00	0,20	1,75	0,25	2,25
de \$ 2.000.000 en adelante	% 0,05	0,50	0,10	0,75	0,15	1,25	0,20	1,50

Tasaciones extraordinarias. Los honorarios se determinarán aplicando los mismos porcentajes acumulativos en la tabla anterior al valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50 % del mismo.

Tasaciones de daños. Porcentajes acumulativos:



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Minimo	\$ 300
Sobre los primeros \$ 10.000	% 7,50
De \$ 10.000 a \$ 20.000	% 6,00
De \$ 20.000 a \$ 100.000	% 4,50
De \$ 100.000 a \$ 200.000	% 3,50
De \$ 200.000 a \$ 1.000.000	% 3
De \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	% 2,75
De \$ 2.000.000 en adelante	% 2,50

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 534 del Código de Comercio, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor de la tasación de la cosa antes del siniestro, adicionando al monto resultante el 25 % del mismo.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor tasado del daño.

- ARTÍCULO 9.- Las tasaciones ordinarias de instalaciones eléctricas, mecánicas e industriales, se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de bocas de consumo y aparatos conectados u otros indicios de aplicación corriente, sin determinación de potencia ni de rendimiento de motores ni cómputos.
- ARTÍCULO 10.- Los honorarios por las tasaciones que requieran efectuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución de cómputos, se determinarán sumando a los que correspondan por aplicación del artículo 77°, los que fija el apartado de Levantamientos Topográficos e Hidrográficos. Mensuras y Mediciones para las tareas mencionadas.
- ARTÍCULO 11.- Cuando cualquiera de las tareas incluidas tenga en carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios totales correspondientes se adicionará un 25 % del monto de los mismos.
- ARTÍCULO 12.- Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunos o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.
- ARTÍCULO 13.- Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones, estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede de este apartado, los honorarios serán convencionales.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

ETAPAS DE PAGO

ARTÍCULO

14.- En el caso de tasación judicial que deba realizarse a pedido de alguna de las partes, sin indicación de la categoría de tasación requerida, para litigios de determinado valor en juego, la tasación debe ser "estimativa" si a criterio previo del tasador el valor de la cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio.

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO

16.- El pago de los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, como los de viajes y estada, sellados e impuestos y todo otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

INFORMES PERICIAL, ARBITRAJES Y ASISTENCIAS TÉCNICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTÍCULO

17.- Los informes periciales que a pedido de los comitentes emite el profesional en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos y prácticos, se clasifican en consultas y estudios.

CONSULTAS: parecer o dictamen que se da acerca de un asunto de acuerdo con los conocimientos generales del profesional.

ESTUDIOS: dictamen sobre una materia, previa profundización del tema.

ARBITRAJE: comprende el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor.

ASISTENCIAS TÉCNICAS: son las funciones que un profesional desempeña contratado por un comitente que solicita consejo acerca de planes de construcción, programa de edificio, anteproyectos agrupados o no por un concurso, de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones, presupuestos de obra, etc., sin implicar la realización de estudios técnicos ni proyectos ni dirección ni supervisión de obras.

Las formas más comunes de asistencias técnicas son las del:

Profesional consultor

Profesional asesor de concursos

Profesional jurado de concursos



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VARGES

Secretaría Legislativa

H. Senado Prov. de San Luis

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 18.- CONSULTAS

Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de \$ 20.

Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de \$ 4.000 m/n.

Por cada consulta con inspección ocular fuera



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

ARTÍCULO 19.- Estudios Técnicos, Estudios Económicos Financieros, Estudios Técnicos Legales, etc. Los honorarios deben guardar relación con:

- 1) Importancia y extensión de los cuestionarios, y grado de responsabilidad que impliquen. Esta parte será convencional.
- 2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo con la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

	HASTA \$	10.000	el 2 %
De \$	10.000	HASTA \$	20.000 el 1,75 %
De \$	20.000	HASTA \$	100.000 el 1,50 %
De \$	100.000	HASTA \$	200.000 el 1,25 %
De \$	200.000	HASTA \$	1.000.000 el 1 %
De \$	1.000.000	HASTA \$	2.000.000 el 0,75 %
Excedente sobre		\$ 2.000.000	el 0,50 %

- 3) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo con el artículo 48°.-

Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

ARTÍCULO 20.- ARBITRAJES- Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

Extensión de los cuestionarios y grados de responsabilidad.

Valor del bien o de la cosa. Sobre este valor se aplicará el porcentaje que corresponda según la tabla del artículo 132°.-

ARTÍCULO 21.- ASISTENCIA TECNICA- El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10 % de los honorarios que pudiesen corresponder por croquis preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Jose Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores
UIS

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Los honorarios correspondientes al profesional asesor y/o jurado de concurso serán fijados de acuerdo con las disposiciones que cada Consejo Profesional dicte el respecto.

ETAPAS DE PAGO

Podan Legislativa
Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

Para Luis

ARTÍCULO 22.- El profesional percibirá el 50 % de los honorarios totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias "in situ", o completada la compilación de antecedentes y datos, y el saldo al finiquitar la tarea encomendada.

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 23.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional y los gastos de viaje y estada no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el comitente a medida que se produzcan.

REPRESENTACIONES TECNICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 24.- La función del Representante Técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación, o la provisión de equipos y/o materiales para construcciones o industrias. En consecuencia el Representante Técnico deberá preparar los planes de trabajo; supervisar asiduamente la marcha de los mismos; responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estructuras, instalaciones, etc.; preparar toda la documentación técnica necesaria, como especificaciones, confección de subcontratos, etc.; coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores, etc.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 25.- Los Representantes Técnicos de empresas que construyan obras o realicen instalaciones para el Estado y sus distintos organismos, percibirán los honorarios que resulten de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos:

Por cada obra o instalación de un costo certificado:

Hasta \$ 200.000.....	3	%
De \$ 200.000 a \$ 1.000.000.....	2	%
De \$ 1.000.000 a \$ 4.000.000.....	1	%
De \$ 4.000.000 en adelante.....	0,50	%

Podan Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



Por el contralor de adicionales de obra, de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporen al contrato, se agregará al monto de honorarios determinado por la tabla anterior, un adicional del 1 % del costo de lo certificado por tal concepto.

ARTÍCULO 126.- Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, maquinarias y/o materiales para la construcción o industria, percibirán los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobre los costos de los mismos:

Hasta \$ 200.000.....	1,50 %
De \$ 200.000 a \$ 400.000.....	1,00 %
De \$ 400.000 a \$ 1.000.000.....	0,75 %
De \$ 1.000.000 en adelante.....	0,50 %

Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinarán de acuerdo con los artículos 138°.-

ETAPAS DE PAGO

ARTÍCULO 127.- Los honorarios serán pagados por el comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 128.- Los honorarios serán libres de toda clase de gastos y éstos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.

ARTÍCULO 129.- Registre, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERRAÑESE
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENÉE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Ecc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



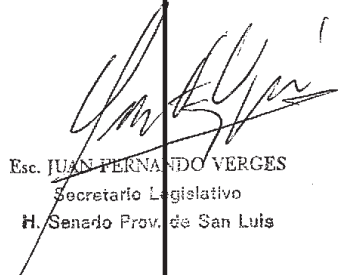
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 13 de Octubre del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a
efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5755
Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 13 de Octubre del
2004.-

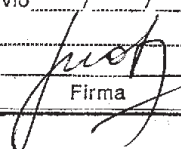
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy
atentamente.-


Esc. JUAN PERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 671-HCS-04.-

Secretaría Leg.	Fec. 18/10/04	N° s. Varias
N° Int. 671	Ent. 18/10/04	
Destino: Acuerdos		
Salió: / /	Volvió: / /	
Archivo: / /		
		Firma 

Legislatura de San Luis

Ley N° 5755

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El ejercicio de las actividades profesionales de la ingeniería en todas sus especialidades y técnicos en el territorio de la Provincia, queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de esta Ley, será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 3° y especialmente si consiste en:

- El ofrecimiento, realización, inspección de servicios y obras.
- El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales de oficios o a propuesta de partes.
- La emisión, evacuación, expedición, presentación de laudos, consulta, estudios, asesoramientos, informes, dictámenes, compulsas, pericias, mensuras, tasaciones, cuentas, certificados, proyectos, etc., destinados a autoridades públicas o a particulares.

ARTÍCULO 3°.- Para ejercer las profesiones mencionadas en el Artículo 1° se requiere:

- Poseer título expedido, revalido o habilitado por una Universidad Nacional.

- Poseer título habilitante expedido por Escuelas Profesionales o Industriales de la Nación o Institutos similares incorporados.
- Poseer título procedente de países con los cuales se hayan celebrado tratados de reciprocidad o equivalencia con los expedidos por las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 4°.- Las funciones para las cuales serán habilitados los profesionales mencionados en el Artículo 3° son:

- Para los títulos comprendidos en los incisos a) y c), las que determinen las respectivas Universidades Nacionales que los expidan, habiliten o revaliden.
- Para los títulos comprendidos en el inciso b) las que determinen las Escuelas o Institutos Profesionales que dependan de la Nación o Provincia, registrados en el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- El uso del título propio de las profesiones objeto de la presente Ley, estará sometido a las reglas siguientes:

- Solo será permitido a las personas de existencia visibles que estén habilitadas por esta Ley para su ejercicio.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

ARTÍCULO 6°.-

- 2) En las asociaciones, sociedades o cualquier otro conjunto de profesionales entre sí o con otras personas, corresponderá individualmente a cada uno de los profesionales, y en las denominaciones que adopten las mismas, no se podrán hacer referencias a títulos profesionales si no los poseen la totalidad de los componentes.
- 3) En todos los casos deberá determinarse con precisión el título de que se trata, excluyendo las posibilidades de cualquier error o duda al respecto.

Se considerará como uso de título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea de ejercicio de una de las profesiones objeto de esta Ley, tales como: el empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, avisos, carteles, etc., o la emisión, reproducción o difusión de palabras o sonidos o el empleo de términos como academia, estudio, asesoría, instituto u otros de la misma significación.

ARTÍCULO 7°.-

[Signature]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Las personas que sin tener título habilitante con las condiciones exigidas por esta Ley, ejercieran las profesiones a que se refiere o hicieran uso o se atribuyeran títulos profesionales, violando sus disposiciones, podrán ser denunciadas ante la Justicia Penal, quedando facultado el Colegio de Ingeniería a realizar dicha denuncia.

ARTÍCULO 8°.-

El ejercicio profesional importará necesariamente la actuación personal en el desempeño de las funciones pertinentes, quedando totalmente prohibido la prestación de título o firma profesional. La infracción a esta disposición será considerada falta grave, y penada conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen al respecto.

ARTÍCULO 9°.-

[Signature]
*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Toda persona o empresa que se dedique a la industria, a la ejecución de trabajos públicos o privados, o sea concesionaria de servicios públicos atinentes a cualquiera de las profesiones objeto de la presente Ley, deberá tener como Director Técnico a un profesional habilitado y cuantos profesionales fueren necesarios para la preparación y realización de las obras y servicios a su cargo, percibiendo honorarios de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley.

ARTÍCULO 10.-

Las relaciones de orden técnico entre la Administración Pública y las empresas o personas contratantes de actividades regidas por esta Ley o concesionarios de servicios públicos atinentes a cualquiera de las profesiones objeto de ellas, sólo se harán entre los profesionales de la Repartición respectiva y los profesionales representantes de las empresas. En igual forma se conducirán las relaciones de los profesionales libres en el ejercicio de la profesión con las Reparticiones Técnicas.

Legislatura de San Luis



H. Cámara de Senadores

ARTÍCULO 11.-

Ningún empleado de oficinas públicas podrá tramitar o ejecutar trabajos particulares que, a juicio del Colegio, tengan atinencia con la Repartición a que pertenezca, pero podrá ejercer pericias o arbitrajes con nombramiento del P.E., cuando fuese designado perito o árbitro de la Provincia.

ARTÍCULO 12.-

Para todos los efectos previstos en la presente Ley, continuará la Institución Civil denominada "Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis" oportunamente creada por Ley N° 2766, que funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de las personas jurídicas, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de San Luis y se regirá en su funcionamiento administrativo por un reglamento interno que él se dará con sujeción a las disposiciones de la presente Ley. El Colegio tendrá su sede en la ciudad de San Luis.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 13.-

El Colegio tendrá una Comisión Directiva integrada por cuatro miembros: un Presidente y tres vocales titulares, representantes de especialidades actuantes. El Presidente deberá pertenecer a la categoría determinada por el inciso a) del Artículo 3°.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 14.-

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- Poseer título habilitante de los enumerados en el Artículo 3°, incisos a), b) y c).
- Estar inscripto en el Registro respectivo.
- Tener tres años en ejercicio de la profesión o actividad a que le habilite su título y dos de residencia inmediata en la provincia, que deberán mantener mientras permanezca al Colegio.

ARTÍCULO 15.-

No podrá ser miembro de la Comisión Directiva quien haya sido motivo de sanciones de orden ético profesional por parte del Tribunal de Ética o de orden penal en delitos atinentes al ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 16.-

La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará por voto secreto y será obligatorio para los profesionales inscriptos en el Registro Profesional, con domicilio en la provincia de San Luis.

Los padrones se cerrarán tres meses antes de la fecha fijada para la elección, formándose un padrón para los universitarios y otro para los técnicos.

La votación se hará de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento Electoral vigente.

ARTÍCULO 17.-

La convocatoria a elecciones se hará por la Comisión Directiva en ejercicio, quien convocará a los empadronados por carta certificada al domicilio declarado y se publicará en el Boletín Oficial y un diario de la ciudad de San Luis y otro de Villa Mercedes.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 18.-

La duración de los mandatos de los miembros de Comisión Directiva será de tres años pudiendo ser reelectos.

En los casos de vacancia, o ausencia temporaria de alguno de sus miembros por más de dos meses, será reemplazado por el suplente correspondiente o en su defecto por otro de los suplentes electos.

ARTÍCULO 19.-

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Proyectar su reglamento interno de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la Ley.
- b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones respectivas, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan.
- c) Formar el Registro Oficial Permanente de los profesionales enumerados en el Artículo 3° de esta Ley.
- d) Llevar el Registro Anual de Profesionales comunicándolo a las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales a los efectos del cumplimiento de esta Ley.
- e) Asesorar al P.E. o a las Reparticiones Técnicas por vía consultiva de carácter oficial, en la conducción de problemas de orden técnico y cuando sea recabada su opinión.
- f) Cobrar las multas y registrar las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética por violación a la presente Ley o a sus disposiciones reglamentarias.
- g) Dictaminar o informar, a pedido de parte, por orden judicial o solicitud de autoridad competente, o de particularidades sobre honorarios y cuentas gastos relativos a trabajos profesionales.
- h) Proyectar el Régimen de Arancel mínimo de Honorarios.
- i) Preparar anualmente su presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.
- j) Administrar su fondo y disponer las inversiones necesarias.
- k) Disponer el nombramiento, remoción, promoción, traslado, licencias ordinarias y extraordinarias y aplicación de medidas disciplinarias a su personal.
- l) Someter a consideración de los profesionales inscriptos la rendición completa y detallada del ejercicio terminado, en la Asamblea ordinaria que se citará con motivo de la asunción de los miembros electos de la Comisión Directiva.
- m) Adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; y enajenar a título oneroso los bienes muebles y semovientes fuera de servicio.
- n) Proyectar el Código de Ética Profesional.
- o) Clasificar en categorías a las obras públicas y privadas, según la naturaleza e importancia de las mismas, a efectos de determinar la intervención profesional que corresponda.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poden Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

AN LUIS

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- p) Mantener a disposición de los profesionales inscriptos el libro de denuncias sobre infracciones a la presente Ley y a sus reglamentaciones y a las resoluciones que adopte la Comisión Directiva.
- q) Facultar a sus miembros a ejercer la representación administrativa y/o judicial a los efectos del cumplimiento de esta Ley.
- r) Reunirse de acuerdo con su Reglamento Interno, debiendo inscribir sus resoluciones en un libro especial.
- s) Fijar el monto de los derechos a abonarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21°.
- t) Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de su creación.

ARTÍCULO 20.- Las Sanciones disciplinarias serán facultad del Tribunal de Ética, de acuerdo al código respectivo

ARTÍCULO 21.- La Inscripción en el Registro Profesional que se crea por esta Ley es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la Provincia. El ejercicio de la profesión sin la inscripción correspondiente será reprimida con la sanción que estipule el Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 22.- Créase un derecho que se abonará por cada inscripción de Matrícula y por cada año de ejercicio profesional y un porcentaje de los honorarios del régimen arancelario aprobados por la Comisión Directiva, destinado a la formación de un fondo para costear los gastos que demande al Colegio el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- Las multas cobradas de conformidad a las disposiciones de la presente Ley, se destinarán a acrecer el fondo creado por el Artículo 22°.

ARTÍCULO 24.- Los Poderes Públicos y los Municipios de la Provincia no darán curso a ninguna presentación que requiera la intervención de profesionales regidos por esta Ley si los mismos no figuran en la nómina que distribuirá el Colegio sobre la base de los inscriptos en los respectivos Registros o si su inscripción posterior no ha sido oficialmente comunicada por éste.

ARTÍCULO 25.- Toda presentación que realizara algún profesional regido por la presente Ley, ante los poderes públicos y los municipios de la Provincia, deberá contar para su aprobación por parte de estos últimos, con la correspondiente visación del Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis.

ARTÍCULO 26.- A los fines de cumplimentar la visación a que se hace referencia en el artículo anterior, el profesional deberá presentar Orden de Trabajo detallando la tarea encomendada y documentación correspondiente que avale dicha tarea.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

CAPITULO II

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Los Ingenieros en todas sus especialidades, y Técnicos están obligados a cumplir este Código de Ética, ajustando su conducta profesional a sus disposiciones.

ARTÍCULO 28.- El Colegio de Ingenieria de la Provincia de San Luis , por intermedio del Tribunal de Ética tiene a su cargo fiscalizar el correcto ejercicio y el decoro profesional de sus colegiados, ejercitando conforme con la presente Ley, el poder disciplinario, todo ellos sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

ARTÍCULO 29.- Los profesionales universitarios y técnicos comprendidos en las disposiciones de este Código, solo podrán ser juzgados por sus pares en grado de título o superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 30.- Las normas de ética a la que los profesionales universitarios y técnicos deben ajustar su actuación, se refieren a deberes:

- a) Para con la profesión.
- b) Para con sus colegas.
- c) Para con los comitentes o terceros.

ARTÍCULO 31.- Se consideran contrarios a las normas de ética para con la profesión:

- a) Realizar actividades profesionales que directamente signifiquen perjuicio para los intereses públicos o sean contrarios a las disposiciones legales.
- b) Ejecutar de mal fe actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas, aún cuando sea en cumplimiento de ordenes del superior jerárquico o del mandante.
- c) Recibir o dar comisiones para obtener la aprobación de un trabajo profesional apartándose de su tramitación normal.
- d) Aceptar tareas que contraríen las leyes o disposiciones vigentes o que puedan significar malicia o dolo.
- e) Asociar su nombre en propaganda o actividades con personas o entidades que aparezcan indebidamente como profesionales, usando su condición de profesional.
- f) Autorizar planos, especificaciones, presupuestos, dictámenes, memorias e informes que no hayan sido ejecutados, estudiados, personalmente por el autorizante.

Esc. Juan Fernando Verges
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO MERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 32.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 33.-

- g) Recibir o dar comisiones u otros beneficios para la gestión, obtención y otorgamiento de designaciones de cualquier carácter para obtener u otorgar el encargo de cualquier trabajo profesional en perjuicio de sus colegas.

Se consideran contrarios a las normas de ética para con los colegas:

- Utilizar ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento de sus autores o propietarios.
- Señalar, sin utilizar la vía técnica o científica, presuntos errores profesionales de colegas, sin darles antes oportunidad de reconocerlos y rectificarlos.
- Emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, menoscabando su personalidad o sin perseguir fines de interés público, para atraer a su favor el beneficio que pueda emanar de su actuación.
- Sustituir a un profesional en trabajos iniciados por este, sin su previo consentimiento.
- Fijar retribuciones desacordes con la importancia y responsabilidad del servicio que preste al o los colegas a sus órdenes, menoscabando su dignidad profesional.
- No tratar con la debida consideración, en forma reiterada y manifiesta a los colegas que ocupan cargos subalternos al propio.
- Fijar o influenciar la determinación de honorarios y/o remuneraciones por servicios de la ingeniería, cuando tales honorarios o remuneraciones representen evidentemente una compensación inadecuada para la importancia y responsabilidad de los servicios que deben ser prestados.
- Actuar o comprometerse de cualquier modo en prácticas que tiendan a desacreditar el honor y la dignidad de las profesiones o profesionales que rige este Código.

Se consideran contrarios a las normas de ética para con los comitentes o terceros:

- Revelar datos reservados de carácter técnico financiero personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia, en beneficio o detrimento de otras personas.
- Ser parcial al actuar como perito, árbitro o jurado o al interpretar o adjudicar contratos, concursos, convenios de obras, trabajos o suministros.
- Actuar para sus comitentes o empleadores en asuntos profesionales de otra manera que no sea la de un agente leal y sin perjuicio como depositario experto o árbitro de cualquier actividad relacionada con las profesiones de la ingeniería.

Legislatura de San Luis

H. Cámara de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VÉGAS.

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

ARTÍCULO 34.-

Las Sanciones Disciplinarias consistirán en:

- 1) Advertencia.
- 2) Amonestación Privada.
- 3) Multa que no podrá ser hasta diez veces el valor de la Matrícula.
- 4) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un mes a un año.
- 5) Cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 35.-

El Tribunal de Ética se integrará con tres (3) Miembros titulares y dos (2) suplentes, con duración en sus funciones de (3) tres años, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal se requiere tener cinco (5) años de ejercicio profesional en la provincia y no integrar la Comisión Directiva del Colegio. El Tribunal al entrar en funciones los miembros electos, designará en su seno un Presidente, el cual deberá tener título de máximo grado, y establecerá por sorteo el orden en que serán reemplazados sus integrantes en caso de muerte, inhabilitación, ausencia, recusación o excusación.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 36.-

Los miembros del Tribunal de Ética podrán excusarse y ser recusados por las causales que puedan serlo los miembros de Tribunales Judiciales Colegiados y en la forma que para estos prescriben las leyes procesales. El propio Tribunal resolverá respecto a las excusaciones y recusaciones producidas y en los casos que no pudiera reunirse válidamente decidirá la Comisión Directiva. La admisión o rechazo de la excusación o la recusación será inapelable.

ARTÍCULO 37.-

Los recursos deberán interpretarse así: el de revocatoria ante el Tribunal de Ética y el de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia.

DEL TRAMITE DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 38.-

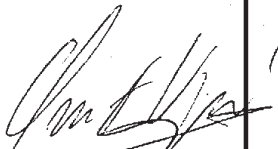
Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por el agraviado, por simple comunicación de los magistrados, por la denuncia de reparticiones administrativas, de colegiados o por la Comisión Directiva del Colegio. La denuncia deberá ser por escrito, determinando con precisión la persona imputada, su domicilio real y legal, los antecedentes del hecho y las pruebas que se invoquen. El denunciante deberá justificar su identidad y acompañar copia de la denuncia y de los documentos presentados.

ARTÍCULO 39.-

Toda denuncia deberá ser ratificada por ante la Secretaría de la Comisión Directiva en el mismo acto de ser presentada o dentro de los tres días de ser citado el denunciante a ese efecto., bajo apercibimiento de proceder a su archivo. La ratificación no será necesaria cuando la denuncia esté patrocinada

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 40.-

por un abogado inscripto en la matrícula o cuando el denunciante sea un colegiado o un magistrado.

Cumplido el requisito precedente, se dará traslado al denunciado, con copia, para que en el plazo de diez días formule por escrito las explicaciones o descargos pertinentes, acompañando la documentación que obre en su poder.

ARTÍCULO 41.-

Vencido el plazo otorgado al denunciado para presentar sus explicaciones o descargos sin que este lo haga, se dará por perdido el derecho de hacerlo en el futuro y previa notificación al Colegiado se pasarán las actuaciones para resolución al Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 42.-

En caso que el denunciado, al contestar la denuncia formule otra vinculada con los mismos hechos, se dará traslado al nuevo denunciado para que dé las explicaciones pertinentes en el plazo de diez días continuando el procedimiento.

ARTÍCULO 43.-

El Tribunal de Ética dictaminará si corresponde hacer lugar a la formación de causa disciplinaria.

ARTÍCULO 44.-

El Tribunal de Ética una vez dictaminado sobre la causa, comunicará mediante notificación fehaciente, a los denunciados y denunciantes y a la Comisión Directiva, las resoluciones adoptadas por el Tribunal.

ARTÍCULO 45.-

Quedando firme las resoluciones o sentencias emitidas por este Tribunal, se ordenarán archivar las actuaciones.

CAPITULO III

ARANCEL DE HONORARIOS

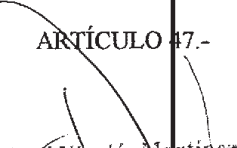
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.-

Objeto del Arancel- El presente Arancel fija los honorarios mínimos que regirán a los fines del cobro del derecho creado por la presente Ley en el Artículo 22. Refutando así mismo en caso de controversia judicial y/o extrajudicial, cuando los mismos no puedan determinarse con precisión de la documentación pertinente.
El comitente puede ser cualquier persona real o jurídica.

ARTÍCULO 47.-

Definición de los honorarios- Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen el pago de los gastos generales de su oficina.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERSES
Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 48.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Los gastos especiales originados por la encomienda de una tarea profesional, deberán ser abonados por el comitente independientemente de los honorarios.

Determinación de los honorarios- Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los distintos capítulos de este Arancel.

Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes capítulos del arancel, el monto total de ellos será la suma de los honorarios parciales correspondientes.

En caso de no existir base sobre la cual determinar los honorarios, ellos podrán estimarse por analogía con los estipulados en los diversos capítulos del Arancel, o bien establecerse teniendo en cuenta el "tiempo empleado", de acuerdo con la escala siguiente:

Días de viaje, contando ida y vuelta y considerando los de salida y llegada...\$ 90 p/día

Días de trabajo en el terreno

Los primeros 10 días.....\$ 120 p/día

Los subsiguientes 20 días.....\$ 90 p/día

Los días en exceso sobre 30 días.....\$ 60 p/día

Días de trabajo en gabinete.....\$ 90 p/día

Más todos los gastos especiales en que el profesional haya debido incurrir con motivo del trabajo.

ARTÍCULO 49.-

Tareas realizadas en relación de dependencia- No corresponde pago de honorarios al profesional, funcionario o empleado a sueldo, público o privado, por tareas específicas que deba ejecutar en función del cargo que desempeñe, cuando no asuma responsabilidad técnica o legal por las tareas que le fueran encomendadas.

ARTÍCULO 50.-

Tareas encomendadas a profesionales independientes entre si:

- Si dos o más profesionales actuaran separadamente, por encargo respectivo de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, cada uno de ellos percibirá, aún cuando produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que determina este Arancel para la tarea encomendada.
- Cuando dos o más profesionales, independientes entre si, actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por el Arancel corresponda a uno solo se dividirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25 % del total.
- En el caso de que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



11

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 51.-



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

Interpretación y aplicación del Arancel- El Colegio Profesional aclarará cualquier duda sobre la aplicación del presente arancel, e igualmente dictaminará y fijará el importe de los honorarios para los casos especiales o no previstos en él, a pedido de parte o de autoridad judicial o administrativa. En las tareas de incumbencia de profesionales de dos o más matrículas, los Colegios respectivos podrán actuar conjuntamente. Los aranceles fijados en la presente ley serán reajustables mensualmente con el INDEC- Índice Costo Construcción- Nivel General. Considerándose como índice básico al que corresponda al mes de la aprobación de la presente Ley. En los juicios voluntarios y contenciosos, los profesionales a que se refiere este arancel, sea que ellos actúen por designación de oficio o a petición de parte, estimarán sus honorarios de acuerdo con las reglas del mismo.

PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL

Definición de Servicios

ARTÍCULO 52.- Los servicios a que se refiere este capítulo son: ESTUDIOS URBANISTICOS; ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO; PLANES REGULADORES y PLANES DE URBANIZACION.

ARTÍCULO 53.- ESTUDIOS URBANISTICOS- Son: 1) los estudios socio- económicos técnico- legales o económicos- financieros en relación con la vivienda, con la descentralización industrial, con un anteproyecto de ordenamiento, con un plan regulador o con un plan de urbanización; 2) las investigaciones espaciales para la planificación nacional, regional o urbana; 3) todas las investigaciones técnicas o científicas en relación con el desarrollo de ciudades y regiones. El estudio urbanístico se concreta en un informe escrito en el que se describen: a) los antecedentes del caso; b) el análisis del mismo; c) las conclusiones a que llega; d) las recomendaciones que de ella surgen. Los antecedentes pueden ser objeto de un "informe preliminar", según el caso.

ARTÍCULO 54.- ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO, URBANO O REGIONAL- Son, por otro nombre, los "planes- pilote" o "pre- planes", previos al Plan Regulador, y comprenden, los siguientes elementos. El Informe Analítico y el Esquema de Ordenamiento.

- 1) **EL INFORME ANALITICO** consiste en: a) análisis de la situación presente (informe con antecedentes y estadísticas existentes y obtenibles); b) estudio del desarrollo de la ciudad o región (informe sobre las deducciones hechas en el análisis anterior y en el curso de las gestiones y entrevistas y consultas realizadas por el profesional).

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

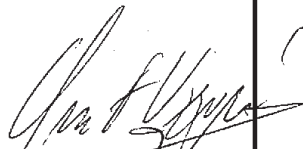


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

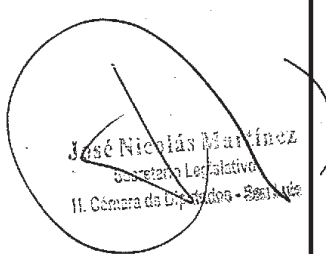
H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 55.-


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- 2) EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO consiste en: a) el mapa o plano esquemático a escala conveniente que dé idea clara y concreta de los lineamientos sobre cuya base habrá de elaborarse el Plan Regulador; b) el programa de desarrollo del plan, en el cual se fijen las disposiciones legales y administrativas inmediatas y mediatas a adoptar; c) el esquema de legislación de planeamiento, que fije las bases, conceptos y directivas que han de servir al legislador y al administrador público para redactar orgánicamente las correspondientes leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, disposiciones y reglamentos tendientes a poner en marcha efectiva las previsiones del anteproyecto de ordenamiento.

PLANES REGULADORES URBANOS O REGIONALES- Son, por otro nombre los "planes directores" o "planes de desarrollo" de una ciudad o región y comprenden los siguientes elementos: El Expediente Urbano o Regional, el Plan Regulador y el Informe Final:

- 1) EL EXPEDIENTE URBANO O REGIONAL- Es el informe completo y detallado que actualiza el informe analítico del anteproyecto de ordenamiento sobre la base de la ulterior información obtenida y de las nuevas condiciones administrativas, jurídicas, económicas y financieras creadas.
- 2) EL PLAN REGULADOR- Comprende: a) plano general regulador del desarrollo urbano o regional a escala conveniente, en que estarán representados con exactitud todos los hechos existentes, y el cual concretará la futura estructura de la ciudad o de la región mediante el trazado de las comunicaciones y la zonificación en función de la región circundante o del territorio que la rodea; b) los planos generales de conjunto, que son planos complementarios del anterior, en igual o distinta escala, que concretarán los límites y extensiones para cada elemento de la trama vial y para cada zona destinada a los distintos usos señalados en la zonificación; c) los planes seccionales, que son aquellos que abarcando ciertas áreas del plano general regulador y en escala mayor, acompañados de croquis y de perspectivas esquemáticas, darán las directivas para el desarrollo del ulterior Plan de Urbanización de esas áreas; d) la memoria técnica descriptiva, que es la documentación escrita que se agrega al conjunto de planos para exponer detalles aclaratorios, así como el concepto general de cada plano y la estimación global aproximada del costo de las obras públicas y privadas necesarias para el desarrollo del plan.
- 3) EL INFORME FINAL- Comprende: a) el programa de desarrollo que establecerá las bases sociales, jurídicas, económicas, administrativas y financieras para llevar a cabo las obras previstas en el Plan Regulador; b) el anteproyecto de legislación de planeamiento, que contendrá las bases para la redacción de las leyes, ordenanzas y decretos que han de

Legislatura de San Luis



13

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 56.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

regir el contralor del desarrollo del plan; c) el programa de inversiones que consistirá en un cálculo estimativo aproximado de las inversiones en obras públicas y privadas que demandará el desarrollo del plan por etapas coordinadas.

PLANES DE URBANIZACION- Son, por otro nombre, los proyectos de "desarrollo urbanístico" o de "trazado y subdivisión" de un área determinada dentro de una zona urbana y rural, y comprenden: el Anteproyecto y el Proyecto:

- 1) EL ANTEPROYECTO del Plan de Urbanización comprende: a) el plano de ubicación del área en relación con la ciudad o con la región que la contiene; b) el plano de trazado de vías de comunicación y subdivisión de la tierra, que señalará los espacios libres y la ubicación de las edificaciones importantes y que se ejecutará sobre la base de los planos de levantamiento topográfico, nivelación y medición, definidos en LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS E HIDROGRÁFICO, suministrados por el comitente; c) la memoria descriptiva y justificativa del anteproyecto, con una estimación global aproximada del costo de las distintas obras de urbanización y edificaciones necesarias para el total desarrollo del área.
- 2) EL PROYECTO del Plan de Urbanización comprende: a) el plano de trazado y subdivisión, debidamente acotado, para que el comitente pueda encomendar a un profesional habilitado la confección del cálculo y de los planos exigidos por las autoridades competentes; b) los planos complementarios de detalle, que comprenderán secciones de calles y avenidas, cruces de vías de comunicaciones, parques, plazas y líneas de edificación sobre vías públicas; c) la memoria descriptiva de los planos anteriores; d) las normas de desarrollo que los profesionales respectivos que contrate el comitente tomarán como base para la confección de los proyectos y dirección de las obras de arquitectura e ingeniería incluidos en las obras de urbanización y edificaciones necesarias para el desarrollo total del área; e) cómputo y presupuestos globales y aproximados de las obras de urbanización: pavimentaciones, obras sanitarias y electromecánicas, riego, hidráulica, parques y jardines. Se consideran edificaciones todas las demás obras públicas y privadas.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 57.-

La prestación de los servicios profesionales para los Estudios Urbanísticos, los Anteproyectos de Ordenamiento y los Planes Reguladores, se retribuirá proporcionalmente a la población acusada en el último censo nacional, provincial o municipal, actualizado o a la población prevista, de la ciudad, región o área considerada según la tabla que sigue:

1790
1928



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



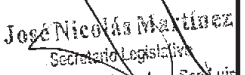
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

POBLACION EXISTENTE O PREVISTA EN EL AREA

Los primeros 10.000 habitantes.....	\$ 3
De 10.000 a 20.000 “	\$ 2,40
De 20.000 a 30.000 “	\$ 1,80
De 30.000 a 40.000 “	\$ 1,50
De 40.000 a 50.000 “	\$ 1,20
De 50.000 a 100.000 “	\$ 0,90
De 100.000 a 200.000 “	\$ 0,60
De 200.000 a 500.000 “	\$ 0,40
De 500.000 en adelante	\$ 0,20

- 1) Cuando se trate de Anteproyectos de Ordenamiento, los honorarios equivaldrán al 40 % de los que correspondan al plan regulador.
- 2) Cuando se trate de Estudios de Urbanización, los honorarios equivaldrán al 15 % de los que correspondan al plan regulador.
- 3) Cuando se trate de un Anteproyecto de Ordenamiento o de un Plan Regulador para un nuevo centro urbano, las tasas se reducirán en un 40 % . Se considerará nuevo centro urbano al que se cree y emplace totalmente separado por una zona rural de un centro urbano existente.
- 4) Cuando un centro urbano amplíe su ejido, se aplicarán las tasas básicas sobre la población del área del actual ejido y con una reducción del 40 % sobre la población prevista en el área de ensanche.
- 5) Cuando se trate de Estudios, Ordenamientos o Planes Reguladores Regionales, se aplicarán las tasas básicas sobre la población de las áreas rurales, y sobre la población de las áreas urbanas el 50 % de las tasas básicas.

ARTÍCULO 58.-


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

La prestación de los servicios profesionales por los Planes de Urbanización se retribuirá aplicando una tasa del 5 o/oo sobre el monto global estimativo del costo de las obras de urbanización, más el 1 o/oo sobre el monto global estimativo del costo de las edificaciones públicas y privadas, considerando en ambos casos tanto el costo de las obras previstas como el de las existentes que se mantengan.

- 1) Cuando se trate de trazados y subdivisiones de tierra de propiedad pública o privada, cuyos propietarios sólo las destinen a la venta con las obras de urbanización mínimas exigidas por los reglamentos locales, el monto global de las obras de urbanización se estimará sobre la base de las siguientes provisiones mínimas: redes de agua corriente y cloacales, redes de alumbrado público y domiciliario, movimientos de tierra y desagües pluviales, y cualquier otra obra de saneamiento que fuese necesaria por la naturaleza especial del terreno. El monto global estimativo del costo de las edificaciones se calculará sobre la base de

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

un promedio de 60 metros cuadrados de construcción por cada lote o parcela prevista en el plan de urbanización, calculando un costo promedio por metro cuadrado según lo que fije el INDEC para la vivienda tipo.

- 2) Cuando el comitente encargue al mismo profesional autor del plan de urbanización los proyectos y la dirección de las obras de arquitectura o de ingeniería incluidas en el rubro "obras de urbanización" y las tareas de agrimensura, los honorarios establecidos se calcularán según lo establecido en los capítulos correspondientes de este Arancel.
- 3) Las investigaciones y estudios técnico- científicos para el aprovechamiento integral de la riqueza nacional o local y el planeamiento relacionado con el desarrollo de regiones y ciudades, será motivo, en materia de honorarios de convenios especiales sobre la base del presente Arancel.

ETAPAS DE PAGO

ARTÍCULO 59.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en la siguiente forma: contra entrega del informe preliminar correspondiente al Estudio Urbanístico, del Informe Analítico del Expediente Urbano o Regional, o del Anteproyecto del Plan de Urbanización: 30 % del total de los honorarios.
Contra entrega del informe final correspondiente al Estudio Urbanístico, del Anteproyecto de Ordenamiento, del Plan Regulador o del proyecto del Plan de Urbanización: el 60 % del total de los honorarios.
Al aprobarse por la autoridad competente los estudios o planos, o en su defecto a los 180 días de hecha la última entrega: el 10 % restante del total de los honorarios.
Los gastos correspondientes a honorarios por estudios especiales, tareas de agrimensura, arquitectura o ingeniería encargadas al profesional urbanista se abonarán contra entrega de los respectivos informes y planos según lo estipulado en los pertinentes apartados de este Arancel.
Los gastos especiales se irán abonando a medida que se vayan produciendo.

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 60.- Son gastos especiales no incluidos en los honorarios precedentemente estipulados, y que deberán ser abonados por el comitente: los de traslado y estada del profesional y sus ayudantes auxiliares, los de confección de planos y diagramas especiales para exhibiciones y publicaciones, los de maquetas y modelos, los de planos y tramitaciones ante autoridades competentes, los de aerofotografías y los de encuestas y estudios especiales que sea necesario realizar.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS MENSURAS Y MEDICIONES

ARTÍCULO 51.- Las tareas a que se refiere son:
Levantamientos topográficos o hidrográficos
Mensuras
Medición de obras de arquitectura o ingeniería

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS

ARTÍCULO 52.- Nivelación geométrica sin ejecución de planimetría: nivelación geométrica para la acotación de puntos o perfil longitudinal, con o sin perfiles transversales, sobre planimetría existente:

$$H = \$ (80 + 40n)$$

H: monto de los honorarios

n: número de puntos de mira, comprendiendo: puntos de cambio, intermedios de perfiles transversales, otros puntos acotados y puntos de vinculación y cierre.

ARTÍCULO 53.- Nivelación geométrica con ejecución de planimetría: las mismas tareas especificadas en el artículo anterior, con ejecución de planimetría.

$$H = \$ (80 + 40n + 40 L)$$

H: monto de los honorarios

n: número de puntos de mira, según la fórmula del artículo anterior.

L: longitud en kilómetros de la planimetría, incluyendo longitud del perfil longitudinal y las de los transversales.

ARTÍCULO 54.- Taquimetría. Levantamiento taquimétrico de una superficie de 5 hectáreas, incluyendo confección de plano con curvas de nivel:

$$H = \$ (80 + K.S. + A)$$

H: monto de los honorarios

A: adicional establecido en el artículo 74°.-

K: factor que será de \$ 6; \$ 8 o \$ 10 por hectárea, según se trate de terreno levemente ondulado (llanura), regularmente movido (cuchillas) o accidentado (serranía y baja montaña).

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 55.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Cuando solo se requiere la confección de plano acotado, sin curva de nivel, el valor K será disminuido en un 20 %.

LEVANTAMIENTOS FOTOGRAFOMETRICOS

Los honorarios correspondientes a la dirección de esta clase de trabajos serán convencionales y se graduarán de acuerdo con el costo total de éstos, que incluye trabajos básicos terrestres, vuelo, triangulación aérea, restitución, dibujo, amortización o intereses del capital invertido en instrumental y elementos de trabajo, a la base mínima del 20 % de ese costo.

LEVANTAMIENTOS HIDROGRAFICOS

Los honorarios por la realización de levantamientos hidrográficos, incluyendo la confección de plano batimétrico, son los que fija la siguiente escala:

Hasta 100 puntos.....	\$ 300,00
Los siguientes 200 puntos.....	\$ 1,80 c/punto
Los siguientes 200 puntos.....	\$ 1,50 c/punto
Los siguientes 500 puntos.....	\$ 1,20 c/punto
Los que excedan de 1000 puntos.....	\$ 0,90 c/punto

Los honorarios no incluyen la prestación de elementos de trabajo, salvo los topográficos.

MENSURAS

MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

ARTÍCULO 56.-

MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA

1) Por la medición de obras de arquitectura, confección de plano o cómputo métrico, los honorarios se fijarán según el valor de la obra medida, aplicando los porcentajes que figuran en la tabla del presente y que son acumulativos. En este orden se distinguen cuatro clases de trabajos a saber:

- Medición de la construcción existente y confección de planos
- Medición de la construcción existente para determinar la superficie cubierta, sin confección de planos
- Cómputo métrico sin medición directa sobre la base de planos suministrados por el comitente
- Cómputo métrico realizado sobre la base de mediciones en obra.

Jose Nicolás Martínez
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

TABLA DE PORCENTAJES

CLASE	HASTA	DE	DE	DE	DE	MAS DE
MINIMO	\$ 20.000	\$ 20.000 a \$ 100.000	\$ 100.000 a \$ 200.000	\$ 200.000 a \$ 1.000.000	\$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	\$ 2.000.000
A \$ 100	1,00 %	0,80 %	0,65 %	0,50 %	0,40 %	0,30 %
B \$ 25	0,25 %	0,20 %	0,15 %	0,10 %	0,075 %	0,05 %
C \$ 75	0,75 %	0,60 %	0,50 %	0,40 %	0,30 %	0,20 %
D \$ 175	1,75 %	1,50 %	1,25 %	1,00 %	0,75 %	0,50 %

El valor del edificio se determinará sobre la base del precio de reposición por unidad de superficie cubierta a la fecha de medición.

Tratándose de un edificio con plantas repetidas, se aplicarán los porcentajes correspondientes a la clase a) de la tabla sobre los valores que resultan para cada una de las plantas diferentes del edificio y sólo se agregará el 10 % de los honorarios obtenidos para cada planta distinta por cada vez que ella se repita.

2) Medición y planos para la venta de edificios en propiedad horizontal.

Por las mediciones encomendadas para incorporar un edificio al régimen de la propiedad horizontal, incluyendo la confección de los planos exigidos para el registro correspondiente se aumentarán los honorarios en el 15 %.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 67.-

MEDICION DE OBRAS DE INGENIERIA Y DE INSTALACIONES INDUSTRIALES

Por la medición, confección de planos o cómputos de obras de ingeniería o de instalaciones industriales, los honorarios se establecerán en porcentajes con relación al valor de la obra, teniendo en cuenta la categoría a que ella pertenezca según el artículo de Clasificación de las Obras de Ingeniería, la importancia de la misma y la dificultad de la tarea; para lo cual se consideran tres clases de trabajos:

- Medición de construcciones o instalaciones existentes y confección o croquis o cualquier otro documento gráfico pertinente.
- Cómputo métrico sobre la base de mediciones de la construcción o instalación con planos suministrados por el comitente.
- Cómputo métrico, sin medición directa, sobre la base de planos suministrados por el comitente.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CATEGORIA DE LA OBRA		CLASE					
		A		B		C	
		Mínimo	%	Mínimo	%	Mínimo	%
		\$		\$		\$	

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO MORGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

PRIMERA	120	1,75	100	1,25	80	0,75
SEGUNDA	160	2,25	140	1,75	120	1,25
TERCERA	200	2,75	180	2,25	160	1,75

Para determinar el valor de la obra se aplicarán sobre la medición realizada los precios vigentes a la fecha de la medición.

ETAPAS DE PAGO

- ARTÍCULO 58.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:
- Al constituirse en el lugar con sus elementos de trabajo, el 30 % del total de los honorarios estimados.
 - Durante la ejecución de las tareas, en pagos parciales, el 50 % del total de los honorarios.
 - Al hacer entrega de los planos, en el caso de ser ellos aprobados por la autoridad competente, el resto resultante de los honorarios definitivos.

Las sumas necesarias para el pago de los gastos que corresponda sufragar al comitente, deberán ser entregadas por éste al profesional con la debida antelación.

DISPOSICIONES VARIAS

- ARTÍCULO 69.- Si los trabajos efectuados revistieran el carácter de dictamen pericial, ya sea judicial o administrativo, a los honorarios fijados por este arancel, se agregará un adicional del 25 %.
- ARTÍCULO 70.- Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.
- ARTÍCULO 71.- Los honorarios se entienden libres de todos los gastos que origine la operación encargada al profesional (gastos de viaje, movilidad, utilización de peones, hospedaje, copias de planos, cumplimiento de leyes sociales, etc.), los que serán de exclusiva cuenta del comitente.
- ARTÍCULO 72.- Los honorarios son acumulativos y no están comprendidos en ellos las indemnizaciones a que pudiera haber lugar por daños que fuera necesario ocasionar en cualesquiera propiedades, sementeras, plantíos o cercos, las que serán por cuenta del comitente.
- ARTÍCULO 73.- Por trabajos no previstos en este arancel se tomará como base de cálculo de honorarios el trabajo más parecido o se tendrán en cuenta los días de trabajo,



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

según lo establecido en el artículo 48°, a lo que se agregará, cuando así corresponda, el adicional del artículo 74°.

PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

DEFINICION DE SERVICIOS



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 74.- Los servicios que presta el profesional se encuadran en una o varias o en la totalidad de las siguientes etapas:
Croquis preliminares o guión para exposiciones
Anteproyecto
Proyecto
Dirección de Obra

ARTÍCULO 75.- Se entiende por **CROQUIS PRELIMINARES**, indistintamente los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones, o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.
Se entiende por **GUIÓN** la relación escrita acompañada de esquemas, que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades, e indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.

ARTÍCULO 76.- Se entiende por **ANTEPROYECTO** el conjunto de plantas, cortes y elevaciones, estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación o, en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, escrita o gráfica, y de un presupuesto global estimativo.
Cuando se trate de exposiciones, se presentará además un cálculo de explotación.

ARTÍCULO 77.- Se entiende por **PROYECTO** el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidades de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional. Comprende:
Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados con los símbolos convencionales, de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructura e instalaciones.
Planos de construcción y de detalles.
Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 78.-

Presupuesto, pliego de condiciones, llamado a licitación y estudio de propuestas.

Se entiende por **DIRECCION DE OBRA** la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, inclusive el ajuste final de los mismos.

ARTÍCULO 79.-

CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE ARQUITECTURA- A los efectos de la determinación de las tasas, las obras de arquitectura se han dividido en dos categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Obras en general

SEGUNDA CATEGORIA: Muebles, exposiciones y obras de decoración exterior e interior.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 80.-

CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE INGENIERIA- A los efectos de la determinación de las tasas, las obras, instalaciones y equipos de ingeniería, se han agrupado en tres categorías que comprenden, entre otros, además de los que se mencionan especialmente en otros capítulos de este arancel, los trabajos que se especifican a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Estructuras resistentes para edificios comunes; movimientos de suelos, terraplenes, desmontes, desrocamientos; caminos sencillos, incluyendo obras de arte menores; canales de riego, excluyendo obras de toma; muros de sostenimiento con fundaciones sencillas; defensa de riberas fluviales y de zonas medanosas; fundaciones en seco; tablestacados y muelles de madera; diques fijos de pequeña magnitud; balsas pequeñas para navegación fluvial y pequeñas embarcaciones; instalaciones domiciliarias de combustibles, calor, energía eléctrica y sanitarias; establecimientos industriales de elaboración no compleja (fábrica de ladrillos, mosaicos, tejas, aserraderos y similares); puentes de madera.

SEGUNDA CATEGORIA: Pilotajes y tablestacados especiales; muelles y escolleras, instalaciones de aire acondicionado; estructuras estáticamente indeterminadas; señalización y balizamiento luminosos; torres, faros, chimeneas, túneles, perforaciones profundas; dragado; caminos de importancia; calles y avenidas, pavimentos; canales de navegación; ferrocarriles de llanura; puentes con luces parciales de hasta 25 metros; puertos fluviales; hangares; depósitos; elevadores de granos, piletas de natación, tanques de agua y silos para granos; muros de defensa o contención, con fundaciones complicadas; drenajes en general; desagues de poblaciones; obras de control de erosión; obras externas de saneamiento



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Podon Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

urbano o rural; conductos para transporte a distancia de fluidos y líquidos; mataderos, hornos incineradores; explotaciones mineras, canteras y yacimientos a cielo abierto; balsas ferroviarias y carreteras, embarcaciones de desplazamiento medio; fundiciones.

TERCERA CATEGORIA: Corrección y depuración de agua para ciudades; puentes carreteros y ferroviarios de gran magnitud; autopistas; canales de navegación con esclusas; diques de carena, diques flotantes; astilleros, puertos marítimos o de gran tráfico; aeropuertos; ferrocarriles generales y de montaña; funiculares; cablecarriles, subterráneos, diques, embalses, presas; obras de riego extensas; explotaciones mineras de importancia; yacimientos de combustibles; altos hornos, acerías; destilerías; fábricas de gas, combustibles y cemento Portland; gasómetros y tanques de presión; ingenios de azúcar; frigoríficos y fábricas de productos lácteos y alimenticios en general; centrales eléctricas y de vapor; líneas de alta tensión; fábricas de producción en serie; diseño y fabricación de automotores, locomotoras y vagones; aviones; barcos, tractores, motoniveladoras, grúas, dragas, remolcadores, transportadores, máquinas, motores y similares; señalización y balizamiento radioeléctricos; instalaciones acústicas; instalaciones de equipos o sistema de comunicaciones; instalaciones de sistemas de antenas con sus alimentadores y accesorios; instalaciones de equipos electrónicos especiales; toda industria manufacturera, de elaboración, química, de fermentación, electroquímica, electrometalúrgica, farmacéutica y medicinal no mencionada específicamente en las categorías anteriores o en ésta y los aparatos y maquinarias para las mismas.

Las obras que no figuren mencionadas en la presente clasificación, serán determinadas su categoría por el Colegio de Ingeniería.

ARTÍCULO 81.-

TASAS DE HONORARIOS- Los honorarios por proyecto y dirección serán proporcionales al costo definitivo de la obra o sea la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios mismos. Cuando el comitente provea total o parcialmente materiales, mano de obra o transportes, se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza. A efectos de determinar los honorarios se aplicarán las siguientes tasas acumulativas:

OBRAS DE ARQUITECTURA

PRIMERA CATEGORIA:

9 % hasta \$ 200.000
7 % de \$ 200.000 a \$ 2.000.000
5 % sobre el excedente

SEGUNDA CATEGORIA:

15 % hasta \$ 200.000



Podon Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Presidencia Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

10 % de \$ 200.000 a \$ 2.000.000
5 % sobre el excedente

OBRAS DE INGENIERIA

CLASIFICACION	COSTO TOTAL DE LA OBRA				
DE LA OBRA	Hasta 100.000	De 100.000 a 500.000	De 500.000 a 1.000.000	De 1.000.000 a 2.000.000	Sobre el exced.
1º CATEGORIA	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %
2º CATEGORIA	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %
3º CATEGORIA	12 %	10 %	9 %	8 %	7 %

Cuando los trabajos encomendados incluyan además el proyecto y dirección para la construcción de edificios, los honorarios por esa tarea se calcularán según las tasas del inciso 1).

ARTÍCULO 82.-

SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS

A efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo con los siguientes cuadros:

OBRAS DE ARQUITECTURA

Croquis preliminares (guión para exposiciones).....	5 %
Croquis preliminares y Anteproyecto.....	20 %
Croquis preliminares, anteproyecto, planos Generales de construcción y de detalles.....	40 %
Croquis preliminares, anteproyectos, planos Generales de construcción, de detalles y de estructuras.....	60 %
Dirección de obra.....	40 %

OBRAS DE INGENIERIA

Croquis preliminares.....	10 %
Croquis preliminares y anteproyecto.....	40 %
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto.....	60 %
Dirección de obra.....	40 %

Los honorarios por proyecto y dirección no sufrirán modificaciones, aún cuando no fuera necesario ejecutar alguna de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.

En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada pagará al profesional los porcentajes establecidos en el cuadro anterior según



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Podon Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 83.-

las etapas realizadas hasta ese momento y si el desistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el comitente pagará las anteriores completas, más una parte proporcional a los trabajos ejecutados de la etapa no terminada; además del 20 % del importe de los honorarios por los trabajos encomendados y no ejecutados. En todos estos casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado; en su defecto, sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada o, en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.

El hecho de pagar honorarios por anteproyecto o planos generales no da derecho al comitente a hacer uso de los mismos, salvo que así se convenga. En este caso corresponderá abonar un adicional del 15 % del total de los honorarios.

Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25 % de los mismos, cuando el comitente encomiende a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.

Honorarios según formas de contratación de las obras

Los honorarios fijados corresponden a obras que se ejecutan bajo las siguientes formas de contratación:

Por contratos separados con dos o más contratistas, siempre que no haya un contrato de más del 75 % del valor total de la obra.

Por coste y costas, con un contratista principal.

Por unidad, a liquidar sobre la base de mediciones de lo ejecutado y precios unitarios previamente establecidos.

Si las obras se ejecutan por contrato de ajuste alzado con un contratista principal cuyo contrato sea de más del 75 % del costo de la obra, el importe de los honorarios correspondientes a la dirección será reducido en un 10 % de los mismos.

Por obras que se realicen por administración directa del profesional que tenga a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se cobrarán honorarios adicionales representativos del 10 % del costo de los trabajos que se ejecuten por este sistema.

ARTÍCULO 84.-

Obras repetidas y adaptadas.

1) El pago de los honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. En el caso de que una obra sea repetida exactamente, o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción, de estructuras o de instalaciones, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

Por el proyecto del prototipo, 70 % de los honorarios completos, según las tasas del artículo 94°.-

Por el proyecto de cada repetición, 10 % de los honorarios completos.

Por dirección de la obra total, 40 % de los honorarios completos.



Podon Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores

San L. ARTÍCULO 85.-

ARTÍCULO 86.-

ARTÍCULO 87.-

ARTÍCULO 88.-

- 2) Cuando las variantes sean de índole estructural o de disposición interna de locales, y provoquen variantes en los planos de la obra, de estructuras, o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada. En cada caso se establecerá por convenio especial rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes a proyecto, de acuerdo al valor de los planos o estudios utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a la dirección de la obra no sufrirá variaciones.
- 3) La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, alas, pisos o locales) no se considerará como obra repetida.

Obras de refacción y ampliación- Los honorarios por obras de refacción se calcularán según la tabla correspondiente, más un adicional del 50 % de los mismos.

En las obras en que deban ejecutarse ampliaciones y refacciones, si la ampliación es en superficie menor o igual que el área que se refacciona se calcularán los honorarios para toda la obra, según el porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor se aplicará la tasa de obra nueva a la ampliación.

Obras en propiedad horizontal- Cuando en una obra en propiedad horizontal todos o algunos de los propietarios encarguen estudios de variantes o modificaciones de los planos básicos, a efectos de cálculo de honorarios, el porcentaje se aplicará sobre el costo de cada unidad de vivienda tomada independientemente.

Obras para exposiciones- Si el profesional encargado del proyecto y dirección de una exposición, realiza total o parcialmente los detalles y dirección de los "stands" percibirá por ello los honorarios correspondientes, sobre la base del costo de los mismos. Si el comitente entrega para la ejecución, materiales fotográficos, plásticos, de recuperación, etc., a efectos del cálculo de honorarios, deberá incrementarse el costo con el valor estimado de dichos materiales. Los honorarios por la intervención del profesional en la dirección de la propaganda de la exposición, sus folletos, etc., serán convencionales.

Variantes para una misma obra- Cuando para una misma obra el comitente encomiende el estudio de croquis preliminares o anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos, o parte de los mismos, para una misma obra con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50 % de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos. Si la obra no se ejecutara, se cobrará el honorario

Escudo de San Luis
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 89.-



Pod. Legislativa

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

ETAPAS DE PAGO

ARTICULO 90.-

completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de obra y sobre los restantes el 50 %.

Documentación para tramitaciones- Cuando un profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirá en concepto de honorarios un adicional del 0,3 % del costo definitivo de la obra.

El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:
Al ser aprobado el anteproyecto, el 20 % del porcentaje aplicado al valor estimado de la obra.
Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo con la marcha del trabajo.
Una vez terminado el proyecto, el 60 % del total de los honorarios.
Durante la ejecución de la obra para la dirección técnica, el 40 % de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra.
Al terminarse la obra, el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

GASTOS ESPECIALES

ARTICULO 91.-

Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: consultas con otros especialistas, sondeos, exploraciones, ensayos, gastos de viaje y estadas, cálculo de estructuras o proyectos de instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes o apuntadores de obra, maquetas, planos especiales para presentación o exhibición, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que excedan al número de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellado o impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTICULO 92.-

La inspección consistirá en la revisión ocular de las unidades, considerando sus medidas principales, condiciones, calidad y estado, y el correspondiente informe podrá ser presentado con unidades simples de longitud, de resistencia eléctrica y con una verificación de la instalación en conjunto. Los Ensayos



Pod. Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

serán los tecnológicamente adecuados y suficientes para determinar las propiedades intrínsecas necesarias para el buen funcionamiento de las unidades. Se deberán verificar también las propiedades especificadas en normas.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 93.- Inspecciones de Instalaciones Eléctricas y sus elementos constitutivos-
Inspección e informe por cada elemento o instalación.
Aparatos y elementos o unidades de medición, control y protección:

POTENCIA (K.W.)	TENSIONES (K.W.)					
HASTA	HASTA					
	0,5	7	15	35	70	Más de 70
\$ 2	3,00	5,00	10,00	--	--	--
\$ 100	7,00	9,00	15,00	20,00	25,00	--
De \$ 1.000	9,00	12,00	20,00	25,00	30,00	35,00
Mas de \$ 1.000	15,00	15,00	35,00	40,00	45,00	50,00

Motores, generadores, convertidores y elementos eléctricos no considerados en otros incisos

Para tensión de trabajos hasta 500 V.y/o baja frecuencia:

Por los primeros 30 KVA, o fracción.....	\$ 60
Por los siguientes 20 KVA.....	\$ 2 c/KVA
Por los siguientes 150 KVA.....	\$ 1,4 c/KVA
Por los siguientes 300 KVA.....	\$ 0,8 c/KVA
Por el excedente.....	\$ 0,4 c/KVA

Por tensión de trabajos superiores a 500 voltios y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos), se aplicará la escala anterior aumentada en un 25 %.

Transformadores, reguladores de inducción, y bancos de condensadores:
En estos casos se aplicará la escala establecida en el cuadro del inciso 1).

Instalaciones eléctricas en inmuebles, con tensiones de servicio de hasta 500 voltios y baja frecuencia, para potencia total conectada de:

Hasta 10 KW.....	\$ 60
Los siguientes 20 KW.....	\$ 4 c/ KW
Los siguientes 30 KW.....	\$ 3 c/KW
Los siguientes 150 KW.....	\$ 2 c/KW
Por el excedente.....	\$ 1 c/KW

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Para tensiones mayores de 500 voltios y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos), se aplicará la escala anterior aumentada en un 25 %.

Instalaciones eléctricas en Industrias y Talleres, con tensiones de hasta 500 voltios y baja frecuencia, para potencia conectada de:

Hasta 10 KW.....	\$ 60 KW
Los siguientes 40 KW.....	\$ 4 KW
Los siguientes 100 KW.....	\$ 3,60 KW
Los siguientes 150 KW.....	\$ 3 KW
Los siguientes 200 KW.....	\$ 2 KW
Por el excedente.....	\$ 1 KW

Tensiones mayores de 500 voltios:

De 500 hasta 3.000 v. aumento del 20 % sobre la escala anterior
De 3.000 hasta 15.000 v. aumento del 60 % sobre la escala anterior
De 15.000 hasta 35.000 v. aumento del 90 % sobre la escala anterior
De 35.000 hasta 70.000 v. aumento del 120 % sobre la escala anterior
Más de 70.000 v. aumento del 150 % sobre la escala anterior

Instalaciones eléctricas para servicios públicos, líneas de distribución, con tensiones de hasta 500 voltios y baja frecuencia:

Por los primeros 0,5 km. o fracción.....	\$ 60
Por los siguientes 4,5 Km.....	\$ 50 por km.
Por los siguientes 10 km. o fracción.....	\$ 40 por km.
Por los siguientes 35 km. o fracción.....	\$ 30 por km.
Por los siguientes 50 km. o fracción.....	\$ 20 por km.
Por el excedente.....	\$ 16 por km.
Por conexiones domiciliarias.....	\$ 4 por km.

Para tensiones mayores de 500 voltios se aplicará la escala establecida en el inciso 5).

Cuando además de la Inspección o Informe se deba realizar el inventario de las instalaciones, los valores de la escala serán aumentados en un 100 %.

La escala anterior corresponde solamente a una línea, sea ésta mono, bi, tri o tetra polar, por cada cable armado subterráneo.

En el caso de que involucre dos o más líneas montadas sobre postes o ménsulas comunes, los valores de la escala se reducirán en un 25 % para la segunda línea y en un 50 % para cada una de las siguientes líneas.

Cuando las líneas estén montadas sobre postes o ménsulas individuales, corresponderá aplicar a cada una los valores de la escala.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Legislatura de San Luis



Líneas para transporte de energía inter-urbana hasta 3.000 voltios:

Por el primer km. o fracción.....\$ 60
Por los siguientes 9 km.....\$ 30 por km.
Por los siguientes 40 km.....\$ 26 por km.
Por los siguientes 50 km.....\$ 24 por km.
Por los excedentes.....\$ 20 por km.
Para tensiones mayores de 3.000 voltios se aplicará un aumento de acuerdo al siguiente cuadro:

De 3.000 a 15.000 voltios aumento del 50 % sobre la escala anterior
De 15.000 a 35.000 voltios aumento del 70 % sobre la escala anterior
De 35.000 a 66.000 voltios aumento del 90 % sobre la escala anterior
Más de 66.000 voltios aumento del 120 % sobre la escala anterior

Esta escala es para líneas montadas individualmente sobre postes y por cada cable armado subterráneo. En el caso de que varias líneas estén montadas sobre postes comunes, se aplicará la escala en la siguiente forma:

Para la primera línea.....100 %
Para la segunda línea.....65 %
Para la tercera línea.....50 %

Cuando las tareas enumeradas involucren mediciones de aislamiento, tensiones o intensidades de corriente eléctrica, los honorarios correspondientes serán aumentados en un 25 %.

ARTICULO 94.-

Ensayos de Instalaciones Eléctricas y sus elementos constitutivos.

Por ensayos industriales de motores, generadores, transformadores, reguladores, rectificadores y demás aparatos que integren las instalaciones eléctricas, con el fin de determinar el estado y condiciones de funcionamiento y/o potencia.

HASTA 3.000 VOLTIOS

MAS DE 3.000 VOLTIOS

Hasta 10 KVA.....\$ 60	\$ 80
Los siguientes 40 KVA.....\$ 5 c/KVA	\$ 7 c/KVA
Los siguientes 150 KVA.....\$ 4 c/KVA	\$ 6 c/KVA
Los siguientes 300 KVA.....\$ 3 c/KVA	\$ 4 c/KVA
Por el excedente.....\$ 1 c/KVA	\$ 1 c/KVA

Si además comprenden dos ensayos de rendimiento, los valores anteriores, serán aumentados en un 30 %.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 95.-

Inspecciones de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos-
Inspección e informe por cada elemento o instalación.

Motores de combustión interna, turbinas:

Por los primeros 5 HP o fracción.....	\$ 100
Por los siguientes 45 HP.....	\$ 2,40 c/HP
Por los siguientes 150 HP.....	\$ 1,60 c/HP
Por los siguientes 300 HP.....	\$ 0,80 c/HP
Por el excedente.....	\$ 0,40 c/HP

Calderas de agua caliente y vapor de baja presión (hasta 0,2 de atmósfera)

Por los primeros 5 m2. o fracción de superf. De calefacción....	\$ 100
Por los siguientes 45 m2. de superf. De calefacción.....	\$ 3,60 c/cm2
Por el excedente.....	\$ 2 c/cm2

Calderas de alta presión.

Por los siguientes 200 kg./hora vapor o fracción.....	\$ 200
Por los siguientes 1000 kg/hora vapor.....	\$ 0,20 c/Kg./h
Por el excedente.....	\$ 0,10 c/Kg./h

Para calderas de alta presión con economizador, precalentador o
recalentador, 10 % adicional por cada uno de estos elementos.

1) Instalaciones mecánicas en general.

- a) Instalación para agua, gas, aire comprimido y vacío, por bocas de
consumo:

Por las primeras 10 bocas o fracción.....	\$ 60
Por las siguientes 40 bocas.....	\$ 4 c/boca.
Por las siguientes 150 bocas.....	\$ 3 c/boca
Por las siguientes 300 bocas.....	\$ 2 c/boca
Por el excedente.....	\$ 1 c/boca

- a) Instalaciones para calefacción:

Por radiador instalado:

Por los primeros 10 radiadores o fracción.....	\$ 60
Por los siguientes 20 radiadores.....	\$ 7 c/radiad.
Por los siguientes 40 radiadores.....	\$ 4 c/radiad.
Por los siguientes 80 radiadores.....	\$ 2,60 c/radiad.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

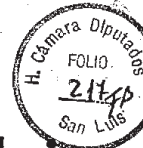
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN PERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Legislatura de San Luis



31

Por el excedente.....\$ 2 c/radiad.

b) Instalaciones frigoríficas: por HP.

Por los primeros 4 HP de motor acoplado o fracc...\$ 120 c/HP
Por los siguientes 6 HP.....\$ 14 c/HP
Por los siguientes 20 HP.....\$ 5 c/HP
Por los siguientes 120 HP.....\$ 2 c/HP
Por el excedente.....\$ 1 c/HP

c) Instalaciones de aire acondicionado, con una o varias zonas:

Instalación con una zona:

Por tonelada de refrigeración (TR)

Por las primeras 30 TR o fracción.....\$ 300
Por las siguientes 30 TR.....\$ 6 c/TR
Por las siguientes 60 TR.....\$ 3 c/TR
Por las siguientes 180 TR.....\$ 2 c/TR
Por el excedente.....\$ 1 c/TR

Instalaciones con varias zonas:

Por las primeras 120 TR 20 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

Por el excedente, 10 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

d) Instalaciones de transportes de líquidos y gases por cañería y similares:

Por el desarrollo de la instalación:

Por los primeros 2 Km.....\$ 60
Por los siguientes 18 Km.....\$ 20 p/km.
Por los siguientes 30 km.....\$ 16 p/Km.
Por los siguientes 150 km.....\$ 10 p/Km.
Por los siguientes 300 km.....\$ 6 p/Km.
Por el excedente.....\$ 4 p/Km.

Cuando haya que efectuar pruebas de presión para determinar las pérdidas en cañerías o aparatos, los valores de las tablas de este artículo serán aumentadas en un 100 %


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ARTÍCULO 96.- Ensayos de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos.

1) Motores de combustión interna, Turbinas:

Por los primeros 5 HP o fracción.....	\$ 300
Por los siguientes 45 HP.....	\$ 4 p/HP
Por los siguientes 150 HP.....	\$ 2 p/HP
Por los siguientes 300 HP.....	\$ 0,80 p/HP
Por el excedente.....	\$ 0,40 p/HP

2) Calderas de agua caliente y vapor de baja presión de hasta 0,2 de atmósfera:

Por los primeros 5 m2. o fracc. de superf. de calefacción....	\$ 300
Por los siguientes 45 m2.....	\$ 5 c/cm2
Por el excedente.....	\$ 2 c/cm2

3) Calderas de alta presión:

Por los primeros 200 kg/hora o fracción.....	\$ 500
Por los siguientes 1000 kg/hora.....	\$ 0,20 c/Kg./h
Por el excedente.....	\$ 0,10 c/Kg./h

4) Instalaciones mecánicas en general:

a) Instalaciones para agua, gas, aire comprimido y vacío, por bocas de consumo:

Por las primeras 10 bocas o fracción.....	\$ 140
Por las siguientes 40 bocas.....	\$ 6 p/boca
Por las siguientes 150 bocas.....	\$ 4 p/boca
Por las siguientes 300 bocas.....	\$ 2 p/boca
Por el excedente.....	\$ 1 p/boca

b) Calefacción por radiador instalado:

Por los primeros 10 radiadores o fracción.....	\$ 240
Por los siguientes 20 radiadores.....	\$ 9 c/radiad.
Por los siguientes 40 radiadores.....	\$ 6 c/radiad.
Por los siguientes 80 radiadores.....	\$ 4 c/radiad.
Por el excedente.....	\$ 2 c/radiad.

c) Instalaciones frigoríficas:

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Podas Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Podas Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Jose Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Por HP:

Por los primeros 4 HP de motor acoplado.....\$ 300
Por los siguientes 6 HP.....\$ 17 c/HP
Por los siguientes 20 HP.....\$ 6 c/HP

Por los siguientes 120 HP.....\$ 2 c/HP.
Por el excedente.....\$ 1 c/HP

d) Instalaciones de aire acondicionado con una o varias zonas:

Instalaciones con una zona:
Por tonelada de refrigeración (TR)

Por las primeras 30 TR o fracción.....\$ 500
Por las siguientes 30 TR.....\$ 7 c/TR
Por las siguientes 60 TR.....\$ 3,60 c/TR
Por las siguientes 180 TR.....\$ 2 c/TR
Por el excedente.....\$ 1 c/TR

Instalaciones con varias zonas:
Por las primeras 120 TR, 20 % de aumento con respecto a los valores anteriores.
Por el excedente de 120 TR, 10 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

ARTÍCULO 97.- Los honorarios por ensayos de motores, aparatos o elementos constitutivos de instalaciones eléctricas o mecánicas que se realicen en laboratorios especiales, serán convencionales.

ARTÍCULO 98.- Los honorarios son acumulativos y su monto total está representado por la suma de los importes parciales determinados en función de los valores que figuran en cada apartado y según las unidades correspondientes.

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 99.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina la inspección o ensayo de las instalaciones electromecánicas, como viajes y estadas, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, etc., no están comprendidos en la retribución de honorarios y deberán ser abonados por el comitente.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ESPECIALIDADES AERONAUTICAS

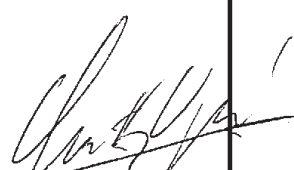
DEFINICION DE SERVICIOS

- ARTÍCULO 100.- Se entiende por Inspección de Aeronaves el conjunto de operaciones y verificaciones que se realizan periódicamente en las aeronaves, en los elementos indicados y en los plazos establecidos expresamente en los manuales correspondientes.
- ARTÍCULO 101.- Se entiende por Recorrida general una inspección mayor, que consiste en el desmontaje total de todos los elementos que constituyen el conjunto, a los efectos de verificar el estado de sus partes y efectuar los reemplazos y reparaciones necesarias.
- ARTÍCULO 102.- Se entiende por Modificaciones toda reforma apreciable del diseño original de la aeronave.
- ARTÍCULO 103.- Se entiende por Reparaciones aquellos trabajos que, excluidos los de mantenimiento, tienen por fin restaurar la aeronave dejándola en perfecto estado de funcionamiento.

DETERMINACION DE HONORARIOS

- ARTÍCULO 104.- Por inspección, recorrida general, modificaciones, reparaciones de aeronaves u otros trabajos similares, los honorarios estarán constituidos por la suma de las siguientes partes:

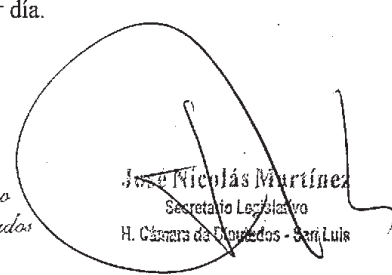
- 1) La parte en relación con la naturaleza del trabajo será convencional, considerando el grado de responsabilidad del mismo, y no podrá ser inferior a \$ 60.
- 2) La parte proporcional al valor se establecerá de acuerdo a lo indicado en el apartado de Informes Periciales, Arbitrajes y Asistencias Técnicas, artículo Arbitrajes, inciso 2).
- 3) La parte proporcional al tiempo empleado en trabajo de gabinete se computará a razón de:
Las primeras 4 horas.....\$ 18 p/hora
Las horas siguientes.....\$ 12 p/hora
La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, se computará a razón de \$ 9.000 m/n por día.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Podas Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Podas Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

GASTOS ESPECIALES



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

ARTÍCULO 105.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, como consultas con especialistas, planos especiales, comunicaciones, tramitaciones para lograr la aprobación de los planos, sellados e impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

TASACIONES

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 106.- Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

- Propiedades urbanas y suburbanas
- Propiedades rurales
- Obras de Ingeniería
- Instalaciones electromecánicas e industriales y bienes muebles que no figuren en las categorías del apartado de Proyecto y Dirección de Obras de Arquitectura e Ingeniería.
- Daños causados por siniestros

ARTÍCULO 107.- Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:

ESTIMATIVAS: la apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión de experto basada en comparaciones de valores no analizados técnicamente.

Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

ORDINARIAS: la apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo con las reglas técnicas. Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.

EXTRAORDINARIAS: cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza una o más de las siguientes tareas:

Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables.

Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior en cinco años, por lo menos, a la fecha de la encomienda.

Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

DETERMINACION DE HONORARIOS



Podra Legislativo

Secretaria Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

ARTÍCULO 108.-

Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo con las tablas que van en este artículo y con arreglo a la clasificación que sigue:

Tasaciones de propiedades urbanas, suburbanas, rurales, obras de ingeniería e instalaciones electromecánicas e industriales, etc.

Tasaciones estimativas y ordinarias. Tabla de porcentajes acumulativos:

TIPO DE TASACIÓN	URB. Y SUBURB.		RURALES		OBRAS DE ING.		INST. etc.	
	EST.	ORD.	EST.	ORD.	EST.	ORD.	EST.	ORD.
Mínimo	\$ 20	80	20	100	24	120	28	240
Sobre los primeros \$ 10.000	% 0,40	2,00	0,50	2,25	0,60	3,00	0,70	6,00
de \$ 10.000 a \$ 20.000	% 0,30	1,75	0,40	2,00	0,50	2,75	0,60	5,00
de \$ 20.000 a \$ 100.000	% 0,25	1,50	0,30	1,75	0,40	2,50	0,50	4,25
de \$ 100.000 a \$ 200.000	% 0,20	1,25	0,25	1,50	0,30	2,25	0,40	3,50
de \$ 200.000 a \$ 1.000.000	% 0,15	1,00	0,20	1,25	0,25	2,00	0,30	2,75
de \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	% 0,10	0,75	0,15	1,00	0,20	1,75	0,25	2,25
de \$ 2.000.000 en adelante	% 0,05	0,50	0,10	0,75	0,15	1,25	0,20	1,50

Tasaciones extraordinarias. Los honorarios se determinarán aplicando los mismos porcentajes acumulativos en la tabla anterior al valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50 % del mismo.

Tasaciones de daños. Porcentajes acumulativos:



Podra Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Mínimo	\$ 300
Sobre los primeros \$ 10.000.....	% 7,50
De \$ 10.000 a \$ 20.000.....	% 6,00
De \$ 20.000 a \$ 100.000.....	% 4,50
De \$ 100.000 a \$ 200.000.....	% 3,50
De \$ 200.000 a \$ 1.000.000.....	% 3
De \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000.....	% 2,75
De \$ 2.000.000 en adelante.....	% 2,50

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 534 del Código de Comercio, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor de la tasación de la cosa antes del siniestro, adicionando al monto resultante el 25 % del mismo.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor tasado del daño.

- ARTÍCULO 109.- Las tasaciones ordinarias de instalaciones eléctricas, mecánicas e industriales, se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de bocas de consumo y aparatos conectados u otros indicios de aplicación corriente, sin determinación de potencia ni de rendimiento de motores ni cómputos.
- ARTÍCULO 110.- Los honorarios por las tasaciones que requieran efectuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución de cómputos, se determinarán sumando a los que correspondan por aplicación del artículo 77°; los que fija el apartado de Levantamientos Topográficos e Hidrográficos. Mensuras y Mediciones para las tareas mencionadas.
- ARTÍCULO 111.- Cuando cualquiera de las tareas incluidas tenga en carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios totales correspondientes se adicionará un 25 % del monto de los mismos.
- ARTÍCULO 112.- Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunos o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.
- ARTÍCULO 113.- Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones, estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede de este apartado, los honorarios serán convencionales.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



39

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VARGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 118.- CONSULTAS

Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de \$ 20.

Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de \$ 4.000 m/n.

Por cada consulta con inspección ocular fuera



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

ARTÍCULO 119.- Estudios Técnicos, Estudios Económicos Financieros, Estudios Técnicos Legales, etc.,. Los honorarios deben guardar relación con:

- 1) Importancia y extensión de los cuestionarios, y grado de responsabilidad que impliquen. Esta parte será convencional.
- 2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo con la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

	HASTA \$	10.000	el 2 %
De \$	10.000	HASTA \$	20.000 el 1,75 %
De \$	20.000	HASTA \$	100.000 el 1,50 %
De \$	100.000	HASTA \$	200.000 el 1,25 %
De \$	200.000	HASTA \$	1.000.000 el 1 %
De \$	1.000.000	HASTA \$	2.000.000 el 0,75 %
Excedente sobre		\$ 2.000.000	el 0,50 %

- 3) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo con el artículo 48°.-

Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

ARTÍCULO 120.- ARBITRAJES- Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

Extensión de los cuestionarios y grados de responsabilidad.

Valor del bien o de la cosa. Sobre este valor se aplicará el porcentaje que corresponda según la tabla del artículo 132°.-

ARTÍCULO 121.- ASISTENCIA TECNICA- El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10 % de los honorarios que pudiesen corresponder por croquis preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Los honorarios correspondientes al profesional asesor y/o jurado de concurso serán fijados de acuerdo con las disposiciones que cada Consejo Profesional dicte el respecto.

ETAPAS DE PAGO

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

ARTÍCULO 122.- El profesional percibirá el 50 % de los honorarios totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias "in situ", o completada la compilación de antecedentes y datos, y el saldo al finiquitar la tarea encomendada.

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 123.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional y los gastos de viaje y estada no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el comitente a medida que se produzcan.

REPRESENTACIONES TECNICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 124.- La función del Representante Técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación, o la provisión de equipos y/o materiales para construcciones o industrias. En consecuencia el Representante Técnico deberá preparar los planes de trabajo; supervisar asiduamente la marcha de los mismos; responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estructuras, instalaciones, etc.; preparar toda la documentación técnica necesaria, como especificaciones, confección de subcontratos, etc.; coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores, etc.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTÍCULO 125.- Los Representantes Técnicos de empresas que construyan obras o realicen instalaciones para el Estado y sus distintos organismos, percibirán los honorarios que resulten de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos:

Por cada obra o instalación de un costo certificado:

Hasta \$ 200.000.....	3	%
De \$ 200.000 a \$ 1.000.000.....	2	%
De \$ 1.000.000 a \$ 4.000.000.....	1	%
De \$ 4.000.000 en adelante.....	0,50	%

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



Por el contralor de adicionales de obra, de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporen al contrato, se agregará al monto de honorarios determinado por la tabla anterior, un adicional del 1 % del costo de lo certificado por tal concepto.

ARTÍCULO 126.- Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, maquinarias y/o materiales para la construcción o industria, percibirán los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobre los costos de los mismos:

Hasta \$ 200.000.....	1,50 %
De \$ 200.000 a \$ 400.000.....	1,00 %
De \$ 400.000 a \$ 1.000.000.....	0,75 %
De \$ 1.000.000 en adelante.....	0,50 %

Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinarán de acuerdo con los artículos 138°.-

ETAPAS DE PAGO

ARTÍCULO 127.- Los honorarios serán pagados por el comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

GASTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 128.- Los honorarios serán libres de toda clase de gastos y éstos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.

ARTÍCULO 129.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

DR. CARLOS ANTONIO SERRANO
Presidente
Cámara de Senadores - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

27 SESIÓN ORDINARIA – 27 REUNIÓN – 20 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 303-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de La Florida; Expediente N° 0000-2004-046809.(MdE 1059 F. 158/04). Expediente Interno N° 640 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 2 - Nota N° 301-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de Balde; Expediente N° 0000-2004-047283. (MdE 1060 F. 159/04)Expediente Interno N° 641 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 580-CS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5710 referida: Adhesión de la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción. Expediente Interno N° 618 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 582-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5711 referida a: Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes. Expediente Interno N° 619 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 584-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5712 referida a: Ratifícase la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN) conforme a la instrumentación efectuada en la segunda y tercera reunión de autoridades nacionales de Informática, realizadas en el año 1983 en la ciudad de Buenos Aires. Expediente Interno N° 620 Folio 006 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 586-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5713 referida a: Créase en el ámbito de la provincia de San Luis un Régimen de Becas destinados a alumnos egresado en el ámbito Polimodal y Universitario. Expediente Interno N° 621 Folio 006 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 588-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5714 referida a: Aranceles Médicos de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 622 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 - Nota N° 590-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5715 referida a: Derogar las Leyes N° 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262. Expediente Interno N° 623 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7 - Nota N° 592-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5716 referida a: Caja de Previsión Social para Escribanos. Expediente Interno N° 624 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



8 - Nota N° 594-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5717 referida a: Pacto Provincia-Municipios. Expediente Interno N° 625 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

9 - Nota N° 596-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5718 referida a: Ratificar las Leyes N° 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225. Expediente Interno N° 626 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 - Nota N° 598-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5719 referida a: Derogar las Leyes N° 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356. Expediente Interno N° 627 Folio 008 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 - Nota N° 600-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5720 referida a: Derogar las Leyes N° 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3236, 3803, 3928, 4627, 4870 y 5041. Expediente Interno N° 628 Folio 008 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

12 - Nota N° 602-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5721 referida a: Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 629 Folio 008 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13 - Nota N° 604-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5722 referida a: Colegio Médico de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 630 Folio 008 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

14 - Nota N° 606-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5723 referida a: Ley de Fiscalía de Estado. Expediente Interno N° 631 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15 - Nota N° 608-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5724 referida a: Código Procesal Penal y Correccional para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 632 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

16 - Nota N° 673-HCS-04 adjunta copia de Resolución N° 12-CS-04 "Rendir homenaje a los varones y mujeres que protagonizaron la gesta histórica del 17 de octubre". Expediente Interno N° 633 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

17 - Nota N° 611-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5725 referida a: "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales, de la Nación y de la Provincia, oficiales y no oficiales". Expediente Interno N° 645 Folio 013 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

18 - Nota N° 613-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5726 referida a: "Aplica al Personal de LV90 TV Canal 13 San Luis televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75". Expediente Interno N° 646 Folio 013 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

19 - Nota N° 615 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5727 referida a: "Niveles remunerativos a Funcionarios y Empleados del Estado Provincial". Expediente Interno N° 647 Folio 013 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 - Nota N° 617-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5728 referida a: "Adecuación, certificación oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno infantil". Expediente Interno N° 648 Folio 013 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21 - Nota N° 619-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5729 referida a: "Suspensión de remates de Viviendas Únicas, Familiares y Permanentes". Expediente Interno N° 649 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22 - Nota N° 621-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5730 referida a: "Ratificación del Decreto N° 99/94, exime del pago de impuestos

sobre los ingresos brutos a las empresas radicadas en jurisdicción de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 650 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 23 - Nota N° 623 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5731 referida a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente Interno N° 651 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 24 - Nota N° 625 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5732 referida a: "Declara a la provincia de San Luis adherida al Régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Consejo Federal de Cultura y Educación". Expediente Interno N° 652 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 25 - Nota N° 627 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5733 referida a: "Adhesión al Régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Cultura, Educación, Ciencia y Técnica, según lo establece la Ley Nacional N° 23.906". Expediente Interno N° 653 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 26 - Nota N° 629 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5734 referida a: "Ejididos Municipales". Expediente Interno N° 654 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 27 - Nota N° 631 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5735 referida a: "Declara Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido". Expediente Interno N° 655 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 28 - Nota N° 633 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5736 referida a: "Serán tenidos por auténticos todos los documentos expedidos por Funcionarios de los TRES (3) Poderes del Estado en ejercicio de sus funciones". Expediente Interno N° 656 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 29 - Nota N° 635 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5737 referida a: "Derogar la Ley N° 992 que disponía expropiar terrenos en Villa del Carmen para la instalación de agua corriente". Expediente Interno N° 657 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 30 - Nota N° 637 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5738 referida a: "Declara de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión de Libro de Autores Sanluisenses". Expediente Interno N° 658 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 31 - Nota N° 639 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5739 referida a: "Derogar la Ley N° 4154 (Frigorífico Terminal Departamento Pedernera)". Expediente Interno N° 659 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 32 - Nota N° 641 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5740 referida a: "Declara de Interés Científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Veliz, Departamento Junín de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 660 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 33 - Nota N° 643 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5741 referida a: "Derogar las Leyes N° 2633, 3275, 4031, 4620, y 5183 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 661 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 34 - Nota N° 645 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5742 referida a: "Creación de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 662 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 35 - Nota N° 647 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5743 referida a: "Ratificar las Leyes N° 5117, 5150, 5151 y 5203 (Ratifica Convenios) que estaban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 663 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 36 - Nota N° 649 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5744 referida a: "Creación en la órbita del Poder Ejecutivo de un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito". Expediente Interno N° 664 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 37 - Nota N° 651 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5745 referida a: "Derogar las Leyes de fecha (2-05-1861); (22-12-1877); (7-09-1886) y Leyes N° 641, 989, 1753 y 4496 que se encontraban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 665 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 38 - Nota N° 653 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5746 referida a: "Declara sujeto a privatización y/o concesión al Centro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente Interno N° 666 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 39 - Nota N° 655 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5747 referida a: "Becas Arte Siglo XXI". Expediente Interno N° 667 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 40 - Nota N° 657-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5748 referida a: "Declara de aplicación en el ámbito provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18.240 de Régimen de Ayuda a Empresas con dificultades financieras". Expediente Interno N° 668 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 41 - Nota N° 659 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5749 referida a: "Las escrituras públicas de transferencias, ventas, hipotecas, cesiones y demás actos y contratos, deben ser inscriptos en la Oficina del Registro General de la Propiedad". Expediente Interno N° 669 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 42 - Nota N° 661-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5750 referida a: "Regularización de Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 670 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 43 - Nota N° 663-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5751 referida a: "El pago de salario a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, se efectuará en todo el territorio de la Provincia, de acuerdo a las previsiones de la presente Ley". Expediente Interno N° 671 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 44 - Nota N° 665 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5752 referida a: "Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios". Expediente Interno N° 672 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 45 - Nota N° 667 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5753 referida a: "Regularización de las Expropiaciones". Expediente Interno N° 673 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 46 - Nota N° 669 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5754 referida a: "Régimen de Promoción Industrial en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 674 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 47 - Nota N° 671-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5755 referida a: "Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 675 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 48 - Nota N° 677-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5756 referida a: "Régimen Municipal". Expediente Interno N° 676 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 49 - Nota N° 679-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5759 referida a: "Viviendas para el Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente Interno N° 679 Folio 021 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 50 - Nota N° 681-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5760 referida a: "Registro de la Propiedad". Expediente Interno N° 680 Folio 021 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 51 - Nota N° 683-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5761 referida a: "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente Interno N° 681 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 52 - Nota N° 685-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5762 referida a: "Reglamenta el pago de sentencias judiciales firmes antes del 31 de diciembre de 2000". Expediente Interno N° 682 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 53 - Nota N° 687-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5763 referida a: "Bienes del dominio privado del Estado". Expediente Interno N° 683 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 54 - Nota N° 689-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5764 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4080, 4351, 4783, 4844, 5024, 5118 y 5228 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 684 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 55 - Nota N° 691-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5765 referida a: "Derogar las siguientes Leyes N° 4044, 4537, 4747, 5149 y 5152 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 685 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 56 - Nota N° 693-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5766 referida a: "Régimen de consolidación y regularización de Deudas Fiscales". Expediente Interno N° 686 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 57 - Nota N° 695-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5767 referida a: "Suspender la ejecución de las sentencias que condenen al pago de dinero al Estado Provincial". Expediente Interno N° 687 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 58 - Nota N° 697-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5768 referida a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente Interno N° 688 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 59 - Nota N° 699-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5769 referida a: "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente Interno N° 689 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5770 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.



- 60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5770 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 61 - Nota N° 703-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5771 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4472 y 4500 y Derogar las Leyes N° 2075, 3064, 3069, 3073, 3145, 3224, 3513, 3703, 3826, 3926, 4238, 4243, 4544, 4592, 4622, 4655 y 4918 que se encontraban para estudio y análisis en la Comisión de Negocios Constitucionales". Expediente Interno N° 691 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 62 - Nota N° 705-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5772 referida a: Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente Interno N° 692 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 63 - Nota N° 707-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5773 referida a: "Derogar las siguientes Leyes (-723 de fecha 23/10/1883); (-722 de fecha 23/10/1883); (-164; 14/12/1899) y las Leyes N° 3358, 3621, 4430, 4671 y 4890 que se encontraban para estudio en la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica". Expediente Interno N° 693 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 64 - Nota N° 709-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5774 referida a: "Adherir a la Ley Nacional N° 23.358 de incluir en los planes de estudio niveles EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención a la drogadicción". Expediente Interno N° 694 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 65 - Nota N° 711-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5775 referida a: "Escala Salarial para los Empleados Administrativos del Poder Legislativo". Expediente Interno N° 695 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 66 - Nota N° 713-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5776 referida a: "Programa de Eficiencia Fiscal -"Premio al Buen Contribuyente". Expediente Interno N° 696 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 67 - Nota N° 715-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5777 referida a: "Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 697 Folio 026 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) **De Otras Instituciones:**

- 1 - Nota del señor Raúl Ernesto Ochoa, Senador Nacional mediante la cual se adhiere en un todo a lo aprobado por Resolución N° 72-CD-04 "Reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la provincia de San Luis". (MdeE 1051 F157/04). Expediente Interno N° 634 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota de los señores Diputados Presidentes de: Bloque Unión Cívica Radical-Movimiento Ciudadano (Diputado Fidel Haddad); Bloque Nuestro Compromiso (Diputada Patricia Sirabo); Bloque Frente de Unidad Provincial (Diputado Haroldo Bridger); Bloque Nueva Generación (Diputado Fernando Adrián Zeballos) y Frente de Lealtad Sanluisense (Diputado Sesar Rolando Ochoa), mediante la cual manifiestan absoluta disconformidad horario de comienzo de la sesión ordinaria de fecha 13 de octubre del corriente año. (MdeE 1048 F. 157/04). Expediente Interno N° 635 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, eleva informe de lo acontecido en sesión ordinaria del día 6 de octubre del corriente año. (MdeE 1044 F. 157/04). Expediente Interno N° 636 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

ACTIVO
17-05-04

Luis

- 4 - Radiograma N° 1601/04 de la Cámara de Senadores de Santa Fe, mediante el cual solicitan información sobre Legislación Vigente del Régimen Previsional de los Choferes de la Administración Pública. Expediente Interno N° 637 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y SECRETARIA LEGISLATIVA

- 5 - Nota S/N/04 del Inspector Julio César Fernández de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1052 F. 158/04). Expediente Interno N° 638 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N/04 del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1053 F. 158/04). Expediente Interno N° 639 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 - Oficio N° 470-SA-04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia contesta Solicitud de Informe N° 3-CD-04 referida a: Criterios que utilizan para determinar las causas importantes, cuales estarían en segundo nivel de importancia, y cuales serían las demás causas (Expte. N° 35-C-04). (MdE 1061 F. 159/04). Expediente Interno N° 642 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 8 - Nota N° 26/04-UCR-MC-04 del señor Diputado Fidel Ricardo Haddad referida a Nota N° 2478-DdP-04 remitida por el señor Defensor del Pueblo en la que comunica finalización de mandato. (MdE 1065 F. 159/04). Expediente Interno 644 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N/04 de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales y Sector de Trabajadores Judiciales Autoconvocados presenta copia de Proyecto de Estatuto para el Empleado Judicial. (MdE 1062 F. 159/04). Expediente N° 643 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Luis Vilchez, José Héctor Molina, Jorge De Prado, Fidel Ricardo Haddad, José Luis Fara, Jorge Olagaray; referido a: Sistema Integrado Sanitario Provincial. Expediente N° 462 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo y Maria Adriana Bazzano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la realización de la Producción Cinematográfica "Olga Victoria Olga" de la escritora Mercedes Farriols y producida por el arquitecto Ricardo Galli. Expediente N° 085 Folio 782 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE : LEGISLACIÓN GENERAL

VI - LICENCIAS:

antecedentes que determinaron la imposición de la sanción.

3) En el mismo día de llegar los autos al Superior Tribunal de Justicia, el Secretario dará cuenta y el presidente ordenará correr traslado por su orden y por el término de CINCO (5) días, al apelante y al Procurador General de la Provincia.

4) Contestado el traslado del prescripto en el inciso anterior, o vencido el término sin que las partes lo hubieren hecho, y cumplidas en su caso las medidas para mejor proveer que hubiera dispuesto el Superior Tribunal se dictará en el día subsiguiente la providencia de autos para sentencia.

5) Las medidas para mejor proveer que ordena el Superior Tribunal, deberán diligenciarse dentro del término perentorio y efecto fijará en cada caso y que no podrá exceder de DIEZ (10) días. Vencido dicho término se procederá en la forma prescripta en el inciso anterior.

6) Luego que la instancia esté concluida con la providencia de autos para sentencia el Superior Tribunal fallará sin más trámites, dentro del término de DIEZ (10) días a contar de aquéllas.

7) El Superior Tribunal pronunciará su fallo, como Tribuna de derecho, declarando, según correspondiere a la causal en que conforme a lo dispuesto en el Inciso 1º se funde el recurso.

a) Si existe o no emisión de las formas sustanciales o vicio del sumario. Cuando declare su existencia resolverá conjuntamente la nulidad de las actuaciones sumariales pertinentes, y en el caso contrario confirmará la resolución condenatoria recurrida, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente:

b) Si la sanción impuesta corresponde o no al hecho imputado. Cuando declare que ella corresponde, resolverá conjuntamente confirmar la resolución condenatoria recurrida, y en el supuesto contrario modificará la misma, aplicando la sanción que sea pertinente o absolviendo.

8) El Superior Tribunal no podrá modificar la resolución condenatoria, sino en parte que ella haya sido recurrida conforme al presente artículo.

9) De este fallo del Superior Tribunal no habrá más recurso que el de aclaración previsto en el Código de Procedimiento Civil de la Provincia, el que en su caso se sustanciará aplicando en lo pertinente las reglas del mismo ordenamiento legal.

10) Todos los términos y plazos señalados en el presente artículo son perentorios e improrrogables.

ARTICULO 8º.- Para el cobro de las multas impuestas de conformidad, a las disposiciones de esta Ley, procede la vía de apremio fiscal.

Siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúa el organismo administrativo competente que determine la legislación.

El destino del producido de esta multa será establecido por el Poder Ejecutivo en el Decreto Reglamentario.

ARTICULO 9º.- El Poder Ejecutivo siguiendo la política que el gobierno de la Nación fije en la materia, queda facultado para rebajar o suspender temporariamente los gravámenes fiscales de cualquier naturaleza sobre la producción, distribución, comercialización o consumo de los bienes y servicios comprendido en esta ley, que satisfagan necesidades vitales de la población, en los casos de que las alteraciones de sus precios en el mercado interno de la Provincia, obedezcan a razones de caso fortuito o fuerza mayor, originados en fenómenos naturales imprevisibles o en circunstancias excepcionales ajenas al control de los poderes públicos provinciales y debidamente comprobados a juicio exclusivo del Ministerio del Capital o el área que el Poder Ejecutivo designe en su reemplazo.

ARTICULO 10º.- El Poder Ejecutivo determinará en el Decreto Reglamentario, el organismo que tendrá a su cargo, en primer grado administrativo, la aplicación, y asesoramiento o consulta de la presente ley.

ARTICULO 11º.- Los funcionarios y empleados que en cualquier forma participen en la aplicación de esta Ley, estarán obligados a mantener el secreto sobre todos y actuaciones que lleguen a sus funciones.

La infracción de esta norma será considerada falta grave a los efectos previstos en el Estatuto del Empleo Público, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal si así correspondiere.

ARTICULO 12º.- Siempre que el Poder Ejecutivo autorizado por Leyes o Decretos del Gobierno de la Nación, para establecer o limitar márgenes y/o porcentaje de utilidades y/o fijar precios tope con respecto a los bienes y servicios mencionados en el Art. 2º tal facultad se ejercerá de conformidad a las disposiciones de la presente ley, y serán de aplicación a las infracciones de aquellos las sanciones prescriptas en los Artículos 4º y 5º por el procedimiento determinado en los Artículos 6º, 7º y 8º.

ARTICULO 13º.- Derógase las Leyes Nº 3294 y 1946.

ARTICULO 14º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 5146-MC-2004
San Luis, 19 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5752; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5752.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY Nº 5755

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El ejercicio de las actividades profesionales de la Ingeniería en todas sus especialidades y técnicos en el territorio de la Provincia, queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.

ARTICULO 2º.- A los efectos de esta Ley, será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 3º y especialmente si consiste en:

a) El ofrecimiento, realización, inspección de servicios y obras.
b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales de oficios o a propuesta de partes.

c) La emisión, evacuación, expedición, presentación de laudos, consulta, estudios, asesoramientos, informes, dictámenes, compulsas, pericias, mensuras, tasaciones, cuentas, certificados, proyectos, etc., destinados a autoridades públicas o a particulares.

ARTICULO 3º.- Para ejercer las profesiones mencionadas en el Artículo 1º se requiere:

a) Poseer título expedido, revalido o habilitado por una Universidad Nacional.
b) Poseer título habilitante expedido por Escuelas Profesionales o Industriales de la Nación o Institutos similares incorporados.

c) Poseer título procedente de países con los cuales se hayan celebrado tratados de reciprocidad o equivalencia con los expedidos por las Universidades Nacionales.

ARTICULO 4º.- Las funciones para las cuales serán habilitados los profesionales mencionados en el Artículo 3º son:

1) Para los títulos comprendidos en los incisos a) y c), las que determinen las respectivas Universidades Nacionales que los expidan, habiliten o revaliden.

2) Para los títulos comprendidos en el inciso b) las que determinen las Escuelas o Institutos Profesionales que dependan de la Nación o Provincia, registrados en el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 5º.- El uso del título propio de las profesiones objeto de la presente Ley, estará sometido a las reglas siguientes:

1) Solo será permitido a las personas de existencia visibles que estén habilitadas por esta Ley para su ejercicio.

2) En las asociaciones, sociedades o cualquier otro conjunto de profesionales entre sí o con otras personas, corresponderá individualmente a cada uno de los profesionales, y en las denominaciones que adopten las mismas, no se podrán hacer referencias a títulos profesionales si no los poseen la totalidad de los componentes.

3) En todos los casos deberá determinarse con precisión el título de que se trata, excluyendo las posibilidades de cualquier error o duda al respecto.

ARTICULO 6º.- Se considerará como uso de título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea de ejercicio de una de las profesiones objeto de esta Ley, tales como: el empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, avisos, carteles, etc., o la emisión, reproducción o difusión de palabras o sonidos o el empleo de términos como academia, estudio, asesoría, instituto u otros de la misma significación.

ARTICULO 7º.- Las personas que sin tener título habilitante con las condiciones

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Nº Año

exigidas por esta Ley, ejercerán las profesiones a que se refiere o hicieran uso o se atribuyeran títulos profesionales, violando sus disposiciones, podrán ser denunciadas ante la Justicia Penal, quedando facultado el Colegio de Ingeniería a realizar dicha denuncia.

ARTICULO 8º.- El ejercicio profesional importará necesariamente la actuación personal en el desempeño de las funciones pertinentes, quedando totalmente prohibido la prestación de título o firma profesional. La infracción a esta disposición será considerada falta grave, y penada conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen al respecto.

ARTICULO 9º.- Toda persona o empresa que se dedique a la industria, a la ejecución de trabajos públicos o privados, o sea concesionaria de servicios públicos atinentes a cualquiera de las profesiones objeto de la presente Ley, deberá tener como Director Técnico a un profesional habilitado y cuantos profesionales fueren necesarios para la preparación y realización de las obras y servicios a su cargo, percibiendo honorarios de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley.

ARTICULO 10.- Las relaciones de orden técnico entre la Administración Pública y las empresas o personas contratantes de actividades regidas por esta Ley o concesionarios de servicios públicos atinentes a cualquiera de las profesiones objeto de ellas, sólo se harán entre los profesionales de la Repartición respectiva y los profesionales representantes de las empresas. En igual forma se conducirán las relaciones de los profesionales libres en el ejercicio de la profesión con las Reparticiones Técnicas.

ARTICULO 11.- Ningún empleado de oficinas públicas podrá tramitar o ejecutar trabajos particulares que, a juicio del Colegio, tengan atinencia con la Repartición a que pertenezca, pero podrá ejercer pericias o arbitrajes con nombramiento del P.E., cuando fuese designado perito o árbitro de la Provincia.

ARTICULO 12.- Para todos los efectos previstos en la presente Ley, continuará la Institución Civil denominada "Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis" oportunamente creada por Ley N° 2766, que funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de las personas jurídicas, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de San Luis y se regirá en su funcionamiento administrativo por un reglamento interno que él se dará con sujeción a las disposiciones de la presente Ley. El Colegio tendrá su sede en la ciudad de San Luis.

ARTICULO 13.- El Colegio tendrá una Comisión Directiva integrada por cuatro miembros: un Presidente y tres vocales titulares, representantes de especialidades actuantes. El Presidente deberá pertenecer a la categoría determinada por el inciso a) del Artículo 3º.

ARTICULO 14.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Poseer título habilitante de los enumerados en el Artículo 3º, incisos a), b) y c).
- b) Estar inscripto en el Registro respectivo.
- c) Tener tres años en ejercicio de la profesión o actividad a que le habilite su título y dos de residencia inmediata en la provincia, que deberán mantener mientras permanezca al Colegio.

ARTICULO 15.- No podrá ser miembro de la Comisión Directiva quien haya sido motivo de sanciones de orden ético profesional por parte del Tribunal de Ética o de orden penal en delitos atinentes al ejercicio de la profesión.

ARTICULO 16.- La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará por voto secreto y será obligatorio para los profesionales inscriptos en el Registro Profesional, con domicilio en la provincia de San Luis.

Los padrones se cerrarán tres meses antes de la fecha fijada para la elección, formándose un padrón para los universitarios y otro para los técnicos.

La votación se hará de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento Electoral vigente.

ARTICULO 17.- La convocatoria a elecciones se hará por la Comisión Directiva en ejercicio, quien convocará a los empadronados por carta certificada al domicilio declarado y se publicará en el Boletín Oficial y un diario de la ciudad de San Luis y otro de Villa Mercedes.

ARTICULO 18.- La duración de los mandatos de los miembros de Comisión Directiva será de tres años pudiendo ser reelectos.

En los casos de vacancia, o ausencia temporaria de alguno de sus miembros por más de dos meses, será reemplazado por el suplente correspondiente o en su defecto por otro de los suplentes electos.

ARTICULO 19.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Proyectar su reglamento interno de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la Ley.
- b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones respectivas, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan.
- c) Formar el Registro Oficial Permanente de los profesionales enumerados en el Artículo 3º de esta Ley.
- d) Llevar el Registro Anual de Profesionales comunicándolo a las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales a los efectos del cumplimiento de esta Ley.
- e) Asesorar al P.E. o a las Reparticiones Técnicas por vía consultiva de carácter oficial, en la conducción de problemas de orden técnico y cuando sea recabada su opinión.
- f) Cobrar las multas y registrar las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética por violación a la presente Ley o a sus disposiciones reglamentarias.
- g) Dictaminar o informar, a pedido de parte, por orden judicial o solicitud de autoridad competente, o de particularidades sobre honorarios y cuentas gastos relativos a trabajos profesionales.
- h) Proyectar el Régimen de Arancel mínimo de Honorarios.

i) Preparar anualmente su presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.

j) Administrar su fondo y disponer las inversiones necesarias.

k) Disponer el nombramiento, remoción, promoción, traslado, licencias ordinarias y extraordinarias y aplicación de medidas disciplinarias a su personal.

l) Someter a consideración de los profesionales inscriptos la rendición completa y detallada del ejercicio terminado, en la Asamblea ordinaria que se citará con motivo de la asunción de los miembros electos de la Comisión Directiva.

m) Adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; y enajenar a título oneroso los bienes muebles y semovientes fuera de servicio.

n) Proyectar el Código de Ética Profesional.

o) Clasificar en categorías a las obras públicas y privadas, según la naturaleza e importancia de las mismas, a efectos de determinar la intervención profesional que corresponda.

p) Mantener a disposición de los profesionales inscriptos el libro de denuncias sobre infracciones a la presente Ley y a sus reglamentaciones y a las resoluciones que adopte la Comisión Directiva.

q) Facultar a sus miembros a ejercer la representación administrativa y/o judicial a los efectos del cumplimiento de esta Ley.

r) Reunirse de acuerdo con su Reglamento Interno, debiendo inscribir sus resoluciones en un libro especial.

s) Fijar el monto de los derechos a abonarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21º.

t) Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de su creación.

ARTICULO 20.- Las Sanciones disciplinarias serán facultad del Tribunal de Ética, de acuerdo al código respectivo.

ARTICULO 21.- La Inscripción en el Registro Profesional que se crea por esta Ley es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la Provincia. El ejercicio de la profesión sin la inscripción correspondiente será reprimida con la sanción que estipule el Tribunal de Ética.

ARTICULO 22.- Créase un derecho que se abonará por cada inscripción de Matrícula y por cada año de ejercicio profesional y un porcentaje de los honorarios del régimen arancelario aprobados por la Comisión Directiva, destinado a la formación de un fondo para costear los gastos que demande al Colegio el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 23.- Las multas cobradas de conformidad a las disposiciones de la presente Ley, se destinarán a acrecer el fondo creado por el Artículo 22º.

ARTICULO 24.- Los Poderes Públicos y los Municipios de la Provincia no darán curso a ninguna presentación que requiera la intervención de profesionales regidos por esta Ley si los mismos no figuran en la nómina que distribuirá el Colegio sobre la base de los inscriptos en los respectivos Registros o si su inscripción posterior no ha sido oficialmente comunicada por éste.

ARTICULO 25.- Toda presentación que realizara algún profesional regido por la presente Ley, ante los poderes públicos y los municipios de la Provincia, deberá contar para su aprobación por parte de estos últimos, con la correspondiente visación del Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 26.- A los fines de cumplimentar la visación a que se hace referencia en el artículo anterior, el profesional deberá presentar Orden de Trabajo detallando la tarea encomendada y documentación correspondiente que avale dicha tarea.

CAPITULO II CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27.- Los Ingenieros en todas sus especialidades, y Técnicos están obligados a cumplir este Código de Ética, ajustando su conducta profesional a sus disposiciones.

ARTICULO 28.- El Colegio de Ingeniería de la Provincia de San Luis, por intermedio del Tribunal de Ética tiene a su cargo fiscalizar el correcto ejercicio y el decoro profesional de sus colegiados, ejercitando conforme con la presente Ley, el poder disciplinario, todo ellos sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

ARTICULO 29.- Los profesionales universitarios y técnicos comprendidos en las disposiciones de este Código, solo podrán ser juzgados por sus pares en grado de título o superiores jerárquicos.

ARTICULO 30.- Las normas de ética a la que los profesionales universitarios y técnicos deben ajustar su actuación, se refieren a deberes:

- a) Para con la profesión.
- b) Para con sus colegas.
- c) Para con los comitentes o terceros.

ARTICULO 31.- Se consideran contrarios a las normas de ética para con la profesión:

- a) Realizar actividades profesionales que directamente signifiquen perjuicio para los intereses públicos o sean contrarios a las disposiciones legales.
- b) Ejecutar de mal fe actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culpables, aún cuando sea en cumplimiento de ordenes del superior jerárquico o del mandante.
- c) Recibir o dar comisiones para obtener la aprobación de un trabajo profesional apartándose de su tramitación normal.
- d) Aceptar tareas que contraríen las leyes o disposiciones vigentes o que puedan significar malicia o dolo.
- e) Asociar su nombre en propaganda o actividades con personas o entidades

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Boletín N° Año

que aparezcan indebidamente como profesionales, usando su condición de profesional.

f) Autorizar planos, especificaciones, presupuestos, dictámenes, memorias e informes que no hayan sido ejecutados, estudiados, personalmente por el autorizante.

g) Recibir o dar comisiones u otros beneficios para la gestión, obtención y otorgamiento de designaciones de cualquier carácter para obtener u otorgar el encargo de cualquier trabajo profesional en perjuicio de sus colegas.

ARTICULO 32.- Se consideran contrarios a las normas de ética para con los colegas:

a) Utilizar ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento de sus autores o propietarios.

b) Señalar, sin utilizar la vía técnica o científica, presuntos errores profesionales de colegas, sin darles antes oportunidad de reconocerlos y rectificarlos.

c) Emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, menoscabando su personalidad o sin perseguir fines de interés público, para atraer a su favor el beneficio que pueda emanar de su actuación.

d) Sustituir a un profesional en trabajos iniciados por este, sin su previo consentimiento.

e) Fijar retribuciones desacordes con la importancia y responsabilidad del servicio que preste al o los colegas a sus órdenes, menoscabando su dignidad profesional.

f) No tratar con la debida consideración, en forma reiterada y manifiesta a los colegas que ocupan cargos subalternos al propio.

g) Fijar o influir en la determinación de honorarios y/o remuneraciones por servicios de la ingeniería, cuando tales honorarios o remuneraciones representen evidentemente una compensación inadecuada para la importancia y responsabilidad de los servicios que deben ser prestados.

h) Actuar o comprometerse de cualquier modo en prácticas que tiendan a desacreditar el honor y la dignidad de las profesiones o profesionales que rige este Código.

ARTICULO 33.- Se consideran contrarios a las normas de ética para con los comitentes o terceros:

a) Revelar datos reservados de carácter técnico financiero personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia, en beneficio o detrimento de otras personas.

b) Ser parcial al actuar como perito, árbitro o jurado o al interpretar, o adjudicar contratos, concursos, convenios de obras, trabajos o suministros.

c) Actuar para sus comitentes o empleadores en asuntos profesionales de otra manera que no sea la de un agente leal y sin perjuicio como depositario experto o árbitro de cualquier actividad relacionada con las profesiones de la ingeniería.

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

ARTICULO 34.- Las Sanciones Disciplinarias consistirán en:

1) Advertencia.

2) Amonestación Privada.

3) Multa que no podrá ser hasta diez veces el valor de la Matrícula.

4) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un mes a un año.

5) Cancelación de la matrícula.

ARTICULO 35.- El Tribunal de Ética se integrará con tres (3) Miembros titulares y dos (2) suplentes, con duración en sus funciones de (3) tres años, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal se requiere tener cinco (5) años de ejercicio profesional en la provincia y no integrar la Comisión Directiva del Colegio. El Tribunal al entrar en funciones los miembros electos, designará en su seno un Presidente, el cual deberá tener título de máximo grado, y establecerá por sorteo el orden en que serán reemplazados sus integrantes en caso de muerte, inhabilitación, ausencia, recusación o excusación.

ARTICULO 36.- Los miembros del Tribunal de Ética podrán excusarse y ser recusados por las causales que puedan serlo los miembros de Tribunales Judiciales Colegiados y en la forma que para estos prescriben las leyes procesales. El propio Tribunal resolverá respecto a las excusaciones y recusaciones producidas y en los casos que no pudiera reunirse válidamente decidirá la Comisión Directiva. La admisión o rechazo de la excusación o la recusación será inapelable.

ARTICULO 37.- Los recursos deberán interpretarse así: el de revocatoria ante el Tribunal de Ética y el de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia.

DEL TRAMITE DE LAS ACTUACIONES

ARTICULO 38.- Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por el agraviado, por simple comunicación de los magistrados, por la denuncia de reparticiones administrativas, de colegiados o por la Comisión Directiva del Colegio. La denuncia deberá ser por escrito, determinando con precisión la persona imputada, su domicilio real y legal, los antecedentes del hecho y las pruebas que se invoquen. El denunciante deberá justificar su identidad y acompañar copia de la denuncia y de los documentos presentados.

ARTICULO 39.- Toda denuncia deberá ser ratificada por ante la Secretaría de la Comisión Directiva en el mismo acto de ser presentada o dentro de los tres días de ser citado el denunciante a ese efecto, bajo apercibimiento de proceder a su archivo. La ratificación no será necesaria cuando la denuncia esté patrocinada por un abogado inscripto en la matrícula o cuando el denunciante sea un colegiado o un magistrado.

ARTICULO 40.- Cumplido el requisito precedente, se dará traslado al denunciado, con copia, para que en el plazo de diez días formule por escrito las explicaciones o descargos pertinentes, acompañando la documentación que obre en su poder.

ARTICULO 41.- Vencido el plazo otorgado al denunciado para presentar sus explicaciones o descargos sin que este lo haga, se dará por perdido el derecho de hacerlo en el futuro y previa notificación al Colegiado se pasarán las actuaciones para resolución al Tribunal de Ética.

ARTICULO 42.- En caso que el denunciado, al contestar la denuncia formule otra vinculada con los mismos hechos, se dará traslado al nuevo denunciado para que dé las explicaciones pertinentes en el plazo de diez días continuando el procedimiento.

ARTICULO 43.- El Tribunal de Ética dictaminará si corresponde hacer lugar a la formación de causa disciplinaria.

ARTICULO 44.- El Tribunal de Ética una vez dictaminado sobre la causa, comunicará mediante notificación fehaciente, a los denunciados y denunciante y a la Comisión Directiva, las resoluciones adoptadas por el Tribunal.

ARTICULO 45.- Quedando firme las resoluciones o sentencias emitidas por este Tribunal, se ordenarán archivar las actuaciones.

CAPITULO III

ARANCEL DE HONORARIOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46.- Objeto del Arancel.- El presente Arancel fija los honorarios mínimos que regirán a los fines del cobro del derecho creado por la presente Ley en el Artículo 22. Refutando así mismo en caso de controversia judicial y/o extrajudicial, cuando los mismos no puedan determinarse con precisión de la documentación pertinente.

El comitente puede ser cualquier persona real o jurídica.

ARTICULO 47.- Definición de los honorarios.- Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen el pago de los gastos generales de su oficina.

Los gastos especiales originados por la encomienda de una tarea profesional, deberán ser abonados por el comitente independientemente de los honorarios.

ARTICULO 48.- Determinación de los honorarios.- Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los distintos capítulos de este Arancel.

Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes capítulos del arancel, el monto total de ellos será la suma de los honorarios parciales correspondientes.

En caso de no existir base sobre la cual determinar los honorarios, ellos podrán estimarse por analogía con los estipulados en los diversos capítulos del Arancel, o bien establecerse teniendo en cuenta el "tiempo empleado", de acuerdo con la escala siguiente:

Días de viaje, contando ida y vuelta y considerando los de salida y llegada \$ 90 p/día

Días de trabajo en el terreno

Los primeros 10 días, \$ 120 p/día

Los subsiguientes 20 días \$ 90 p/día

Los días en exceso sobre 30 días \$ 60 p/día

Días de trabajo en gabinete \$ 90 p/día

Más todos los gastos especiales en que el profesional haya debido incurrir con motivo del trabajo.

ARTICULO 49.- Tareas realizadas en relación de dependencia.- No corresponde pago de honorarios al profesional, funcionario o empleado a sueldo, público o privado, por tareas específicas que deba ejecutar en función del cargo que desempeñe, cuando no asuma responsabilidad técnica o legal por las tareas que le fueran encomendadas.

ARTICULO 50.- Tareas encomendadas a profesionales independientes entre sí:

a) Si dos o más profesionales actuaran separadamente, por encargo respectivo de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, cada uno de ellos percibirá, aún cuando produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que determina este Arancel para la tarea encomendada.

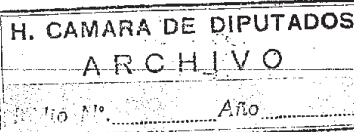
b) Cuando dos o más profesionales, independientes entre sí, actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por el Arancel corresponda a uno solo se dividirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25 % del total.

c) En el caso de que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.

ARTICULO 51.- Interpretación y aplicación del Arancel.- El Colegio Profesional aclarará cualquier duda sobre la aplicación del presente arancel, e igualmente dictaminará y fijará el importe de los honorarios para los casos especiales o no previstos en él, a pedido de parte o de autoridad judicial o administrativa. En las tareas de incumbencia de profesionales de dos o más matrículas, los Colegios respectivos podrán actuar conjuntamente.

Los aranceles fijados en la presente ley, serán reajustables mensualmente con el INDEC- Índice Costo Construcción- Nivel General. Considerándose como índice básico al que corresponda al mes de la aprobación de la presente Ley.

En los juicios voluntarios y contenciosos, los profesionales a que se refiere



este arancel, sea que ellos actúen por designación de oficio o a petición de parte, estimarán sus honorarios de acuerdo con las reglas del mismo.

PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL

Definición de Servicios

ARTICULO 52.- Los servicios a que se refiere este capítulo son: ESTUDIOS URBANÍSTICOS; ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO; PLANES REGULADORES Y PLANES DE URBANIZACIÓN.

ARTICULO 53.- ESTUDIOS URBANÍSTICOS.- Son: 1) los estudios socio-económicos técnico-legales o económicos-financieros en relación con la vivienda, con la descentralización industrial, con un anteproyecto de ordenamiento, con un plan regulador o con un plan de urbanización; 2) las investigaciones espaciales para la planificación nacional, regional o urbana; 3) todas las investigaciones técnicas o científicas en relación con el desarrollo de ciudades y regiones. El estudio urbanístico se concreta en un informe escrito en el que se describen: a) los antecedentes del caso; b) el análisis del mismo; c) las conclusiones a que llega; d) las recomendaciones que de ella surgen. Los antecedentes pueden ser objeto de un "informe preliminar", según el caso.

ARTICULO 54.- ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO, URBANO O REGIONAL.- Son, por otro nombre, los "planes-pilote" o "pre-planes", previos al Plan Regulador, y comprenden los siguientes elementos. El Informe Analítico y el Esquema de Ordenamiento.

1) EL INFORME ANALÍTICO consiste en: a) análisis de la situación presente (informe con antecedentes y estadísticas existentes y obtenibles); b) estudio del desarrollo de la ciudad o región (informe sobre las deducciones hechas en el análisis anterior y en el curso de las gestiones y entrevistas y consultas realizadas por el profesional).

2) EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO consiste en: a) el mapa o plano esquemático a escala conveniente que dé idea clara y concreta de los lineamientos sobre cuya base habrá de elaborarse el Plan Regulador; b) el programa de desarrollo del plan, en el cual se fijen las disposiciones legales y administrativas inmediatas y mediatas a adoptar; c) el esquema de legislación de planeamiento, que fije las bases, conceptos y directivas que han de servir al legislador y al administrador público para redactar orgánicamente las correspondientes leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, disposiciones y reglamentos tendientes a poner en marcha efectiva las previsiones del anteproyecto de ordenamiento.

ARTICULO 55.- PLANES REGULADORES URBANOS O REGIONALES.- Son, por otro nombre los "planes directores" o "planes de desarrollo" de una ciudad o región y comprenden los siguientes elementos: El Expediente Urbano o Regional, el Plan Regulador y el Informe Final:

1) EL EXPEDIENTE URBANO O REGIONAL.- Es el informe completo y detallado que actualiza el informe analítico del anteproyecto de ordenamiento sobre la base de la ulterior información obtenida y de las nuevas condiciones administrativas, jurídicas, económicas y financieras creadas.

2) EL PLAN REGULADOR.- Comprende: a) plano general regulador del desarrollo urbano o regional a escala conveniente, en que estarán representados con exactitud todos los hechos existentes, y el cual concretará la futura estructura de la ciudad o de la región mediante el trazado de las comunicaciones y la zonificación en función de la región circundante o del territorio que la rodea; b) los planos generales de conjunto, que son planos complementarios del anterior, en igual o distinta escala, que concretarán los límites y extensiones para cada elemento de la trama vial y para cada zona destinada a los distintos usos señalados en la zonificación; c) los planos seccionales, que son aquellos que abarcando ciertas áreas del plano general regulador y en escala mayor, acompañados de croquis y de perspectivas esquemáticas, darán las directivas para el desarrollo del ulterior Plan de Urbanización de esas áreas; d) la memoria técnica descriptiva, que es la documentación escrita que se agrega al conjunto de planos para exponer detalles aclaratorios, así como el concepto general de cada plano y la estimación global aproximada del costo de las obras públicas y privadas necesarias para el desarrollo del plan.

3) EL INFORME FINAL.- Comprende: a) el programa de desarrollo que establecerá las bases sociales, jurídicas, económicas, administrativas y financieras para llevar a cabo las obras previstas en el Plan Regulador; b) el anteproyecto de legislación de planeamiento, que contendrá las bases para la redacción de las leyes, ordenanzas y decretos que han de regir el contralor del desarrollo del plan; c) el programa de inversiones que consistirá en un cálculo estimativo aproximado de las inversiones en obras públicas y privadas que demandará el desarrollo del plan por etapas coordinadas.

ARTICULO 56.- PLANES DE URBANIZACIÓN.- Son, por otro nombre, los proyectos de "desarrollo urbanístico" o de "trazado y subdivisión" de un área determinada dentro de una zona urbana y rural, y comprenden: el Anteproyecto y el Proyecto:

1) EL ANTEPROYECTO del Plan de Urbanización comprende: a) el plano de ubicación del área en relación con la ciudad o con la región que la contiene; b) el plano de trazado de vías de comunicación y subdivisión de la tierra, que señalará los espacios libres y la ubicación de las edificaciones importantes y que se ejecutará sobre la base de los planos de levantamiento topográfico, nivelación y medición, definidos en LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICO, suministrados por el comitente; c) la memoria descriptiva y justificativa del

anteproyecto, con una estimación global aproximada del costo de las distintas obras de urbanización y edificaciones necesarias para el total desarrollo del área.

2) EL PROYECTO del Plan de Urbanización comprende: a) el plano de trazado y subdivisión, debidamente acotado, para que el comitente pueda encomendar a un profesional habilitado la confección del cálculo y de los planos exigidos por las autoridades competentes; b) los planos complementarios de detalle, que comprenderán secciones de calles y avenidas, cruces de vías de comunicaciones, parques, plazas y líneas de edificación sobre vías públicas; c) la memoria descriptiva de los planos anteriores; d) las normas de desarrollo que los profesionales respectivos que contrate el comitente tomarán como base para la confección de los proyectos y dirección de las obras de arquitectura e ingeniería incluidos en las obras de urbanización y edificaciones necesarias para el desarrollo total del área; e) cómputo y presupuestos globales y aproximados de las obras de urbanización: pavimentaciones, obras sanitarias y electromecánicas, riego, hidráulica, parques y jardines. Se consideran edificaciones todas las demás obras públicas y privadas.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTICULO 57.- La prestación de los servicios profesionales para los Estudios Urbanísticos, los Anteproyectos de Ordenamiento y los Planes Reguladores, se retribuirá proporcionalmente a la población acusada en el último censo nacional, provincial o municipal, actualizado o a la población prevista, de la ciudad, región o área considerada según la tabla que sigue:

POBLACION EXISTENTE O PREVISTA EN EL AREA

Los primeros 10.000 habitantes	\$ 3
De 10.000 a 20.000 "	\$ 2,40
De 20.000 a 30.000 "	\$ 1,80
De 30.000 a 40.000 "	\$ 1,50
De 40.000 a 50.000 "	\$ 1,20
De 50.000 a 100.000 "	\$ 0,90
De 100.000 a 200.000 "	\$ 0,60
De 200.000 a 500.000 "	\$ 0,40
De 500.000 en adelante	\$ 0,20

1) Cuando se trate de Anteproyectos de Ordenamiento, los honorarios equivaldrán al 40 % de los que correspondan al plan regulador.

2) Cuando se trate de Estudios de Urbanización, los honorarios equivaldrán al 15 % de los que correspondan al plan regulador.

3) Cuando se trate de un Anteproyecto de Ordenamiento o de un Plan Regulador para un nuevo centro urbano, las tasas se reducirán en un 40 %. Se considerará nuevo centro urbano al que se cree y emplacé totalmente separado por una zona rural de un centro urbano existente.

4) Cuando un centro urbano amplíe su ejido, se aplicarán las tasas básicas sobre la población del área del actual ejido y con una reducción del 40 % sobre la población prevista en el área de ensanche.

5) Cuando se trate de Estudios, Ordenamientos o Planes Reguladores Regionales, se aplicarán las tasas básicas sobre la población de las áreas rurales, y sobre la población de las áreas urbanas el 50 % de las tasas básicas.

ARTICULO 58.- La prestación de los servicios profesionales por los Planes de Urbanización se retribuirá aplicando una tasa del 5 % sobre el monto global estimativo del costo de las obras de urbanización, más el 1 % sobre el monto global estimativo del costo de las edificaciones públicas y privadas, considerando en ambos casos tanto el costo de las obras previstas como el de las existentes que se mantengan.

1) Cuando se trate de trazados y subdivisiones de tierra de propiedad pública o privada, cuyos propietarios sólo las destinen a la venta con las obras de urbanización mínimas exigidas por los reglamentos locales, el monto global de las obras de urbanización se estimará sobre la base de las siguientes previsiones mínimas: redes de agua corriente y cloacales, redes de alumbrado público y domiciliario, movimientos de tierra y desagües pluviales, y cualquier otra obra de saneamiento que fuese necesaria por la naturaleza especial del terreno. El monto global estimativo del costo de las edificaciones se calculará sobre la base de un promedio de 60 metros cuadrados de construcción por cada lote o parcela prevista en el plan de urbanización, calculando un costo promedio por metro cuadrado según lo que fije el INDEC para la vivienda tipo.

2) Cuando el comitente encargue al mismo profesional autor del plan de urbanización los proyectos y la dirección de las obras de arquitectura o de ingeniería incluidas en el rubro "obras de urbanización" y las tareas de agrimensura, los honorarios establecidos se calcularán según lo establecido en los capítulos correspondientes de este Arancel.

3) Las investigaciones y estudios técnico-científicos para el aprovechamiento integral de la riqueza nacional o local y el planeamiento relacionado con el desarrollo de regiones y ciudades, será motivo, en materia de honorarios de convenios especiales sobre la base del presente Arancel.

ETAPAS DE PAGO

ARTICULO 59.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en la siguiente forma: contra entrega del informe preliminar correspondiente al Estudio Urbanístico, del Informe Analítico del Expediente Urbano o Regional, o del Anteproyecto del Plan de Urbanización: 30 % del total de los honorarios.

Contra entrega del informe final correspondiente al Estudio Urbanístico, del

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Folio N° Año

Anteproyecto de Ordenamiento del Plan Regulador o del proyecto del Plan de Urbanización: el 60 % del total de los honorarios.

Al aprobarse por la autoridad competente los estudios o planos, o en su defecto a los 180 días de hecha la última entrega: el 10 % restante del total de los honorarios.

Los gastos correspondientes a honorarios por estudios especiales, tareas de agrimensura, arquitectura o ingeniería encargadas al profesional urbanista se abonarán contra entrega de los respectivos informes y planos según lo estipulado en los pertinentes apartados de este Arancel.

Los gastos especiales se irán abonando a medida que se vayan produciendo.

GASTOS ESPECIALES
ARTICULO 60.- Son gastos especiales no incluidos en los honorarios precedentemente estipulados, y que deberán ser abonados por el comitente: los de traslado y estadía del profesional y sus ayudantes auxiliares, los de confección de planos y diagramas especiales para exhibiciones y publicaciones, los de maquetas y modelos, los de planos y tramitaciones ante autoridades competentes, los de aerofotografías y los de encuestas y estudios especiales que sea necesario realizar.

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS
MENSURAS Y MEDICIONES

ARTICULO 61.- Las tareas a que se refiere son:

Levantamientos topográficos o hidrográficos

Mensuras

Medición de obras de arquitectura o ingeniería

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS

ARTICULO 62.- Nivelación geométrica sin ejecución de planimetría: nivelación geométrica para la acotación de puntos o perfil longitudinal, con o sin perfiles transversales, sobre planimetría existente:

$H = \$ (80 + 40n)$

H: monto de los honorarios

n: número de puntos de mira, comprendiendo: puntos de cambio, intermedios de perfiles transversales, otros puntos acotados y puntos de vinculación y cierre.

ARTICULO 63.- Nivelación geométrica con ejecución de planimetría: las mismas tareas especificadas en el artículo anterior, con ejecución de planimetría.

$H = \$ (80 + 40n + 40L)$

H: monto de los honorarios

n: número de puntos de mira, según la fórmula del artículo anterior.

L: longitud en kilómetros de la planimetría, incluyendo longitud del perfil longitudinal y las de los transversales.

ARTICULO 64.- Taquimetría. Levantamiento taquimétrico de una superficie de 5 hectáreas, incluyendo confección de plano con curvas de nivel:

$H = \$ (80 + K.S. + A)$

H: monto de los honorarios

A: adicional establecido en el artículo 74º.

K: factor que será de \$ 6; \$ 8 o \$ 10 por hectárea, según se trate de terreno levemente ondulado (llanura), regularmente movido (cuchillas) o accidentado (serranía y baja montaña).

Cuando solo se requiere la confección de plano acotado, sin curva de nivel, el valor K será disminuido en un 20 %.

LEVANTAMIENTOS FOTOGRAFOMETRICOS

Los honorarios correspondientes a la dirección de esta clase de trabajos serán convencionales y se graduarán de acuerdo con el costo total de éstos, que incluye trabajos básicos terrestres, vuelo, triangulación aérea, restitución, dibujo, amortización o intereses del capital invertido en instrumental y elementos de trabajo, a la base mínima del 20 % de ese costo.

ARTICULO 65.- LEVANTAMIENTOS HIDROGRAFICOS

Los honorarios por la realización de levantamientos hidrográficos, incluyendo la confección de plano batimétrico, son los que fija la siguiente escala:

Hasta 100 puntos	\$ 300,00
Los siguientes 200 puntos	\$ 1,80 c/punto
Los siguientes 200 puntos	\$ 1,50 c/punto
Los siguientes 500 puntos	\$ 1,20 c/punto
Los que excedan de 1000 puntos	\$ 0,90 c/punto
Los honorarios no incluyen la prestación de elementos de trabajo, salvo los topográficos.	

MENSURAS

MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

ARTICULO 66.- MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA

1) Por la medición de obras de arquitectura, confección de plano o cómputo métrico, los honorarios se fijarán según el valor de la obra medida, aplicando los porcentajes que figuran en la tabla del presente y que son acumulativos. En este orden se distinguen cuatro clases de trabajos a saber:

- Medición de la construcción existente y confección de planos
- Medición de la construcción existente para determinar la superficie cubierta, sin confección de planos
- Cómputo métrico sin medición directa sobre la base de planos suministrados por el comitente
- Cómputo métrico realizado sobre la base de mediciones en obra.

TABLA DE PORCENTAJES

CLASE	HASTA	DE	DE	DE	DE	MAS DE
MINIMO	\$ 20.000	\$ 20.000 a \$ 100.000	\$ 100.000 a \$ 200.000	\$ 200.000 a \$ 1.000.000	\$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	\$ 2.000.000
A	\$ 100	1,00 %	0,80 %	0,65 %	0,50 %	0,40 %
B	\$ 25	0,25 %	0,20 %	0,15 %	0,10 %	0,07 %
C	\$ 75	0,75 %	0,60 %	0,50 %	0,40 %	0,30 %
D	\$ 175	1,75 %	1,50 %	1,25 %	1,00 %	0,75 %
						0,50 %

El valor del edificio se determinará sobre la base del precio de reposición por unidad de superficie cubierta a la fecha de medición.

Tratándose de un edificio con plantas repetidas, se aplicarán los porcentajes correspondientes a la clase a) de la tabla sobre los valores que resultan para cada una de las plantas diferentes del edificio y sólo se agregará el 10 % de los honorarios obtenidos para cada planta distinta por cada vez que ella se repita.

2) Medición y planos para la venta de edificios en propiedad horizontal. Por las mediciones encomendadas para incorporar un edificio al régimen de la propiedad horizontal, incluyendo la confección de los planos exigidos para el registro correspondiente se aumentarán los honorarios en el 15 %.

ARTICULO 67.- MEDICION DE OBRAS DE INGENIERIA Y DE INSTALACIONES INDUSTRIALES

Por la medición, confección de planos o cómputos de obras de ingeniería o de instalaciones industriales, los honorarios se establecerán en porcentajes con relación al valor de la obra, teniendo en cuenta la categoría a que ella pertenezca según el artículo de Clasificación de las Obras de Ingeniería, la importancia de la misma y la dificultad de la tarea; para lo cual se considerarán tres clases de trabajos:

- Medición de construcciones o instalaciones existentes y confección o croquis o cualquier otro documento gráfico pertinente.
- Cómputo métrico sobre la base de mediciones de la construcción o instalación con planos suministrados por el comitente.
- Cómputo métrico, sin medición directa, sobre la base de planos suministrados por el comitente.

CATEGORIA DE LA OBRA

		A		B		C
	Mínimo	%	Mínimo	%	Mínimo	%
	\$		\$		\$	
PRIMERA	120	1,75	100	1,25	80	0,75
SEGUNDA	160	2,25	140	1,75	120	1,25
TERCERA	200	2,75	180	2,25	160	1,75

Para determinar el valor de la obra se aplicarán sobre la medición realizada los precios vigentes a la fecha de la medición.

ETAPAS DE PAGO

ARTICULO 68.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- Al constituirse en el lugar con sus elementos de trabajo, el 30 % del total de los honorarios estimados.
- Durante la ejecución de las tareas, en pagos parciales, el 50 % del total de los honorarios.
- Al hacer entrega de los planos, en el caso de ser ellos aprobados por la autoridad competente, el resto resultante de los honorarios definitivos.

Las sumas necesarias para el pago de los gastos que corresponda sufragar al comitente, deberán ser entregadas por éste al profesional con la debida antelación.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 69.- Si los trabajos efectuados revistieran el carácter de dictamen pericial, ya sea judicial o administrativo, a los honorarios fijados por este arancel, se agregará un adicional del 25 %.

ARTICULO 70.- Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

ARTICULO 71.- Los honorarios se entienden libres de todos los gastos que origine la operación encargada al profesional (gastos de viaje, movilidad, utilización de peones, hospedaje, copias de planos, cumplimiento de leyes sociales, etc.), los que serán de exclusiva cuenta del comitente.

ARTICULO 72.- Los honorarios son acumulativos y no están comprendidos en ellos las indemnizaciones a que pudiera haber lugar por daños que fuera necesario ocasionar en cualesquiera propiedades, sementeras, plantíos o cercos, las que serán por cuenta del comitente.

ARTICULO 73.- Por trabajos no previstos en este arancel se tomará como base de cálculo de honorarios el trabajo más parecido o se tendrán en cuenta los días de trabajo, según lo establecido en el artículo 48º, a lo que se agregará, cuando así corresponda, el adicional del artículo 74º.

PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
DEFINICION DE SERVICIOS

ARTICULO 74.- Los servicios que presta el profesional se encuadran en una o varias o en la totalidad de las siguientes etapas:

- Croquis preliminares o guión para exposiciones
- Anteproyecto
- Proyecto
- Dirección de Obra

ARTICULO 75.- Se entiende por CROQUIS PRELIMINARES, indistintamente

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Folio N° Año

los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones, o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.

Se entiende por **GUIÓN** la relación escrita acompañada de esquemas, que expresa el concepto de la exposición, su tema fundamental y sus finalidades, e indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.

ARTICULO 76.- Se entiende por **ANTEPROYECTO** el conjunto de plantas, cortes y elevaciones, estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación o, en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, escrita o gráfica, y de un presupuesto global estimativo.

Cuando se trate de exposiciones, se presentará además un cálculo de explotación.

ARTICULO 77.- Se entiende por **PROYECTO** el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidades de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional. Comprende:

Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados con los símbolos convencionales, de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructura e instalaciones.

Planos de construcción y de detalles.

Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.

Presupuesto, pliego de condiciones, llamado a licitación y estudio de propuestas.

ARTICULO 78.- Se entiende por **DIRECCION DE OBRA** la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, inclusive el ajuste final de los mismos.

ARTICULO 79.- CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE ARQUITECTURA.- A los efectos de la determinación de las tasas, las obras de arquitectura se han dividido en dos categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Obras en general

SEGUNDA CATEGORIA: Muebles, exposiciones y obras de decoración exterior e interior.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTICULO 80.- CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE INGENIERIA.- A los efectos de la determinación de las tasas, las obras, instalaciones y equipos de ingeniería, se han agrupado en tres categorías que comprenden, entre otros, además de los que se mencionan especialmente en otros capítulos de este arancel, los trabajos que se especifican a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Estructuras resistentes para edificios comunes; movimientos de suelos, terraplenas, desmontes, desrocamientos; caminos sencillos, incluyendo obras de arte menores; canales de riego, excluyendo obras de toma; muros de sostenimiento con fundaciones sencillas; defensa de riberas fluviales y de zonas medanas; fundaciones en seco; tablestacados y muelles de madera; diques fijos de pequeña magnitud; balsas pequeñas para navegación fluvial y pequeñas embarcaciones; instalaciones domiciliarias de combustibles, calor, energía eléctrica y sanitarias; establecimientos industriales de elaboración no compleja (fábrica de ladrillos, mosaicos, tejas, aserraderos y similares); puentes de madera.

SEGUNDA CATEGORIA: Pilotajes y tablestacados especiales; muelles y escolleras, instalaciones de aire acondicionado; estructuras estáticamente indeterminadas; señalización y balizamiento luminosos; torres, faros, chimeneas, túneles, perforaciones profundas; dragado; caminos de importancia; calles y avenidas, pavimentos; canales de navegación; ferrocarriles de llanura; puentes con luces parciales de hasta 25 metros; puertos fluviales; hangares; depósitos; elevadores de granos, piletas de natación, tanques de agua y silos para granos; muros de defensa o contención, con fundaciones complicadas; drenajes en general; desagües de poblaciones; obras de control de erosión; obras externas de saneamiento urbano o rural; conductos para transporte a distancia de fluidos y líquidos; mataderos, hornos incineradores; explotaciones mineras, canteras y yacimientos a cielo abierto; balsas ferroviarias y carreteras, embarcaciones de desplazamiento medio; fundiciones.

TERCERA CATEGORIA: Corrección y depuración de agua para ciudades; puentes carreteros y ferroviarios de gran magnitud; autopistas; canales de navegación con esclusas; diques de carena, diques flotantes; astilleros, puertos marítimos o de gran tráfico; aeropuertos; ferrocarriles generales y de montaña; funiculares; cablecarías, subterráneos, diques, embalses, presas; obras de riego extensas; explotaciones mineras de importancia; yacimientos de combustibles; altos hornos, acerías; destilerías; fábricas de gas, combustibles y cemento Portland; gasómetros y tanques de presión; ingenios de azúcar, frigoríficos y fábricas de productos lácteos y alimenticios en general; centrales eléctricas y de vapor; líneas de alta tensión; fábricas de producción en serie; diseño y fabricación de automotores, locomotoras y vagones; aviones; barcos, tractores, motoniveladoras,

grúas, dragas; remolcadores, transportadores, máquinas, motores y similares; señalización y balizamiento radioeléctricos; instalaciones acústicas; instalaciones de equipos o sistema de comunicaciones; instalaciones de sistemas de antenas con sus alimentadores y accesorios; instalaciones de equipos electrónicos especiales; toda industria manufacturera, de elaboración, química, de fermentación, electroquímica, electrometalúrgica, farmacéutica y medicinal no mencionada específicamente en las categorías anteriores o en ésta y los aparatos y maquinarias para las mismas.

Las obras que no figuren mencionadas en la presente clasificación, serán determinadas su categoría por el Colegio de Ingeniería.

ARTICULO 81.- TASAS DE HONORARIOS.- Los honorarios por proyecto y dirección serán proporcionales al costo definitivo de la obra o sea la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios mismos. Cuando el comitente provea total o parcialmente materiales, mano de obra o transportes, se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza. A efectos de determinar los honorarios se aplicarán las siguientes tasas acumulativas:

OBRAS DE ARQUITECTURA

PRIMERA CATEGORIA:

9 % hasta \$ 200.000

7 % de \$ 200.000 a \$ 2.000.000

5 % sobre el excedente

SEGUNDA CATEGORIA:

15 % hasta \$ 200.000

10 % de \$ 200.000 a \$ 2.000.000

5 % sobre el excedente

OBRAS DE INGENIERIA

CLASIFICACION

DE LA OBRA	COSTO TOTAL DE LA OBRA			
	Hasta 100.000	De 100.000 a 500.000	De 500.000 a 1.000.000	De 1.000.000 a 2.000.000
1ª CATEGORIA	8 %	7 %	6 %	5 %
2ª CATEGORIA	10 %	8 %	7 %	6 %
3ª CATEGORIA	12 %	10 %	9 %	8 %

Cuando los trabajos encomendados incluyan además el proyecto y dirección para la construcción de edificios, los honorarios por esa tarea se calcularán según las tasas del inciso 1).

ARTICULO 82.- SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS

A efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo con los siguientes cuadros:

OBRAS DE ARQUITECTURA	5 %
Croquis preliminares (guión para exposiciones)	20 %
Croquis preliminares y Anteproyecto	
Croquis preliminares, anteproyecto, planos	
Generales de construcción y de detalles	40 %
Croquis preliminares, anteproyectos, planos	
Generales de construcción, de detalles y de estructuras	60 %
Dirección de obra	40 %
OBRAS DE INGENIERIA	10 %
Croquis preliminares	40 %
Croquis preliminares y anteproyecto	60 %
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto	40 %
Dirección de obra	

Los honorarios por proyecto y dirección no sufrirán modificaciones, aún cuando no fuera necesario ejecutar alguna de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.

En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada pagará al profesional los porcentajes establecidos en el cuadro anterior según las etapas realizadas hasta ese momento y si el desistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el comitente pagará las anteriores completas, más una parte proporcional a los trabajos ejecutados de la etapa no terminada; además del 20 % del importe de los honorarios por los trabajos encomendados y no ejecutados. En todos estos casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado; en su defecto, sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada o, en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.

El hecho de pagar honorarios por anteproyecto o planos generales no da derecho al comitente a hacer uso de los mismos, salvo que así se convenga. En este caso corresponderá abonar un adicional del 15 % del total de los honorarios.

Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25 % de los mismos, cuando el comitente encomiende a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.

ARTICULO 83.- Honorarios según formas de contratación de las obras

Los honorarios fijados corresponden a obras que se ejecutan bajo las siguientes formas de contratación:

Por contratos separados con dos o más contratistas, siempre que no haya un contrato de más del 75 % del valor total de la obra.

Por coste y costas, con un contratista principal.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año

Por unidad, a liquidar sobre la base de mediciones de lo ejecutado y precios unitarios previamente establecidos.

Si las obras se ejecutan por contrato de ajuste alzado con un contratista principal cuyo contrato sea de más del 75 % del costo de la obra, el importe de los honorarios correspondientes a la dirección será reducido en un 10 % de los mismos.

Por obras que se realicen por administración directa del profesional que tenga a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se cobrarán honorarios adicionales representativos del 10 % del costo de los trabajos que se ejecuten por este sistema.

ARTICULO 84.- Obras repetidas y adaptadas.

1) El pago de los honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. En el caso de que una obra sea repetida exactamente, o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción, de estructuras o de instalaciones, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

Por el proyecto del prototipo, 70 % de los honorarios completos, según las tasas del artículo 94º.

Por el proyecto de cada repetición, 10 % de los honorarios completos.

Por dirección de la obra total, 40 % de los honorarios completos.

2) Cuando las variantes sean de índole estructural o de disposición interna de locales, y provoquen variantes en los planos de la obra, de estructuras, o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada. En cada caso se establecerá por convenio especial rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes a proyecto, de acuerdo al valor de los planos o estudios utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a la dirección de la obra no sufrirá variaciones.

3) La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, alas, pisos o locales) no se considerará como obra repetida.

ARTICULO 85.- Obras de refacción y ampliación.- Los honorarios por obras de refacción se calcularán según la tabla correspondiente, más un adicional del 50 % de los mismos.

En las obras en que deban ejecutarse ampliaciones y refacciones, si la ampliación es en superficie menor o igual que el área que se refacciona se calcularán los honorarios para toda la obra, según el porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor se aplicará la tasa de obra nueva a la ampliación.

ARTICULO 86.- Obras en propiedad horizontal.- Cuando en una obra en propiedad horizontal todos o algunos de los propietarios encarguen estudios de variantes o modificaciones de los planos básicos, a efectos de cálculo de honorarios, el porcentaje se aplicará sobre el costo de cada unidad de vivienda tomada independientemente.

ARTICULO 87.- Obras para exposiciones.- Si el profesional encargado del proyecto y dirección de una exposición, realiza total o parcialmente los detalles y dirección de los "stands" percibirá por ello los honorarios correspondientes, sobre la base del costo de los mismos. Si el comitente entrega para la ejecución, materiales fotográficos, plásticos, de recuperación, etc., a efectos del cálculo de honorarios, deberá incrementarse el costo con el valor estimado de dichos materiales. Los honorarios por la intervención del profesional en la dirección de la propaganda de la exposición, sus folletos, etc., serán convencionales.

ARTICULO 88.- Variantes para una misma obra.- Cuando para una misma obra el comitente encomiende el estudio de croquis preliminares o anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos, o parte de los mismos, para una misma obra con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50 % de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos. Si la obra no se ejecutara, se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de obra y sobre los restantes el 50 %.

ARTICULO 89.- Documentación para tramitaciones.- Cuando un profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirá en concepto de honorarios un adicional del 0,3 % del costo definitivo de la obra.

ETAPAS DE PAGO

ARTICULO 90.- El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

Al ser aprobado el anteproyecto, el 20 % del porcentaje aplicado al valor estimado de la obra.

Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo con la marcha del trabajo.

Una vez terminado el proyecto, el 60 % del total de los honorarios.

Durante la ejecución de la obra para la dirección técnica, el 40 % de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra.

Al terminarse la obra, el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

GASTOS ESPECIALES

ARTICULO 91.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: consultas con otros especialistas, sondeos, exploraciones, ensayos, gastos de viaje y estadías, cálculo de estructuras o proyectos de

instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes o apuntadores de obra, maquetas, planos especiales para presentación o exhibición, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que excedan al número de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellado o impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS DEFINICION DE SERVICIOS

ARTICULO 92.- La Inspección consistirá en la revisión ocular de las unidades, considerando sus medidas principales, condiciones, calidad y estado, y el correspondiente Informe podrá ser presentado con unidades simples de longitud, de resistencia eléctrica y con una verificación de la instalación en conjunto. Los Ensayos serán los tecnológicamente adecuados y suficientes para determinar las propiedades intrínsecas necesarias para el buen funcionamiento de las unidades. Se deberán verificar también las propiedades especificadas en normas.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTICULO 93.- Inspecciones de Instalaciones Eléctricas y sus elementos constitutivos- Inspección e informe por cada elemento o instalación.

Aparatos y elementos o unidades de medición, control y protección:

POTENCIA (K.W.)	TENSIONES (K.V.)					
HASTA	HASTA					
	0,5	7	15	35	70	Más de 70
\$ 2	3,00	5,00	10,00	—	—	—
\$ 100	7,00	9,00	15,00	20,00	25,00	—
De \$ 1.000	9,00	12,00	20,00	25,00	30,00	35,00
Mas de \$ 1.000	15,00	15,00	35,00	40,00	45,00	50,00

Motores, generadores, convertidores y elementos eléctricos no considerados en otros incisos

Para tensión de trabajos hasta 500 V.y/o baja frecuencia:

Por los primeros 30 KVA, o fracción	\$ 60
Por los siguientes 20 KVA	\$ 2 c/KVA
Por los siguientes 150 KVA	\$ 1,4 c/KVA
Por los siguientes 300 KVA	\$ 0,8 c/KVA
Por el excedente	\$ 0,4 c/KVA

Por tensión de trabajos superiores a 500 voltios y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos), se aplicará la escala anterior aumentada en un 25 %.

Transformadores, reguladores de inducción, y bancos de condensadores:

En estos casos se aplicará la escala establecida en el cuadro del inciso 1).

Instalaciones eléctricas en inmuebles, con tensiones de servicio de hasta 500 voltios y baja frecuencia, para potencia total conectada de:

Hasta 10 KW	\$ 60
Los siguientes 20 KW	\$ 4 c/ KW
Los siguientes 30 KW	\$ 3 c/KW
Los siguientes 150 KW	\$ 2 c/KW
Por el excedente	\$ 1 c/KW

Para tensiones mayores de 500 voltios y/o alta frecuencia (mayores de 60 ciclos), se aplicará la escala anterior aumentada en un 25 %.

Instalaciones eléctricas en Industrias y Talleres, con tensiones de hasta 500 voltios y baja frecuencia, para potencia conectada de:

Hasta 10 KW	\$ 60 KW
Los siguientes 40 KW	\$ 4 KW
Los siguientes 100 KW	\$ 3,60 KW
Los siguientes 150 KW	\$ 3 KW
Los siguientes 200 KW	\$ 2 KW
Por el excedente	\$ 1 KW

Tensiones mayores de 500 voltios:

De 500 hasta 3.000 v. aumento del 20 % sobre la escala anterior	
De 3.000 hasta 15.000 v. aumento del 60 % sobre la escala anterior	
De 15.000 hasta 35.000 v. aumento del 90 % sobre la escala anterior	
De 35.000 hasta 70.000 v. aumento del 120 % sobre la escala anterior	
Más de 70.000 v. aumento del 150 % sobre la escala anterior	

Instalaciones eléctricas para servicios públicos, líneas de distribución, con tensiones de hasta 500 voltios y baja frecuencia:

Por los primeros 0,5 km. o fracción	\$ 60
Por los siguientes 4,5 Km.	\$ 50 por km.
Por los siguientes 10 km. o fracción	\$ 40 por km.
Por los siguientes 35 km. o fracción	\$ 30 por km.
Por los siguientes 50 km. o fracción	\$ 20 por km.
Por el excedente	\$ 16 por km.
Por conexiones domiciliarias	\$ 4 por km.

Para tensiones mayores de 500 voltios se aplicará la escala establecida en el inciso 5).

Cuando además de la Inspección o Informe se deba realizar el inventario de las instalaciones, los valores de la escala serán aumentados en un 100 %.

La escala anterior corresponde solamente a una línea, sea ésta mono, bi, tri o tetra polar, por cada cable armado subterráneo.

En el caso de que involucre dos o más líneas montadas sobre postes o ménsulas comunes, los valores de la escala se reducirán en un 25 % para la



segunda línea y en un 50 % para cada una de las siguientes líneas.

Cuando las líneas estén montadas sobre postes o ménsulas individuales, corresponderá aplicar a cada una los valores de la escala.

Líneas para transporte de energía interurbana hasta 3.000 voltios:

Por el primer km. o fracción	\$ 60
Por los siguientes 9 km	\$ 30 por km.
Por los siguientes 40 km	\$ 26 por km.
Por los siguientes 50 km	\$ 24 por km.
Por los excedentes	\$ 20 por km.

Para tensiones mayores de 3.000 voltios se aplicará un aumento de acuerdo al siguiente cuadro:

De 3.000 a 15.000 voltios aumento del 50 % sobre la escala anterior	
De 15.000 a 35.000 voltios aumento del 70 % sobre la escala anterior	
De 35.000 a 66.000 voltios aumento del 90 % sobre la escala anterior	
Más de 66.000 voltios aumento del 120 % sobre la escala anterior	

Esta escala es para líneas montadas individualmente sobre postes y por cada cable armado subterráneo. En el caso de que varias líneas estén montadas sobre postes comunes, se aplicará la escala en la siguiente forma:

Para la primer línea	100 %
Para la segunda línea	65 %
Para la tercer línea	50 %

Cuando las tareas enumeradas involucren mediciones de aislamiento, tensiones o intensidades de corriente eléctrica, los honorarios correspondientes serán aumentados en un 25 %.

ARTICULO 94.- Ensayos de Instalaciones Eléctricas y sus elementos constitutivos.

Por ensayos industriales de motores, generadores, transformadores, reguladores, rectificadores y demás aparatos que integren las instalaciones eléctricas, con el fin de determinar el estado y condiciones de funcionamiento y/o potencia.

HASTA 3.000 VOLTIOS MAS DE 3.000 VOLTIOS

Hasta 10 KVA	\$ 60	\$ 80
Los siguientes 40 KVA	\$ 5 c/KVA	7 c/KVA
Los siguientes 150 KVA	\$ 4 c/KVA	\$ 6 c/KVA
Los siguientes 300 KVA	\$ 3 c/KVA	\$ 4 c/KVA
Por el excedente.	\$ 1 c/KVA	\$ 1 c/KVA

Si además comprenden dos ensayos de rendimiento, los valores anteriores, serán aumentados en un 30 %.

ARTICULO 95.- Inspecciones de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos- Inspección e informe por cada elemento o instalación.

Motores de combustión interna, turbinas:

Por los primeros 5 HP o fracción	100
Por los siguientes 45 HP	\$ 2,40 c/HP
Por los siguientes 150 HP	\$ 1,60 c/HP
Por los siguientes 300 HP	\$ 0,80 c/HP
Por el excedente	\$ 0,40 c/HP

Calderas de agua caliente y vapor de baja presión (hasta 0,2 de atmósfera)

Por los primeros 5 m2. o fracción de superf. De calefacción	\$ 100
Por los siguientes 45 m2. de superf. De calefacción	\$ 3,60 c/cm2
Por el excedente	\$ 2 c/cm2

Calderas de alta presión.

Por los siguientes 200 kg./hora vapor o fracción	\$ 200
Por los siguientes 1000 kg./hora vapor	\$ 0,20 c/Kg./h
Por el excedente	\$ 0,10 c/Kg./h

Para calderas de alta presión con economizador, precalentador o recalentador, 10 % adicional por cada uno de estos elementos.

1) Instalaciones mecánicas en general.

a) Instalación para agua, gas, aire comprimido y vacío, por bocas de consumo:

Por las primeras 10 bocas o fracción	\$ 60
Por las siguientes 40 bocas	\$ 4 c/boca.
Por las siguientes 150 bocas	\$ 3 c/boca
Por las siguientes 300 bocas	\$ 2 c/boca
Por el excedente	\$ 1 c/boca

a) Instalaciones para calefacción:

Por radiador instalado:	
Por los primeros 10 radiadores o fracción	\$ 60
Por los siguientes 20 radiadores	\$ 7 c/radiad.
Por los siguientes 40 radiadores	\$ 4 c/radiad.
Por los siguientes 80 radiadores	\$ 2,60 c/radiad.
Por el excedente	\$ 2 c/radiad.

b) Instalaciones frigoríficas: por HP.

Por los primeros 4 HP de motor acoplado o fracc	\$ 120 c/HP
Por los siguientes 6 HP	\$ 14 c/HP
Por los siguientes 20 HP	\$ 5 c/HP
Por los siguientes 120 HP	\$ 2 c/HP
Por el excedente	\$ 1 c/HP

c) Instalaciones de aire acondicionado, con una o varias zonas:

Instalación con una zona:

Por tonelada de refrigeración (TR)

Por las primeras 30 TR o fracción	\$ 300
Por las siguientes 30 TR	\$ 6 c/TR
Por las siguientes 60 TR	\$ 3 c/TR
Por las siguientes 180 TR	\$ 2 c/TR
Por el excedente	\$ 1 c/TR

Instalaciones con varias zonas:

Por las primeras 120 TR 20 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

Por el excedente, 10 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

d) Instalaciones de transportes de líquidos y gases por cañería y similares:

Por el desarrollo de la instalación:

Por los primeros 2 Km	\$ 60
Por los siguientes 18 Km	\$ 20 p/km.
Por los siguientes 30 km	\$ 16 p/Km.
Por los siguientes 150 km	\$ 10 p/Km.
Por los siguientes 300 km	\$ 8 p/Km.
Por el excedente	\$ 4 p/Km.

Cuando haya que efectuar pruebas de presión para determinar las pérdidas en cañerías o aparatos, los valores de las tablas de este artículo serán aumentadas en un 100 %.

ARTICULO 96.- Ensayos de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos.

1) Motores de combustión interna, Turbinas:

Por los primeros 5 HP o fracción	\$ 300
Por los siguientes 45 HP	\$ 4 p/HP
Por los siguientes 150 HP	\$ 2 p/HP
Por los siguientes 300 HP	\$ 0,80 p/HP
Por el excedente	\$ 0,40 p/HP

2) Calderas de agua caliente y vapor de baja presión de hasta 0,2 de atmósfera:

Por los primeros 5 m2. o fracc.de superf. de calefacción	\$ 300
Por los siguientes 45 m2	\$ 5 c/cm2
Por el excedente	\$ 2 c/cm2

3) Calderas de alta presión:

Por los primeros 200 kg./hora o fracción	\$ 500
Por los siguientes 1000 kg./hora	\$ 0,20 c/Kg./h
Por el excedente	\$ 0,10 c/Kg./h

4) Instalaciones mecánicas en general:

a) Instalaciones para agua, gas, aire comprimido y vacío, por bocas de consumo:

Por las primeras 10 bocas o fracción	\$ 140
Por las siguientes 40 bocas	\$ 6 p/boca
Por las siguientes 150 bocas	\$ 4 p/boca
Por las siguientes 300 bocas	\$ 2 p/boca
Por el excedente	\$ 1 p/boca

b) Calefacción por radiador instalado:

Por los primeros 10 radiadores o fracción	\$ 240
Por los siguientes 20 radiadores	\$ 9 c/radiad.
Por los siguientes 40 radiadores	\$ 6 c/radiad.
Por los siguientes 80 radiadores	\$ 4 c/radiad.
Por el excedente	\$ 2 c/radiad.

c) Instalaciones frigoríficas:

Por HP:	
Por los primeros 4 HP de motor acoplado	\$ 300
Por los siguientes 6 HP	\$ 17 c/HP
Por los siguientes 20 HP	\$ 6 c/HP
Por los siguientes 120 HP	\$ 2 c/HP.
Por el excedente	\$ 1 c/HP

d) Instalaciones de aire acondicionado con una o varias zonas:

Instalaciones con una zona:

Por tonelada de refrigeración (TR)	
Por las primeras 30 TR o fracción	\$ 500
Por las siguientes 30 TR	\$ 7 c/TR
Por las siguientes 60 TR	\$ 3,60 c/TR
Por las siguientes 180 TR	\$ 2 c/TR
Por el excedente	\$ 1 c/TR

Instalaciones con varias zonas:

Por las primeras 120 TR, 20 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

Por el excedente de 120 TR, 10 % de aumento con respecto a los valores anteriores.

ARTICULO 97.- Los honorarios por ensayos de motores, aparatos o elementos constitutivos de instalaciones eléctricas o mecánicas que se realicen en laboratorios especiales, serán convencionales.

ARTICULO 98.- Los honorarios son acumulativos y su monto total está representado por la suma de los importes parciales determinados en función de los valores que figuran en cada apartado y según las unidades correspondientes.

GASTOS ESPECIALES

ARTICULO 99.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina la inspección o ensayo de las instalaciones electromecánicas, como viajes y estadas, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, etc., no están

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio. N° Año

comprendidos en la retribución de honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

ESPECIALIDADES AERONAUTICAS DEFINICION DE SERVICIOS

ARTICULO 100.- Se entiende por Inspección de Aeronaves el conjunto de operaciones y verificaciones que se realizan periódicamente en las aeronaves, en los elementos indicados y en los plazos establecidos expresamente en los manuales correspondientes.

ARTICULO 101.- Se entiende por Recorrida general una inspección mayor, que consiste en el desmontaje total de todos los elementos que constituyen el conjunto, a los efectos de verificar el estado de sus partes y efectuar los reemplazos y reparaciones necesarias.

ARTICULO 102.- Se entiende por Modificaciones toda reforma apreciable del diseño original de la aeronave.

ARTICULO 103.- Se entiende por Reparaciones aquellos trabajos que, excluidos los de mantenimiento, tienen por fin restaurar la aeronave dejándola en perfecto estado de funcionamiento.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTICULO 104.- Por inspección, recorrida general, modificaciones, reparaciones de aeronaves u otros trabajos similares, los honorarios estarán constituidos por la suma de las siguientes partes:

- 1) La parte en relación con la naturaleza del trabajo será convencional, considerando el grado de responsabilidad del mismo, y no podrá ser inferior a \$ 60.
- 2) La parte proporcional al valor se establecerá de acuerdo a lo indicado en el apartado de Informes Periciales, Arbitrajes y Asistencias Técnicas, artículo Arbitrajes, inciso 2).
- 3) La parte proporcional al tiempo empleado en trabajo de gabinete se computará a razón de:

Las primeras 4 horas \$ 18 p/hora
Las horas siguientes \$ 12 p/hora
La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, se computará a razón de \$ 9.000 m/n por día.

GASTOS ESPECIALES

ARTICULO 105.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, como consultas con especialistas, planos especiales, comunicaciones, tramitaciones para lograr la aprobación de los planos, sellados e impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

TASACIONES

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTICULO 106.- Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

- Propiedades urbanas y suburbanas
- Propiedades rurales
- Obras de Ingeniería
- Instalaciones electromecánicas e industriales y bienes muebles que no figuren en las categorías del apartado de Proyecto y Dirección de Obras de Arquitectura e Ingeniería.

Daños causados por siniestros

ARTICULO 107.- Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:
ESTIMATIVAS: la apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión de experto basada en comparaciones de valores no analizados técnicamente.

Puede ser comunicada o palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

ORDINARIAS: la apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo con las reglas técnicas. Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.

EXTRAORDINARIAS: cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza una o más de las siguientes tareas:

- Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables.
- Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior en cinco años, por lo menos, a la fecha de la encomienda.
- Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTICULO 108.- Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo con las tablas que van en este artículo y con arreglo a la clasificación que sigue:

Tasaciones de propiedades urbanas, suburbanas, rurales, obras de ingeniería e instalaciones electromecánicas e industriales, etc.

Tasaciones estimativas y ordinarias. Tabla de porcentajes acumulativos:

TIPO	URB. Y SUBURB.	RURALES	OBRAS DE ING.	INST. etc.
DE TASACION	EST. ORD.	EST. ORD.	EST. ORD.	EST. ORD.
Mínimo	\$ 20	20	24	28
Sobre los primeros \$ 10.000	0,40	2,00	0,50	2,25
de \$ 10.000			0,60	3,00
				0,70
				8,00

a \$ 20.000	% 0,30	1,75	0,40	2,00	0,50	2,75	0,60	5,00
de \$ 20.000								
a \$ 100.000	% 0,25	1,50	0,30	1,75	0,40	2,50	0,50	4,25
de \$ 100.000								
a \$ 200.000	% 0,20	1,25	0,25	1,50	0,30	2,25	0,40	3,50
de \$ 200.000								
a \$ 1.000.000	% 0,15	1,00	0,20	1,25	0,25	2,00	0,30	2,75
de \$ 1.000.000								
a \$ 2.000.000	% 0,10	0,75	0,15	1,00	0,20	1,75	0,25	2,25
de \$ 2.000.000								
en adelante	% 0,05	0,50	0,10	0,75	0,15	1,25	0,20	1,50

Tasaciones extraordinarias: Los honorarios se determinarán aplicando los mismos porcentajes acumulativos en la tabla anterior al valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50 % del mismo.

Tasaciones de daños. Porcentajes acumulativos:

Mínimo \$ 300	% 7,50
Sobre los primeros \$ 10.000	% 6,00
De \$ 10.000 a \$ 20.000	% 4,50
De \$ 20.000 a \$ 100.000	% 3,50
De \$ 100.000 a \$ 200.000	% 3
De \$ 200.000 a \$ 1.000.000	% 2,75
De \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	% 2,50
De \$ 2.000.000 en adelante	% 2,50

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 534 del Código de Comercio, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor de la tasación de la cosa antes del siniestro, adicionando al monto resultante el 25 % del mismo.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor tasado del daño.

ARTICULO 109.- Las tasaciones ordinarias de instalaciones eléctricas, mecánicas e industriales, se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de bocas de consumo y aparatos conectados u otros indicios de aplicación corriente, sin determinación de potencia ni de rendimiento de motores ni cómputos.

ARTICULO 110.- Los honorarios por las tasaciones que requieran efectuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución de cómputos, se determinarán sumando a los que correspondan por aplicación del artículo 77°, los que fija el apartado de Levantamientos Topográficos e Hidrográficos: Mensuras y Mediciones para las tareas mencionadas.

ARTICULO 111.- Cuando cualquiera de las tareas incluidas tenga en carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios totales correspondientes se adicionará un 25 % del monto de los mismos.

ARTICULO 112.- Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunos o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.

ARTICULO 113.- Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones, estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede de este apartado, los honorarios serán convencionales.

ARTICULO 114.- En el caso de tasación judicial que deba realizarse a pedido de alguna de las partes, sin indicación de la categoría de tasación requerida, para litigios de determinado valor en juego, la tasación debe ser "estimativa" si a criterio previo del tasador el valor de la cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio.

ETAPAS DE PAGO

ARTICULO 115.- El profesional tendrá derecho a percibir el 50 % de los honorarios totales estimados al quedar realizadas las diligencias "in situ" que la operación exija, y el saldo al hacer entrega de su informe.

GASTOS ESPECIALES

ARTICULO 116.- El pago de los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, como los de viajes y estada, sellados e impuestos y todo otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

INFORMES PERICIAL, ARBITRAJES Y ASISTENCIAS TECNICAS

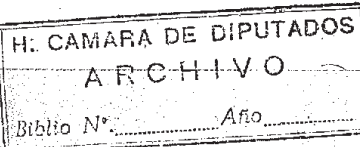
DEFINICION DE SERVICIOS

ARTICULO 117.- Los informes periciales que a pedido de los comitentes emite el profesional en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos y prácticos, se clasifican en consultas y estudios.

CONSULTAS: parecer o dictamen que se da acerca de un asunto de acuerdo con los conocimientos generales del profesional.

ESTUDIOS: dictamen sobre una materia, previa profundización del tema.

ARBITRAJE: comprende el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el



profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor.

ASISTENCIAS TECNICAS: son las funciones que un profesional desempeña contratado por un comitente que solicita consejo acerca de planes de construcción, programa de edificio, anteproyectos agrupados o no por un concurso, de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones, presupuestos de obra, etc., sin implicar la realización de estudios técnicos ni proyectos ni dirección ni supervisión de obras.

Las formas más comunes de asistencias técnicas son las del:

- Profesional consultor
- Profesional asesor de concursos
- Profesional jurado de concursos

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTICULO 118.- CONSULTAS

Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de \$ 20.

Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de \$ 4.000 m/n.

Por cada consulta con inspección ocular fuera

ARTICULO 119.- Estudios Técnicos, Estudios Económicos Financieros, Estudios Técnicos Legales, etc., Los honorarios deben guardar relación con:

- 1) Importancia y extensión de los cuestionarios, y grado de responsabilidad que impliquen. Esta parte será convencional.
- 2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo con la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

HASTA \$ 10.000 el 2 %

De \$ 10.000	HASTA	\$ 20.000 el 1,75 %
De \$ 20.000	HASTA	\$ 100.000 el 1,50 %
De \$ 100.000	HASTA	\$ 200.000 el 1,25 %
De \$ 200.000	HASTA	\$ 1.000.000 el 1 %
De \$ 1.000.000	HASTA	\$ 2.000.000 el 0,75 %
Excedente sobre		\$ 2.000.000 el 0,50 %

- 3) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo con el artículo 48°.

Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

ARTICULO 120.- ARBITRAJES.- Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

Extensión de los cuestionarios y grados de responsabilidad.

Valor del bien o de la cosa. Sobre este valor se aplicará el porcentaje que corresponda según la tabla del artículo 132°.

ARTICULO 121.- ASISTENCIA TECNICA.- El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10 % de los honorarios que pudiesen corresponder por croquis preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta.

Los honorarios correspondientes al profesional asesor y/o jurado de concurso serán fijados de acuerdo con las disposiciones que cada Consejo Profesional dicte el respecto.

ETAPAS DE PAGO

ARTICULO 122.- El profesional percibirá el 50 % de los honorarios totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias "in situ", o completada la compilación de antecedentes y datos, y el saldo al finalizar la tarea encomendada.

GASTOS ESPECIALES

ARTICULO 123.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional y los gastos de viaje y estadía no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el comitente a medida que se produzcan.

REPRESENTACIONES TECNICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTICULO 124.- La función del Representante Técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación, o la provisión de equipos y/o materiales para construcciones o industrias. En consecuencia el Representante Técnico deberá preparar los planes de trabajo; supervisar asiduamente la marcha de los mismos; responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estructuras, instalaciones, etc.; preparar toda la documentación técnica necesaria, como especificaciones, confección de subcontratos, etc.; coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores, etc.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTICULO 125.- Los Representantes Técnicos de empresas que construyan obras o realicen instalaciones para el Estado y sus distintos organismos, percibirán los honorarios que resulten de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos:

Por cada obra o instalación de un costo certificado:	
Hasta \$ 200.000	3 %
De \$ 200.000 a \$ 1.000.000	2 %
De \$ 1.000.000 a \$ 4.000.000	1 %
De \$ 4.000.000 en adelante	0,50 %

Por el contralor de adicionales de obra, de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporen al contrato, se agregará al monto de honorarios determinado por la tabla anterior, un adicional del 1 % del costo de lo certificado por tal concepto.

ARTICULO 126.- Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, maquinarias y/o materiales para la construcción o industria, percibirán

los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobre los costos de los mismos:

Hasta \$ 200.000	1,50 %
De \$ 200.000 a \$ 400.000	1,00 %
De \$ 400.000 a \$ 1.000.000	0,75 %
De \$ 1.000.000 en adelante	0,50 %

Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinarán de acuerdo con los artículos 138°.-

ETAPAS DE PAGO

ARTICULO 127.- Los honorarios serán pagados por el comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

GASTOS ESPECIALES

ARTICULO 128.- Los honorarios serán libres de toda clase de gastos y éstos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.

ARTICULO 129.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 5150-MC-2004

San Luis, 19 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5755; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5755.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY N° 5757

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Ratifícase el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO celebrado en la ciudad de Buenos Aires el día 12 de Agosto de 1993 entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la provincia de San Luis.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a implementar las medidas que sean necesarias para la puesta en marcha de los compromisos y obligaciones asumidas por el Acuerdo que se ratifica en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- La determinación de los honorarios de los abogados y peritos quedará sujeta a la Ley que oportunamente sancione la Legislatura Provincial, teniendo en cuenta la disminución del costo judicial, pero, no sólo se hará con relación a las horas trabajadas, sino también a la importancia de la labor cumplida y la causa que lo motiva.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a trece días de octubre de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Buño N°..... Año.....